



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS  
SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

---

---

**LA JUDICIALIZACIÓN DE LA IDENTIDAD  
ORIGINARIA.**

LA IMPUGNACIÓN ELECTORAL EN SAN ANDRÉS  
TOTOLTEPEC, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE  
**MAESTRO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**  
P R E S E N T A

**FERNANDO VARGAS OLVERA**

DIRECTORA DE TESIS: DRA. RACHEL SIEDER.

CIUDAD DE MÉXICO, AGOSTO 2021

*A Esther, Rosa, Isabel y Emma, madre de mi madre y de  
mis segundas madres.*

*Al Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés  
Totoltepec.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi experiencia e involucramiento con los pueblos originarios de la Ciudad de México inició a la par de mis primeras experiencias profesionales como antropólogo. Ejercí laboralmente mi profesión y aprendí, progresivamente, las diferencias identitarias que implica la adscripción originaria y sus luchas judiciales. Ahora, en la maestría en el CIESAS, doy cuenta de la importancia de las movilizaciones sociales y legales que los pueblos originarios continúan impulsando en la capital. Espero que esta investigación pueda ser una de tantas perspectivas para conocer estos procesos, y que constituya una pequeña aportación a favor de sus procesos de lucha política y jurídica por su libre determinación, su autogobierno y su autonomía.

Mi principal agradecimiento y dedicatoria es al Concejo de Gobierno Comunitario y a los activistas de San Andrés Totoltepec. Mediante sus testimonios pude conocer sus experiencias sobre este proceso que significó tanto para la vida política del pueblo, como para los pueblos originarios de la capital. Agradezco a las y los concejales Marcela Alvarado, Edith García, Jerónimo Paz y Margarito Olvera, así como a Agustín Pérez, Gabriela Romero y Pedro Rodríguez.

Agradezco a los abogados Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín, por relatarme con tanta pasión y compromiso social, sus estrategias y aportaciones jurídicas y políticas en favor de la movilización en Totoltepec. Asimismo, agradezco a la defensora pública electoral Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo por transmitirme sus experiencias en la defensa del caso de Totoltepec, desde su importante labor en la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

Agradezco a la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su disponibilidad y acceso al expediente de Totoltepec. Específicamente agradezco a Monserrat Delgado Bolaños y las funcionarias del Archivo Jurisdiccional, que me apoyaron durante las consultas del expediente.

Agradezco al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)-unidad CDMX, lugar donde he encontrado mi pasión por estudiar los fenómenos políticos y jurídicos, desde posicionamientos colaborativos y socialmente comprometidos. Agradezco a la línea de Diversidad

Cultural, Poder y Justicias y a las profesoras que componen el núcleo académico. En especial agradezco a mi directora de tesis, Rachel Sieder, por compartirme sus conocimientos y su entrega para estudiar los procesos de judicialización. Enfatizo su gran compromiso académico, su empatía y comprensión, durante este difícil proceso de realizar una tesis en tiempos cuarentena. Reconozco a Teresa Sierra que con su gran trayectoria e importante perspectiva socio-legal pudo aportarme reflexiones sobre el pluralismo jurídico. A Erika Bárcena reconozco su importante perspectiva jurídica y minuciosas contribuciones en el abordaje metodológico sobre las sentencias y el expediente judicial, a mi investigación. Para cerrar mis agradecimientos académicos, reconozco a Orlando Aragón por sus comentarios y aportaciones sobre antropología jurídica, y enfatizo las continuas invitaciones que ofrece su trabajo para abordar una antropología jurídica militante.

Agradezco especialmente a mis compañeros de la generación de la maestría 2019-2021, y específicamente a mis amigos de la línea Saraí Piña, Paty Torres, Alexia Campos, Eréndira Martínez, Juliana Franco, Paulina Rodríguez, Carlos Bravo y Kelvin Aponte. Compartimos perspectivas, formamos amistades y nos bebimos socializaciones y emotividades, las cuales me ayudaron a transitar esta cuarentena de manera colectiva y emotiva.

A mis padres Rosa Olvera y Fernando Vargas les agradezco y amo infinitamente por su apoyo y presencia durante toda mi vida, y mi etapa de estudios. Asimismo, reconozco a mi abuela Esther, a mis tías Emma Esther e Isabel Olvera que han sido pilares importantes de mi existencia, de mi formación política y como persona.

Por último, agradezco al CONACYT por la beca que me ayudó a completar el programa de maestría y mi tesis.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

<b>CEAS</b>	<b>Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales.</b>
<b>CDI</b>	<b>Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</b>
<b>CDMX</b>	<b>Ciudad de México.</b>
<b>CIESAS</b>	<b>Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.</b>
<b>CNDH</b>	<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b>
<b>DF</b>	<b>Distrito Federal.</b>
<b>ENAH</b>	<b>Escuela Nacional de Antropología e Historia.</b>
<b>FEPADE</b>	<b>Fiscalía Especial Para la Atención de los Delitos Electorales.</b>
<b>IEDF/CM</b>	<b>Instituto Electoral del Distrito Federal/ Ciudad de México.</b>
<b>INAH</b>	<b>Instituto Nacional de Antropología e Historia.</b>
<b>INI</b>	<b>Instituto Nacional Indigenista.</b>
<b>JDC/ JLDC</b>	<b>Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.</b>
<b>MORENA</b>	<b>Movimiento de Regeneración Nacional.</b>
<b>OIT</b>	<b>Organización Internacional del Trabajo.</b>
<b>PRD</b>	<b>Partido de la Revolución Democrática.</b>
<b>SCJN</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>
<b>SCM</b>	<b>Sala Regional Ciudad de México.</b>
<b>SDF</b>	<b>Sala Regional Distrito Federal.</b>
<b>SEDEREC</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</b>
<b>SEDUVI</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</b>
<b>SEPI</b>	<b>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</b>
<b>SERAPAZ</b>	<b>Servicios y Asesoría para la Paz A.C.</b>
<b>TEDF/CM</b>	<b>Tribunal Electoral del Distrito Federal/ Ciudad de México.</b>
<b>TEPJF</b>	<b>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</b>
<b>TRICOCEL</b>	<b>Tribunal de lo Contencioso Electoral.</b>
<b>UACM</b>	<b>Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</b>
<b>UAEM</b>	<b>Universidad Autónoma del Estado de México.</b>
<b>UAM</b>	<b>Universidad Autónoma Metropolitana.</b>
<b>UNAM</b>	<b>Universidad Nacional Autónoma de México.</b>

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
• <b>Por qué y para qué de la investigación.</b>	<b>6</b>
• <b>Identidad, Estado, Juridificación y Judicialización.</b>	<b>12</b>
• <b>Etnografía de las elecciones: una propuesta teórico-metodológica.</b>	<b>22</b>
○ <i>Lo electivo y lo electoral: campo semiautónomo y pluralismo jurídico.</i>	<b>24</b>
○ <i>Proceso y multilocalidad.</i>	<b>27</b>
○ <i>Las prácticas de documentación y la etnografía de los archivos.</i>	<b>31</b>
• <b>Estructura de la tesis.</b>	<b>40</b>
<b>CAPITULO 1. LA JURIDIFICACIÓN DE MESOAMÉRICA: LOS PUEBLOS</b>	
<b>ORIGINARIOS</b>	<b>41</b>
• <b>1928 y la supresión del régimen municipal en el Distrito Federal.</b>	<b>43</b>
• <b>Los pueblos del sur ante las reformas político-electorales de 1977-1993.</b>	<b>48</b>
• <b>La transición democrática en el Distrito Federal.</b>	<b>54</b>
• <b>Multiculturalismo neoliberal, el levantamiento zapatista y la reivindicación de los pueblos originarios.</b>	<b>58</b>
• <b>De la tradición científica mesoamericana a la definición del pueblo originario.</b>	<b>63</b>
• <b>La instrumentalización gubernamental.</b>	<b>68</b>
• <b>La Ley de Participación Ciudadana.</b>	<b>76</b>
• <b>Las iniciativas de Ley de Pueblos Originarios 2007-2011.</b>	<b>79</b>
• <b>La corriente socioantropológica y los estudios político-electorales en los pueblos originarios.</b>	<b>81</b>
• <b>Conclusiones del capítulo.</b>	<b>85</b>
<b>EL CAMPO POLÍTICO-ELECTORAL EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC: LINEA DEL TIEMPO.</b>	<b>89</b>
<b>CAPITULO 2. SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y LA AMBIVALENCIA JUDICIAL</b>	
<b>ORIGINARIA.</b>	<b>90</b>
• <b>San Andrés Totoltepec: el preludeo a la impugnación electoral.</b>	<b>94</b>
• <b>El proceso electivo del Subdelegado (2016).</b>	<b>101</b>
• <b>La fase de impugnación electoral: el TEPJF y el juicio SDF-JDC-2165/2016.</b>	<b>113</b>

• El cumplimiento de la sentencia: interacciones y obstáculos entre San Andrés Totoltepec y las autoridades responsables.	123
• Conclusiones del capítulo.	133
<b>CAPITULO 3. INVERTIR EL TRIÁNGULO. LA JUDICIALIZACIÓN DEL PUEBLO ORIGINARIO Y EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO.</b>	<b>136</b>
• La reconciliación de la Delegación Tlalpan con Totoltepec.	137
• El juicio de los promoventes en contra del Manual Administrativo de Tlalpan.	139
• Los dos Patronatos y las facciones en Totoltepec.	146
• La lucha contra el Verificentro y la movilización socio-legal en Totoltepec.	149
• El proceso de Consulta Indígena y la formación del Concejo de Gobierno Comunitario.	154
○ <i>Las convocatorias a la Consulta Indígena.</i>	159
○ <i>La Asamblea Informativa.</i>	164
○ <i>La Asamblea Deliberativa.</i>	167
○ <i>La Asamblea Resolutiva o General.</i>	173
○ <i>La toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec.</i>	179
• La segunda fase de demandas y el cumplimiento de la sentencia SDF-JDC-2165/2016.	183
• Conclusiones del capítulo.	186
<b>CAPITULO 4. IMPUGNACIÓN DE PERICIAS. LOS DICTÁMENES ANTROPOLÓGICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.</b>	<b>187</b>
• Contexto general de producción de los documentos periciales.	192
• Dictamen 1: la recopilación histórica y cultural del IEDF.	193
• Dictamen 2: los defensores, los promoventes y la Dirección de Etnología y Antropología social del INAH.	199
• Dictamen 3: la reconciliación delegacional y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH).	205
• Conclusiones del capítulo.	212
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>214</b>
<b>EPÍLOGO</b>	<b>222</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>225</b>

## INTRODUCCION

*Hoy San Andrés Totoltepec quiere regresar a ese origen cultural y ha logrado que el pleno de la comunidad de habitantes originarios, en asamblea, decida que la forma de gobierno de una sola persona no es ya útil para el pueblo, ni la prosperidad de sus habitantes. Decidió que ahora debería regirse por un Concejo de Gobierno Comunitario. [...] Que aspira a tener autonomía en medio de una estructura política y de gobierno que no sabe cómo hacerlo. Un pueblo que está avalada (sic.) por la Constitución Política de la Ciudad, pero que no tiene un precedente ni una legislación secundaria; un pueblo que tiene que abrir brecha en medio de un camino pedregoso, que tiene que dar pasos cuidando de no caer al abismo o toparse con una roca infranqueable (La Jornada del campo, 2019:23).*

Este fragmento proviene de un escrito del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, publicado en la Jornada del Campo el 15 de junio de 2019. Bajo el título *San Andrés Totoltepec. Autonomía y representación comunitaria*, los autores visibilizaron el proceso de juicio de impugnación electoral -pionero de los pueblos de la capital del país- y de asambleas donde fue decidido el cambio de autoridad, a un órgano colectivo. Expresaron los retos de gobernanza, tras un año de ejercicio como gobierno colegiado en Totoltepec y ya no como autoridad auxiliar delegacional. Enunciaron la falta de respaldo de una ley secundaria sobre pueblos y barrios originarios, las incomprensiones por parte del gobierno capitalino por sus gestiones como concejo comunitario, las dificultades de lidiar con los privilegios individualistas y principalmente la búsqueda de la autonomía gubernamental como una meta a lograrse mediante “[...] pequeñas pero definitivas muestras de cohesión comunitaria; con el ejercicio evidente de que, si la comunidad participa, el pueblo crece en su preocupación por el destino comunitario.” (La Jornada del campo, 2019: 23).

Este extracto contiene manifestaciones sobre un *origen cultural*; sobre la forma de la toma de decisiones de los *habitantes originarios en asamblea* y acerca de una figura de *pueblo*, avalado jurídicamente por la Constitución de la Ciudad de México. Dichas alusiones expuestas no constituyen expresiones aisladas del texto.



Para haber llegado a esta argumentación política y de identidad, el pueblo de San Andrés Totoltepec tuvo que pasar -desde 2016- por un proceso electivo, una impugnación electoral y una consulta indígena, además de un año de gobernanza comunitaria. Bajo el contexto de la Asamblea Constituyente y la Constitución de la capital, el intenso periodo de disputa judicial y conflicto poblacional tuvo como personajes principales al pueblo de San Andrés Totoltepec, a la delegación de Tlalpan, Al Instituto Electoral del Distrito Federal y a los tribunales judiciales electorales, de la capital y del Poder Judicial de la Federación.

La *originalidad*, la *asamblea* y el *pueblo* -términos formulados en un argumento político y jurídico- son estrategias discursivas provenientes de una identidad diferenciada en la Ciudad de México. La calidad originaria del pueblo de Totoltepec, desde la visión de sus habitantes, se encuentra sustentada en estructuras políticas y sociales perpetuadas en la cultura -considerada como cosmovisión- y en la organización social comunitaria. La asamblea y el proceso de consulta indígena fueron sucesos y procedimientos integrantes de una larga y compleja disputa electoral, donde los originarios fueron los actores principales. Por último, el pueblo constitucionalmente avalado es una síntesis de las figuras de gobierno de Totoltepec, de su origen cultural, respaldada por la recién publicada Constitución de la Ciudad de México. Entrelazada a esta formación discursiva, la autonomía se presenta como una labor lograda diariamente, en una sinergia entre el Concejo de Gobierno y la participación comunitaria del pueblo.

Lo que pudiera entenderse en el fragmento anterior como una identidad exclusiva y localista del pueblo, en realidad constituye una compleja y altamente dinámica formación discursiva -política, jurídica y judicial<sup>1</sup>- cuyo devenir en las poblaciones de la capital del país ha representado un frente de lucha y reivindicación territorial, así como de libre determinación política y electoral, conocida como *el pueblo originario*. Por un lado, esta identidad fue inicialmente declarada como una autoadscripción de defensa territorial en los pueblos de Milpa Alta, en la década de

---

<sup>1</sup> Usaré diferenciadamente los conceptos de lo jurídico y lo judicial a lo largo del texto, para indicar los corpus de legislaciones, sentencias o protocolos que provienen de esferas legislativas o gubernamentales, de los usos de dichos recursos jurídicos en los litigios de los defensores y actividades jurisdiccionales de los tribunales judiciales.

los noventa. Posteriormente, la política capitalina desde su *transición democrática* (1987-1993) y la consolidación gubernamental -y legislativa- del Partido de la Revolución Democrática (PRD), a inicios del siglo XXI, sentaron las condiciones para la juridificación de lo originario, en forma de una oficialización concretada en políticas públicas, instituciones de atención, programas asistenciales, legislaciones participativas y artículos constitucionales.

Por el otro lado, el proceso electoral de San Andrés Totoltepec desde 2016, y sus correspondientes demandas y juicios de impugnación, involucraron nuevos relacionamientos de la identidad originaria, ahora con los tribunales judiciales. Si el concepto originario había pasado por casi dos décadas de oficialización gubernamental y legislativa, los involucramientos de Totoltepec en la política electoral -con sus instituciones y mecanismos de escrutinio y juicio- permitieron nuevas construcciones judiciales y formas de lucha política para el pueblo. Los agravios de impugnación electoral que estudie en Totoltepec implicaron demandas identitarias de reconocimiento y aplicación de un método de elección correspondiente a su ser originario. En las relaciones y complejas actuaciones entre Totoltepec, los tribunales judiciales y las instancias gubernamentales del gobierno capitalino pudieron hacerse válidos métodos comunitarios de elección -bajo voto en asamblea comunitaria- de una nueva figura de gobierno.

Así pues, mi problema de investigación surgió de involucrar los dos momentos descritos en un gran arco histórico y analítico, para comprender por qué la categoría de pueblo originario -tras 20 años de oficialización académica, gubernamental y legislativa- surgió como punta de lanza en un conjunto de impugnaciones electorales, resueltas en los tribunales judiciales. Entendí esta etapa histórica de construcción de lo originario como una *juridificación* de la identidad. La oficialización del pueblo originario la entiendo como parte de los flujos de juridificación; una forma de institucionalización impulsada desde los espacios gubernamentales y legislativos (Chávez y Terven, 2013; Aragón Andrade, 2016). Bajo esta oficialización, las políticas de reconocimiento de lo originario tuvieron modificaciones en los escenarios gubernamentales, en las políticas públicas y en las instituciones y programas asistenciales.

Así fue como arribé a los *procesos de juridificación* de las subjetividades, definidos por Rachel Sieder (2020) como una intersección entre órdenes jurídicos epistemológica y ontológicamente distintos; una interfase entre formas jurídicas subordinadas y hegemónicas, que están involucradas en procesos de transformación de corpus de leyes, mediante procesos de codificación e incidencia (Sieder, 2020 traducción mía). La juridificación, comprendida desde la subjetividad, me brindó un análisis más profundo, que involucra ordenes jurídicos y políticos anudados en coyunturas específicas; uno de estos nodos coyunturales lo constituye el campo electoral mexicano.

La juridificación en las subjetividades que involucra población indígena (Sieder, 2020), presupone que la identidad está involucrada en el flujo juridificado, al igual que sus prácticas políticas, relaciones sociales y órdenes jurídicos, y no de manera aislada o fragmentaria. Observar a la juridificación en esta propuesta analítica requiere estudiar las formas de producción y circulación de la identidad (originaria en este caso), que encuentra nuevos relacionamientos dentro de una formación discursiva constituida desde frentes gubernamentales, académicos, legislativos y judiciales. Así pues, la juridificación no se detiene en comprender la oficialización exclusiva desde los escenarios gubernamentales o legislativos. Lo que aporta al análisis es su cualidad productora de subjetividad, para los sujetos adscritos a una identidad específica. En las relaciones entre los pueblos con el Estado, los actores de la identidad originaria toman y entraman la identidad oficializada, hacia nuevos referentes y representaciones de lo que son y de cómo han sido entendidos, pero también de lo que pueden llegar a ser, es decir, de su práctica política de identidad. Los actores apropian, resignifican y regresan al Estado nuevas formaciones identitarias, con lo que se amplían las fronteras de comprensión jurídica y de movilización política de la identidad; ésta constituye la principal diferencia entre la oficialización y la juridificación en términos de identidad.

La juridificación de la subjetividad denomina amplios procesos de involucramiento e interfase de las relaciones sociales, cultural y ontológicamente distintas con y entre el entramado estatal y las poblaciones indígenas u originarias. De los flujos de juridificación desprendo el concepto central en la investigación: los

procesos de *judicialización identitaria*, en el campo electoral. Este concepto me permite identificar los vaivenes de la identidad en las relaciones establecidas entre los pueblos y los tribunales judiciales. La disputa político-electoral en San Andrés Totoltepec y el proceso paralelo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México constituyen los escenarios que suponen involucramientos y producciones judiciales sobre la identidad; nuevas síntesis discursivas, de significación y de práctica judicial y política, en aquello denominado como *lo originario*.

Judicialización y juridificación constituyen procesos paralelos e interrelacionados de flujo identitario, de relaciones sociales, prácticas y órdenes político-jurídicos, en los entramados administrativos, gubernamentales y legislativos del Estado, así como en los encuadres legales, en la jurisprudencia y las actuaciones de los tribunales judiciales. La juridificación constituye un marco más general de flujos y entrelazamientos identitarios que la judicialización; sin embargo, parto de este último concepto para ubicar mi objeto de estudio en un campo dinámico y multilocal como lo son las elecciones.

Abordo el análisis desde una coyuntura de disputa electoral, donde varios reclamos identitarios fueron llevados a los tribunales locales y federales para impulsar un conjunto de impugnaciones electorales. Mi trabajo, cabe realizar la puntualización, toma un abordaje alternativo de investigación etnográfica, derivada de las condiciones sanitarias por la cuarentena del COVID-19 en el país y en la capital. Realizo un abordaje etnográfico que considere a las prácticas documentales y la etnografía de los archivos, y los expedientes judiciales, como las propuestas centrales de reflexión metodológica de las fuentes documentales. La propuesta de aproximación etnográfica a los archivos involucra a los documentos, pero también a sus condiciones de producción, al uso que los actores realizan de estos documentos y a su contenido referente a la identidad del pueblo originario.

Mi problema de investigación, por tanto, consiste en analizar los procesos de judicialización y juridificación de la identidad originaria, en el campo político-electoral de la Ciudad de México. Desde sus documentos gubernamentales, legislativos y académicos busco historizar las relaciones entre las reformas político-electorales, la política pública gubernamental y las aportaciones antropológicas y la formación

con la construcción y circulación del concepto del pueblo originario. En el proceso de elección e impugnación electoral en San Andrés Totoltepec busco analizar el papel de la judicialización identitaria, a través de sus expedientes judiciales, en la transformación del gobierno local y en un análisis paralelo con el entonces formado campo legislativo de la Asamblea Constituyente de la CDMX.

### **Por qué y para qué de la investigación.**

La investigación busca profundizar la reflexión sobre los procesos de judicialización y juridificación de la identidad originaria, en el campo electoral en México y específicamente de su capital. Este campo ha sido altamente prolífico y cambiante, tanto en sus reformas políticas como en las relaciones y procesos emancipatorios de los pueblos indígenas y/o originarios con el Estado. Puedo decir que varios procesos de movilización indígena y lucha por la libre determinación política y la autonomía han impulsado, combatido y/o sido una respuesta a las reformas del campo electoral nacional. En una u otra situación, las reformas políticas y los procesos de movilización social de las poblaciones indígenas constituyen procesos paralelos y entrelazados en momentos nodales y coyunturales del campo político-electoral. En la observancia y el análisis de esos nodos coyunturales radica su importancia de estudio, específicamente desde un abordaje antropológico.

Los estudios antropológicos sobre el campo electoral, considero, se circunscriben en una perspectiva que denominé los *estudios regionales de tipo crítico*. Este abordaje, que sitúo principalmente en la perspectiva de la antropología jurídica, estudia de manera *crítica* las reformas político-electorales, sus adaptaciones e instrumentalizaciones con los procesos electorales indígenas y no indígenas, así como en su interacción con escenarios de lucha autonómica. En principio ubico estudios sobre procesos electorales latinoamericanos, en la experiencia de diputaciones indígenas en Bolivia (Albó en Sieder, 2002). En México puedo mencionar los aportes de Edwin Rap (2007) y su análisis sobre los flujos de recursos político-electorales en una campaña municipal – de tipo partidista- en Jalisco. Ambos estudios profundizan en las estrategias e involucramientos de

movimientos indígenas con la política electoral del Estado y el flujo estratégico de recursos durante las campañas electorales partidistas.

Desde finales de los ochenta y principios de los noventa, las luchas autonómicas de los pueblos indígenas han implicado procesos de juridificación de su identidad y sus órdenes jurídicos. Han sido punta de lanza en varios procesos de reforma constitucional y de legislaciones locales. Los procesos de construcción autonómica llevan consigo luchas en la arena judicial y parten de disputas en el campo político-electoral. Así pues, otra vertiente de abordajes antropológicos críticos sobre el campo electoral ha estado situada en la investigación de estos escenarios electorales indígenas, de judicialización y construcción autonómica.

Sitúo el precursor trabajo de David Recondo (2007) sobre la *política del gatopardo* y la tesis de Ricardo Méndez García (2018) que abordan -en dos épocas distintas- los impactos de la reforma electoral oaxaqueña, pionera en las políticas multiculturales de reconocimiento y de reforma electoral, incluso antes que la reforma constitucional de 1992 (Recondo, 2007). Las experiencias de Oaxaca han sido la punta de lanza en la reflexión sobre los procesos de judicialización de la política indígena, desde el campo electoral. Un caso concreto de conflicto electoral y judicialización es el expuesto por Ricardo Méndez (2018) en el municipio de Atzompa y las implicaciones e impactos que ha tenido la reforma electoral oaxaqueña para los procesos locales y para las dinámicas de censo y registro de las poblaciones bajo el sistema de usos y costumbres. Aunado a estos estudios, David Recondo aborda reflexiones teóricas sobre formas de juicio intercultural de los tribunales electorales y sus sentencias, en contraposición con los procesos electivos indígenas oaxaqueños (Recondo, 2013).

En esta perspectiva crítica ubico los estudios antropológicos sobre los escenarios autonómicos y de judicialización electoral en Michoacán y la Costa Chica de Guerrero. En la vertiente de estudios, que continúan en la línea de investigaciones sobre experiencias de judicialización en Oaxaca, sitúo una gran producción académica sobre las experiencias de judicialización, peritajes antropológicos y construcción de autonomías electorales en la Costa Chica de Guerrero, específicamente en la experiencia inicial del municipio de San Luis

Acatlán y los impactos que tuvo en Ayutla de los Libres (Sierra Camacho y López López, 2019; Gaussens en de la Mata Pizaña et.al., 2019). Como parte de los escenarios de judicialización electoral y construcción de autonomía menciono la propuesta teórica de judicialización y abordaje militante de la antropología jurídica desde el trabajo de Orlando Aragón (2019) sobre la experiencia autonómica de Cherán y sus estrategias de uso del derecho y movilización social, posicionado como abogado y antropólogo militante. Asimismo, traigo a cuenta las investigaciones sobre el proceso autonómico en el municipio de Oxchuc, Chiapas, desde sus experiencias sobre peritajes antropológicos y en las reconstituciones de la asamblea comunitaria y sus elecciones por sistemas normativos indígenas (Cruz Rueda y Long, 2020).

Por último y relacionado con las experiencias de judicialización de Oaxaca y Guerrero, ubico reflexiones teóricas sobre el desarrollo constitucional del pluralismo jurídico y del derecho indígena, en términos de una propuesta de análisis de expedientes judiciales y de justiciabilidad de los derechos electorales indígenas (Sierra en Observatorio Judicial Electoral, 2019). Teniendo en cuenta estos antecedentes, observo que los estudios sobre procesos de judicialización electoral, en los pueblos originarios de la capital, están aún en vías de construirse y profundizarse en la reflexión académica. Por tanto, propongo considerar la experiencia de San Andrés Totoltepec como un escenario de judicialización, que está encaminado a construir su autonomía electoral y gubernamental en la Ciudad de México.

Otra vertiente de los estudios sobre el campo electoral –de tipo *formal*– los identifiqué desde la antropología y los estudios del Estado, con otras disciplinas como la ciencia política y el derecho. Esta aproximación formal está enfocada en análisis políticos y etnográficos de las campañas electorales partidistas a nivel federal y específicamente en comportamientos y alianzas electorales en la Ciudad de México (Adler, Lomnitz y Adler, 1990; Tejera Gaona, 2019). Otros estudios refieren al análisis de las reformas políticas y democráticas a nivel nacional (Gómez Tagle, 1997; Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008) y a la transformación histórica de los sistemas judiciales electorales latinoamericanos y las formas de

elección en la Ciudad de México (Orozco Henríquez, 2019; Ernesto Emmerich, 2005). Esta corriente formal de estudios ubica sus análisis en los procesos electorales nacionales y en las grandes reformas político-electorales y judiciales, junto con impactos en los modelos de gobierno y sistemas judiciales y de escrutinio electoral latinoamericanos y específicamente en el Estado Mexicano.

Las perspectivas críticas y formales en los estudios del campo electoral conjuntan visiones y abordajes, tanto de la antropología jurídica como de la antropología del Estado. La importancia del estudiar el campo electoral -considero reside en las posibilidades de conjuntar ambas perspectivas antropológicas, para lograr una mayor comprensión de los fenómenos electorales a distintas escalas, así como para establecer diálogos entre los amplios procesos de reforma política y constitucional con las experiencias de judicialización y construcción indígena u originaria de autonomía electoral y libre determinación política.

En la observación del arco de construcción gubernamental, administrativa, legislativa y judicial de la identidad originaria, coloco en la centralidad las relaciones entre los pueblos originarios de la Ciudad de México y el Estado, este último caracterizado por sus instituciones del campo electoral, con sus instancias de escrutinio y los tribunales judiciales. En este sentido enmarco mi investigación, por un lado, como parte de *los estudios de Antropología del Estado*, específicamente en el campo político-electoral mexicano. Ubicar la investigación como parte de los estudios del Estado tiene que ver con observar -en un nivel macro- la progresión y flujo de la identidad originaria en los márgenes (Das y Poole, 2008) del gobierno capitalino, trasladándose de una invisibilidad política y administrativa hacia su legibilidad (Poole, 2006) en las instituciones estatales.

No obstante, el centro de la investigación constituye el análisis sobre los procesos de judicialización y juridificación de la identidad originaria -junto con dinámicas específicas de codificación, movilización, encuadre y apropiación socio-legal. Desde la experiencia de disputa electoral en San Andrés Totoltepec, y trayendo a cuenta mi marco analítico- ubico también la investigación en *los estudios en Antropología Jurídica*. Este abordaje me permite analizar minuciosamente las relaciones Estado/pueblos, desde la variabilidad de sus políticas y legislaciones,



que han sido juridificadas. También me permite analizar corpus jurídicos que entran a la judicialización electoral -y que son producidos dentro de- desde posturas multilocales y los abordajes procesuales de estudio de la disputa, tanto en la arena judicial como en la movilización socio-legal (Sierra y Chenaut, 2002; Aragón Andrade, 2019).

La presente investigación surgió de una inquietud por conocer las fronteras y delimitaciones en la adscripción originaria de varios pueblos del sur de la capital. En 2017 trabajaba en la elaboración de dictámenes antropológicos en los pueblos de la entonces delegación Tláhuac. Para entonces, mis indagaciones etnográficas sobre el sistema normativo local me permitieron intuir que los pobladores entrevistados en San Andrés Mixquic -pueblo característico por su celebración a los difuntos- concebían ser originarios de manera opuesta a ser indígenas. En una entrevista con un ex comisariado ejidal, formulé la pregunta de si él se consideraba como indígena, a lo que me respondió que no: él era un habitante originario. Luego, al preguntar por sus concepciones sobre lo indígena, el ex comisariado reveló que esa era una adscripción relacionada a una lengua indígena, a un atraso educativo y a una deficiente urbanización. Posteriormente amplié estas indagaciones, las cuales no formaron parte del dictamen, con algunas personas de la localidad con las que tenía relaciones de más confianza para preguntarles sobre estos temas, en momentos delicados o sancionados. Lo que encontré fueron más clasificaciones que relacionaban a lo indígena con un estadio de retraso educativo, tecnológico y urbanístico, aunadas a la presencia de vestuarios y lenguajes *autóctonos*. Las diferencias con la adscripción originaria eran que esta última estaba encarnada al territorio del pueblo; identificada con la ascendencia parental de los linajes principales de la localidad y con la participación agraria y cívico-religiosa de los habitantes. Si bien yo tracé etnográficamente diferencias entre lo originario y lo indígena, los entrevistados mostraban otras oposiciones identitarias, principalmente con los habitantes que habían inmigrado a la población y, en algunos casos, habían poblado las zonas ejidales. Para los originarios, la principal oposición era contra los avecindados.

Estos elementos de diferenciación y oposición con la adscripción originaria se antojaban de observarse y reflexionarse sistemáticamente, pero detuve estas indagaciones, en pos de otro tipo de informaciones que requería el dictamen antropológico. Los requerimientos inscritos en la sentencia de Mixquic solicitaban conocer los usos y costumbres *ancestrales* de la localidad, mas no indagar en sus relaciones y construcciones identitarias. Con una muy ambigua noción de que significaba lo ancestral, me avoqué a los requerimientos judiciales, sin saber que las demandas identitarias eran el centro de la impugnación electoral en Mixquic, de cuya sentencia provenía el requerimiento de dictamen.

La experiencia de Mixquic fue una de las primeras averiguaciones sobre las fronteras identitarias establecidas desde lo originario, en el sur de la capital. Estas diferenciaciones me empezaron a interpelar con otros usos y relaciones discursivas de similitud y sinonimia entre los conceptos originario e indígena, en el discurso político o en investigaciones fuera de la Ciudad de México. Para hacer una distinción inicial, lo originario y lo indígena -en términos de las concepciones y valoraciones identitarias de varias poblaciones del sur de la ciudad- son formas distintas de identidad, y en momento opuestas. Como un primer supuesto hipotético, partí de que la identidad originaria presentaba más diferencias que encuentros con lo indígena, en términos de las fronteras de concepción del ser originario frente a otras identidades y adscripciones de la metrópoli. Esta aparente frontera empezó a difuminarse e interrelacionarse con los procesos de judicialización como el relatado en Mixquic, y como el que abordaré de Totoltepec, los cuales involucran litigios estratégicos y encuadres jurídicos que transforman la identidad originaria - aparentemente separatista- y la involucran con los marcos jurídicos en materia indígena, posicionamientos políticos, procedimientos de consulta formas de gobierno y subjetividades compartidas.

Mi experiencia en Mixquic fue significativa porque me permitió visibilizar las diferencias identitarias instrumentalizadas a una de las primeras experiencias de lucha electoral en Tláhuac. Este escenario de disputa estuvo aparejado con la experiencia de impugnación en Totoltepec. Ambos casos -como manifestó el Concejo de Gobierno- fueron pioneros en los movimientos de impugnación político-

electoral de los pueblos originarios en la Ciudad de México. Sin embargo, mi énfasis de estudiar sólo a Totoltepec -además de la extensión actual de la investigación- tiene que ver con que fue un proceso que derivó en un cambio de gobierno, de carácter colectivo y comunitario.

### **Identidad, Estado, Juridificación y Judicialización.**

En este apartado abordaré las principales categorías analíticas de mi investigación. No tengo la intención de construir un marco teórico aislado del resto de la tesis, sino sustentar un contexto teórico-conceptual que va a ser entramado de manera metodológica y analítica al contenido histórico y etnográfico de la investigación.

La categoría *pueblo originario* la he entendido como una *identidad* que es manifiesta y a su vez implícita; atraviesa y caracteriza todo el proceso de elección, impugnación y consulta indígena en Totoltepec. Esta identidad tiene sus antecedentes en la adscripción de los pueblos sureños de la capital, y que posteriormente fue representada -desde 1996 a 2016- por una pluralidad de escenarios gubernamentales, académicos y legislativos. En la disputa electoral en Totoltepec, la identidad originaria fue el primer estandarte de batalla en los tribunales judiciales, en el marco de la contienda electoral local del 2016, donde el electorado de la población estaba fuertemente controlado por los partidos políticos. Durante el juicio de impugnación y el cumplimiento de la sentencia que llevó a la formación del Concejo de Gobierno Comunitario, la identidad originaria transitó a establecer representaciones y ejes de interpretación en una pluralidad de escenarios: en la movilización social, en las estrategias de los abogados defensores y asesores; en las interpretaciones de los operadores de justicia y en las dictaminaciones de los antropólogos peritos. A lo largo del complejo proceso que describiré posteriormente, la identidad originaria fue un denominador común que permaneció durante toda la disputa, tomando diversas formas y concretándose en múltiples representaciones.

Inicialmente, la identidad *pueblo originario* está compuesta por un conjunto de clasificaciones y fronteras con un Otro, exterior, luego pensado como *avecindado* o concebido como indígena. Observo que *lo originario* designa una cualidad

temporal y sociocultural de permanencia sustentada en el parentesco de forma ascendente, mientras que *el pueblo* demarca pertenencia a un territorio específico. Mas allá de la dualidad aparente entre permanencia y pertenencia, pienso al pueblo originario en términos de una identidad pluridimensional y polisémica, producida en una relación diacrónica entre los pueblos de la capital y el gobierno capitalino. Conforme la disputa electoral transcurre, ese otro empieza a establecer correlaciones o a remarcar diferenciaciones. El otro -indígena- comienza a ser integrante del nosotros originario, mientras que el otro vecindado remarca su exclusión identitaria y política como un antagonista estratégico para la movilización social y legal.

Para abordar la identidad en sus múltiples manifestaciones durante la disputa judicial, partiré desde la propuesta de Stuart Hall (2003) y sus planteamientos de estudio desde el discurso y la representación. La identidad originaria estará entendiéndola como un conjunto de discursos<sup>2</sup> históricamente producidos -y productores- de representaciones<sup>3</sup>. De acuerdo con Hall, la identidad ya no puede ser entendida como una armonía y coherencia predeterminada; constituye una continua fragmentación y una construcción pluridimensional. En términos de esta visión *de apertura*, Hall entiende a la identidad como una *sutura*<sup>4</sup> que articula dos dimensiones: la sujeción y la subjetivación (Restrepo en Restrepo, 2014: 104). La identidad entonces está comprendida,

---

<sup>2</sup> Stuart Hall retoma las propuestas de Foucault sobre las formaciones discursivas y los regímenes de verdad, para enmarcar la dimensión del poder en la representación. Teniendo esto en cuenta, el discurso es entendido por Hall como concerniente a la producción del conocimiento a través del lenguaje. Pero ya que todas las prácticas conllevan significado y los significados modelan e influyen lo que hacemos, todas las prácticas tienen un aspecto discursivo (Hall, 1997:29 traducción mía).

<sup>3</sup> La representación es un concepto central en la teoría de Hall (1997), del cual parte la identidad. De acuerdo con el autor, la representación es una parte esencial del proceso por el cual, el significado es producido e intercambiado entre miembros de una cultura. Involucra el uso del lenguaje, de los signos e imágenes que están para representar cosas (Hall, 1997: 1, traducción mía). Esta representación está entendida sistémicamente en dos dimensiones: un sistema de representaciones mentales y el sistema del lenguaje, que es parte de la construcción del significado. Los signos están en las palabras, los sonidos y las imágenes, que de acuerdo con la propuesta de Hall contienen significado (Hall, 1997). De las aproximaciones sobre el estudio de la representación, retomaré la perspectiva constructivista (Hall, 1997: 11), que me permite observar la representación -el pueblo originario- como una identidad formulada en un devenir, con un esquema de significación polisémico y altamente dinámico.

<sup>4</sup> La sutura que encadena las prácticas y procesos de posicionamiento y subjetivación identitaria está caracterizada por un conjunto de consideraciones: a) son formuladas en un devenir de múltiples escenarios; b) tienen diversas capas que se superponen, se contrastan y oponen; c) están construidas principalmente por representaciones y d) está basada en la diferencia (Hall, 2003; Restrepo, 2014).

[...] por un lado, [en] los discursos y prácticas que intentan “interpelarnos”, hablarnos o ponernos en nuestro lugar como sujetos sociales de discursos particulares, y por otro, los procesos que producen subjetividades, que nos construyen como sujetos susceptibles de “decirse”. De tal modo, las identidades son puntos de adhesión temporaria a las posiciones subjetivas que nos construyen las prácticas discursivas. (Hall, 2003: 20).

La sutura en la identidad originaria supone una construcción múltiple y una estratificación de varias capas, cuya capa base es la diferencia y la clasificación territorial (pertenencia) y parental de tipo generacional (permanencia). La identidad, inicialmente entendida, forma parte de articulaciones múltiples y procesos de colocación interna o externa. En este sentido, el centro de análisis parte de la colocación externa, jurídica y judicial de lo originario. Aquella colocación es manifestada en diversas *representaciones* que producen significación, conocimiento y procesos de subjetivación en los sujetos adscritos como originarios, lo que lleva a generar posturas y representaciones diferenciadas al interior (lo avecindado, lo indígena, lo ciudadano). Lo originario, como representación, puede observarlo en la adscripción de sus miembros, en políticas públicas de censo, en legislaciones participativas, en juicios de impugnación electoral o en artículos constitucionales. Estas representaciones -procedentes en su mayoría del campo del derecho participativo, electoral y en la administración gubernamental- implican una cualidad productora que amplía la significación y el conocimiento sobre dicha identidad. La producción de la identidad en estos espacios forma apropiaciones y resignificaciones continuas -por los sujetos- quienes se cuestionan y posicionan frente a lo que son, a como han sido entendidos por otros y principalmente a lo que pueden llegar a ser.

En este sentido, *identidad* y *representación* sobre lo originario suponen procesos paralelos de colocación y subjetividad, vueltos producción constante de significación. Ambas están entrelazadas en forma de programas sociales, políticas públicas, corpus jurídicos y formas de juicio, que a su vez son productores de espacio (pertenencia) y tiempo (permanencia) no sólo del pasado, sino de su presente y su futuro. En el estudio que me ocupa, el Estado (sus instituciones, corpus jurídicos, sentencias judiciales) constituye un importante productor de

representación e identidad. El Estado es un sistema de representación e identidad que posiciona, abarca y engulle otras identidades, mediante prácticas institucionalizadas, en este caso en los documentos estatales.

El meollo de mi análisis consiste en conocer las representaciones sobre la identidad originaria, en el proceso judicial-electoral en San Andrés Totoltepec. En este sentido, analizaré la identidad originaria desde su propia sutura, observando los procesos de colocación y subjetivación constituidos en un arco histórico y analítico que me permite observar las relaciones entre el con los pueblos originarios, así como con San Andrés Totoltepec. En momentos, esta identidad estará en el centro del debate, y en otros permanecerá implícita -e incluso instrumental- a las actuaciones, por ejemplo, de los abogados defensores, de las sentencias judiciales o de la movilización social que busca impulsar derechos electorales o un gobierno de tipo comunitario. El carácter dinámico y multisituado de la identidad permite que las representaciones se muevan entre niveles de relevancia y que sea concreta o implícita.

En la dimensión de *colocación*, observo diferentes fuentes de juridicidad administrativas, participativas y legislativas del Estado, que establecen fronteras de invisibilidad y visibilidad pública y política a los pueblos, al construir fronteras de definición de lo originario. Estas fronteras fueron construidas históricamente, a través de los cambios políticos, administrativos y electorales de la capital. Por tanto, mi abordaje para comprender al Estado y su relación con los pueblos, parte de las construcciones discursivas en los documentos y principalmente con las fronteras administrativas y políticas, establecidas en términos de *márgenes*. Entenderé a los márgenes del Estado, desde la propuesta de Veena Das y Deborah Poole (2008) quienes los definen como,

[...] sitios en donde la naturaleza puede ser imaginada como salvaje y descontrolada y donde el estado está constantemente redefiniendo sus modos de gobernar y de legislar [...] son sitios de practica en los que la ley y otras prácticas estatales son colonizadas mediante otras formas de regulación que emanan de las necesidades apremiantes de las poblaciones, con el fin de asegurar la supervivencia política y económica. (Das y Poole, 2008: 24).

Entiendo el flujo entre márgenes en términos de invisibilidad y visibilidad, desde las diferentes fuentes de producción estatal. Estos conceptos voy a comprenderlos desde la ilegibilidad y la legibilidad tratados por Deborah Poole (2006). Identifican un flujo que parte de la inexistencia administrativa, hacia una primera ambigüedad [legibilidad] jurídica en ciertas instancias marginales del Estado, y de posteriores consolidaciones y racionalidades en materia administrativa, de participación ciudadana y electoral. De acuerdo con la autora, la ambigüedad es una cualidad inherente al derecho consuetudinario y “[...] toma valor o sentido dentro de las reformas neoliberales precisamente por su ‘ilegibilidad’ como concepto jurídico y, por lo tanto, por la flexibilidad que la categoría de lo consuetudinario ofrece al Estado en sus relaciones con poblaciones ‘marginales’.” (Poole, 2006: 10).

Los márgenes y legibilidades entre los pueblos originarios y la racionalidad del Estado presentan los flujos y ambigüedades entre uno y otro. En sí mismas constituyen nociones altamente porosas, entrelazadas fácilmente, pero mediante procesos y representaciones observables. La complejidad de la sutura identitaria - entre lo originario y el Estado- es que transitan continuamente de la colocación *al proceso de subjetivación* y viceversa, en un devenir que pude interpretar desde los documentos y los participantes del juicio. Para analizar estos vaivenes de identidad, la *juridificación* y la *judicialización* permiten aprehender dicha complejidad en formas interpretativas sobre los procesos de subjetivación y colocación identitaria entre el Estado y lo originario. La *juridificación* involucra flujos entre órdenes legales diversos; en vaivenes y específicamente en transiciones entre la oralidad y la práctica político-jurídica indígena y la oficialización o formalización estatal de las relaciones sociales. La *judicialización* -integrante de la *juridificación* más amplia- ubica los flujos y tránsitos de las disputas cuando son llevadas a los tribunales judiciales.

Para comprender la *juridificación* retomaré las definiciones de Rachel Sieder (2020) sobre la *juridificación que involucra a población indígena*. Sieder plantea que, “[...] *juridification involving indigenous peoples occurs at the intersection between forms of law with often radically different epistemological and ontological bases: on one hand, hegemonic national and international legality and, on the other, the autochthonous forms of law of colonized peoples.*” (Sieder, 2020: 19).

La juridificación que involucra a poblaciones indígenas es una vía para comprender ambas dimensiones de la identidad: la configuración de las subjetividades originarias -por sus actores- con relación a su colocación estatal y comunitaria. Dicha configuración ocurre “[...] at the interface between hegemonic and subordinated forms of legality [that] was always a feature of colonial contexts, in turn transforming these different bodies of law through multiple processes of contestation, codification and engagement.” (Sieder, 2020: 10). Las cualidades productoras de subjetividad pueden caracterizarse como procesos entrelazados de codificación entre órdenes legales ontológicamente distintos y relacionamientos que transforman las significaciones de persona, forjando nuevas identidades que anteriormente no existían, lo que posteriormente establece en las subjetivaciones, procesos políticos de movilización legal.

Si bien, la juridificación constituye un concepto más amplio, posiciono a los procesos de *judicialización* como el concepto central en mi investigación. La judicialización me permite identificar las representaciones y nuevos relacionamientos del discurso y de práctica sobre la identidad originaria, en el momento que las demandas no pueden resolverse en las instancias locales y pasan a los tribunales judiciales. Abordaré la judicialización desde la propuesta de Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell (2011), quienes la definen como,

[...] la presencia cada vez mayor de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad [...] ligado a un proceso mediante el cual una gama diversa de actores políticos y sociales percibe cada vez más la ventaja de invocar estrategias legales y recurrir a los tribunales para hacer valer sus intereses (Sieder, et. al. 2011: 19).

Si la juridificación ofrece el marco más general de tránsito entre los márgenes de la identidad originaria y del Estado, la judicialización deriva en interacciones de los mismos principios transitorios y productores, en una relación específica con las cortes. La judicialización lleva a caracterizar el análisis de los escenarios estatales (los tribunales) y las fuentes jurídicas del Estado que se involucran en procesos judiciales. Así pues, comprendo aquello que puede judicializarse –la identidad en este caso- puede ocurrir en tribunales de diversas materias: administrativa, fiscal,



penal -y sus ramificaciones-, ambiental y participativo. En esta investigación, el enfoque de la judicialización parte de *lo electoral* observado como materia de juicio, como marcos jurídicos utilizados en litigios y juicios, así como un campo de disputa política.

Para ubicar a la judicialización en el campo electoral ubico la definición de Ran Hirschl (2011). Desde una visión formalista, el autor sitúa a los procesos de judicialización desde el punto de vista de las prácticas de activismo judicial y desde el discurso legalista. Específica un conjunto de procesos para profundizar en la comprensión del término, y que éste no caiga en un conjunto indiscriminado de fenómenos de la globalización legal. El autor identifica un rango “[...] from judicial activism and rights jurisprudence to debate over judicial appointments and the politization of judiciary –the inevitable flip of judicialization.” (Hirschl en Goodin, 2011: 254). De las tres vertientes de la judicialización<sup>5</sup> propuestas por Hirschl, aquella que resalto para esta investigación es la de *mega-política*<sup>6</sup>, específicamente porque concierne al escrutinio judicial sobre los procesos electorales y la toma de decisiones que trascienden las instituciones electorales gubernamentales. El autor ubica el campo electoral y su judicialización desde la decisión de las cortes sobre grandes procesos de elecciones nacionales<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> En el artículo titulado *The Judicialization of Politics*, Ran Hirschl (2011) identifica tres vertientes de la judicialización, a partir de una concepción abstracta situada en la difusión de los discursos legales, jergas, reglas y procedimientos en las esferas políticas y de política pública. Estas tres vertientes son: 1) la proliferación de un discurso legalista y procedimental como forma de traducción; 2) la expansión de la presencia de cortes y jueces en determinados resultados de las políticas, a través de mecanismos de revisión administrativas y 3) la tendencia de cortes y jueces por tratar y resolver controversias en el campo denominado *mega-política*, es decir controversias sustanciales que competen a todo un sistema político o que son a escala nacional. (Hirschl en Goodin, 2011 traducción mía).

<sup>6</sup> El concepto de *mega política* proviene de Russel A. Miller (2004), para identificar las resoluciones de las cortes sobre procesos electorales nacionales en Estados Unidos y Alemania. Desde una perspectiva *formalista* en los estudios del campo electoral, el análisis de Miller parte del concepto de Hans Kelsen *pure politics*, el cual designa a la judicialización como una alternativa que puede llevar a un mayor control judicial sobre los procesos democráticos (Miller, 2004: 598-599, traducción mía). Lo que Miller identificó en el análisis de los casos estadounidense y alemán, es que las Cortes constitucionales se impusieron sobre los tribunales electorales regionales, clasificando a estos últimos como parte una *democracia populista* de la cual vencería la judicialización constitucional, al sentenciar de manera *objetiva* y unilateral un proceso electoral de relevancia nacional.

<sup>7</sup> En estas controversias están incluidas las impugnaciones de elecciones a nivel presidencial, las relativas a planeaciones macroeconómicas efectuadas por el poder ejecutivo, escrutinio judicial de las competencias del poder ejecutivo, dilemas fundamentales de la justicia restaurativa, dilemas fundamentales del aparato de justicia y la corroboración de la identidad nacional por el sistema judicial. (Hirschl en Goodin, 2011: 256, traducción mía).

A pesar de que está tercera vertiente sitúa los procesos electorales a nivel nacional, la reflexión en torno a los procesos judicializables es importante. Este tipo de judicialización implica la intervención judicial como mediador de disputas de índole electoral, a partir de los tribunales, en apego a la *ley de la democracia*, que sustituye a las instancias locales de resolución de conflictos. El escrutinio judicial<sup>8</sup> del campo electoral incluye no solo procesos de votación a cargos de elección popular, sino también referéndums y plebiscitos. La definición de Hirsch es de apoyo para enmarcar la judicialización en *el campo electoral*, y para considerar que existe un conjunto de niveles de acción y de decisión política y judicial que tiene diferentes grados de decisión e incidencia. En el caso de Totoltepec, estos niveles son observables en la disputa que inicia en lo local, en las demandas de impugnación que interceptan con los niveles gubernamentales, y judiciales locales y federales.

Otra perspectiva necesaria para reflexionar sobre la judicialización se encuentra en el análisis de los escenarios autonómicos, de tipo comunitario. La judicialización, así observada, también se encuentra en las estrategias de litigio por los abogados defensores y la movilización comunitaria, desde las experiencias autonómicas. Para caracterizar esta dimensión, retomo la propuesta de Orlando Aragón Andrade (2019) en su libro *El Derecho en Insurrección*. En el apartado de *La judicialización del conflicto electoral en Cherán y la estrategia legal empleada*, Aragón Andrade explica la estrategia de los defensores y del pueblo de Cherán para llevar las demandas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el conflicto con los partidos políticos y la estrategia legal utilizada del derecho, trascendiendo los escenarios judiciales hacia una mediación entre el proceso judicial y la movilización social.

Orlando Aragón relató la estrategia de uso del derecho, consensuada entre las autoridades del pueblo y los defensores. El objetivo era desfetichizar el derecho e instrumentalizarlo hacia la lucha política de Cherán, más que al uso exclusivo entre los defensores y abogados para ganar el caso. De acuerdo con Aragón,

---

<sup>8</sup> El escrutinio judicial puede abarcar fases del proceso electoral como los registros de candidatos y votantes, así como en el campo judicial donde se regula el tema del financiamiento de campañas, los medios de comunicación, las distritaciones electorales y la aprobación o no de partidos políticos. (Hirschl en Goodin, 2011: 260, traducción mía).

“[...] el derecho lo íbamos a usar para dos cosas que se ganaban independientemente de lo que transcurriera en el procedimiento judicial que iniciamos: por un lado, nos permitiría contrarrestar, aunque fuera a corto plazo, la campaña negativa que los líderes de los partidos políticos estaban realizando al interior de la comunidad [...] y por el otro dejaríamos mayor espacio de maniobra al movimiento frente al gobierno, al *mantener un pie en la institucionalidad y otro en la movilización social* (Aragón Andrade, 2019: 61-62, cursivas mías).

La judicialización, en síntesis, la comprendo en una estratificación que puede partir de los impactos de las reformas políticas nacionales o locales hacia los escenarios comunitarios -de manera formal-. También la entiendo desde los litigios estratégicos y la movilización socio-legal de los pueblos. Ambas dimensiones pueden no ser causalmente pensadas; más bien constituyen procesos paralelos y nodales en disputas específicas. La disputa que analizo está enmarcada en el campo electoral y parte de la sutura identitaria de lo originario.

Tanto la judicialización como la juridificación involucran dinámicas de codificación legal y política en los escenarios de producción identitaria, ya sea en los escenarios gubernamentales y judiciales del Estado o en la práctica política en los pueblos. Como parte del análisis en la dimensión de la antropología jurídica -y de producción identitaria- abordaré las dinámicas de codificación como formas de traducción<sup>9</sup> y vernacularización en los documentos gubernamentales, académicos y judiciales.

Las dinámicas de traducción son parte constitutiva de los procesos de juridificación; en general se han analizado como flujos discursivos por los cuales las demandas de las poblaciones se codifican legalmente por los abogados litigantes y en los tribunales. Sin embargo, la traducción tiende a comprenderse como un proceso de una sola vía, al igual que el concepto de oficialización, explicado

---

<sup>9</sup> El concepto de traducción es tratado por Julia Eckert, quien lo retoma del trabajo de Sally Engle Merry. Merry define desde la traducción desde la teoría del Actor-red, “[...] who translate legal norms between the vernacular notions of their clients and the legal language of the wider arenas.” (En Eckert et. al., 2012: 9-10). La traducción constituye un mecanismo de flujo y tránsito discursivo entre las demandas locales y los lenguajes legales de los tribunales. El problema de este concepto- de acuerdo con los autores- es que la traducción designa el tránsito en una sola vía (arriba hacia abajo), no deja entrever la interpretación local de las normas legales y no profundiza en el traductor concreto ni a su interpretación de la ley a los términos locales, solo se detiene a las redes de poder que establece en su práctica traductora.

anteriormente. Para completar la perspectiva, retomo el concepto de *vernacularización*, acuñado en los estudios de codificación legal por Sally Engle Merry (2010). Este concepto relativo al de traducción, designa a individuos o grupos que “[...] appropriate, deploy, redefine, and transform dominant legal norms, framings, and instruments within specific settings, thereby ‘localizing’ them (Merry en Sieder, 2020: 6). En la perspectiva de Sally Engle Merry (2010), la vernacularización se entiende como una práctica de flujo cultural<sup>10</sup> de adaptación de la ley del Estado y el derecho internacional a al sistema local. Sally Engle Merry apunta que “[...] para que las ideas sobre derechos humanos sean efectivas se necesita traducirlas a los lenguajes locales y situarlas en los contextos locales de poder si significado. Se necesita, en otras palabras, reformularlas en lenguaje vernáculo.” (Merry, 2010: 23).

Las dinámicas de vernacularización pueden comprenderlas como ciclos y flujos de comprensión e interpretación sobre marcos jurídicos nacionales e internacionales, que están entrelazados y pueden impactar -en términos de identidad- en los mismos sujetos de adscripción, así como en los operadores de justicia. Entiendo que las dinámicas de vernacularización contribuyen a la formación de la subjetividad y la identidad; sin embargo, no es exclusiva de los escenarios estatales, cuyas traducciones o interpretaciones las considero en términos de intermediación. Ya que constituye una condición de la relación pueblos-Estado, la reformulación de su identidad, por los actores comunitarios, implica que lo producido estatalmente también *regresa* a la práctica discursiva del pueblo, lo que amplía sus referentes identitarios y de lucha política. Para acercarme a este regreso, como otra dimensión de la vernacularización, utilizo el concepto de *looping effect*, que refiere al proceso concreto por el cual las ideas y prácticas indígenas son remodeladas a través de su interacción con las cortes (Kirsch en Eckert et. al., 2012: 24). El *looping effect* es importante porque concierne no sólo a las prácticas o discursos

---

<sup>10</sup> En la propuesta sobre los flujos culturales en la transnacionalización de los derechos humanos, Sally Engle Merry distingue tres: 1) La formación de consensos transnacionales en la elaboración de documentos y resoluciones a nivel internacional; 2) los trasplantes de programas transnacionales que una sociedad elabora y se trasplantan a otra y 3) la transformación local del conocimiento transnacional por sujetos nacionales y locales que participan en eventos transnacionales y luego llevan a sus países lo que aprenden allí. (Merry, 2010: 51-53).

juridificados, sino a los judicializados (en tanto entran las demandas en contacto con las cortes). Este rediseño implica o contribuye a una posterior internalización de las prácticas y discursos por los demandantes indígenas u originarios que posteriormente amplían los marcos de comprensión estatales. Es decir, las poblaciones apropian el conocimiento legal que circula en las cortes, a través de sus demandas resignificadas, construyendo nuevas vías de entendimiento legal y cultural<sup>11</sup> a su lucha judicial, a sus movilizaciones sociales y vuelven a los escenarios estatales para ampliar las comprensiones e interpretaciones.

### **Etnografía de las elecciones: una propuesta teórico-metodológica.**

Este apartado tiene por objetivo operacionalizar las propuestas teóricas en la investigación en términos metodológicos. Lo que propongo es una forma de estudiar etnográficamente los flujos juridificados y judicializados del pueblo originario, a través de los márgenes estatales, observables en prácticas documentales. Para aproximarme a este análisis, propongo realizar una etnografía que pueda dar cuenta analíticamente de las prácticas y específicamente de los discursos de construcción identitaria y judicial, en el campo de las elecciones y de las impugnaciones.

Retomaré la propuesta metodológica de Ricardo Méndez García (2018), sobre la *etnografía de la impugnación*. Méndez García propuso rastrear -en clave multilocal- el arco de disputa electoral<sup>12</sup>, las condiciones, la circulación y las significaciones del conflicto poblacional en Atzompa, Oaxaca (Méndez García, 2018: 17-18). La propuesta de Méndez García me brinda un marco metodológico general; una guía de indagación y de construcción etnográfica multilocal e histórica

---

<sup>11</sup>Al respecto, Kirsch concluye su escrito mencionando un conjunto de posibilidades en las interacciones discursivas entre las demandas de los pueblos indígenas y el contacto con los órdenes legales estatales. En este sentido apunta que,

They may be reduced through looping effects in which new claims are internalised. They may yield legal precedents which generate change or contribute to related political projects. They may also facilitate the critique of power by providing testimony about the moral failings of the state. Alternatively, they may conceal their own presence through the use of multivocal terms which elide difference and consequently mobilise recognition and support. However, they may also end up reifying difference. The juridification of indigenous politics cannot escape the universalizing power of legal language, but can create new political opportunities (Kirsch, en Eckert et. al., 2012: 40).

<sup>12</sup> El autor planteó una guía metodológica para acercarse a los procesos de impugnación, la cual parte de estancias de campo en la población y de conversaciones formales e informales con involucrados, como reveladoras de las dimensiones ocultas de la política electoral. También combinó la información local con el estudio de las instituciones judiciales, a través de estancias en el Instituto Electoral del Oaxaca para hacer consultas de los expedientes judiciales.

sobre los procesos de impugnación. El proceso de impugnación -propuesto etnográficamente por Méndez García- es importante, pero mi intención es considerar el momento anterior, que es el proceso de elección del que provienen los agravios impugnables de los juicios político-electorales. En diálogo con el autor, propongo realizar una *etnografía de las elecciones*, es decir, la observación y construcción del proceso electoral y de impugnación en San Andrés Totoltepec, desde su expediente judicial y en diálogo con sus actores principales. Para comprender integralmente los procesos de elección y sus correspondientes disputas de impugnación, es necesario conjuntar ambos momentos en el propuesto *campo político-electoral*, que aborde estos procesos como fases de un ámbito más amplio; con escenarios, actores múltiples y contextos en diferentes niveles.

La cuarentena sanitaria por el COVID-19 constriñó mi investigación etnográfica a la observancia de sus fuentes documentales, tales como documentos gubernamentales, manuales administrativos, legislaciones y expedientes judiciales. Sin embargo, el tratamiento etnográfico del expediente estuvo continuamente en diálogo con los litigantes, los defensores y actores comunitarios que intervinieron activamente. En un ejercicio de dialogismo entre el expediente y las experiencias de los actores, fue que pude conocer las estrategias legales de los defensores, su relación con las partes y con los tribunales judiciales, por una parte. Por la otra pude enlazar la actividad de la arena judicial con los múltiples escenarios, dinámicas políticas y prácticas discursivas de los demandantes, en el contexto de la movilización legal comunitaria y gubernamental.

La juridificación y la judicialización, en esta investigación, no están enfocadas a entender un flujo *de la política de los pueblos originarios*, como si se tratara de un ámbito político y jurídico ya consolidado dentro de las lógicas del Estado. Observo que el tránsito de los márgenes estatales será desde la identidad como la principal bandera de lucha política y judicial de Totoltepec. No obstante, es necesario concretar el entendimiento sobre lo político, a partir de un cúmulo de relaciones establecidas entre las poblaciones originarias y las instituciones estatales, articuladas en un campo de acción, de ejercicio del poder estratificado y transformación institucional. Identifico la dimensión política en términos de un

*campo político-electoral*, como mi universo de descripción etnográfica. Este campo electoral, en términos metodológicos, constituye un modelo de construcción etnográfica que me permite observar los márgenes estatales en la identidad originaria y sus involucramientos con los tribunales mediante la disputa electoral. Este campo electoral está constituido por procesos observables de elección e impugnación; por actores e instituciones comunitarias, locales (de la urbe) y federales, por prácticas y discursos políticos y judiciales y por dimensiones socioculturales electivas y electorales.

*Lo electivo y lo electoral: campo semiautónomo y pluralismo jurídico.*

Una de las principales diferenciaciones que identifiqué en el campo electoral es la concerniente a sus métodos de elección. Por un lado, se encuentran los procesos de elección de tipo partidista, componentes de la política estatal, correspondientes a una cultura política de ciudadanía urbana y liberal y principalmente basados en las dinámicas de voto universal entendido como un voto individual, emitido secretamente en casilla y formalmente visto como voto no coaccionado. Por el otro, se encuentran los procesos de elección consuetudinarios, usualmente relacionados a poblaciones indígenas y a sistemas normativos locales donde el voto emitido es público y tiene que ver con una cultura comunitaria; ocurre en procesos de elección a cargos locales de tipo civil, cívico-religioso o agrario y su reglamentación, organización y sanción ocurre en instancias comunitarias de toma de decisiones. Para caracterizar ambos ámbitos de las elecciones retomo la propuesta de David Recondo (2013) sobre las diferencias y similitudes entre el voto universal –característico de la ciudadanía liberal- y de las formas de voto y deliberación de los sistemas normativos indígenas. El autor centra su análisis en las similitudes entre estos dos sistemas de voto, más que en sus características aparentemente separatistas. El principio electivo -de acuerdo con Recondo- parte de las costumbres y no refiere a una importación reciente<sup>13</sup> y proveniente de una aculturación cualquiera (Recondo, 2013).

---

<sup>13</sup> El autor caracteriza históricamente el principio electivo, “Desde la formación de los pueblos indios en la época colonial, los españoles introdujeron el principio de rotación de los cargos públicos, que constituyó sin lugar a dudas una de las rupturas más radicales con la organización prehispánica, de linaje [...]” (Recondo, 2013: 21).

El voto derivado del principio electivo se contrapone al voto del sistema electoral partidista en sus formas y funciones, más no en sus contrariedades con el sistema democrático del Estado. Lo que denominare *proceso electivo* descansa en una concepción democrática del *sufragio popular*, por el cual no hay decisión que no sea tomada o ratificada por un conjunto de miembros de la comunidad (Recondo, 2013). En este sentido, hay que considerar una definición más amplia de democracia por la cual no sólo sea identificado el sistema partidista y su correspondiente *proceso electoral*, sino encontrar consonancias con el proceso electivo; “[...] un verdadero precedente democrático, una matriz tradicional a partir de la cual el juego electoral moderno, competitivo e individualizador puede ser aprehendido e incluso apropiado por los actores locales (Recondo, 2013: 24).

La noción de lo electivo ha sido utilizada también en los estudios políticos sobre los pueblos originarios de la Ciudad de México. Cito de nueva cuenta el trabajo de Mario Ortega Olivares (2010) quien propone una inadecuación entre el sistema electoral partidista y el consuetudinario -establecido desde la supresión del municipio libre en la ciudad desde 1928- que ha provocado el divisionismo en los procesos electivos de los Coordinadores y subdelegados en los pueblos del sur de la capital<sup>14</sup>. Si bien no hace eco expreso de este principio, sí establece las fronteras entre cada sistema de elección y del caso de los Coordinadores Territoriales que han tenido más problemas que articulaciones electivas.

El *ámbito electivo* será abordado en esta investigación como una dimensión del campo electoral, para identificar las dinámicas de organización y realización de las elecciones de los pueblos como San Andrés Totoltepec, y en general de los pueblos originarios de la Ciudad de México. Asimismo, consideraré a los organismos locales de toma de decisión (Junta Cívica), a las etapas del proceso de elección (en coordinación con la Delegación Tlalpan) y a las demandas de

---

<sup>14</sup> Ortega Olivares retoma a Verónica Briseño para establecer en su historización un conjunto de procesos electivos adaptables en los pueblos, principalmente desde la reforma política de 1996 -aplicada en 1997- por la cual hubo diversos cambios en la estructura del gobierno capitalino (véase capítulo 1). Así pues, Verónica Briseño identifica las siguientes practicas electivas: Identificamos tres momentos “[...] 1) designación discrecional por parte del delegado en turno, siempre a solicitud y propuesta de un grupo de vecinos; 2) en asamblea pública convocada por los *notables* del pueblo. Esto es elección por voto libre y directo a mano alzada; y 3) organización de elecciones por voto libre, directo y secreto” (Briseño en Ortega Olivares, 2010: 91).



impugnación entendida como una disputa impulsada por facciones locales, hasta el momento en que son remitidas a los tribunales electorales. En el *ámbito electoral* designaré a los procesos de elección que son parte de los sistemas de gobierno partidista, junto a sus mecanismos de toma de decisiones, sus etapas del proceso electoral y sus instancias judiciales de regulación y sanción. Con relación a la investigación, tomaré en cuenta las divisiones territoriales electorales, contrarias a los entendimientos locales sobre el territorio. Entenderé la fase de *impugnación electoral* a partir las demandas del pueblo en el momento en que entran a las instancias judiciales (los tribunales electorales locales y federales) y cuando interactúan con la Delegación de Tlalpan, con el Instituto Electoral del Distrito Federal-CDMX y con otras instancias gubernamentales presentes. Asimismo, comprenderé en este ámbito electoral a los documentos judiciales y gubernamentales producidos durante el proceso de impugnación (sentencias, acuerdos plenarios, requerimientos, informes circunstanciados, contestaciones) compuestos en un expediente judicial.

Es importante destacar estos dos ámbitos del campo electoral analíticamente, como parte de procesos observables que describiré con el caso de San Andrés Totoltepec. Propongo entenderlos como diferenciaciones analíticas de un campo continuamente dinámico, donde las prácticas de elección - consuetudinarias y estatales- son oposiciones analíticas para identificar procesos híbridos e íntimamente entrelazados. No pretendo establecer dicotomías en estas dos formas de voto, ya que el carácter consuetudinario y el partidista están involucrados en un entramado estatal como dos caras de una misma moneda, con prácticas políticas partidistas y de organización social comunitaria entrelazadas. Así pues, retomo el concepto de *campo semiautónomo*<sup>15</sup> de Sally Falk Moore (1973), para ubicar al campo electoral desde su hibridación en las prácticas y sistemas de elecciones. En el discurrir de la disputa electoral, los ámbitos electivo y electoral se

---

<sup>15</sup> Bajo este concepto, el ámbito de la ley es entendido como un complejo campo de reglas y normatividades diversas, tanto al interior del Estado como en las poblaciones indígenas, y no como ámbitos homogéneos y unitarios. (Falk Moore, 1973). Las fronteras que separan una y otra dimensión de la ley pierde importancia, para enfocar el análisis en las cualidades híbridas y fusiones entre varios órdenes jurídicos en un campo ambivalente, como lo es el campo electoral.

observan entrelazados en los diferentes momentos de la elección, de la impugnación electoral, del cumplimiento de la sentencia y del proceso de consulta indígena por el cual fue sustituido el subdelegado por el Concejo de Gobierno Comunitario.

Considerar lo electivo y lo electoral como dimensiones analíticas del campo semiautónomo implica reconocer que existen órdenes jurídicos entrelazados y dinámicos. Si pienso el campo electoral desde su cualidad semiautónoma, por tanto, es importante señalar la interposición e interacción de órdenes jurídicos y políticos diversos. En este sentido, retomo el concepto del *pluralismo jurídico* (Sierra en Chenaut et. al., 2011) para identificar la presencia y dinámicas de un orden electoral partidista-político y jurídico- que establece relaciones, integraciones e hibridaciones con el orden electivo, de carácter comunitario. Así pues, el llamado al pluralismo jurídico me permite considerar que tales órdenes no se reducen a las formas de sufragio, sino a ordenamientos normativos intrínsecos a las actuaciones políticas comunitarias, locales y partidistas -por denominar las arenas principales de disputa e interrelación- y correspondientes a sistemas normativos locales y estatales.

#### *Proceso y multilocalidad.*

La etnografía de las elecciones parte de un posicionamiento epistemológico basado en corrientes procesuales y multilocales de construcción. Los procesos de elección y juicios de impugnación involucran una variabilidad de actores y escenarios que discurren alternadamente en una diacronía de acción política y judicial, rumbo a la resolución de la disputa. Por tanto, una etnografía del campo electoral no puede situarse en un sólo escenario de acción, sino en una multiplicidad de actores y en procesos coincidentes de disputa política y judicial.

Como parte de este abordaje epistemológico sitúo las vertientes de estudio de la antropología jurídica, específicamente la perspectiva procesual. El denominado *paradigma procesual* parte un conjunto de estudios sobre la disputa y la toma de decisiones, mediante las metodologías del caso extendido (Sierra y Chenaut, 2002). En este sentido, el estudio de *las disputas*<sup>16</sup> es considerado a partir

---

<sup>16</sup> De acuerdo con Teresa Sierra y Victoria Chenaut, la disputa se refiere “[...] al desacuerdo entre dos o más personas (individuos y sub-grupos), en que una parte alega que sus derechos han sido infringidos, interferidos o no tenidos en cuenta por la otra parte. (Sierra y Chenaut, 2002: 126).

de procesos inscritos en relaciones sociales de mayor amplitud, que permiten dar cuenta del derecho y la jerarquía de las normas que entran en juego, como consecuencia de relaciones sociales y culturales situadas (Sierra y Chenaut, 2002). De acuerdo con las autoras, el análisis de la disputa presupone estudiar la *prehistoria de la disputa*, es decir, el estado de las relaciones sociales de fundamento; la *disputa misma*, la negociación, la mediación y la resolución entre las partes y por último las *consecuencias sociales* del acuerdo en que se llegó (Sierra y Chenaut, 2002: 127). Si observo el contexto histórico de juridificación de lo originario puedo pensar que el caso de la impugnación en Totoltepec es parte de un recorrido histórico que concibo como la prehistoria de la disputa. La impugnación electoral de San Andrés Totoltepec constituye un corte diacrónico para observar la disputa a profundidad, sus fases y sus actores. Por último, el escenario posterior a la impugnación -las consecuencias sociales de la disputa- observo el proceso de consulta indígena, la formación del Concejo de Gobierno Comunitario y los retos y obstáculos actuales en la gobernanza del Concejo, rumbo a su siguiente proceso electivo (2021).

A la par de la corriente procesual, la perspectiva de la etnografía multisituada – desde el planteamiento de George E. Marcus (2001)- me será de ayuda para enriquecer la descripción etnográfica desde un conjunto de escenarios interactuantes. En el posicionamiento multilocal de la investigación planteo seguir la metáfora originaria, es decir, “[...] trazar las relaciones y sustentos sociales de asociaciones que están más claramente vivas en el lenguaje y hacer uso de medios visuales e impresos.” (Marcus, 2001: 119).

El tratamiento multisituado será distinto en la historización y en el juicio electoral de Totoltepec. Sin embargo, trazo una línea argumentativa establecida en la producción y circulación de la identidad. También abordó la construcción de nuevos referentes de significación y práctica, a través de los discursos políticos locales, gubernamentales y jurídicos inscritos en los documentos, archivos y expedientes. En la historización, la perspectiva multilocal me ayuda a trazar las relaciones e impactos entre los movimientos políticos de los pueblos originarios y las dinámicas electorales en la Ciudad de México. Realizaré un conjunto de

delimitaciones analíticas que me permiten seguir el concepto *pueblo originario* en las reformas político-electorales nacionales y locales; en las reivindicaciones comunitarias y sus impactos en las políticas públicas y legislaciones de la capital. En la construcción etnográfica de la experiencia de Totoltepec busco observar diferentes etapas, en una multiplicidad de actores y escenarios. Una primera fase de entendimiento judicial ambivalente e inicial sobre lo originario. Esta ambivalencia involucra conexiones jurídicas entre la identidad originaria y un marco jurídico indígena. Posteriormente una segunda fase que involucra las sinonimias iniciales entre lo originario y lo indígena, pero que a la par irán transformándose y diferenciándose, hacia la consolidación de un marco jurídico originario.

Bajo ambas perspectivas construí una etnografía que pueda dar cuenta de las vertientes que constituyeron la identidad del pueblo originario y establecieron relaciones discursivas y de práctica en la disputa en Totoltepec, en los tribunales electorales, y de manera paralela en el campo legislativo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Al considerar el proceso y la multilocalidad en la descripción considero necesario conformar un conjunto de estratos y escenarios relacionados a una estructura etnográfica. Esta estructuración no es plana ni cuadrada; al contrario, considera flujos circulares y entrelazados en diversos escenarios de acción política, gubernamental y judicial.

Así pues, concibo la multilocalidad desde: 1) la historización en tres nodos de producción y circulación del discurso identitario: *el político*, con el cual identifiqué las políticas públicas gubernamentales y las dinámicas políticas de funcionarios gubernamentales y de actores políticos locales; *el jurídico-electoral*, que involucra las reformas políticas, las legislaciones de participación ciudadana y los artículos constitucionales y el *académico*, que refiere a diversos autores y propuestas antropológicas sobre lo originario de los pueblos, así como sus interacciones con las políticas gubernamentales y reformas electorales. 2) la etnografía es entendida en un conjunto de círculos de interacción de diferentes actores estratificados en tres niveles: el comunitario/pueblo, el local/la ciudad y el de la federación, que son considerados en la descripción etnográfica como tres niveles de actuación política y judicial.

Los círculos concéntricos están definidos por una multiplicidad de participantes entrelazados y agrupados en 7 actores generales. Esta clasificación es necesaria para tener un panorama más claro de la entrada y salida de una considerable cantidad de involucrados en una temporalidad que abarca dos años y medio aproximadamente. Los actores están ordenados bajo una secuencia de importancia e intermitencia descendente en su participación; el primer actor es el más participativo y central mientras el séptimo es contextual e intermitente.

<b>1. San Andrés Totoltepec</b>	Los litigantes del juicio, denominados los promoventes. La facción antagónica aliada del subdelegado impugnado e impulsada por el Coordinador de los pueblos de Tlalpan. El grupo de Vecinos unidos contra el Verificentro. La Junta Cívica electoral impugnada. Las autoridades civiles, agrarias y religiosas de Totoltepec (jerarquía cívico-religiosa). Los organismos de participación ciudadana (comité vecinal y consejo del pueblo) y el Concejo de Gobierno Comunitario (CGC).
<b>2. Los defensores</b>	La defensora pública electoral que llevó todo el proceso de impugnación, Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo. Los abogados defensores y vecinos de Totoltepec, Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín.
<b>3. Tribunales Electorales</b>	El Tribunal Electoral del Distrito Federal-CDMX <sup>17</sup> . La Sala Regional CDMX (el pleno y la ponencia de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas) y la Sala Superior del TEPJF.
<b>4. Autoridades Responsables</b>	La delegación Tlalpan y el Instituto Electoral del Distrito Federal-CDMX (IEDF-IECM) (secciones distritales XL, XXXVI, XIX).
<b>5. Dictámenes Antropológicos</b>	La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IEDF, Teresa Mora Vázquez del INAH-DEAS. Hilario Topete Lara y Fernando Vargas Olvera de la ENAH.
<b>6. Instituciones gubernamentales y académicas</b>	La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC). La Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). El Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La ONG SERAPAZ. CIESAS.
<b>7. Actores contextuales e intermitentes</b>	La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Diversos autores académicos citados y participantes. Los subdelegados de los once pueblos originarios de Tlalpan y las representaciones de Totoltepec.

<sup>17</sup> Continuamente utilizaré esta referencia (DF-CDMX) -en las instancias gubernamentales y judiciales de la capital- para indicar los cambios gubernamentales antes y después de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, y el cambio de Distrito Federal a Ciudad de México.

### *Las prácticas de documentación y la etnografía de los archivos.*

Mi investigación parte de la indagación de un proceso de elección e impugnación ocurrido entre 2016 y 2018. Por tanto, la etnografía tiene un fuerte peso en información de fuentes documentales (documentos gubernamentales, académicos, periodísticos obtenidos a través de internet y de consulta de expedientes judiciales), así como de entrevistas a diversos actores participantes. La construcción etnográfica desde los documentos parte de un trabajo de campo a *distancia*, constricción derivada de la cuarentena por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país. Para la Ciudad de México, la entidad federativa con más contagios a nivel nacional, el trabajo de campo se avocó a entrevistar a distancia a los actores principales del proceso de impugnación electoral en San Andrés Totoltepec (población clasificada en semáforo rojo de contagios en la CDMX, durante 2020).

Más allá de pensar las reglamentaciones sanitarias como obstáculos absolutos al trabajo de campo etnográfico presencial, considero que la cuarentena fue una oportunidad para descentrar mi mirada etnográfica fuera de la corporalidad aparentemente obligatoria del oficio antropológico. También me ofreció una posibilidad de entrar a un terreno de investigación bastante nuevo para mí: los tribunales, sus archivos y sus procedimientos de consulta de expedientes. La oportunidad de construir los datos etnográficos desde documentos judiciales y entrevistas a distancia fue una experiencia enriquecedora porque pude acercarme a los expedientes judiciales reflexivamente, de la misma manera en que -hasta cierto punto- habría llegado a una localidad para establecer relaciones, conocer el campo, familiarizarme con los códigos y recabar información. En este trabajo, mi terreno fueron el archivo jurisdiccional de la Sala Regional CDMX, el expediente y las sentencias judiciales del juicio de Totoltepec. Se me presentaron prácticas y códigos judiciales fuera de mi conocimiento; establecí relaciones con los documentos, con funcionarios judiciales del archivo y con los participantes en Totoltepec; planteé dudas, tuve rupturas culturales, impactos emocionales, nuevos aprendizajes y un conocimiento armado progresivamente, donde los pedazos en principio inconexos adquirirían sentido y significado.

Existieron claros obstáculos epistemológicos y de procedimiento, para adentrarme en los archivos judiciales y profundizar en información construida desde el derecho electoral y las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ingresar al archivo jurisdiccional, seguí las reglamentaciones sanitarias y a la par las reglamentaciones de consulta documental, donde la vigilancia de los funcionarios judiciales y los obstáculos de registro escrito y audiovisual de información caracterizaron mi abordaje al expediente judicial. De forma un tanto artesanal, me adentre a un expediente cuya información estaba construida judicialmente; codificada con un léxico que era desconocido para mi formación antropológica. Decidí, aun así, abordar como etnógrafo ese nuevo campo del derecho, trazar procesos y comprender códigos contruidos de forma distinta a mi abordaje y comprensión procesual antropológica. En general, mi relación con el terreno judicial y el derecho electoral estuvo caracterizada por una continua e implícita exclusión o margen epistemológico, de léxico e incluso presencial con mi labor etnográfica.

Con estas constricciones, decidí partir desde los márgenes del Estado, en el campo electoral, a partir de los establecidos con los pueblos originarios, sí, pero también formando correlaciones con mi propia experiencia marginal como antropólogo en las instituciones judiciales. Los documentos, caracterizados entre archivos gubernamentales, producciones académicas, así como expedientes y sentencias judiciales fueron las fuentes principales de análisis. Como parte de la propuesta para comprender los márgenes de mi investigación etnográfica, así como en las luchas judiciales de Totoltepec, ubico las *prácticas de documentación* (Das y Poole, 2008). Esta propuesta considera el análisis del proceso de producción del documento y su materialidad. Coincidentes con la propuesta sobre los márgenes y las instituciones estatales, los documentos también los entiendo como artefactos diferenciados, que son parte de una tecnología estatal (Chávez y Terven, 2013) concretada en la oficialización de políticas de reconocimiento, y que paralelamente permitió a los pueblos originarios ejercer su identidad en los escenarios gubernamentales y en política participativa.

Las practicas documentales escritas (que las hay también expresadas en medios audiovisuales) fueron parte importante de las tecnologías que -considero- establecieron los márgenes del Estado con los pueblos originarios. Asimismo, constituyen discursos que representan la identidad originaria de maneras múltiples. De acuerdo con la propuesta de Das y Poole (2008), las prácticas de documentación pueden ser vistas como garantes y registros oficiales de la identidad –en la superficialidad- pero con objetivos subyacentes de control e incluso de obstaculización o prohibición de dicha identidad. El argumento va un paso más adelante, tomando en cuenta las dinámicas de ocultamiento y violencia en los documentos, pero también en las capacidades productivas en que éstos “[...] se encarnan en formas de vida a través de las cuales ciertas ideas de sujetos y ciudadanos empiezan a circular entre aquellos que utilizan estos documentos.” (Das y Poole, 2008: 31).

A nivel de la sutura de identidad originaria, los documentos constituyen artefactos de colocación cuyo contenido es entretejido a las ideas y prácticas representadas de los sujetos a los que se refiere, producidos como una tecnología estatal -un discurso oficializado escrito, formalizado en documentos institucionalizados- por funcionarios gubernamentales y judiciales, así como académicos. Las practicas documentales, por tanto, las entiendo como practicas discursivas cuyas significaciones sintetizan un conocimiento sobre lo originario, representado de forma clasificatoria en políticas públicas, programas asistenciales y corpus jurídicos de tipo gubernamental o legislativo, así como en los tribunales judiciales y con los defensores. Las interacciones entre diversas fuentes escritas- gubernamentales, legislativas y judiciales- constituyen relaciones entre *códigos* (Hall, 1997) de colocación estatales (distintos y matizados), vernacularizados como nodos de subjetivación identitaria por los pueblos, a su entendimiento y movilización legal, política y sociocultural<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> En la propuesta de Stuart Hall por analizar los códigos, como parte del entendimiento cultural, permite que los sujetos hablen y escuchen en un ámbito de inteligibilidad. También que puedan establecerse condiciones de traducciónabilidad entre conceptos y lenguajes que forman significación entre hablantes y permiten la comunicación efectiva de la cultura (Hall, 1997: 8). Observo que la inteligibilidad y la traducción desde Hall puede pensarse en las relaciones entre los litigantes, los defensores y los tribunales judiciales en Totoltepec, así como en sus dinámicas de codificación de la identidad originaria en el juicio electoral.



A nivel de mi intervención etnográfica en el terreno judicial electoral, identifiqué lo siguiente. La principal fuente de información etnográfica fue el expediente SDF-JDC-2165/2016, consultado en el archivo jurisdiccional de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El edificio de la Sala Regional, desde su entrada, impone seguridad y fronteras físicas, donde el acceso tiene que ir precedido de un trámite necesario o una razón de asistencia, comprobada inicialmente con los policías de la entrada al recinto. El temporal semáforo naranja en la capital me permitió consultar este archivo físicamente en la Sala Regional, con las correspondientes medidas sanitarias. Para poder llegar a esta entrada, tuve que establecer comunicación con el archivo jurisdiccional, explicar los motivos de mi investigación y el expediente a consultar. La consulta del expediente judicial supuso un conjunto de trámites realizados por mí, en calidad de estudiante, y de inversiones de recursos humanos por la Sala Regional. Para el TEPJF mi solicitud de consulta fue una petición extraordinaria, cuya autorización trascendió los niveles del archivo jurisdiccional, hasta el permiso otorgado por el pleno de la Sala Regional.

Durante las 6 consultas semanales que bastaron para revisar el entero del expediente (3809 fojas útiles) existieron protocolos de consulta, transcripción y toma de evidencia de información, siempre bajo vigilancia de las funcionarias del tribunal. Las funcionarias del archivo realizaron un procedimiento previo de depuración del expediente, que supuso una inversión de trabajo *testando* cada foja de los tomos integrantes del expediente, para que no tuviera acceso a información personal que el proceso judicial requirió. La consulta del expediente tenía que ser custodiada, en todo momento, por una funcionaria del mismo tribunal. La transcripción y toma de evidencia de la información debía ser bajo escritura en un cuaderno, o bien, en la toma de fotografías de fojas salteadas. En toda la dinámica de consulta del expediente, intuí mi propia exclusión como etnógrafo, tanto de la dinámica institucional como en el contenido del expediente. Hubo momentos de consulta y aclaración de dudas, con la funcionaria que custodiaba el expediente; al igual expliqué mis actividades y el objetivo de mis visitas a la funcionaria custodia y a las

del archivo, evidentemente interesadas por el carácter extraordinario e inusual de mi presencial en el Tribunal Electoral.

Para abordar metodológicamente esta práctica documental en el archivo del TEPJF retomo las propuestas de etnografía de los archivos. Bastien Bosa (2010) realiza un abordaje reflexivo y crítico de los archivos; planteó un tratamiento interdisciplinario y crítico entre la etnografía y la historia. Estableció una oposición permanente entre la investigación mecánica y la reflexiva para el tratamiento crítico de los archivos<sup>19</sup>: en vez de tomarlos de manera positivista como un acceso directo a la realidad, el abordaje reflexivo implica analizar las condiciones en que los datos fueron producidos (Bosa, 2010: 512-513). Los aportes metodológicos de Bastien Bosa tienen que ver con observar etnográfica y reflexivamente a las fuentes del archivo; considerarlas en su contexto de producción y ordenamiento como documentos producidos sin la intervención -al menos directa- del investigador, y ordenados por otros actores. Principalmente ejercer una dinámica de *interconocimiento*, es decir, observar la circulación entre los individuos y las instituciones (la escala micro y la macro), para profundizar sobre historias singulares y reconstruir un universo circunscrito en términos espaciales y temporales (Bosa, 2010: 522). Abordar los expedientes de procesos judiciales<sup>20</sup> implica también considerar las situaciones de conflicto, las visibilidades y silenciamientos correspondientes.

La segunda propuesta a considerar es de David Zeitlyn (2012) quien concibe a los archivos como los repositorios de material y como los documentos que contienen (Zeitlyn, 2012: 462). El autor hace una precisión importante: los materiales que se convierten en archivos no tienen una motivación *a priori* de convertirse en tales; sus dinámicas de producción no están dirigidas a ser una

---

<sup>19</sup> Existe, por tanto, un entendimiento sobre los datos archivísticos por el cual nunca son *datos puros*, sino reflejos de perspectivas institucionales, individuales o grupales, y fueron producidos en respuesta a un conjunto de condicionantes o tensiones (Bosa, 2010).

<sup>20</sup> Al respecto, Bosa Bastien apunta que los expedientes judiciales pueden tener manifestaciones o transcripciones de los actores subalternos, pero que la naturaliza oficial de estos documentos tiende a neutralizar y silenciar los testimonios subalternos (Bosa, 2010: 521). En este sentido, la hegemonía que rodea a los archivos judiciales puede o no incluir las experiencias y testimonios de aquellos actores situados en el lado dominado de la asimetría, pero también pueden ser recursos para cuestionar y minar los fundamentos de esa oficialidad documental.

fuerza archivística ni mucho menos histórica. Zeitlyn denomina a los archivos como una *evidencia del testigo a pesar de los mismos*, que nunca tuvieron la intención de ser parte de un registro histórico, pero al ser archivados adquirieron más valor debido al proceso de resguardo (Zeitlyn, 2012 traducción mía). Coincide con Bosa en entender que los archivos tienen un elemento de interpelación a la hegemonía; éstos permiten a los investigadores hacer una minería documental, *excavar* y resaltar las voces silenciadas (Zeitlyn, 2012). Ambos autores tratan éticamente los silencios de los archivos. Por una parte, el investigador es reflexivo y posicionado frente a lo que se expresa y se silencia en el archivo y, por el otro, hay una dimensión de vigilancia al evidenciar la información silenciada, que bien puede ser delicada para los sujetos subalternos.

Por un lado, observo que el *Archivo* constituye el espacio de resguardo y prácticas de documentación; un repositorio que tiene procedimientos institucionalizados o -medianamente- acordados por las autoridades encargadas del resguardo. En principio, las condiciones de acceso -las prácticas documentales de los funcionarios- en este repositorio son de restricción de información, tanto en las dinámicas de testeo del expediente como los requisitos de transcripción y evidencia de la información. Por otro lado, el *archivo* refiere al documento en sí mismo, su ordenamiento por los operadores del Archivo y su contenido. El expediente SDF-JDC-2165/2016 está compuesto por un conjunto de documentos que dividiré en tres tipos: 1) los tomos componentes del expediente; 2) las demandas, sentencias y acuerdos plenarios del proceso de impugnación y cumplimiento de la sentencia y 3) los informes circunstanciados, vistos y manifestaciones de los promoventes, recursos de reconsideración, actas de reuniones y de asambleas. Los documentos del segundo grupo -centrales en la construcción etnográfica- consisten en doce documentos judiciales<sup>21</sup> elaborados en diferentes etapas. Los documentos ordenados en el expediente me permiten observar un proceso general de

---

<sup>21</sup> 1) Dos sentencias de la *primera etapa* de impugnación del juicio SDF-JDC-2165/2016. 2) dos recursos de reconsideración y un tercer incidente; 3) una sentencia de impugnación del Manual Administrativo de Tlalpan (SCM-JDC-1254/2017), durante la *etapa intermedia de cumplimiento de la sentencia*. 4) La *segunda etapa de sentencias*, compuestas por seis juicios promovidos por la facción antagonica, sobre las asambleas componentes de la consulta indígena.

impugnación, con varios momentos sucesivos; la construcción etnográfica está enmarcada en una temporalidad comprendida desde el proceso electivo del 13 de junio de 2016, la sentencia emitida por el TEPJF, el 12 de enero de 2017, hasta la declaración de su cumplimiento el 29 de noviembre de 2018. Esta amplia fase abarca varias etapas; sin embargo, la progresión temporal no necesariamente se traduce en el ordenamiento del expediente, el cual sigue progresiones en tomos distintos. En este sentido, tuve que realizar una minería del expediente, contextualizar los momentos del gran proceso y profundizar reflexivamente en el contenido de cada etapa, con entrevistas a profundidad.

La perspectiva de etnografía de los archivos me ayuda a observar a los tribunales y sus archivos, desde sus lógicas de ordenamiento de la información, en contraste con mi propio ordenamiento etnográfico. Las prácticas de documentación establecen márgenes que no solamente se circunscriben a la dinámica de la identidad originaria en los tribunales, sino con mi propia labor como etnógrafo en los tribunales desde sus documentos. En la progresión de las actuaciones judiciales, los magistrados y defensores formaron y modificaron un entendimiento sobre los pueblos y sobre lo *originario* a través de diversos documentos producidos en distintas etapas de la impugnación. En la progresión de mi consulta etnográfica, los funcionarios del archivo jurisdiccional y los documentos fueron mis únicas conexiones con un mundo judicial altamente restrictivo, del cual pude conocer sólo esa pequeña parte.

Para enriquecer etnográficamente los documentos judiciales realicé una distinción entre la integración del expediente y dos de sus partes componentes: las demandas y las sentencias<sup>22</sup>. Al observar los documentos de demandas, sus sentencias y los acuerdos plenarios (estos últimos entendidos como extensiones de la sentencia) establezco un diálogo con el planteamiento de Leticia Barrera (2012)

---

<sup>22</sup> La limitación principal de abordar el estudio de los Tribunales fue la cuarentena; el contexto de pandemia no me permitió conocer las dinámicas específicas del pleno, o de la ponencia encargada, o la articulación entre las culturas jurídicas de los tribunales en la disputa judicial electoral. Para esto retomo las propuestas de Leticia Barrera (2012) sobre su abordaje de las cortes, desde los documentos y la investigación de la Corte Suprema Argentina. Así como la investigación de Erika Bárcena Arévalo (2018) en la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana. Ambos trabajos brindan importantes referencias sobre las culturas jurídicas de los tribunales, y me permiten sentar el precedente de esta limitación, para posteriores investigaciones.

sobre el análisis de los expedientes y las prácticas documentales en la Corte Suprema Argentina. Desde su perspectiva, el análisis sobre los documentos judiciales tiene que situarse en los *medios*<sup>23</sup> más amplios, es decir en los expedientes. Las sentencias son vistas como un documento resultante del expediente, decisorio, entendidos como *finés* (Barrera, 2012: 40). Estoy de acuerdo en que las sentencias, en sí mismas, son el resultante de un expediente más amplio y complejo, donde es posible profundizar la observación sobre la actuación judicial y la disputa política. Sin embargo, al considerar la sentencia y sus acuerdos plenarios elaborados en diferentes momentos en el proceso de Totoltepec, puedo plantear que no sólo son la fase final de los expedientes, sino que las sentencias constituyen nodos de entendimiento judicial, progresivos y cambiantes sobre los sujetos demandantes, sobre todo si éstos impulsan sus agravios mediante una demanda de reconocimiento identitario.

Otro abordaje para el estudio de los documentos judiciales es la propuesta de Victoria Chenaut (1997) acerca de la riqueza de los documentos judiciales para conocer a los sujetos inscritos en la legalidad del Estado, en una época específica. Chenaut advierte que si bien el expediente da cuenta del enfrentamiento judicial es importante detectar puntos de confrontación en los documentos, entre la mentalidad occidental y la mentalidad indígena (Chenaut en González Montes y Tuñón, 1997: 129). Este argumento es importante, porque me ayuda a construir la etnografía con información obtenida más allá del expediente judicial. En el involucramiento entre información judicial y experiencia encarnada puedo construir los datos etnográficos reflexivamente y situar los múltiples entendimientos sobre el proceso electoral estatal. El expediente presupone una construcción judicial de la realidad, de los sujetos y sus acciones, vueltos una evidencia concreta y un hecho de análisis en los tribunales. Los testimonios de los entrevistados son experiencias encarnadas sobre un conjunto de desvelos, de derrotas y de victorias, de confrontaciones, de

---

<sup>23</sup> Sobre la atención en los medios, Leticia Barrera afirma que,

El desplazamiento del centro de la atención del resultado hacia los medios, promovido por el análisis de los documentos legales, implica también volver la mirada hacia atrás para observar a los sujetos o actores que elaboran estos documentos y que suelen ser ubicados en un lugar “detrás de la escena” desde donde se perciben y representan como figuras impersonales e intercambiables en la lógica burocrática [...] (Barrera, 2012: 40).

constricciones y oportunidades que en un momento unieron a San Andrés Totoltepec para hacer valer su libre determinación.

Así pues, Chenaut sitúa al expediente dentro de un entramado de relaciones sociales más amplio y complejo. La disputa trasciende los tribunales judiciales y sus prácticas documentales, por lo cual es necesario ubicarlo dentro de su contexto. (Chenaut en González Montes y Tuñón, 1997: 157). No sólo tiene que ver con el litigio y las partes, sino con los encuentros y conflictos entre formas diversas de sufragio, entre ordenamientos territoriales de centro y periferia; asimetrías entre nativos y avecindados y funciones consuetudinarias de los cargos elegibles versus funciones gubernamentales. En general, órdenes políticos y socioculturales híbridos y enclavados en el campo político-electoral. Propongo construir la etnografía en un diálogo continuo entre los entrevistados, la información del expediente y las sentencias judiciales. Mediante el documento y el testimonio pretendo establecer puentes discursivos para conocer los hechos judicialmente relatados y enriquecerlos con las experiencias de los involucrados en la disputa, mediante sus entrevistas.

### **Estructura de la tesis.**

La tesis está compuesta por la introducción, cuatro capítulos y las consideraciones finales. El primer capítulo consiste en la juridificación del concepto de pueblo originario en la Ciudad de México, paralela a los procesos de reforma político-electoral federales y locales. Lo que observo es un conjunto de escenarios comunitarios, académicos, gubernamentales y legislativos interactuando mediante propuestas antropológicas, políticas gubernamentales e iniciativas legislativas para visibilizar a los pueblos. El proceso de formación identitaria tuvo antecedentes desde la supresión del municipio libre en 1928 y los movimientos ciudadanos a partir la reforma política federal de 1977. La oficialización es entendida desde la *transición democrática* en el Distrito Federal (1987), después del levantamiento zapatista de 1994 y la consolidación perredista en los inicios del siglo XXI.

El segundo y tercer capítulo constituyen la etnografía sobre el proceso de elección, impugnación electoral y consulta indígena en San Andrés Totoltepec. Construí la descripción paralela al proceso de formación de la Asamblea

Constituyente y la publicación y uso de la Constitución de la Ciudad de México. En una interacción continua con el nuevo discurso constitucional de la capital, la etnografía del proceso de impugnación en Totoltepec, y su judicialización identitaria, puede comprenderse en dos momentos: 1) un primer periodo de ambivalencia sobre lo originario, en las codificaciones de los abogados defensores, los jueces y los demandantes sobre su titularidad en el juicio de impugnación, la sentencia y su primera etapa de cumplimiento y 2) un momento de consolidación de la identidad originaria, de judicialización, en términos de un uso jurídico basado en la Constitución de la CDMX, procesos de movilización socio-legal en Totoltepec y una consulta indígena por la cual fue formado el Concejo de Gobierno Comunitario.

El cuarto capítulo analiza los tres dictámenes antropológicos, producidos durante la primera y segunda etapa de cumplimiento de la sentencia. Sitúo etnográficamente los procesos de solicitud judicial de peritajes antropológicos, sus contextos de investigación, sus entregas y principalmente lo que ocurre *después del dictamen*, es decir las formas de uso e interpretación por parte de los jueces y de las partes en disputa.

Por último, concluyo con un conjunto de reflexiones analíticas y metodológicas de la investigación. También elaboro un epílogo que evidencia los contextos posteriores a la judicialización en Totoltepec: los escenarios de judicialización y gobernanza comunitaria y autonómica en los pueblos originarios y sus impactos en la aplicación de las leyes secundarias de la Constitución de la CDMX.

## CAPITULO 1

### LA JURIDIFICACIÓN DE MESOAMÉRICA: LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

La formación identitaria del pueblo originario ha sido constituida y constantemente transformada a la par de las reformas político-electorales y administrativas en el país, y en la capital. El *origen* de lo originario –redundancia intencional- puede ubicarse desde que los pueblos la asumieron en la década de los noventa y posteriormente durante el desarrollo del sistema democrático electoral y participativo en la Ciudad de México. Sus antecedentes son las luchas y reivindicaciones de los ciudadanos y los pueblos de la urbe, desde los años setenta y ochenta. Esta formación de identidad también constituyó un concepto formado antropológicamente, en una coordinación desde la academia con los movimientos de pueblos, con el gobierno de la ciudad, con los tribunales judiciales y más recientemente con la Asamblea Constituyente.

Para entender las circulaciones conceptuales y políticas del *pueblo originario*, en las impugnaciones de San Andrés Totoltepec, hay que conocer las condiciones y dinámicas históricas en que este concepto ha sido construido y articulado al entramado jurídico, político y académico en la Ciudad de México, y del país. En este sentido *el pueblo* y *lo originario* fueron modelados desde la autoadscripción y las demandas de defensa del territorio hacia la formulación o inclusión de diversas políticas públicas, instituciones de atención, programas sociales, propuestas de legislación en materia originaria e indígena, leyes de participación ciudadana y últimamente en su formulación como parte de artículos constitucionales. Por tanto, el objetivo de este primer capítulo es elaborar una historización relativa a la formación identitaria del *pueblo originario*, presentada en un arco de producción y circulación paralela y relacionada con las reformas político-electorales federales y locales. El problema reside en conocer las dimensiones y aristas de las reformas político-electorales federales, junto con el entramado de reformas en la Ciudad de México y también en términos de las dinámicas y movimientos sociales de los pueblos, niveles que no han seguido un proceso lineal ni consecutivo.

En esta primera aproximación histórica entenderé distintos niveles y estratos dinámicos de formación jurídica y participación política, discuriendo paralelamente.



Las interacciones, colaboraciones y oposiciones nodales (confusas en algunas etapas) se establecen en momentos políticos clave, a través de las reformas políticas federales y locales. Las transiciones y dinámicas políticas se establecen principalmente entre la ciudadanía, los pueblos, el gobierno y la academia (la relación con los tribunales judiciales lo trataré en los siguientes capítulos). Retomaré la perspectiva de David Recondo (2007), quien plantea que los procesos de reforma política, “[...] son actos deliberados, pensados, escogidos entre varias opciones por personas de carne y hueso en un momento preciso.” (Recondo, 2007: 97). Esta dimensión *concreta* de las reformas ayuda a no fetichizarlas, como si tuvieran una dinámica en sí mismas, y más bien a considerarlas desde “[...] una multiplicidad de actores cuyas motivaciones pueden variar según la coyuntura y las interacciones.” (Recondo, 2007: 97).

La Ciudad de México es un importante escenario de comprensión del sistema político y electoral del país. Conuerdo con Gustavo Ernesto Emmerich cuando afirmó que la historia político-electoral de la Ciudad de México es fragmentada: “[...] sus procesos electorales experimentaron enorme variabilidad en cuanto a modalidades, formas de participación, consecuencias políticas, y tipo, cantidad y poder político efectivo de los cargos a elegir.” (Ernesto Emmerich, 2005: 15). Hayan sido meras simulaciones, performatividades o legitimaciones de prácticas concretas de sucesión o designación política vertical, las elecciones constituyen una práctica cultural que expresa el fundamento del sistema político que lo promueve y realiza.

Desde el México independiente y la fundación de la Ciudad de México en 1824, las dinámicas político-electorales de la urbe transitaron a diferentes frecuencias. En el México independiente, la política de reordenamiento territorial de la capital estuvo basada en el ayuntamiento, correspondiente con el inicial pacto federalista. Durante la mayor parte del siglo XIX, la conformación del Distrito Federal siguió los preceptos del municipio libre, lo que modeló la capital del país con diversas formas, a veces como ayuntamiento, a veces como departamento, y de nueva cuenta como ayuntamiento (Ernesto Emmerich, 2005). Los cambiantes modelos de gobierno y territorio de la ciudad fueron resultado de las luchas políticas armadas nacionales, concretadas por diversos grupos militares y burocráticos que

disputaron el control del poder presidencial y administrativo del país, tomando el gobierno federal y capital (Ernesto Emmerich, 2005).

Otra condicionante de la inestabilidad administrativa y territorial de la ciudad fue establecida en los escenarios burocráticos, sustentada en una polémica gubernamental causada por una presunta *inadecuación* entre los poderes federales y locales residentes en un mismo territorio (Becerra Chávez, en Ernesto Emmerich, 2005: 929-294). Desde el Congreso Constituyente de 1857 este tema de discusión surgió y se mantuvo en la mesa hasta el Congreso Constituyente de 1917<sup>24</sup>. Este argumento de inadecuación es una expresión del ambiente político del siglo XIX y principios del siglo XX, los cuales modelaron a la capital del país bajo decisiones de un régimen administrativo y políticamente vertical y discrecional, manejado por el presidente de la República y por el Congreso de la Unión.

### **1928 y la supresión del régimen municipal en el Distrito Federal.**

Las autoridades locales de los pueblos del sur de la ciudad, llamadas *subdelegados*, resultaron del gobierno posrevolucionario que instituyó un sistema administrativo de carácter corporativo, clientelar y vertical. En 1928, el aún gobierno caudillista de Álvaro Obregón presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma política<sup>25</sup> para el entonces Distrito Federal, su ayuntamiento y sus municipalidades. El Congreso reformó la fracción VI del artículo 73 constitucional y creó la *Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios*. La nueva ley –aprobada el 30 de junio de 1928 y publicada en diciembre del mismo año- suprimía el régimen municipal del entonces Distrito Federal y lo reorganizó administrativamente en un Departamento del Distrito Federal (DDF),

---

<sup>24</sup> En realidad, esta inadecuación fue un argumento *tramposo* para impulsar intereses y agendas políticas, que pretendían mostrar esta inadecuación como el principio de un escenario de caos administrativo y de balance de poderes.

<sup>25</sup> Esta nueva forma de gobierno centralista en el Distrito Federal, para la reforma de 1928, continuaba sostenida por la idea de *incompatibilidad* entre los poderes federales y locales en un mismo territorio. Pablo Javier Becerra Chávez (en Ernesto Emmerich, 2005) comenta que este problema fue retomado en el Congreso de 1917. En este último Congreso, el diputado Heriberto Jara contrariaba este argumento de incompatibilidad, argumentando con la validez del pacto federalista de la República, sin saber –como lo relata Becerra Chávez- que “[...] estos diputados elaboraron los argumentos básicos que serían utilizados en 1928, cuando a iniciativa de Obregón fue abolido el régimen municipal en el Distrito Federal.” (Becerra Chávez, en Ernesto Emmerich, 2005: 292-294).

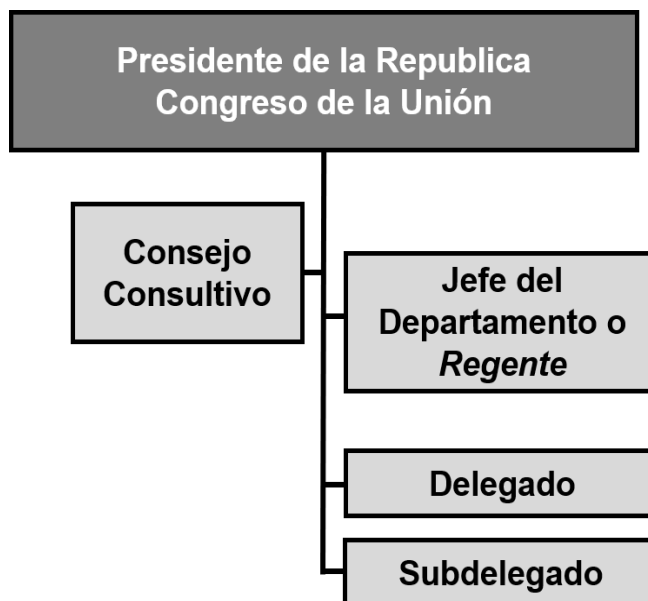
“[...] al frente del cual estableció un ‘jefe’ nombrado y removido libremente por el presidente de la República. Asimismo, dicha ley estableció la figura de las delegaciones en sustitución de los municipios, al frente de los cuales quedaron delegados designados por el jefe del DDF” (Becerra Chávez, en Ernesto Emmerich, 2005: 295).

El nuevo Departamento del Distrito Federal concretó una forma de gobierno fuertemente centralizado en el presidente de la República, lo que consolidó el sistema de partido único. La designación discrecional de los *Delegados* en las entonces 13 delegaciones del Departamento llevó a que éstos replicarían la misma forma de elección a los *subdelegados* de los pueblos, que estaban denominados administrativamente en un tercer nivel de gobierno como *subdelegaciones*. Para 1929, el Congreso de la Unión estableció el *Consejo Consultivo del Distrito Federal* (en sustitución de los ayuntamientos) con representantes de la sociedad civil, designados por el presidente de la República. Formalmente, el Consejo Consultivo era un órgano de carácter participativo, pero estaba sustentado en el gobierno corporativista y vertical. Por tanto, fue “un organismo de asesoría carente de poder jurisdiccional y de poder político sustancial” (Martínez Assad, en Emmerich, 2005: 365-367).

En el gobierno vertical capitalino, los subdelegados fueron constituidos como una autoridad *bisagra* que, por un lado, aliviaba las necesidades de cobertura administrativa del gobierno en los niveles locales pero que, al mismo tiempo, no requería supervisión o tanto escrutinio gubernamental. En 1941 fue expedida la *Primera Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, la cual estipulaba que “[...] el presidente de la República continuaría a cargo del gobierno de la capital, conducido por el jefe del Departamento que sería auxiliado por los delegados, subdelegados y por el consejo consultivo.” (Moreno, 1985: 41; Martínez Assad, en Emmerich, 2005: 370). Administrativamente, el subdelegado continuaba en un tercer nivel de gobierno y formalmente era un auxiliar de las decisiones del jefe del Departamento, comúnmente denominado *regente* del Distrito Federal. Sin embargo, a diferencia de los otros niveles de gobierno, el subdelegado solo ejercía gobierno en su localidad, lo que permitió que este cargo adquiriera características de

autoridad y gobierno desde dos frentes: el Distrito Federal y la organización social y normativa de los pueblos.

Para caracterizar a los subdelegados en los pueblos, en términos de sus métodos electivos y sus funciones gubernamentales durante esta época, retomaré información que he recolectado etnográficamente en las alcaldías (anteriormente delegaciones) de Tláhuac, Tlalpan y Magdalena Contreras, a raíz de diversos dictámenes antropológicos.<sup>26</sup>



(Diagrama 1. Organigrama de gobierno del Departamento del Distrito Federal, en las leyes orgánicas de 1928 y 1941. Elaboración propia, retomada de Martínez Assad, en Emmerich, 2005: 370).

En términos de sus métodos de elección puedo identificar dos formas, coincidentes con dos frentes de gobierno y autoridad mencionados: la designación gubernamental, y las elecciones que denominaré *locales*. La primera forma, asociada al régimen centralista del Departamento del DF, es la designación de los subdelegados por el Delegado; usualmente formaban parte de grupos locales, corporativamente asociados al partido del gobierno nacional y local. Un subdelegado elegido podía ser ratificado varias veces, de tal suerte que hay registro

---

<sup>26</sup> Estos dictámenes los he realizado bajo la coordinación del Dr. Hilario Topete Lara del INAH. Los subdelegados de los pueblos – y diferentes actores locales- en estas delegaciones me han relatado sus funciones y el método de elección por lo menos desde la década de los sesenta hasta los noventa. Esta información me ayuda a extrapolar la organización social de estas autoridades desde la Segunda Ley Orgánica de 1941, hasta su reforma administrativa en la década de los noventa.

de subdelegadas y subdelegados que conservaron el cargo por más de 15 años. La segunda forma de elección local provenía de emergencias electivas causadas por situaciones coyunturales de la población, es decir impugnaciones locales a la designación del subdelegado o decisiones de votación a mano alzada por el candidato. En San Andrés Totoltepec tengo el registro de la *elección por filas*, en 1968<sup>27</sup> y el mecanismo de votación *a mano alzada* para la elección del subdelegado en 1996 (Topete y Vargas, 2018). Existe otra forma de elección registrada: la asamblea comunal en los pueblos. Esta forma electiva está relacionada con las autoridades agrarias y la conformación de los ejidos y bienes comunales en los pueblos. Sin embargo, este método electivo también está relacionado a la identidad originaria<sup>28</sup>—en la memoria de los entrevistados— desde una historia común de los pueblos, por la cual existen aún formas de organización electiva con reminiscencias prehispánicas y características comunitarias. Este método estuvo presente hasta antes de 1928 y las autoridades electas bien eran Representantes judiciales de los pueblos, Jueces de Paz, agrupaciones de vigilancia comunitaria (Mora Vázquez, 2018) o un notable que transitó previamente por diversos cargos de la jerarquía cívico-religiosa.

Las funciones de los subdelegados consistían, como señalé anteriormente, en ser el auxiliar del *regente* del Gobierno de la capital. Eran mediadores y gestores

---

<sup>27</sup> Cada candidato era puesto en fila, y los habitantes se formaban en columna frente a un candidato propuesto. El candidato con más gente formada era el ganador. Este mecanismo de elección surgió a raíz de una impugnación local, y la organización de esta elección estuvo a cargo de la población (Topete y Vargas, 2018).

<sup>28</sup> A pesar de que no tengo información empírica documental que respalde la tradición oral de las poblaciones sobre sus métodos electivos —lo cual tampoco es de mi interés—, tengo evidencia del establecimiento de una continuidad histórica y cultural entre este pasado comunal y los actuales métodos electivos de los pueblos. En entrevista con uno de los concejales del Concejo de Gobierno en Totoltepec, llamado Jerónimo Paz Álvarez, surgió esta continuidad con un Concejo existente desde *siempre*. En este sentido Jerónimo comenta que,

No el concejo actual, sino el concejo de los ancianos y de los participantes del pueblo, ellos eran la autoridad. No el concejo de gobierno que ahora tenemos, sino lo que estaba estipulado desde siempre. Para todo se hacían reuniones, para hacer jornales, para hacer trabajos comunitarios, para hacer labores en el campo, para ir a cuidar las tierras, ellos definían quien eran. Y tenían el control sobre las tierras, que esto era muy importante, la concepción de la propiedad de la tierra. (Fragmento de la Entrevista virtual al concejal Jerónimo Paz Álvarez, 11 de noviembre de 2020).

Este fragmento muestra la continuidad entre las posibles formas electivas antes de 1928 —de tipo comunales— y la institucionalización de sus esquemas electivos con el gobierno del Distrito Federal. Este testimonio, como otros similares sostenidos en diversos pueblos originarios que emprendieron procesos de impugnación, usualmente aparecieron posterior a los actos de impugnación electoral. La veracidad de estos argumentos no es tan relevante de verificar de manera objetivista y la construcción de dichas continuidades me dice más sobre las reivindicaciones estratégicas y las luchas políticas entrelazadas a la identidad originaria, que sobre la necesidad de evidencia empírica que pueda respaldar las argumentaciones de los colaboradores.

entre el Departamento del Distrito Federal y las poblaciones. En sus localidades eran participantes activos en el desarrollo urbano de su población, usualmente en la gestión, organización e incluso participación directa en la construcción de obras públicas, así como en las actividades de conservación forestal, convocadas comunitariamente. Otra función era la judicial: el subdelegado tenía la atribución de impartición de justicia y sanción en su pueblo. Podía conciliar problemáticas familiares y vecinales. Tenía la autoridad de sancionar delitos menores, faltas, hurtos y disturbios, y podía encerrar a los infractores en la cárcel local, ubicada principalmente en los edificios de las subdelegaciones. Eran administradores de sus panteones, y autorizaban las sepulturas de sus habitantes nativos, de acuerdo con acreditaciones de residencia mediante mecanismos de cooperación para las festividades religiosas.

El cargo de subdelegado estaba articulado a la dinámica administrativa del Departamento del DF, sí, pero también adquirió atribuciones relacionadas a la organización social y normativa de las poblaciones. Desde 1928 y hasta la década de los noventa, la figura del subdelegado perpetuó un conjunto de funciones administrativas relacionadas a un método de elección por designación, y al mismo tiempo empezó a ser considerado una autoridad local con funciones correspondientes a su estatus consuetudinario, en la misma lógica que las mayordomías, los fiscales y las autoridades religiosas<sup>29</sup>. El subdelegado y sus funciones, en los pueblos del sur de la capital, fluían en un vaivén de atribuciones gubernamentales y prácticas comunitarias, híbridas como esquemas de gobierno *tradicional* en cada población.

Los pueblos del sur del Distrito Federal mantuvieron en su autoridad civil, una forma de organización social que podría llamar en principio *dual*: aquella autoridad

---

<sup>29</sup> David Recondo (2007) relata para el caso de Oaxaca procesos similares de articulación entre los cargos gubernamentales impuestos por el Estado y las jerarquías cívico-religiosas de los pueblos. Recondo apunta que en la presidencia de Lázaro Cárdenas (1934-1940) el PRI o en este caso su antecedente, el PRM (Partido de la Revolución Mexicana),

[...] establece los lazos privilegiados con las comunidades rurales por medio de la reforma agraria. Las comunidades indígenas, aun guardando un margen considerable de autonomía, se convierten en *comunidades revolucionarias institucionales* en la medida en que el Estado-partido hace de ellas células elementales de su propia reproducción. [...] La organización municipal sufrió profundos cambios. Por una parte se crearon nuevos cargos que se integraron a la jerarquía tradicional, en particular los que tenían que ver con la reforma agraria. (Recondo, 2007: 19-20).

considerada tradicional frente a la figura administrativa que les llegaba (y adaptaban) del Estado Mexicano. Lo que resultó –separándome de este dualismo aparente- es una figura de autoridad pluridimensional, derivada de diversas y transitorias formas de organización gubernamental y social, éstas últimas sustentadas en el territorio ejidal, en las prácticas comunales agrícolas y de conservación forestal, y en la organización cívico-religiosa.

### **Los pueblos del sur ante las reformas político-electorales de 1977-1993.**

Los principales ámbitos de disputa de los pueblos del sur de la Ciudad de México han sido el despojo territorial, la constante y desmedida urbanización y la insatisfacción sobre los servicios públicos. El crecimiento de la mancha urbana hacia las zonas agrícolas, forestales y la explotación de los mantos acuíferos de tipo ejidal y comunal –en el sur de la ciudad- constituye problemas latentes que las poblaciones han tenido que confrontar, desde hace más de medio siglo. Desde la década de los cincuenta, la urbe creció desproporcionadamente debido a las oleadas migratorias de las entidades federativas del país quienes buscaban mejores oportunidades laborales, de vivienda y servicios, sin que la administración del Distrito Federal pudiera satisfacer sus necesidades. En la segunda mitad del siglo XX, diferentes movimientos sociales y luchas ciudadanas en la capital impactaron en el modelo de gobernabilidad vertical y corporativista, hacia una progresiva pero obstaculizada participación ciudadana.

En la década de los sesenta, el escenario nacional transitaba por una fase de crisis económica y política. Las oleadas migratorias a la capital sobrepasaban la capacidad administrativa del Departamento del DF. Los servicios públicos y la vivienda eran insuficientes para satisfacer las demandas de la población. La pauperización de la población debido a la escasez de fuentes de empleo<sup>30</sup> y la violencia de Estado fueron los motivantes para formar diversos movimientos sociales, obrero-sindicales, médicos y estudiantiles –así como el surgimiento de guerrillas en el país- cuya cúspide de represión estatal derivó en los violentos episodios del 2 de octubre de 1968. El gobierno del país se encontraba en una fuerte

---

<sup>30</sup> Para 1969, el 48.9 % de la población viviera con un ingreso por debajo de mínimo, en contraposición con un alza en el precio de los artículos de primera necesidad (Alonso, 1986: 26).

crisis de legitimidad política. Específicamente el Distrito Federal era una entidad casi ingobernable, después de la represión en Tlatelolco. Después de 1968, los movimientos sociales urbanos tomaron fuerza en toda el área metropolitana, actitud que definiría el comportamiento político-electoral de la ciudadanía en las siguientes décadas.

La presidencia de Luis Echeverría necesitaba retomar las riendas mediante políticas conciliatorias con los movimientos sociales y la ciudadanía capitalina<sup>31</sup>. En 1970 formalizó las *Juntas de Vecinos*<sup>32</sup> en una reforma a la Ley Orgánica del Distrito Federal<sup>33</sup> y para 1972 instituyó un *Reglamento de Integración de la Junta de vecinos del DF* (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005: 372-374). Sin embargo, el modelo vertical del gobierno federal y local hizo de estas juntas de vecinos una política paliativa que no resolvía las problemáticas de participación ciudadana, ni mucho menos las de atención a los servicios públicos o de vivienda.

La reforma político-electoral de 1977 fue la apuesta institucional del Estado Mexicano que descentralizó superficialmente las estructuras abigarradas del gobierno nacional, local, y su tradición presidencialista. Lorenzo Córdova explicó que, para el reformista Jesús Reyes Heróles, su nueva reforma política debía ensanchar los canales de representación política, tanto en las corrientes mayoritarias como en las minoritarias (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008:657). Esta reforma permitía la entrada de fuerzas políticas minoritarias, invitaba a la pluralidad política y la apertura de los espacios de representación política tanto nacional, como local y municipal<sup>34</sup>.

---

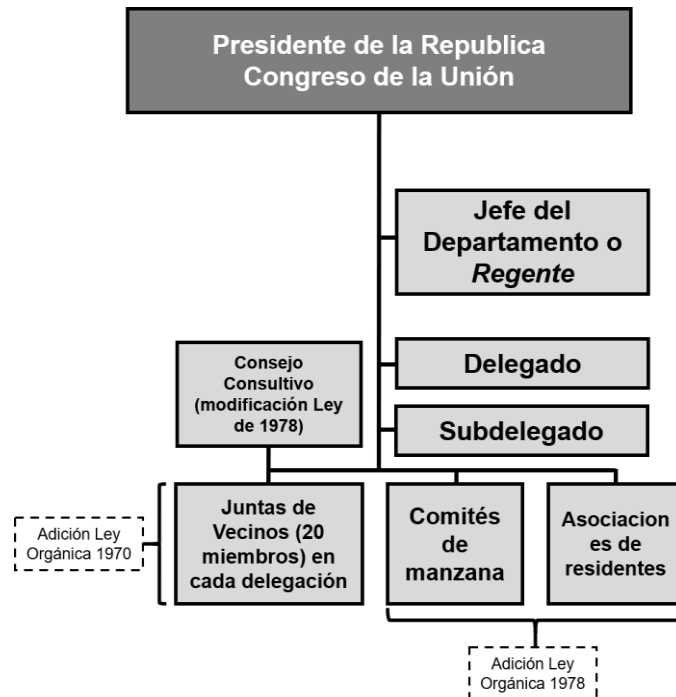
<sup>31</sup> Prueba de ello fue el discurso de toma de posesión de Luis Echeverría, donde anunció “La tarea de gobernar a la ciudad ha de ser compartida por el pueblo” (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005: 372).

<sup>32</sup> Entre sus funciones formales se encuentran las de información y recomendación al delegado y al Consejo Consultivo del DF sobre las obras públicas. (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005: 374-375). En la práctica, las juntas de vecinos – que ya funcionaban desde la mitad de la década de los sesenta- también gestionaban la instalación y mejora de los servicios públicos (Ducci, en Alonso, 1986).

<sup>33</sup> En la reforma a la Ley Orgánica del DF de 1970, el número de Delegaciones aumentó a la cifra de las 16 delegaciones conocidas, hasta su conversión en Alcaldías por la Constitución de la Ciudad de México.

<sup>34</sup> El autor continúa con la explicación general de esta reforma, la cual constituyó un órgano legislativo mixto, a partir de abrir los espacios de representación legislativa en un mecanismo proporcional a un 25% (100 de los 400 diputados). Daba la posibilidad de un registro de partidos políticos ciudadanos, mediante un registro condicionado con un porcentaje mínimo de votación. Permitía el acceso a financiamiento público y espacios estatales de medios de comunicación, y por último que los partidos políticos nacionales pudieran participar en las elecciones estatales y nacionales. (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008:657-658).





(Diagrama 2. Organigrama de gobierno del Departamento del Distrito Federal, en las Leyes Orgánicas de 1970 y 1978. Elaboración propia).

En el Distrito Federal, la reforma de 1977 permitió el registro condicionado<sup>35</sup> de varios partidos políticos que no habían podido conseguir su registro (como el Partido Comunista) o lo habían perdido bajo los principios del registro absoluto<sup>36</sup>(Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008). La reforma introdujo dos mecanismos de participación ciudadana: el *referéndum* y la *iniciativa popular*, pero de estatus consultivos o bien con mecanismos casi imposibles de convocatoria ciudadana (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005:376). Para 1978, la reforma a la Ley Orgánica del DF integró las *asociaciones de residentes* y los *comités de manzana*, pero la verticalidad gubernamental y el corporativismo caracterizaban las dinámicas políticas locales de servicios, obras públicas y *contagió* a estos órganos de participación ciudadana. En contraste, las movilizaciones ciudadanas en estos años integraron importantes movimientos

<sup>35</sup> El registro condicionado era una opción más flexible, que implicaba que el partido debía contar, para poder registrarse, con una base de votación válida del 1.5% (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008: 658).

<sup>36</sup> El registro absoluto era un requisito de inscripción como partido político que implicaba un porcentaje de votantes de base muy alto, base que los partidos menores no tenían. Dependía solamente de la Secretaría de Gobernación, lo que obstaculizaba fuertemente la inscripción de partidos pequeños, y mantenía la hegemonía de partido único.

sociales, como la Coordinadora Nacional del Movimiento Urbano Popular en el Valle de México (Alonso, 1986), para los inicios de la década de los ochenta. En general, la ciudadanía capitalina tenía más de una década de organización frente a los vaivenes partidistas y gubernamentales. Sin embargo, ¿Qué ocurría en los pueblos del sur de Tlalpan?

Las poblaciones del sur del Distrito Federal luchaban en contra del crecimiento de la mancha urbana hacia sus territorios. De acuerdo con Consuelo Sánchez y Héctor Díaz Polanco (2011), entre 1950 y 1970 hubo un importante crecimiento de la mancha urbana hacia el norte y oriente del Distrito Federal. A raíz de procesos de urbanización e industrialización, el norte y oriente de la ciudad colindó con el Estado de México, lo que progresivamente formó la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (Sánchez y Díaz-Polanco, 2011: 193). En el lado sur, el gobierno estableció una *zona de veda* en 1970, para frenar la mancha urbana, lo que posteriormente sería formalizado como un *suelo de conservación ecológica*<sup>37</sup>.

Aunque dicha política ambiental surtió efecto en desacelerar la inicial expansión urbana en las zonas forestales y en los humedales de las delegaciones sureñas, las condiciones demográficas y migratorias rebasaron la efectividad de dicha medida gubernamental. Desde 1968 hasta 1983, varios pueblos de la Delegación Tlalpan -San Pedro Mártir, San Andrés Totoltepec, Chimalcoyotl- y diversas colonias circundantes<sup>38</sup> sufrieron un importante cambio territorial rumbo a la urbanización de sus zonas agrícolas y forestales, con una continua intervención estatal para la instalación de servicios públicos y la construcción de viviendas por fraccionadores (véase Galindo Cáceres, en Alonso, 1988: 135-159).

En esta época, la delegación de Tlalpan experimentaba diferentes transformaciones territoriales. La expropiación de tierras en San Pedro Mártir y en San Andrés Totoltepec –entre 1962 y 1963- provocó la constitución de las colonias

---

<sup>37</sup> De acuerdo con los autores, el objetivo de tal política ecológica era, [...] frenar el avance acelerado de la mancha urbana hacia la zona sur de la Ciudad de México y preservarla fundamentalmente como área de reserva para la recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de los manantiales y la purificación del aire del Valle de México. (Sánchez y Díaz-Polanco, 2011: 194).

<sup>38</sup> Colonias: Tlalcolilgia, Pedregal de las Águilas, El Mirador, Los Volcanes y Maria Esther Zuno de Echeverría (Alonso, 1988).

Los Volcanes y Pedregal de San Andrés. (Curiel y Enríquez, en Alonso, 1988: 164). Para 1974, el gobierno de Luis Echeverría decretó la expropiación de 370 hectáreas de las poblaciones de Santiago Tepalcatlalpan, San Andrés Totoltepec, el cerro Xochitepec, San Pedro Mártir, además de una parte de los terrenos del poblado de Tepepan en Xochimilco (DOF, 22/07/1974: 4-5) para construir el Colegio Militar, lo que llevó a un éxodo que posteriormente formó la colonia Plan de Ayala (Alonso, 1988).

La ocupación de estas nuevas zonas por *colonos* migrantes, dedicados a actividades obreras en las fábricas circundantes y de servicios en el centro de la ciudad, establecieron las condiciones que aceleraron la proletarización de los habitantes oriundos locales, junto con la urbanización gradual de los suelos de conservación y los terrenos agrícolas ejidales<sup>39</sup>. El despojo territorial, las oleadas migratorias y la proletarización en el sur de la capital fueron algunas condicionantes que establecieron una diferenciación social entre los *nativos* de los pueblos y los colonos migrantes que empezaron a ser denominados *avecindados*. Esta dicotomía iría entramando relaciones de reconocimiento en los pueblos, hasta formar una asimetría identitaria -en las décadas posteriores- opuesta a la identidad originaria. Actualmente, los nativos y avecindados constituyen fronteras identitarias, con dinámicas de exclusión sociocultural y política, en la mayoría de los pueblos del sur.

El tránsito en los pueblos hacia la modernidad urbana no sucedió armónicamente. Enriqueta Curiel y Elvira Enríquez (1988) relatan las experiencias de lucha y procesos organizativos de los pueblos del sur de Tlalpan. Desde la expropiación del Colegio Militar, estas poblaciones han formado distintos grupos organizados, de los cuales destacan: *Campesinos Unidos*, formados principalmente por campesinos y colonos de San Pedro Mártir desde 1972; el movimiento en *Defensa del Agua* que en 1976 conjuntó a los tres pueblos (principalmente San Pedro Mártir, además de San Andrés Totoltepec y Chimalcoyotl) y las colonias de

---

<sup>39</sup> En su análisis de las elecciones de Consejeros ciudadanos, Scott S. Robinson recalca la formación de los avecindados asociada a la urbanización de los pueblos de *la periferia*. Al respecto, el autor afirma que “Al tiempo, cada pueblo vive un profundo faccionalismo provocado por la venta de las parcelas ejidales por parte de las respectivas Comisarias ejidales a los avecindados o promotores/especuladores de bienes raíces; esto ocurrió con la complicidad de autoridades agrarias, fraccionadores avecindados y autoridades delegacionales.” (S. Robinson, 1998:22).

los Volcanes, Pedregal de San Andrés y Plan de Ayala, en contra de las fuentes privadas de almacenamiento de agua, como el de la colonia Tlalpuente, ubicada en Totoltepec. (Curiel y Enríquez, en Alonso, 1988: 165-168). Estas luchas consolidaron un movimiento social en Tlalpan, y en 1980 nombraron su unión como el *Movimiento Popular de Pueblos y Colonias del Sur*<sup>40</sup>. Esta agrupación de carácter ciudadano y apartidista demandaba diversos derechos de alimentación, finanzas, educación y vivienda. (Curiel y Enríquez, en Alonso, 1988).

Es notable que El Movimiento Popular de pueblos reivindicaba su lucha y sus demandas a partir de la organización de distintos sectores sociales. Cabe destacar que el movimiento estaba compuesto principalmente por mujeres amas de casa (Álvarez Enríquez, en Cazés, 1999: 45) pero también estaban incorporados los campesinos, los jóvenes, los obreros y los colonos avecindados en tanto fueran aliados de los pueblos y colonias en resistencia. Concretamente, los miembros del movimiento no se vinculaban a una identidad específica o unitaria, más que la adscripción territorial a sus pueblos, colonias o sectores de residencia y/o procedencia.

El Movimiento de Pueblos y Colonias del sur estableció las primeras fronteras identitarias y políticas desde su defensa del territorio como *pueblos*, en contra de los fraccionadores, los colonos avecindados que no eran aliados del movimiento y con gobierno capitalino. Principalmente instituyó oposiciones en contra de los organismos participativos, como las juntas de vecinos, a quienes consideraba alineados políticamente con el Departamento del DF y los desconocía directamente. (Curiel y Enríquez, en Alonso, 1988). Este tipo de organismos participativos eran entendidos como asociados a los partidos políticos y representaban clientelismo, corporativismo y una estructura electoral de tipo estatal. Sobre estos organismos, el movimiento se separaba, para definir su propia agenda política. Puedo afirmar el

---

<sup>40</sup> Lucía Álvarez (1999) se refiere al Movimiento Popular de Pueblos y Colonias del sur como una *alternativa* de movimiento social, siendo un movimiento adyacente a la constitución del Movimiento Urbano Popular (MUP). En este sentido, la autora apunta que el Movimiento Popular de pueblos tiene sus propias demandas y necesidades, así como ha establecido nuevas relaciones y un nuevo tipo de poder ciudadano. En el análisis de Álvarez sobre dicho Movimiento resalta la construcción de “[...] una nueva realidad, manifestada de manera sustancial en la creación de instancias participativas, códigos, formas de hacer política, así como en la instauración paulatina de un tipo diferente de relación gobierno-sociedad.” (Álvarez Enríquez en Cazés, 1999: 39).

Movimiento Popular de Pueblos y Colonias del Sur -y su contexto de formación- sentaron las bases políticas de distinción entre los nativos y los avecindados, así como de desconocimiento a los organismos participativos y la estructura gubernamental a la que pertenecían. En las posteriores demandas electorales de Totoltepec observaré que esta diferenciación va a establecer asimetrías políticas y socioculturales entre el sistema político-electoral estatal y el sistema electivo del pueblo originario.



*Imagen 1. Las mujeres en los movimientos sociales: el Caso del Movimiento Popular de Pueblos y Colonias del Sur (2013). Exposición nacional. Instituto de Investigaciones Históricas INAH.*

### **La transición democrática en el Distrito Federal.**

Los autores hasta ahora consultados coinciden en que los sismos de 1985 fueron un parteaguas ciudadano en la capital y en el país. Un despertar donde el Estado Mexicano observó la capacidad organizativa de los habitantes del Distrito Federal para llevar a cabo las tareas de rescate y reconstrucción de la urbe, tarea que había rebasado la competencia del gobierno federal y local. Esta época, el

gobierno federal pasaba –nuevamente- por un estado de crisis de legitimidad y de riesgo de ingobernabilidad en la capital. (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005:380-381). La nueva medida de conciliación se expresó en el Congreso de la Unión. Para 1986, y después de diversas propuestas legislativas de modificación territorial y administrativa en el Distrito Federal, Miguel de la Madrid envió una iniciativa con adiciones a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, aprobada hasta 1987.

Esta reforma política, denominada *la transición democrática en el Distrito Federal* (Medina, 2009) constituyó la Asamblea de Representantes, “[...] integrada por 40 representantes –denominados asambleístas- electos por el principio de mayoría y 26 por el de representación proporcional”. (Sirvent Gutiérrez en Fernández Santillán, et.al., 2001: 159). Esta transición democrática en el Distrito Federal fue coincidente con la segunda reforma política del país de 1986, que entre sus principales avances estableció: 1) el crecimiento de la Cámara de Diputados, para permitir más escaños en la representación proporcional; 2) la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOCEL) y 3) un mayor control partidista de la entonces Comisión Federal Electoral, dependiente de la Secretaría de Gobernación (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008: 659-660).

En las elecciones de 1988, la participación de la ciudadanía fue decisiva para la victoria en las casillas capitalinas del Frente Democrático que postuló a Cuauhtémoc Cárdenas a la presidencia de la República, en contra del priista Carlos Salinas de Gortari (Ziccardi Contigiani, en Fernández Santillán, et.al., 2001:67). Las controvertidas elecciones de este año, que otorgaron la victoria a Salinas de Gortari, evidenciaron la intromisión del PRI en la entonces Comisión Federal Electoral y la crisis de legitimidad partidista en la ciudadanía del Distrito Federal<sup>41</sup>. Entre 1989 y 1990 fue realizada otra reforma electoral en el país, que incluía una ciudadanización de los procesos electorales en términos de: 1) la creación del Instituto Federal Electoral en sustitución de la Comisión Federal Electoral; 2) la modificación del TRICOCEL a un Tribunal Electoral dependiente del IFE y 3) diferentes mecanismos

---

<sup>41</sup> Carlos Sirvent explica que mientras en las elecciones federales el PRI obtuvo aproximadamente el 30% de la votación en la capital, el gobierno del Departamento del DF continuaba en el control del partido único, por la incapacidad de sus ciudadanos de elegir al regente. (Sirvent Gutiérrez en Fernández Santillán, et.al., 2001: 160).

electorales de registro ciudadano de escrutadores –como la insaculación- así como de financiamiento público (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008: 662).

Para 1989, el Distrito Federal eligió las nuevas comisiones para sus organismos participativos (asociaciones de residentes y comités de manzana) en medio de un cuestionado proceso de elección, fuertemente corporativizado y controlado por el Departamento del DF. La crisis política -resultado de la indignación por las elecciones presidenciales- controvirtió al gobierno capitalino en este nuevo ejercicio electoral, debido al alto abstencionismo en las votaciones (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005: 382). El gobierno capitalino posteriormente promovió una serie de mesas de concertación ciudadana y elaboró propuestas de reforma política con la Asamblea de Representantes. Los asambleístas convocaron a un plebiscito para conocer la opinión ciudadana sobre una posible reforma que permitiera la elección directa de sus gobernantes y sobre la transformación del Departamento en una entidad federativa (Ziccardi Contigiani, en Fernández Santillán, et.al., 2001; Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005).

El plebiscito ciudadano llevó a la reestructuración de la política electoral y administrativa de la capital, manifiesto en la reforma política de 1993<sup>42</sup>. Esta reforma –transicional- estipuló la elección directa del nuevo Jefe de Gobierno del Distrito Federal para 1997, otorgaba atribuciones legislativas a la Asamblea de Representantes y delegaba mayor autonomía de los delegados hacia sus delegaciones. Como parte de esta reforma, el Congreso de la Unión elaboró un *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* en 1994, una especie de constitución por la cual se formalizaron los Consejos Ciudadanos, como órgano participativo. Por último, fue creada la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Martínez Assad, en Ernesto Emmerich, 2005; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008: 84).

---

<sup>42</sup> La llamada reforma *camachista* de 1993 establecía nuevas atribuciones ciudadanas para los siguientes cuatro años. Sin embargo, en el proceso de apertura, la reforma era tibia y continuaba con la relación vertical de gobernabilidad. Aprobó la facultad del Congreso de la Unión de expedir el Estatuto de Gobierno del DF, sin elevar a la capital a una entidad federativa. Asimismo, fue aprobado que la designación del Jefe de Gobierno recayera en un senador o diputado federal del DF que estuviera en el mismo partido, con la atribución del senado de removerlo. (Becerra Chávez, 2001 en Fernández Santillán, et.al., 2001: 104-105).

La Reforma de 1993 fue la piedra de toque para la ciudadanía de la política en el Distrito Federal; sin embargo, fue insuficiente para garantizar las demandas de pluralidad política ciudadana. Esta reforma tuvo un lento avance de aplicación, hasta la siguiente reforma, en 1996. En esta nueva reforma, y el siguiente proceso electoral de 1997, sucedió el cambio de la nomenclatura del Departamento a un Gobierno del Distrito Federal; del jefe del Departamento a Jefe de Gobierno y de los Delegados a Jefes Delegacionales, designados mediante una elección por voto universal. Asimismo, cambió la Asamblea de Representantes a una Asamblea Legislativa, con las facultades correspondientes de cabildar y legislar, que anteriormente reservaba el Congreso de la Unión para la capital (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008; Fernández Santillán, et.al., 2001). Entre 1993 y 1996<sup>43</sup> fue creada la Ley de Participación Ciudadana (1995). En materia electoral, la Asamblea (1996) formó el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) con su correspondiente Tribunal Electoral (TEDF) (Becerra Chávez, en Fernández Santillán, et.al., 2001: 119). En ese mismo año, el Instituto Federal Electoral se separó de la Secretaria de Gobernación, constituyendo un organismo autónomo, compuesto por un Consejo Electoral (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008).

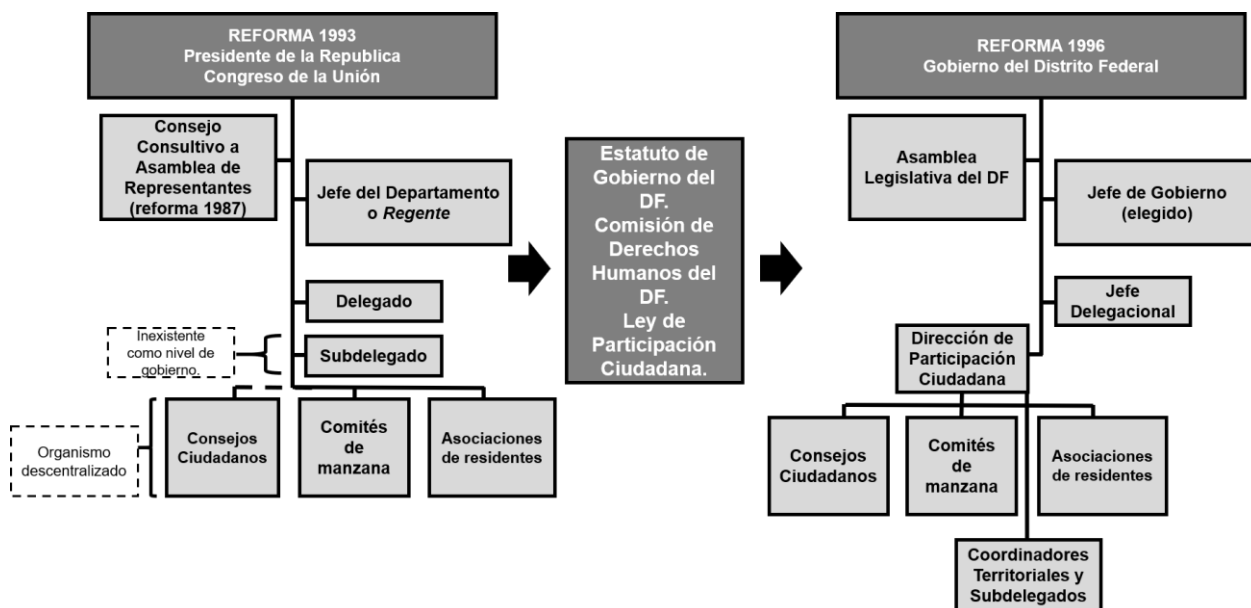
Este conjunto de reformas políticas federales y locales, si bien fueron la punta de lanza para la democratización de los procesos electorales en la capital, aún definían a la ciudadanía en términos corporativistas y en tanto la organización en partidos políticos. La participación político-electoral de la capital –desde la visión estatal- fluía entre decisiones jurídicas y políticas acordadas a expensas de sus habitantes. Entretanto, los movimientos ciudadanos y de los pueblos pugnaban por el territorio, la vivienda, servicios básicos, empleo y educación. En este periodo, las reformas mostraban apertura a la participación ciudadana, pero estructuralmente permanecía el mismo control vertical de la federación al gobierno de la ciudad, donde los ciudadanos tenían poco que decir, y mucho menos los pueblos rurales e indígenas de la urbe. Esta situación sería fuertemente cuestionada en los siguientes

---

<sup>43</sup> La reforma electoral de 1996 tendría un lento desarrollo para su siguiente reforma, la cual culminaría hasta el 2006 (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008).



años, en tanto los pueblos indígenas chiapanecos se levantaron en armas. El levantamiento zapatista sería la chispa que impulsó a los pueblos del Distrito Federal a integrar a sus luchas la reivindicación política y jurídica de su identidad sociocultural, frente al gobierno capitalino y federal, y en contra de su homogeneización como ciudadanía indiferenciada en la capital.



(Diagrama 3. Organigrama de gobierno en transición, con las reformas políticas de 1993 y 1996. Elaboración propia).

### **Multiculturalismo neoliberal, el levantamiento zapatista y la reivindicación de los pueblos originarios.**

Hasta ahora he observado las continuas reformas político-electorales federales y locales desde su lógica institucional, que presuponían la participación política de la ciudadanía organizada corporativamente y mediante partidos políticos, pero ninguna reconocía derechos culturalmente diferenciados de las poblaciones indígenas, y menos formas u órganos participativos indígenas. En el Distrito Federal, los movimientos ciudadanos y las luchas de los pueblos no habían incluido demandas de reconocimiento jurídico y político de una identidad indígena, o alguna culturalmente diferenciada de la ciudadanía metropolitana. Sin embargo, a partir de los noventa, las reformas políticas en México tendrían un nuevo cariz, el multiculturalismo, que puedo entender como el incremento de los derechos de las poblaciones indígenas, basado en el reconocimiento constitucional de una

definición plural pero homogénea de los pueblos indígenas, su identidad y derechos de reconocimiento. Este reconocimiento constitucional estaba aparejado a restricciones en la propiedad comunal y ejidal de la tierra, rumbo a su privatización. Las políticas de reconocimiento multicultural suscribían un conjunto de derechos pero no garantizaban su ejercicio concreto. En este punto he de incluir un cuarto estrato transnacional, que contextualiza el escenario mexicano con las luchas autonómicas de las poblaciones indígenas latinoamericanas y las reformas legislativas y constitucionales entre los ochenta y noventa<sup>44</sup>.

Las crisis en las democracias electorales latinoamericanas, a finales de los ochenta, constituyeron síntomas de una pérdida de legitimidad en sus modelos estatales, algunos de ellos transitando a la democracia constitucional después de haber tenido sistemas políticos dictatoriales. Como apuntó Rachel Sieder, los sistemas estatales latinoamericanos no pudieron garantizar los derechos de las poblaciones indígenas, así como los derechos básicos de ciudadanía (Sieder, 2002: 6). Las insurrecciones y movimientos autonómicos indígenas de los ochenta, las crisis económicas<sup>45</sup>, las medidas de resarcimiento neoliberales y la firma de tratados internacionales (el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1986) sentaron las bases para que los Estados latinoamericanos incluyeran reformas constitucionales de tipo multicultural, en términos de nuevas políticas de la diferencia ciudadana e indígena, asociadas a nuevos y globalizados proyectos

---

<sup>44</sup> En su análisis sobre el Multiculturalismo en Latinoamérica, Rachel Sieder (2002) identifica tres factores interrelacionados en el desarrollo político y jurídico de esta nueva corriente en los Estados nacionales y en los movimientos autonómicos indígenas. De acuerdo con la autora,

The first of these was the emergence of indigenous political movements onto the national and international political stage during the 1980s and 1990s. The second was a developing international jurisprudence, which increasingly characterised the rights of indigenous peoples as human rights. The third factor of signal importance was the constitutional reform process that took place in many Latin American countries during the last 15 years of the century, and which recognised – at least in principle – the multicultural and multi-ethnic nature of those societies. (Sieder, 2002: 1).

<sup>45</sup> Para el caso de México, la crisis económica más importante de esta época fue la de 1982. Durante toda la década, el denominado *Estado hipotecado* (cfr. Oliver Rodríguez, 1999) sufrió una crisis evidenciada en un importante crecimiento en el índice de pobreza y pauperización de la población, ya manifestada desde los años setenta. Para subsanar las heridas económicas de la falta de empleos y el alza de los precios, el gobierno federal proyectó un ajuste estructural que implicaba un plan privatizador llamado “Programa Inmediato de Reordenación Económica”, para 1983 (inscrito en el Plan Nacional de Desarrollo 1982-1988), lo que provocaría una “descentralización de la vida nacional” (Oliver Rodríguez, 1999: 261). Sin embargo, estas medidas privatizadoras no contuvieron la intensidad de la crisis. Entre 1987 y 1988, las continuas devaluaciones implicaron un déficit económico multimillonario del Estado y de las reservas del Banco de México (Oliver Rodríguez, 1999:261).

nacionales (Sieder, 2002). El periodo multicultural involucró un conjunto de reformas constitucionales en México, como parte del movimiento constitucional multiculturalista<sup>46</sup> latinoamericano, que implicó la formación de nuevas constituciones o grandes reformas constitucionales.

Las políticas de reconocimiento indígena y el modelo económico neoliberal latinoamericano contextualizaron una época en México, articulada en el *multiculturalismo neoliberal* (Hale en Lagos y Calla, 2015) de la década de los ochenta y noventa. En términos de políticas de reconocimiento, México ratificó el del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1990. Esta ratificación fue paralela a la pionera reforma electoral y de administración municipal en Oaxaca (Recondo, 2007) lo que fue un gran impulso para la reforma constitucional del artículo 4°, en 1992, reconociendo la composición multicultural del país. Este fue el prelude a procesos de privatización de la propiedad social de la tierra, y de los recursos naturales, la mayoría ubicados en territorio indígena.

Para el Estado mexicano, la década de los noventa puede entenderse como la consolidación de la estrategia descentralizadora (privatizadora) de la vida nacional, concluyendo con el Estado benefactor y, adicionalmente, como la etapa de la transición democrática nacional. Las primeras políticas neoliberales resultaron en un conjunto de reformas estructurales: la venta de empresas paraestatales; la reforma del artículo 27° constitucional en 1992, y el fin del reparto agrario. Para 1994, la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue la apuesta continental para abrir el paso al libre mercado. Así pues, las reformas constitucionales y políticas de reconocimiento multicultural en el país estuvieron relacionadas con la entrada del neoliberalismo y la privatización de la tierra en México. Esta época llevó a la promoción del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho constitucional, sin tener garantías de ejercicio político autónomo. Tampoco de asegurar las estructuras ejidales y comunales del México colonial y posrevolucionario, que tras décadas de política agraria se habían

---

<sup>46</sup> Donna Lee Van Cott denominó a esta época como el *constitucionalismo multicultural*, por la cual diversos países latinoamericanos pasaron de modelos dictatoriales a la democracia constitucional: Bolivia (1994), Colombia (1991), Ecuador (1998), México (1992), Nicaragua (1986), Paraguay (1992), Perú (1993) y Venezuela (1999) (en Sieder, 2001: 4).

entramado a la cultura indígena, ni mucho menos tomaba en cuenta la dimensión territorial de su identidad.

El primero de enero de 1994, las poblaciones indígenas tsotsiles, tzeltales, chól, tojolab'al y poblaciones mestizas de Chiapas (Baronnet, Mora Bayo, Stahler-Sholk, 2011: 22) se levantaron en armas en contra las políticas neoliberales del TLCAN, que ese mismo día entraban en vigor. El levantamiento armado también fue un acontecimiento simbólico en contra cinco siglos de negación y violencia colonial ejercida durante la colonia, la independencia y el México posrevolucionario. Después de 12 días de conflicto armado, los zapatistas y el gobierno federal establecieron mesas de diálogo (la CONAI y la COCOPA) y los municipios en levantamiento se reconstituyeron en municipios autónomos (MAREZ) (Baronnet, Mora Bayo, Stahler-Sholk, 2011: 21-22). En esta álgida época política, el movimiento zapatista fundó las bases de su proyecto autonómico. Para 1996, la COCOPA y el gobierno federal establecieron diálogos para llevar las demandas de los zapatistas, y de las poblaciones indígenas en general, a una reforma legislativa, que se concretó en la firma de los Tratados de San Andrés Larrainzar<sup>47</sup>.

El levantamiento zapatista tuvo importantes impactos políticos y simbólicos en todo el país, específicamente en las luchas de los pueblos indígenas, rurales y urbanos. En 1996, las transformaciones de los modelos gubernamentales y participativos de la capital, a la luz de las luchas del EZLN, establecieron las condiciones para que las poblaciones del sur de la ciudad desencadenaran un conjunto de procesos reivindicatorios, donde fue establecida por primera vez la autoadscripción a una identidad *originaria*. En agosto de 1996, los pueblos de la delegación de Milpa Alta organizaron el *Primer Foro de los Pueblos Originarios y Migrantes del Anáhuac*<sup>48</sup> (Mora Vázquez, 2007: 27). En este foro, los comuneros

---

<sup>47</sup> Entre 1996 y el 2001, las demandas de derecho a la autonomía inscritas en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar estaban proyectadas a convertirse en una iniciativa de ley (Ley COCOPA), resultante también de las mesas de diálogo entre los zapatistas y el gobierno federal (Baronnet, Mora Bayo, Stahler-Sholk, 2011). Para el sexenio de Vicente Fox, la iniciativa de reforma constitucional sufrió modificaciones por las facciones partidistas en el Congreso de la Unión, alejándose de las demandas de los zapatistas, justificado con el discurso de protección del federalismo constitucional (Aziz Nassif y Sánchez, 2005; Sieder, 2002: 7).

<sup>48</sup> Teresa Mora Vázquez afirma que los comuneros de Milpa Alta asistieron al *Foro Nacional Permanente Indígena*, donde recibieron el encargo de organizar una delegación de este foro con la denominación regional de *Anáhuac*. Este primer Foro de Pueblos tuvo una coordinación de los comuneros de Milpa Alta, del Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro A.C.,

milpaltenses adscribieron por primera vez su identidad como originarios, articulando en este término su filiación indígena y su legitimidad como herederos históricos de sus territorios. Cabe destacar que dicho término –para este momento- no había sido generalizado por los pueblos del sur del Distrito Federal para denominarse a sí mismos, a su territorio, a su cultura o a su participación política. Teresa Mora explica que desde la convocatoria<sup>49</sup> regional “[...] por primera vez convocan a los pueblos originarios de lo que sería entonces el Valle de Anáhuac. Se está considerando entonces como valle de Anáhuac, se le da como región.” (Mora Vázquez en Coordinación de Pueblos, Barrios Originarios y Colonias de Xochimilco, 2019). Posteriormente en el 2000, los pueblos de la ciudad, del área metropolitana, del Estado de México y de Morelos –junto con la presencia de varios académicos y diversas organizaciones sociales e indígenas<sup>50</sup>- realizaron el *Primer Congreso de Pueblos Originarios del Anáhuac*, en el pueblo de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa. En este Congreso, las poblaciones formalmente

---

así como de diversos académicos que apoyaron en las mesas de trabajo del foro (Mora Vázquez en Coordinación de Pueblos, Barrios Originarios y Colonias de Xochimilco, 2019).

<sup>49</sup> La convocatoria explicitaba lo siguiente: “A todas las organizaciones y asociaciones de migrantes indígenas, que habitan y laboran en la Ciudad de México y área metropolitana, y a los pueblos originarios del área rural que aún subsisten en el valle de México [...]” (Mora Vázquez en Coordinación de Pueblos, Barrios Originarios y Colonias de Xochimilco, 2019).

<sup>50</sup> Por **Morelos** participaron las representaciones comunales y grupos campesinos de Tepoztlán, San Juan Tlacotenco, Ocotepc, Amatlán y Xoxocotla, y organizaciones fraternas como la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos y la Universidad Náhuatl. Por el **Estado de México** asistieron la representación comunal de San Pedro Atlapulco, comuneros de San Jerónimo Acazolco, Unión de Pueblos de Ecatepec y el Consejo de la Nacionalidad Otomí. Del **Distrito Federal** se contó con la presencia de las representaciones comunales y grupos campesinos de Villa Milpa Alta, San Francisco Tecoxpa, San Juan Tepeñahuac, San Agustín Ohtenco, Santa Ana Tlacotenco, San Pedro Atocpan, San Jerónimo Miacatlán y San Pablo Oxtotepec, todos de la Delegación de Milpa Alta. De Xochimilco asistieron representaciones y grupos campesinos de Santiago Tulyehualco, San Gregorio Atlapulco, San Francisco Tlalnepantla, San Mateo Xalpa y San Luis Tlaxialtemanco, todos de Xochimilco. De Tlalpan asistieron delegaciones de los pueblos de San Miguel y Santo Tomás Ajusco y San Andrés Totoltepec. Por Magdalena Contreras asistieron comuneros de la propia Magdalena Contreras y la Representación Comunal de San Nicolás Totolapan. Por último, de Cuajimalpa estuvieron presentes el comisariado comunal de San Mateo Tlaltenango y la comunidad que representan, y el pueblo de San Pablo Chimalpa, habitantes originarios del Pueblo de Coyoacán. Asimismo, asistieron **organizaciones indígenas** hermanas como el Congreso Nacional Indígena, la Comunidad de Nurío en Michoacán, el Foro Maya Peninsular, la Asociación Ce Acatl, la Asociación Iñ Kuka de indígenas migrantes de Oaxaca, el Consejo Mazahua del Distrito Federal, Indígenas Sin Frontera y la UNORCA, el Frente Zapatista de Liberación Nacional y grupos solidarios tales GEA (Grupo de Educación Ambiental). Gestión Campesina. A.C. Maderas del Pueblo de Oaxaca., el CGH, la KE HUELGA LIBRE (radio Independiente), compañeros del Comité Nacional de Defensa y Conservación de Los Chimalapas, **estudiantes** de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, de la Universidad Autónoma Metropolitana, **profesores e investigadores** de la UAM, de la DEAS del INAH, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM., de la Revista OJARASCA. (Castro Soto, 2000: 5-6, las negritas son mías).

concretaron su identidad como Pueblos Originarios en la *Declaración del Desierto de los Leones*<sup>51</sup>, que en lo general contiene un conjunto de pronunciamientos a favor del movimiento zapatista y demandas de reconstitución de sus poblaciones, a través de la defensa de su territorio y sus recursos naturales (Castro Soto, 2000; Ortega Olivares, 2010: 88).

A partir de las primeras reivindicaciones de los pueblos del sur de la Ciudad de México inició un conjunto de instrumentalizaciones académicas, gubernamentales y jurídicas en la Ciudad de México. Como parte de la época del multiculturalismo, el gobierno perredista del Distrito Federal concretó un conjunto de políticas públicas de clasificación, registro y censo de lo originario, entretanto la Asamblea Legislativa de la capital formuló definiciones con legislaciones participativas e instituciones de atención a los pueblos. La comunidad antropológica, por su parte, generó puentes de colaboración entre pueblos y el gobierno capitalino, al tiempo que formuló un corpus de conocimiento sobre lo originario.

### **De la tradición científica mesoamericana a la definición del pueblo originario.**

La presencia de los académicos en las luchas reivindicativas y autonómicas de los pueblos ha constituido una relación presente y constante, donde la perspectiva socialmente comprometida ha tratado de construir un vínculo posicionado y colaborativo con las poblaciones. Para el caso de las reivindicaciones originarias de los pueblos del Valle de México, los académicos –antropólogos específicamente- participaron políticamente en el apoyo y asistencia de los mencionados foros y congresos del Anáhuac. A partir del 2000, contribuyeron a dotar a la nueva adscripción originaria un contenido histórico, conceptual y sociocultural en coordinación con los pueblos, así como a gestionar las políticas públicas impulsadas por el gobierno del DF y la Asamblea Legislativa.

---

<sup>51</sup> La Declaración contiene tres considerandos y 11 pronunciamientos que, a grandes rasgos, contienen los pronunciamientos de los pueblos del Anáhuac en apoyo al levantamiento zapatista y con la exigencia del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés; reconociendo el respaldo del Convenio 169 de la OIT y pronunciándose en contra de la reforma al artículo 27 constitucional. Los pueblos pronuncian su agenda política de reconstrucción de sus poblaciones, de su territorio y la defensa de los recursos naturales. (Castro Soto, 2000).

El trayecto de construcción antropológica del *pueblo originario* puedo rastrearlo desde una de las principales tradiciones científicas de la antropología mexicana: la corriente *mesoamericanista*. En 1995, Andrés Medina publicó el artículo *Los paradigmas de la Antropología Mexicana*, el cual versa sobre una crítica al uso del concepto kuhniano de los paradigmas científicos —y sus revoluciones— en el desarrollo histórico de la antropología mexicana y específicamente de la existencia de un paradigma indigenista. Medina propuso entonces utilizar el concepto de *comunidad científica* para definir a un colectivo de antropólogos, cuya filiación académica e institucional está asociada a una propuesta teórico-metodológica reproducible en sus miembros (Medina, 1995). Ubicó, por tanto, dos comunidades científicas principales: la mesoamericanista<sup>52</sup> y la socioantropológica<sup>53</sup> (cfr. Medina, 1995:25), de las cuales la mesoamericana será la punta de análisis de este apartado.

Como primeros referentes de ambas corrientes, en el estudio de los pueblos del entonces Distrito Federal, observo dos trabajos provenientes de la Universidad Autónoma Metropolitana. María Ana Portal Ariosa publicó el libro *Ciudadanos desde el Pueblo. Identidad urbana y religiosidad popular en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, México* (1997). Esta es una investigación sobre la organización de la fiesta patronal de San Andrés, el 30 de noviembre. La aproximación teórica y epistemológica del libro apuntaba a comprender la identidad de Totoltepec como *pueblo*, a través de sus prácticas festivas. De acuerdo con la autora, la fiesta religiosa vista como un ritual, construía y dinamizaba los referentes de identidad del

---

<sup>52</sup> Una de ellas es la que llamaremos mesoamericanista y se inscribe en la tradición fundada en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), con una concepción de la antropología de raíz boasiana, en la que se definen cuatro campos fundamentales unidos por una teoría general de la cultura, tales son los campos o especialidades de la etnología, la arqueología, la antropología física y la lingüística. Esta propuesta [...] bajo la concepción boasiana es, sin embargo, transformada por dos poderosas tradiciones académicas; una de ellas es la nacionalista, que se asienta entre los investigadores del antiguo Museo Nacional [...] la otra es la que establece y construye Paul Kirchhoff y habría de cristalizar en su propuesta de articulación de las diferentes ramas de la antropología en una mesoamericanista. (Medina, 1995:25).

<sup>53</sup> La segunda tradición científica es la socioantropológica, que tiene su origen en la concepción pragmática que incide en la antropología mexicana desde los planteamientos de Manuel Gamio en su *Forjando Patria* y atraviesa el corazón de La población del Valle de Teotihuacán: es decir, es la búsqueda de una ciencia que ayude a resolver los mayores y más urgentes problemas nacionales. (Medina, 1995:25).

pueblo de Totoltepec<sup>54</sup>, referentes propuestos desde una dualidad moderna/urbana y tradicional/local y rural. (Portal Ariosa, 1997). Es notable que su etnografía describe la manera en que la población en Totoltepec mostraba la distinción –como parte de la construcción epistemológica dual- entre el originario y el *avecindado*, desde la década de los ochenta. De acuerdo con la autora, la diferenciación entre el *originario/nativo* que vive en el centro del pueblo, participa en las festividades y resguarda la identidad tradicional, es contraria al *avecindado* que migró a la población y se asentó en las colonias, que tiene una educación y una clase distintas y que no comparte la religión católica. En este sentido el *avecindado* no es considerado como un actor participante o integrante de la identidad del pueblo (Portal Ariosa, 1997: 84-85).

El segundo trabajo titulado *Tradición y oportunismo: las elecciones de Consejeros Ciudadanos en los pueblos del Distrito Federal* fue un análisis sobre el ejercicio del poder en las elecciones a los consejeros ciudadanos en 1995. El principal objetivo de esta investigación -coordinada por Scott Robinson- fue analizar las formas en que la organización cívico-religiosa de los pueblos del Distrito Federal instrumentalizó sus relaciones de poder en las elecciones de los entonces organismos participativos gubernamentales (Robinson, 1998). Como parte de sus hallazgos, Scott Robinson y alumnos de la UAM-I identificaron que los candidatos locales para los consejos habían ocupado cargos previos en mayordomías. Encontraron una fuerte participación electoral de los pueblos sureños -en los comicios a jefe de gobierno- a diferencia de las colonias urbanas del centro de la ciudad<sup>55</sup>. Principalmente, observaron la diferenciación tajante entre nativos y *avecindados*, la cual ya había estructurado tensiones y disputas en los procesos electorales de los pueblos periféricos (sureños), en comparación con los del centro de la urbe (Robinson, 1998). Ambas investigaciones ejemplifican las dos corrientes

---

<sup>54</sup> Una de las hipótesis de la autora, que deja entrever la dimensión dual (tradición/modernidad), de la corriente mesoamericanista, dice que la fiesta constituye un “[...] marco mítico/religioso [por el cual] se articulan los procesos urbanos y los tradicionales. Así, considero que la fiesta religiosa popular favorece la construcción de referentes identitarios básicos y particulares, en la medida en que la celebración del ritual religioso favorece la recreación de un origen común y de una memoria colectiva” (Portal Ariosa, 1997: 30).

<sup>55</sup> Esta tendencia a la alta participación electoral en los pueblos ha permanecido hasta la actualidad, al menos en los procesos locales de elección a las Jefaturas Delegacionales y al Jefe de Gobierno.



de estudios referentes a los pueblos originarios: la mesoamericanista que privilegia el análisis cultural y los estudios de comunidad y la socioantropológica que busca reflexionar sobre las dinámicas políticas entre el Estado, la organización social de los pueblos junto con sus articulaciones históricas y políticas.

Las corrientes científicas identificadas en el artículo de Andrés Medina – considero- sentaron las bases para construir un hilo conductor de las discusiones académicas sobre el rumbo de la antropología; camino que para ese entonces no consolidaba una perspectiva distinta al indigenismo o a su crítica marxista, pero que estaba en vías de formación. La tradición mesoamericanista que Andrés Medina identificó en el desarrollo académico durante el indigenismo, desde Kirchhoff, la impulsó a una nueva etapa de reflexión sobre los pueblos, quienes ya no eran vistos como entes pasivos y corporativos cerrados a la cultura nacional y al contrario reivindicaban su identidad diferenciada y su territorio.

La tradición científica mesoamericana cimentó su desarrollo en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, bajo la coordinación de Andrés Medina y Teresa Romero. Desde 1998, el *Seminario Permanente de Etnografía de la Cuenca de México* ha reflexionado sobre las temáticas de los pueblos de la Ciudad de México y contribuido a la formación de antropólogos especialistas en las poblaciones originarias, junto con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, la ENAH y el CIESAS. (Medina Hernández, 2007: s/p). La propuesta principal de la visión del seminario de la Cuenca puede identificarse en dos vertientes: la primera establece una continuidad histórica de los pueblos, coincidente con diversos procesos civilizatorios<sup>56</sup>, desde el establecimiento de la Triple Alianza, la Conquista y la Colonia, el México posrevolucionario hasta la modernización de la Ciudad de México en el siglo XX (Medina, julio 2006). La segunda vertiente es la propuesta teórica de análisis sociocultural de los pueblos

---

<sup>56</sup> En 2006, Andrés Medina publicó un trabajo etnohistórico titulado *Las Fronteras Simbólicas de un pueblo originario: una mirada etnográfica a las comunidades de Tláhuac, Distrito Federal*. Este trabajo constituye una propuesta histórica de análisis de las fronteras de la ciudad y específicamente de los pueblos originarios, desde la conformación de la Triple Alianza, hasta finales del siglo XX. Este recorrido histórico tiene por objetivo reflexionar sobre las modificaciones de las fronteras de los pueblos, que transitaron por varios procesos civilizatorios que influyeron en sus márgenes territoriales, económicos, políticos y socioculturales, en los tiempos de modernización urbana y globalización económica.

originarios, planteada en el libro de *La Memoria Negada de la Ciudad de México* (2007). Esta obra propuso una epistemología que apuntó a entender a lo originario en una dimensión *tradicional* del pueblo, opuesta al cosmopolitismo *moderno* de la Ciudad de México. Así pues, lo originario fue comprendido como,

La presencia de una cosmovisión mesoamericana, una concepción del mundo que sintetiza las diversas tradiciones civilizatorias de los antiguos pueblos mesoamericanos [...] y el de la organización social, que genera y reproduce esta antigua tradición de pensamiento y se nos presenta ahora como un complejo de organizaciones comunitarias comprometidas en la realización de grandes ceremoniales que establecen los ámbitos simbólicos donde se mantienen y reproducen las identidades comunitarias, la memoria histórica misma, los mitos y tradiciones. (Medina Hernández, 2007).

La dicotomía tradición-modernidad del pueblo originario entiende dualmente las dinámicas socioculturales y políticas de estas localidades, en contraposición con el cosmopolitismo de la urbe, como dos mundos analíticamente separados en su vida social. Sin embargo, en términos clasificatorios la definición aún carecía de un sustento taxonómico. Así pues, los antropólogos del seminario se dieron a la tarea de realizar un conjunto de etnografías locales y regionales para delimitar un corpus de variables territoriales y socioculturales de identificación de los pueblos originarios.

En el artículo *Pueblos antiguos, Ciudad diversa. Una definición etnográfica de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México*. (2007a), Andrés Medina propuso un modelo de reconocimiento metodológico de los pueblos. Lo originario entonces pasó a ser identificado clasificatoriamente como un objeto de estudio de los pueblos de la ciudad, entendido con base en la toponimia del pueblo en lengua náhuatl, las familias troncales y apellidos tradicionales, la retícula no cuadrículada de sus calles, el ciclo ceremonial, las danzas locales y la organización cívica-religiosa de la localidad entendida como un sistema de cargos compuesto por las autoridades religiosas, civiles y agrarias. (Medina, 2007a). Otras propuestas teórico-metodológicas similares fueron elaboradas dentro del Seminario de la Cuenca de México, como el artículo de María Teresa Romero Tovar (2009), *Antropología y Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Las primeras reflexiones*, que realiza

una revisión sobre las contribuciones de los grupos académicos de estudio sobre los pueblos, y propone un conjunto de elementos observables y generalizables de las poblaciones.

La identificación de lo *originario* por el Seminario de la Cuenca permitió comprender y definir a los pueblos originarios a partir de dos formas: a) desde un marco histórico basado en una continuidad sociocultural de los pueblos a partir de su permanencia territorial y política en varios procesos civilizatorios y b) desde un marco teórico-metodológico de estudio, coincidente con la epistemología de estudio que Paul Kirchhoff realizó al acuñar el concepto de Mesoamérica. La aproximación epistemológica mesoamericana, entonces, partió de un análisis tipológico - sustentado en la corriente boasiana del particularismo histórico y en la ecología cultural- basada en una correlación entre el medio ambiente, la producción, y un sistema clasificatorio de criterios observables en la organización económica, política y sociocultural de cada localidad, con miras a establecer generalizaciones y comparaciones interculturales.

En este sentido, lo originario de los pueblos comenzó a entenderse en términos taxonómicos, como un conjunto de ámbitos que las poblaciones presentarían y/o cumplirían, desde una generalidad establecida por las etnografías recabadas durante la primera década del siglo XXI (Romero Tovar, 2009). Este entramado de caracteres constitutivos -derivados de la academia- sentó las bases para que la identidad originaria tuviera un contenido diferenciado de la ciudadanía metropolitana e incluso de la identidad indígena migrante/residente. Esta distinción impactó en la misma adscripción de los pueblos, quienes empezaron a establecer vínculos de autoidentificación mediante estos criterios académicos. La lógica clasificatoria propuesta por la antropología también sería instrumentalizada a las políticas públicas y a instituciones de atención a los pueblos del gobierno del Distrito Federal, cuyas lógicas administrativas y burocráticas se entramaron a la corriente multicultural para conceptualizar a los pueblos dentro de la trama gubernamental.

### **La instrumentalización gubernamental.**

La reforma de 1996 –entre sus cambios administrativos- transformó el nombramiento y las funciones de los entonces subdelegados, los cuales ahora

serían *Coordinadores Territoriales*, de *Enlace Territorial*, o en la delegación Tlalpan la denominación continuó como *Subdelegado*. En términos de la naturaleza de su puesto, transitó de ser un actor político con funciones judiciales y de mediación política a ser un funcionario *auxiliar* de las delegaciones, dependiente de las Direcciones de Participación Ciudadana. Su ejercicio de las funciones ahora se delimitaba a ser un mero intermediario entre la población y la delegación, con atribuciones de gestión y trámite gubernamental. Su posición decayó de ser un tercer nivel de gobierno, a constituir un mero empleado delegacional<sup>57</sup>. La articulación de estas autoridades con el sistema normativo de los pueblos y su nueva posición delegacional llevó a una inadecuación<sup>58</sup> de funciones consuetudinarias y burocráticas, que ponían en crisis la autoridad y la lealtad de los nuevos Coordinadores tanto con los pueblos como con el gobierno de la ciudad. (Ortega Olivares, 2010; Álvarez Enríquez, 2010; Romero Calderón, 2013).

Paralelo al Congreso de los Pueblos del Anáhuac del 2000, el ejército zapatista y el gobierno federal concretaban, de manera controversial, los Tratados de San Andrés Larrainzar y los acuerdos establecidos en la COCOPA. La reforma del artículo 2º constitucional, en 2001, impulsaron nuevas demandas de derecho y ejercicio de libre determinación y autonomía política para los pueblos indígenas, pero solamente en términos de reconocimiento, y no de aplicación o garantía. Este

---

<sup>57</sup> La denominación administrativa del Coordinador Territorial fue un Jefe de Unidad Administrativa, dependiente de la Dirección de Participación Ciudadana. Sin embargo, tengo registros que antes de la reforma de 1996, los coordinadores territoriales ya estaban siendo integrados por las delegaciones sureñas, en momentos como empleados de jardinería o con algún cargo del nivel administrativo más bajo.

<sup>58</sup> Estas inadecuaciones pueden observarse en varias situaciones: 1) En las prohibiciones de las delegaciones a los Coordinadores Territoriales de emitir constancias de residencia para los habitantes originarios, o de dar el visto bueno para los entierros en los panteones locales. En la práctica, los Subdelegados y Coordinadores Territoriales continuaban realizando estos trámites a pesar de la prohibición, ya que los originarios requerían de las constancias o vistos buenos para los trámites con la misma delegación que prohibía este tipo de funciones. 2) A pesar de que la administración de los panteones corriera a cargo de las delegaciones, en muchas poblaciones la autorización para enterrar a habitantes originarios o avecindados tiene que tener el visto bueno del Coordinador Territorial o Subdelegado. Esta autorización depende –en algunas localidades– del cumplimiento en las cooperaciones festivas, comprobadas mediante un recibo de cooperación emitido por las mayordomías. 3) En los conflictos entre funcionarios de la Delegación y la población, el subdelegado se encontraba en posiciones difíciles; cada actor en conflicto demandaba a éste lealtad, tanto por ser la autoridad del pueblo como por ser funcionario delegacional. Este tipo de contradicciones entre la Delegación, los Coordinadores Territoriales y los pueblos fueron parte de las inadecuaciones del cargo que progresivamente entró a las nuevas políticas participativas.

periodo caracterizó en la capital una nueva época de juridificación de los pueblos originarios.

En 2001, Andrés Manuel López Obrador – abanderado perredista que fue electo Jefe de Gobierno- estableció el primer *Consejo de Consulta y Participación Indígena del Distrito Federal*. Éste fue un órgano gubernamental de respuesta a las reivindicaciones de los pueblos en el Congreso, a su creciente participación electoral local, y a los acuerdos de campaña que fueron negociados con los Coordinadores Territoriales que apoyaron al PRD (Romero Calderón, 2013: 129-131).

Para esta época, la creciente participación política de los pueblos originarios en sus procesos electivos y sus acciones reivindicativas establecieron las condiciones para que varios Coordinadores y Subdelegados de los pueblos organizaran un *Grupo de Coordinadores de Enlace Territorial y Subdelegados Auxiliares del sur del Distrito Federal* (Romero Calderón, 2013: 131). Para 2002, dicho grupo de,

[...] aproximadamente 30 coordinadores de enlace territorial de las delegaciones: Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac y Milpa Alta, por iniciativa propia, se reunieron para intercambiar experiencias, puntos de vista y las formas diversas de enfrentar las controversias con los jefes delegacionales. (Briseño Benítez en Yanes et.al., 2006: 368).

Los resultados de esta reunión derivaron en una carta de petición<sup>59</sup> al gobierno de la ciudad, con dos objetivos concretos: la elaboración de un diagnóstico que definiera concretamente la naturaleza de los coordinadores territoriales y la definición de su cargo como un interlocutor entre los pueblos originarios y el Gobierno capitalino (Briseño Benítez en Yanes et.al., 2006: 368). Dicho diagnóstico<sup>60</sup>, elaborado por la antropóloga Verónica Briseño en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del DF, identificó un conjunto de funciones, atribuciones y formas de elección de los Coordinadores Territoriales. La autora

---

<sup>59</sup> La carta de petición también incluía demandas de reconocimiento de los pueblos con derechos colectivos, derecho a la autoadscripción, derecho a la consulta y el reconocimiento de su autoridad como un cuarto nivel de gobierno. (Romero Calderón, 2013: 130).

<sup>60</sup> Titulado *Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las Delegaciones del Sur del Distrito Federal*, elaborado el 18 de junio de 2002.

estableció en este diagnóstico la mencionada continuidad histórica de la identidad originaria y resaltó el carácter dual de “[...] las facultades consuetudinarias que les otorga el pueblo (Derecho Público consuetudinario), y las funciones administrativas establecidas por cada delegación (y el Derecho Público Positivo).” (Briseño Benítez, 2002: 1).

El diagnóstico permitió conjuntar las demandas de reconocimiento de los Coordinadores Territoriales a diversas políticas públicas en favor de los pueblos originarios, así como al Convenio 169 de la OIT. Una de estas políticas fue la creación del Comité para Pueblos Originarios, dentro del Consejo de Consulta y Participación Indígena del Distrito Federal, cuya naturaleza era la de un “órgano de deliberación y concertación general y permanente para el mejoramiento de los pueblos originarios del Distrito Federal” (Briseño Benítez en Yanes et.al., 2006: 369). Otra de las políticas públicas para los pueblos originarios fue la instrumentación del *Programa de Apoyo a Pueblos Originarios del Distrito Federal* (PAPO)<sup>61</sup>, en 2003. El objetivo principal del PAPO era que “[...] fuera un instrumento para que los pueblos originarios fortalecieran su organización interna, mediante la promoción de actividades de desarrollo social [...]” (Briseño Benítez en Yanes et.al., 2006: 371). La Secretaría de Desarrollo Social del DF arrancó este proyecto con 32 programas comunitarios para 30 poblaciones (entre ellas San Andrés Totoltepec) (Briseño Benítez en Yanes et.al., 2006: 370).

El gobierno del Distrito Federal, bajo el impulso ciudadano del PRD, generó un conjunto de políticas de impulso ciudadano – en continua comunicación con el sector académico. La política perredista estaba centrada en la promoción y visibilización gubernamental de los pueblos originarios. Por un lado, la Comisión de Derechos Humanos del DF se constituyó como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonial propia (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008: 84). Por otro lado, en la Secretaría de Desarrollo Social, el antropólogo Pablo Yanes estuvo al mando de la Dirección de Vinculación, donde

---

<sup>61</sup> Verónica Briseño –una de las principales arquitectas del PAPO- puntualiza que el programa se sustenta en el fortalecimiento de la cultura comunitaria en los pueblos, a través de diversas áreas de intervención lingüística, artística, mediática, de fortalecimiento a los derechos humanos, a la recuperación historiográfica, entre otros objetivos (Briseño Benítez en Yanes et.al., 2006: 372).

impulsó la promoción de políticas públicas sobre los pueblos originarios, y por ende su identidad.<sup>62</sup> Así, los pueblos originarios transitaron a los entramados institucionales, para volverse parte de la oleada democrática del gobierno del DF e implícitamente a la agenda política del PRD.

Durante la dirección de Marcelo Ebrard en la Secretaría de Desarrollo Social, en 2004 -y en su posterior gestión como Jefe de Gobierno (2006-2012)- la atención y visibilización de los pueblos originarios pasaron de ser objetivos de agenda política gubernamental hacia una promesa de campaña perredista, para la contienda de la Jefatura de Gobierno en 2006. El impulso de Ebrard hacia los pueblos en la Secretaría de Desarrollo Social llevó a la instrumentación de sus demandas en instituciones y políticas específicas, de las cuales el PAPO fue la primera política implementada, pero con dificultades de participación en su primer año de ejecución (Briseño Benitez, en Yanes et.al., 2006). En su época como jefe de gobierno, los pueblos originarios transitaron de la política pública a las primeras iniciativas de legislación.

El 2006 fue año de una nueva reforma político-electoral, progresivamente negociada y aplicada tras 10 años de la última reforma en 1996. Dicha reforma integraba el Consejo del Instituto Federal Electoral, formado por un consejero presidente y ocho consejeros electorales. Asimismo, el Tribunal Federal Electoral pasó de ser un órgano autónomo, a denominarse Tribunal Electoral y formar parte del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral quedó instituido por una Sala Superior y sus correspondientes Salas Regionales, una por cada circunscripción plurinominal. Una de las características más importantes de la reforma del 2006 es que fundó el recurso de defensa electoral denominado *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, el cual

---

<sup>62</sup> Las relaciones gubernamentales y académicas con la Comisión de Derechos Humanos del DF –con relación a los pueblos originarios- es manifiesta en el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, elaborado por un Comité Coordinador que estuvo formado por un conjunto de instituciones públicas del Distrito Federal como la Asamblea Legislativa, la Comisión de Derechos Humanos, el gobierno del DF, el Tribunal Superior de Justicia, además de instituciones académicas como la FLACSO-México y la Universidad Panamericana. En este Diagnóstico, el Comité evaluó la omisión de la Ley de Participación Ciudadana en términos de 1) las formas específicas de toma de decisiones de los pueblos originarios y b) la inclusión y regulación de los Coordinadores Territoriales y Subdelegados. En este segundo punto, el Diagnóstico se apoya del Diagnóstico de Verónica Briseño, y el trabajo de investigación de Pablo Yanes, titulado *El Triple Desafío* (2006), el cual es parte de las publicaciones del Seminario Ciudad, Pueblos Indígenas y Etnicidad coordinado por la UACM y el CIESAS.

constituía un gran avance en la ciudadanía de la justicia en el campo electoral ya que, antes del 2006, el único recurso de defensa era el juicio de amparo (Córdova Vianello en Zovatto y Orozco Henríquez, 2008: 669-670).

La Jefatura de Gobierno de Marcelo Ebrard (2006-2012) y la Asamblea Legislativa crearon dos organismos gubernamentales de atención a los pueblos: la SEDEREC y el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) fue creada por Ebrard, y liderada por facciones contrarias al jefe de gobierno en la Asamblea Legislativa. El 6 de febrero de 2007, las funciones de la SEDEREC aparecieron en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. (Romero Calderón, 2013:131). El objetivo de la SEDEREC era múltiple: por una parte, estaba encargada de regular las actividades agrícolas, forestales y agropecuarias, y por el otro, garantizar “[...] la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de los derechos indígenas. (Gaceta del Distrito Federal, 2007). Evidentemente era un organismo gubernamental multipropósito -y un tanto ambiguo- asociado a la promoción y desarrollo de las poblaciones rurales de la capital, tanto en su ámbito productivo-agrícola, como en el jurídico. En los objetivos inscritos de la Ley Orgánica puedo notar que la visión de la SEDEREC hacia la identidad de los pueblos era manifestada como étnica e indígena, más no como originaria. Estos objetivos irían cambiando en la práctica política y legislativa, en las posteriores iniciativas de reformas y en sus tensiones con el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios.

El 21 de marzo, Ebrard emitió un decreto por el que conformaba el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios<sup>63</sup>, un órgano de participación ciudadana “[...] enfocado al fomento, preservación y difusión de la cultura originaria y tradicional de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.” (Gaceta del Distrito Federal, 2007a: 5). Específicamente, el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios definía a lo originario a partir de la convivencia de “[...] formas complejas de organización social, política y económica, donde los aspectos propios de las culturas

---

<sup>63</sup> Emmanuel Romero apunta que el Consejo de Pueblos y Barrios fue una “[...] estrategia de acercamiento del Jefe de Gobierno a un sector del sur del Distrito Federal, especialmente con la delegación Milpa Alta dada la buena relación que se mantenía con la corriente al interior del PRD [...Nueva Izquierda].” (Romero Calderón, 2013: 131).



originarias y tradicionales constituyen una de las manifestaciones evidentes de la dinámica intercultural de la capital.”. Los pueblos y los barrios eran entendidos desde “[...] una dinámica social sustentada en la riqueza de sus creencias, tradiciones, festividades y manifestaciones artísticas, cuyo origen se remonta al sincretismo originado a partir del periodo colonial.” (Gaceta del Distrito Federal, 2007:5). Observo que, para el Consejo de Pueblos y Barrios, lo originario empezó a comprenderse como una dimensión cultural asociada a la organización social y a la tradición de los pueblos y los barrios, en tanto éstos últimos eran diferenciados del resto de la urbe por una continuidad histórica y cultural *originada* a raíz de un sincretismo del periodo colonial.

La SEDEREC y el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios fueron dos instituciones de atención, dedicados a impulsar proyectos asistenciales para las poblaciones y los barrios, además de ser el vínculo efectivo con el gobierno de la ciudad y con la Asamblea Legislativa. La SEDEREC también brindaba atención también a los pueblos indígenas, que dentro de la legislación del DF estaban definidos como poblaciones indígenas residentes. Desde las dinámicas gubernamentales, estos dos organismos también han sido estrategias de capitalización política y negociación entre facciones gubernamentales y legislativas. Emmanuel Romero Calderón (2013), quien realizó una investigación etnográfica en los archivos de la SEDEREC y el Consejo de Pueblos y Barrios, identificó los nichos de poder legislativo que respaldaban las políticas de cada organismo de atención. Mientras el Consejo de Pueblos estaba controlado por la facción legislativa de Marcelo Ebrard, la SEDEREC<sup>64</sup> estaba asociada a la facción de la Asamblea Legislativa denominada *Izquierda Democrática Nacional*, corriente liderada por Rene Bejarano y Dolores Padierna (Romero Calderón, 2013: 133; 137).

Entre sus funciones inscritas en el Decreto de creación, el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios tenía la tarea de impulsar la creación de un Padrón y un Atlas de pueblos originarios. El Atlas de los Pueblos Originarios del Distrito Federal fue elaborado y publicado en 2007 mediante una colaboración con el

---

<sup>64</sup> De acuerdo con el autor, la SEDEREC ha sido “[...] un espacio de negociaciones para obtener cotos de poder y así posicionar proyectos y agendas políticas de algunos grupos del PRD capitalino.” (Romero Calderón, 2013: 133).

Instituto Nacional de Antropología e Historia. Este Atlas fue patrocinado por el programa de Etnografía de las Regiones Indígenas de México y coordinado por Teresa Mora Vázquez. Este libro constituyó un importante avance en la sistematización del conocimiento sobre los pueblos, ya no centrado en el sur de la Ciudad de México, sino considerando el entero de las delegaciones del entonces Distrito Federal y municipios de la zona metropolitana del Estado de México. En este Atlas, Teresa Mora publicó un primer listado de 117 pueblos y 174 barrios originarios (Mora Vázquez, 2007). Paralelamente, el Consejo de Pueblos y Barrios – como parte de sus funciones sustantivas- empezó a formular un Padrón de Pueblos y Barrios Originarios. Retomó la cifra provista en el Atlas Etnográfico, pero también con un listado proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), una instancia gubernamental encargada de asignar las denominaciones territoriales en la Ciudad de México. En 2008, la SEDUVI entregó un listado de 256 demarcaciones territoriales, de las cuales identificó 98 pueblos y 158 barrios originarios en el Distrito Federal (Romero Calderón, 2013: 188).

Mientras en el Atlas etnográfico, la cifra publicada obedecía a la metodología taxonómica de identificación de los pueblos y barrios, y provenía de un previo trabajo etnográfico, el listado de la SEDUVI carecía de este respaldo metodológico. Esto generó un conjunto de problemas con las poblaciones y grupos defensores y activistas. Para 2011 y mediante el Consejo de Pueblos y Barrios fueron detectados cerca de 80 pueblos que no habían sido integrados a este primer listado (Romero Calderón, 2013: 188). Ante la problemática de las metodologías de registro de pueblos, la solución fue la propuesta de una matriz de identificación que contenía una serie de rubros a cumplir en un documento de registro, que los pueblos debían entregar al Consejo de Pueblos y Barrios originarios para ser evaluados e incluidos en el Padrón. Estos criterios fueron: a) Clasificación oficial; poblacional, geográfica y de nomenclatura; b) Memoria histórica; c) Autoadscripción; d) Posesión, uso y usufructo de la tierra; e) Instituciones comunitarias y f) Manifestaciones de convivencia comunitaria (Romero Calderón, 2013: 189).

El mecanismo de inclusión de los pueblos al padrón, bajo los criterios de registro y censo de pueblos y barrios, constituye una de las principales políticas

públicas oficializadas del gobierno capitalino. Las dinámicas de censo del Padrón y la formulación del Atlas de pueblos son las evidencias más claras de una juridificación, en forma de oficialización, entre las metodologías taxonómicas de la corriente académica mesoamericanista, las demandas de reivindicación de los pueblos, estructuradas dentro de las lógicas burocráticas y de administración y ordenamiento territorial del gobierno de la ciudad. De pronto, la identidad originaria fue delimitada administrativamente dentro de un conjunto de criterios a cumplir, para ser reconocidos dentro del padrón y a la postre acceder a los beneficios del PAPO y de otros programas asistencialistas de la SEDEREC.

### **La Ley de Participación Ciudadana.**

La evolución de los organismos de participación ciudadana en las reformas políticas de los setenta y ochenta fueron conjuntadas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, acordada por la Asamblea Legislativa en 1995. Tras la reforma política de 1996, como observé anteriormente, los subdelegados pasaron a denominarse Coordinadores Territoriales; administrativamente transitaron de ser un nivel de gobierno a estar adscritos como Jefes de Unidad Departamental de las Direcciones de Participación Ciudadana en las delegaciones, a pesar de no tener una presencia jurídica ante la Ley. Para la Reforma de 1998, la Ley de Participación Ciudadana incluyó a los comités vecinales, que fueron organismos participativos de gestión de servicios públicos en las demarcaciones territoriales (colonia, barrio o pueblo). Desde esta reforma y hasta el 2010, los comités vecinales permanecieron como los únicos órganos participativos de las demarcaciones territoriales, indistintamente de si era una colonia, un pueblo o un barrio. No fue sino hasta la reforma del 2010, que los organismos participativos empezaron a caracterizarse para los pueblos originarios. Esta reforma incluyó las figuras de los Consejos de los Pueblos, los cuales eran organismos participativos formados por nueve ciudadanos de la población; eran gestores de servicios de la misma manera que los comités vecinales, pero solamente funcionales para las demarcaciones territoriales denominadas como pueblos.

El Coordinador Territorial continuaba inexistente en esta ley, aún después de la reforma del 2010. Las autoridades tradicionales y los métodos de elección para

los pueblos estaban mencionados en el artículo transitorio Decimotercero<sup>65</sup>, el cual estipula que los procedimientos de elección de las autoridades tradicionales serán de acuerdo con los usos y costumbres de cada población (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2014:106). El artículo descrito implicaba una laguna jurídica con respecto a los Coordinadores Territoriales, ya que las delegaciones los consideraban como empleados adscritos a la estructura del gobierno. Por tanto, las elecciones de los Coordinadores Territoriales y subdelegados siguieron un mecanismo de consulta pública o de asamblea ciudadana para la jornada de elección. Esta consulta estaba adscrita a un proceso de electoral organizado por las Comisiones Organizadoras o Juntas Cívicas Electorales<sup>66</sup> y convocada por los Coordinadores o Subdelegados en turno, apoyados por la delegación de adscripción y por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF). Así pues, el Coordinador Territorial no fue considerado en la Ley de Participación Ciudadana como autoridad tradicional; permaneció en una laguna jurídica y política entre los procesos electivos ciudadanos, la visión gubernamental de ser un empleado y las atribuciones y concepciones normativas de los pueblos sobre esta figura considerada como autoridad tradicional.

La reforma de la Ley de Participación Ciudadana del 2010 abrió los canales de participación para los pueblos, con el respaldo de una definición jurídica del *pueblo originario* que delineaba concretamente las fronteras de las demarcaciones que podían acceder a estos derechos. Si en los programas sociales como el PAPO y las políticas de registro (el padrón y el Atlas) definieron a lo originario ambiguamente y lo instrumentaron de manera clasificatoria y diferenciada, la Ley de Participación Ciudadana juridificó la primera definición unitaria del Pueblo Originario. El párrafo XXIII del artículo 6 contiene dicha definición, que dice a la letra,

---

<sup>65</sup> Este artículo estipula que la figura de Autoridad Tradicional solamente es válida para las delegaciones con pueblos originarios, y enuncia a los pueblos de las delegaciones sureñas de Tlalpan, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.

<sup>66</sup> Estos eran organismos electivos locales, convocados y organizados por las poblaciones con apoyo delegacional. Su principal función era organizar todo el proceso de elección de la población. La elección de estos organismos estaba regida por un mecanismo de insaculación, o bien por una convocatoria electiva donde los candidatos a integrar la mesa recibían voto universal. Este último mecanismo fungía en San Andrés Totoltepec para integrar la Junta Cívica Electoral.

Asentamientos que, con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación. (ALDF, 2010:4).

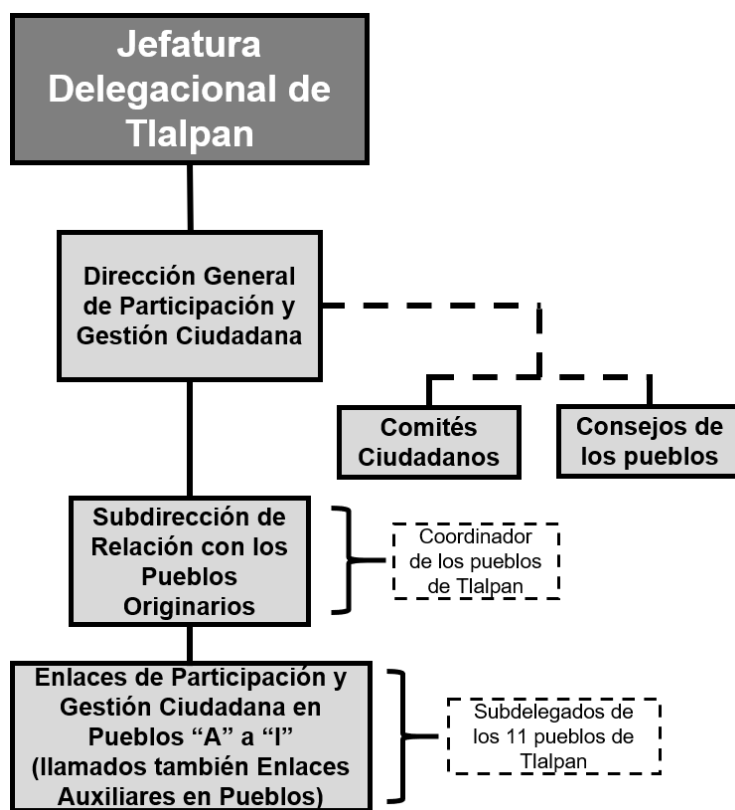
Esta definición permaneció en la siguiente reforma del 2016, junto con el capítulo octavo de la representación de los pueblos y barrios originarios. La Ley de Participación Ciudadana fue la única legislación que trascendió el cabildeo de la Asamblea Legislativa y pudo concretarse no sólo en un conjunto de organismos participativos sino en derechos de consulta, correspondientes a una definición del pueblo originario. Contrariamente, la Asamblea Legislativa y la administración gubernamental del Distrito Federal vulneraron el gobierno local de los pueblos mediante la reubicación de los Coordinadores Territoriales y subdelegados en la Ley de Participación Ciudadana, los cuales anteriormente estaban en la Ley Orgánica del DF como un tercer nivel de gobierno.

La política participativa debilitó este cargo como una autoridad tradicional volviéndolo un mero gestor administrativo y auxiliar gubernamental. Las delegaciones incrementaron su control hacia estas autoridades -y por ende hacia el gobierno de los pueblos- a través de las Direcciones de Participación Ciudadana. Ejercieron control y poder sobre los pueblos mediante los salarios de los Coordinadores y la ubicación estratégica de militantes partidistas en estos cargos, minando constantemente las atribuciones consuetudinarias que los pueblos habían apropiado tras décadas de ejercicio de funciones sin un control gubernamental tan restrictivo<sup>67</sup>. Al contrario, los comités vecinales y los consejos de los pueblos tenían

---

<sup>67</sup> La dinámica de colocación estratégica de militantes en puestos gubernamentales de elección popular también ha sido registrada por Xavier Albó (en Sieder, 2002). En el caso de Bolivia, durante las elecciones de principios de los noventa -resultado de reordenamientos territoriales y electorales causados por reformas políticas- permitieron que grupos políticos indígenas y campesinos pudieran acceder a diputaciones en sus áreas de residencia, donde poblacionalmente la votación era mayormente indígena. Esta fue una estrategia de las organizaciones indígenas bolivianas para jugar con el sistema electoral partidista, ocupar las diputaciones y ejercer poder político-gubernamental (Albó en Sieder, 2002: 100). En el caso de la investigación, la colocación de las militancias en el Distrito Federal fue inversa. El PRD, desde la reforma de 1996, llevaba más de una década de consolidación en el Distrito Federal. Para la reforma de 2010 de la Ley de Participación Ciudadana ya tenía bases políticas en los pueblos del sur de la ciudad, lo que permitió a este partido colocar a los originarios -militantes perredistas- en los puestos de Coordinación Territorial y de Subdelegaciones, controlar el gobierno local e instrumentar colaboraciones con otros organismos participativos para controlar los presupuestos participativos.

atribuciones de gestión, pero en muchos pueblos sureños no tenían la misma autoridad que el Coordinador poseía. Estos organismos participativos no pudieron articularse a la organización social y al sistema normativo, por lo que permanecieron al margen de las dinámicas del subdelegado, del pueblo, y se convirtieron en organismos clientelares partidistas, controlados delegacionalmente a través de la distribución de los presupuestos participativos.



(Diagrama 4. Organigrama de la Jefatura Delegacional en Tlalpan y la Dirección de Participación Ciudadana, desde el Manual Administrativo de Tlalpan [2017]. Elaboración propia).

### Las iniciativas de Ley de Pueblos Originarios 2007-2011.

Entre 2007 y 2008, las facciones perredistas de la Asamblea Legislativa propusieron un conjunto de iniciativas de ley indígena para el Distrito Federal<sup>68</sup>.

<sup>68</sup> Emmanuel Romero Calderón enuncia las iniciativas de ley:

1. Iniciativa de *Ley de los derechos de los pueblos originarios y comunidades de origen étnico en el Distrito Federal* presentada el 8 de diciembre de 2007, por el Diputado Ricardo Benito Antonio León, integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas en la que propuso como sujetos de derecho a los pueblos originarios y comunidades de origen étnico.
2. Iniciativa de *Ley de los derechos sociales de los grupos étnicos con permanencia en el Distrito Federal* presentada el 29 de noviembre de 2007 por el Diputado Carlos Hernández del PRD, presidente de la Comisión de Notariado. En ella se propuso como sujetos de derechos a los pueblos originarios y los pueblos étnicos o migrantes.

Estas primeras iniciativas fueron rechazadas por la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa, tras diversos procesos de consulta con los pueblos. (Romero Calderón, 2013: 189). Esta evaluación negativa desencadenó –de 2009 a 2010- en un proceso de cabildeo al interior de la Asamblea Legislativa y un proceso de consulta pública entre varios diputados asambleístas, el Instituto Electoral del DF, los pueblos originarios y los antropólogos para la evaluación y reformulación una nueva propuesta de iniciativas de ley.

Emmanuel Romero Calderón (2013) detalló etnográficamente el proceso de iniciativas de ley y el posterior proceso de consultas públicas con los pueblos originarios (véase Romero Calderón, 2013). De su trabajo de investigación quiero retomar algunos momentos que exhiben las articulaciones entre el gobierno de la ciudad, la Asamblea Legislativa, los pueblos originarios y los académicos.

1. La Comisión Interinstitucional fue un organismo creado entre la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa, la SEDEREC y el Consejo de pueblos y barrios originarios. Su principal función fue realizar los procesos de consulta con los pueblos para elaborar las nuevas propuestas de ley indígena. Sin embargo, el liderazgo de dicha comisión y del proceso de consulta provocó un conjunto de tensiones entre la SEDEREC y el Consejo de pueblos, ya que ambas organizaciones simpatizaban con alguna facción de la Asamblea Legislativa. Estas diferencias llevaron a la intervención de la Consejería jurídica del Distrito Federal quienes delimitaron las funciones de cada organismo de atención para atender partes específicas del anteproyecto de ley (Romero Calderón 192-200).
2. Después de las calificaciones negativas que tuvieron las iniciativas de ley indígena, el Consejo de Pueblos y Barrios originarios se dio cuenta de que la invisibilización a los pueblos aún continuaba en los espacios legislativos. Por esta inquietud realizaron un conjunto de actividades con los académicos y la Asamblea Legislativa, de los que puedo enunciar: Foro *Hacia una legislación de pueblos originarios* llevado a cabo el 17 de julio de 2008 en la Delegación

---

3. Iniciativa de *Ley de derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas del Distrito Federal* propuesta el 8 de julio de 2008 por el Diputado Sergio Ávila Roas del PRD, integrante de la Comisión de Gobierno. (Romero Calderón, 2013: 150).

Xochimilco, con un conjunto de académicos del COLMEX, el INAH, la UACM y otros académicos. El *Seminario taller* del mismo foro, con mesas de análisis en distintas temáticas relativas al derecho y los pueblos indígenas y originarios. Las Asambleas ciudadanas de consulta sobre las iniciativas de Ley de los derechos colectivos de los pueblos originarios, realizados entre 2008 y 2009 en diferentes delegaciones de la capital. Un seminario Deliberativo Hacia la construcción de una legislación para pueblos originarios en la Ciudad de México, realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM entre 2008 y 2010 (Romero Calderón 2013: 180-184).

3. En abril del 2011, El Consejo de Pueblos y Barrios Originarios organizó el Congreso de Pueblos Originarios, Indígenas, Núcleos agrarios y Organizaciones Civiles y Tradicionales. En este congreso presentó oficialmente el Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, donde incluyeron a 131 pueblos y 62 barrios (Romero Calderón, 2013: 192). Asimismo, El Dr. Iván Gomezcesar presentó una tipología de identificación de 4 tipos de pueblos originarios. Los modelos propuestos son los siguientes: 1) los pueblos rurales y semi rurales ubicados en la zona sur y sur poniente del Distrito Federal, que poseen la superficie de bosques y zona de chinampas todavía en producción.<sup>69</sup> 2) Pueblos urbanos con un pasado rural reciente. 3) Pueblos urbanos con una vida comunitaria limitada. 4) Pueblos de otros orígenes que se han asimilado a formas de organización de los pueblos originarios (Romero Calderón, 2013: 127).

### **La corriente socioantropológica y los estudios político-electorales en los pueblos originarios.**

Progresivamente, el conocimiento local y político sobre *lo originario* de los pueblos del Distrito Federal se instrumentalizó en un corpus académico. El impulso académico propició que la juridificación originaria delineara la identidad en forma de políticas de censo y registro, en programas gubernamentales de apoyo a los

---

<sup>69</sup> De acuerdo con Gomezcesar, los pueblos de la Delegación Tlalpan, incluido San Andrés Totoltepec estarían dentro de esta tipología. Asimismo, el antropólogo puntualizó que dicha tipología era una guía de identificación que no debía ser tomada a la letra. Para profundizar más véase Romero Calderón, 2013.



pueblos, en definiciones en la Ley de Participación Ciudadana y en las iniciativas de ley indígena. Era evidente la interacción entre el Gobierno del Distrito Federal y las académicas en la construcción de la identidad originaria, pero también era creciente la participación de las poblaciones originarias en las decisiones y reconocimientos del gobierno capitalino y el partido en el gobierno. La paulatina inmersión de los Pueblos Originarios en la vida política del Distrito Federal abrió nuevos temas de reflexión académica y política, que en un primer momento habían sido secundarios. En este punto, ubico un segundo momento de reflexión -correspondiente con la tradición científica socio antropológica propuesta anteriormente por Andrés Medina- situada en la participación política de las poblaciones originarias, en los movimientos de defensa del territorio y de reivindicación cultural de las autoridades locales, así como en sus dinámicas electivas.

El segundo momento de reflexión socio antropológica partió de una serie de investigaciones dentro de diversos seminarios e instituciones como el INAH, la UACM, la UNAM y la UAM. Desde las investigaciones del INAH resalta el libro de Consuelo Sánchez (2006), llamado *Ciudad de Pueblos. La macrocomunidad de Milpa Alta en la Ciudad de México*. Esta investigación de carácter ensayístico refiere a las experiencias de organización comunitarias y de reivindicación territorial e identitaria en los pueblos de Milpa alta. Bajo el concepto de *macrocomunidad*, Consuelo Sánchez identifica una organización comunitaria supralocal, por la cual los milpaltenses integran sus 9 pueblos –o comunidades- en una sola unidad territorial y sociopolítica (2006; Sánchez y Villagrán, 2008: 234-235). En la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), las aportaciones académicas sobre los pueblos pueden identificarse en dos publicaciones coordinadas por Pablo Yanes, Virginia Molina y Oscar González, miembros del *Seminario Permanente de Ciudad, Pueblos Indígenas y Etnicidad*. En 2004 fue publicado el libro de *Ciudad, Pueblos Indígenas y Etnicidad*, en coordinación con La Dirección de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y el CIESAS. Este libro conjuntó una serie de artículos de reflexión sobre pueblos indígenas en contextos urbanos como la Ciudad de México y Guadalajara. Los trabajos centran su reflexión en contextos de pueblos originarios e indígenas en el

Distrito Federal, con temáticas centradas en el territorio, prácticas tradicionales, ciclos festivos, proyectos de urbanización, movimientos indígenas en la ciudad, derechos humanos y propuestas políticas de autonomía de los Pueblos Originarios. Este libro desarrolló un conjunto de temáticas y debates sobre los pueblos originarios e indígenas en la ciudad, cuyo objetivo era comprender

[...] la emergencia de un movimiento indígena urbano, el proceso de construcción de políticas públicas para la composición indígena y pluricultural de la ciudad y la conformación pertinente de un campo de estudio e investigación académica sobre, y con la participación de, los indígenas urbanos y la diversidad cultural de la ciudad. (Yanes, Molina y González, 2004: 10).

Si bien esta publicación buscaba desarrollar un conocimiento académico sobre las poblaciones urbanas, sus intereses de investigación también estaban articuladas con las perspectivas “[...] desde el movimiento social, la academia y la administración pública.”. (Yanes, Molina y González, 2004: 10). La perspectiva académica del seminario continuó en la segunda publicación titulada *Urbi Indiano. La larga marcha a la ciudad diversa* (2006); este libro conjuntó las experiencias de los miembros del Seminario permanente tras cuatro años de sesiones y experiencias académicas compartidas. Este nuevo libro reunió trabajos etnohistóricos y antropológicos sobre los pueblos originarios e indígenas; sus actores e instituciones principales. La publicación mostraba un énfasis en artículos cuyas temáticas están centradas en políticas públicas, derecho indígena, multiculturalidad e identidad. La importancia de ambas publicaciones es que situaron el debate académico asociado al desarrollo político-gubernamental para los Pueblos Originarios, trazando puentes y reflexiones con académicos, con actores políticos de las mismas poblaciones y con funcionarios gubernamentales.

En el Seminario Permanente de los Pueblos de la Cuenca de la UNAM, Andrés Medina Hernández publicó el artículo de *La transición democrática en la Ciudad de México. Las primeras experiencias electorales de los pueblos originarios* (2009) en el cual historizó las reformas políticas del Distrito Federal en el siglo XX y su impacto en las poblaciones. Asimismo, retomó experiencias electorales de las autoridades locales de varios pueblos originarios, derivadas de las experiencias etnográficas de sus estudiantes participantes en el Seminario, y en el seminario de

tesis de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Desde el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM, Lucía Álvarez Enríquez reflexionó sobre los pueblos y sus autoridades locales en el capítulo de *La gestión cultural como gestión política. Los pueblos originarios en la Ciudad de México* (2010). La autora mencionó las posibilidades, límites y la construcción histórica de los pueblos originarios, y específicamente de sus autoridades locales, dentro de la organización política y de participación ciudadana del Distrito Federal.

Desde la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) resalta el artículo de *Pueblos Originarios, Autoridades locales y autonomía al sur del Distrito Federal* (2010), por Mario Ortega Olivares. Este trabajo propone un estudio jurídico comparado sobre los Coordinadores Territoriales, a quienes identificó dentro de una laguna jurídica entre las funciones consuetudinarias locales y las gubernamentales. En este trabajo, el autor equiparó las organizaciones comunitarias de los pueblos - desde sus autoridades- con experiencias de autogobierno en pueblos indígenas oaxaqueños. Por último, el trabajo de Consuelo Sánchez y Héctor Díaz Polanco titulado *Pueblos, comunidades y ejidos en la dinámica ambiental en la Ciudad de México* (2011) historizó el proceso de conformación agraria y ambiental del Distrito Federal relacionado con la dinámica política de los pueblos y las articulaciones administrativas del gobierno de la Ciudad, desde programas de rescate y mantenimiento forestal como el *Pago por servicios ambientales*.

Esta concreta revisión bibliográfica no agota la multiplicidad de perspectivas y matices de los grupos de investigación sobre su entendimiento de los pueblos originarios y la evolución de sus propuestas de reflexión. Lo que busco resaltar en este apartado es la forma en que las aportaciones académicas contribuyeron a la juridificación de la identidad originaria con los pueblos y con el gobierno de la ciudad. Asimismo, intento mostrar la diferencia de puntos de vista entre la corriente mesoamericanista de definición taxonómica de los pueblos, y la corriente socio antropológica que retoma las definiciones de la primera corriente y las articula en una reflexión asociada a nuevas dinámicas burocráticas y políticas públicas del gobierno de la ciudad. En este sentido observo que los antropólogos fungieron como

un puente de comunicación y reflexión entre las dinámicas de los pueblos y del gobierno de la ciudad que no siempre tenían procesos paralelos ni armónicos o coincidentes.

Las investigaciones citadas, como describiré posteriormente, se instrumentalizaron judicialmente como un sustento teórico de diversos dictámenes y peritajes antropológicos, para definir y comprender la naturaleza sociocultural y política de un pueblo originario. Los antropólogos y sus reflexiones y experticias articularon un conocimiento legitimado por y en los tribunales electorales locales y federales, para conocer los procesos electivos de los pueblos originarios asociados a su identidad étnica y cultural. En las demandas de impugnación electoral, San Andrés Totoltepec se posicionó como uno de los primeros pueblos en llevar a cabo este proceso, lo cual llevó a un conjunto de dictámenes formulados para responder a las peticiones judiciales de un Tribunal Electoral que por primera vez sentenciaba una población cuya identidad era diferente a la identidad indígena o a la ciudadana.

### **Conclusiones del capítulo.**

Este recorrido histórico tiene por objetivo mostrar las articulaciones del pueblo originario como concepto sociocultural, político y jurídico, formulado por un conjunto de poblaciones en la Ciudad de México y también construido entre los académicos y el gobierno de la ciudad. La identidad originaria transitó de una reivindicación de un conjunto de pueblos de Milpa Alta, a su oficialización en forma de diversas políticas públicas, legislaciones participativas e iniciativas de ley. La identidad originaria ha sido producto de complejos procesos políticos nacionales y locales, así como de movimientos sociales y ciudadanos.

Si observo el discurrir de la política estatal y las luchas, respuestas y defensas efectuadas desde los pueblos -coincidentes o no- me doy cuenta de que existe un vaivén continuo entre el Estado y las poblaciones originarias, oscilación establecida por una frontera política y jurídica. Durante el siglo XX, las dinámicas políticas estatales establecieron márgenes administrativos, político-gubernamentales y electorales frente a los pueblos de la capital. Luego entonces, después del levantamiento zapatista, la autoadscripción originaria constituyó el salto del margen de verticalidad administrativa e inexistencia jurídica hacia la legibilidad

estatal. Los pueblos impulsaron su legibilidad jurídica y política, mediante su identidad originaria concebida como el primer frente de lucha política y reconocimiento diferenciado. Sin embargo, dicha legibilidad se tradujo en una oficialización de la identidad originaria. Esta oficialización, que considero una forma de juridificación, fue principalmente impulsada por el gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa y el partido en el gobierno, se constituyó por diversas políticas de reconocimiento, censo y registro que expresaban participación e inclusión ciudadana -en clave multicultural- con una importante tendencia de ciudadanización homogénea de los habitantes de la urbe. Si existió una *política de los pueblos originarios* en el Distrito Federal, esta se juridificó en términos de una política del reconocimiento, en los ámbitos administrativos, asistenciales y participativos del gobierno, e incipientemente en materia electoral.

La juridificación, en este sentido, no sólo compete a las políticas multiculturales del gobierno capitalino, sino a su vernacularización, es decir, lo que produjo en las identidades de los pueblos. Lo que se entiende y lo que significa ser un habitante de un pueblo originario está relacionado – y en cierto sentido ha sido resultado- de todo un entramado político y jurídico transversal. En una capa base, se encuentran las luchas, reivindicaciones y demandas de los pueblos, que entran en la arena de disputa política con el gobierno de la ciudad y los partidos políticos. En esta capa, las políticas multiculturales bien fueron el meollo del control gubernamental sobre los pueblos, pero también permitieron tener presencia reivindicar su ser político e impulsar a los pueblos en los escenarios estatales. En una capa media -y en calidad de puente entre los pueblos y el gobierno- se encuentran los académicos y antropólogos, cuyos corpus de conocimientos sobre lo originario y colaboraciones participativas y militantes con los pueblos entramaron relaciones de colaboración política con el gobierno del Distrito Federal. Pareciera que la relación de los académicos con los pueblos era políticamente posicionada, pero no así con el gobierno del Distrito Federal. La colaboración entre los antropólogos y las instancias gubernamentales deja entrever que -para los académicos especializados en los pueblos originarios- sus políticas de reconocimiento, registro y censo de lo originario fueron aceptadas y entendidas

como parte de la oleada de ciudadanización, pluralidad y alternancia política perredista, iniciada desde la transición democrática capitalina.

En una tercera capa observo las políticas de reconocimiento multicultural del Gobierno del Distrito Federal, que en la superficie eran observadas como progresistas de la pluralidad y diversidad política y ciudadana. Pero, en la observación minuciosa, constituyeron nuevas formas corporativas de articular a los sectores sociales -específicamente de los pueblos- dentro de los controles partidistas del PRD. Considero que, como parte de esta capa, las políticas multiculturales sobre los pueblos originarios fueron parte de la agenda del gobierno capitalino y de las agendas partidistas. La promesa de impulso gubernamental y visibilización de los pueblos contrastante con las políticas de censo, los controles gubernamentales a los Coordinadores Territoriales y la reafirmación de las redes clientelares partidistas me permiten identificar esta capa gubernamental como un *gatopardismo* (Recondo, 2007) que pretende cambiar todo, y a su vez no cambiar nada. Esta forma de política permitió al PRD cooptar organismos participativos, así como a los Coordinadores Territoriales y subdelegados, para colocar estratégicamente a sus militantes.

A partir de observar las políticas y lógicas del Gobierno del Distrito Federal sobre los pueblos originarios puedo entender que eran concreciones de la época multicultural, establecida desde la década de los noventa. Así pues, la polisemia de la identidad originaria partió de la reivindicación comunitaria; fue producida y circulada académica, gubernamental y legislativamente, en los albores del multiculturalismo neoliberal. El reconocimiento multicultural del pueblo originario y el gatopadismo electoral del PRD en los pueblos serían controvertidos judicialmente por los mismos pueblos, quienes lucharon en contra de décadas control gubernamental y partidista de sus autoridades locales.

Una nueva época para la identidad originaria, transitoria, se encuentra en tres contextos legislativos y judiciales en la Ciudad de México. Me refiero al proceso de formación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2015-2017), a la elaboración, publicación y uso de la carta constitucional capitalina y a los juicios

político-electorales impulsados por diversos pueblos del sur de la capital, específicamente en San Andrés Totoltepec.

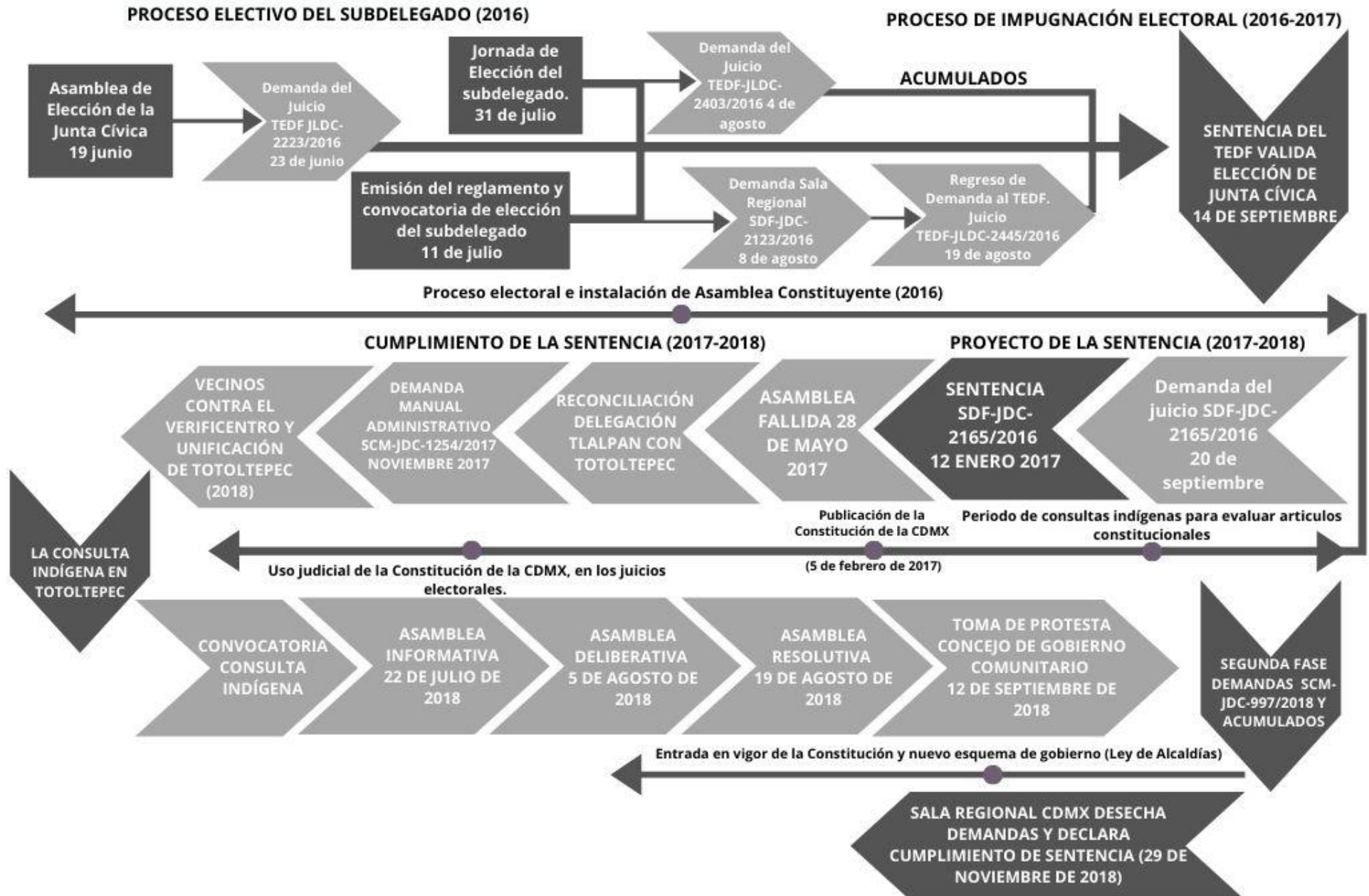
En el contexto más amplio, la Asamblea Constituyente y la Constitución de la Ciudad de México forman parte de una reforma política al artículo 122 constitucional, que fue aprobada progresivamente entre 2015 y 2016, para ser publicada finalmente el 29 de enero de 2016 (Senado de la República, 2018: 3; Sánchez, en González et. al., 2021:290). Esta reforma, tiene antecedentes neoliberales que pueden rastrearse desde los acuerdos de las bancadas partidistas del Congreso de la Unión, en el llamado *Pacto por México*, en 2012 (Sánchez, en González et. al., 2021). A diferencia de las constituciones estatales en el país, la Constitución de la Ciudad de México brinda a la capital su denominación como entidad federativa, pero no como estado soberano, parte del pacto federalista. De acuerdo con Consuelo Sánchez, diputada constituyente,

El hecho es que la reforma de 2016 reduce la distancia que separan los Estados de la federación de la Ciudad de México; esta adquiere casi los mismos poderes de los Estados miembros de la federación, al tiempo que se pospone su enunciación como Estado. (Sánchez, en González et. al., 2021:289).

Durante la primera mitad del 2016, el proceso de formación de la Asamblea Constituyente estaría fuertemente controvertido en diversas correlaciones de las fuerzas políticas partidistas y los movimientos sociales capitalinos, para componer una Asamblea de 100 asambleístas, o diputados constituyentes (Sánchez, en González et. al., 2021). La segunda parte del 2016 y los inicios del 2017, los diputados constituyentes entrarían en arduos trabajos de cabildeo, consulta y controversia alrededor de los artículos constitucionales, específicamente en aquellos relativos a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En este importante proceso constituyente para la capital, los pueblos originarios tuvieron parte activa, tanto en impugnaciones relacionadas a su participación como diputados constituyentes, así como en las consultas para aprobar y comentar los dictámenes relativos a los artículos de su competencia. Principalmente, en este amplio contexto se circunscribe la judicialización de Totoltepec, donde la Constitución y el juicio electoral articularon nuevas interpretaciones judiciales y movilizaciones socio-legales.

# EL CAMPO POLÍTICO-ELECTORAL EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC

## LINEA DEL TIEMPO





## **CAPITULO 2**

### **SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y LA AMBIVALENCIA JUDICIAL ORIGINARIA**

Después de la reforma constitucional del 2001, la identidad originaria fue el eje principal de legibilidad (Poole, 2006) en materias administrativa y de participación ciudadana para los pueblos de la capital. La oficialización de lo originario generó políticas del reconocimiento que implicaban inclusión y ciudadanización superficial, así como control administrativo y partidista en lo subyacente. Aun en los albores de la política multicultural sobre lo originario, la relación entre los pueblos y el Estado continuaba en formas de verticalidad y corporativismo gubernamental y partidista. La oficialización también posibilitó existencia gubernamental y agencia política y jurídica para los pueblos. La política resultante de época multicultural, a inicios del siglo XXI, se tradujo en disputas y luchas de los pueblos, pero también en una creciente presencia política, en coordinación o en interpelación a los académicos como un puente de colaboración y conocimiento.

La movilización de los pueblos originarios encontró una nueva etapa de reivindicación política en las arenas judiciales electorales, desde el 2016. Estas nuevas luchas se circunscriben en el marco de la Asamblea Constituyente y la elaboración de la carta constitucional; estos procesos de reforma política serán los marcos más amplios de contexto, con el proceso de judicialización de Totoltepec. En este capítulo parto desde el proceso electoral de la Asamblea Constituyente. El 4 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la convocatoria para elegir a 60 diputadas y diputados (Juárez Undelo, 2017) por mayoría relativa, de los 100 asambleístas que compusieron la Asamblea Constituyente. De acuerdo con Consuelo Sánchez (2021), el proceso electoral estuvo controvertido desde sus inicios. Se estableció una disputa sobre la naturaleza de elegibilidad de los escaños, entre las bancadas partidistas del PRI y del PRD en la Cámara de Diputados, el entonces ejecutivo nacional priista y capitalino perredista en contra de MORENA, para acordar la cantidad de diputados por mayoría relativa (votación) y los de representación proporcional (plurinominales) (en González et. al., 2021:291).

El proceso de elección de los diputados constituyentes movilizó a las organizaciones, pueblos originarios y pueblos indígenas en la capital, hacia los escenarios judiciales. En la *Bitácora de los días constituyentes*, la diputada constituyente Nelly Antonia Juárez Undelo (2017) relató que el proceso de elección Constituyente fue una oportunidad para llevar las demandas de los pueblos indígenas y urbanos. Esto derivó en un conjunto de juicios político-electorales, promovidos por los pueblos de Milpa Alta, donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) intervino para incluir en las fórmulas una cuota de candidatos indígenas<sup>70</sup>. Cuando inició el proceso de elección del subdelegado en Totoltepec (del 13 de junio al 31 de julio), los comicios del proceso electoral constituyente habían concluido apenas el 5 de junio de 2016 (Juárez Undelo, 2017; Sánchez, en González et. al., 2021). Durante el proceso electoral de la Asamblea Constituyente, entre febrero y septiembre de 2016, varias poblaciones de Tláhuac y Tlalpan -San Andrés Totoltepec específicamente- transitaron al campo electoral, para situar los procesos electorales de sus autoridades civiles auxiliares como una nueva arena de disputa y de lucha por la libre determinación política y gubernamental.

Los procesos de elección en los pueblos del sur de la capital, desde la transición democrática, los entiendo como adaptaciones de los instrumentos de consulta participativos, como por ejemplo la consulta ciudadana. En términos del campo electoral, estos procesos electivos constituyen hibridaciones entre los comicios electorales partidistas, llevados a cabo de manera focalizada en contextos donde el voto y la participación política se encuentra estructurada con relación a un conjunto de criterios territoriales e identitarios (los originarios y los avecindados). A finales de los noventa, los procesos de elección en los pueblos constituyeron temas secundarios para el gobierno capitalino, los cuales fueron adaptándose mientras

---

<sup>70</sup> La revisión de la convocatoria del INE por el TEPJF derivó en el siguiente mandato,

Los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos indígenas. Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos competentes, deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura indígena en el primer bloque de diez candidaturas.” (Juárez Undelo, 2017: 88).

eran medianamente regulados por las políticas participativas. En términos judiciales, el escrutinio era débil y no había (ni actualmente hay) presencia de los pueblos en los códigos de procedimientos electorales.

En este sentido, considero que el proceso de impugnación electoral en San Andrés Totoltepec parte de un proceso de elección, modelado como un campo semiautónomo (Falk Moore, 1973). Surge en diferenciaciones territoriales e identitarias, en la relación entre originarios y avecindados y los órdenes electivos comunitarios y electorales partidistas clientelares. La hibridación a la que me refiero es precisamente sus síntesis [el proceso de elección y la posterior impugnación] entre las prácticas clientelares, provenientes de sistemas partidistas y los modelos de distritación electoral, así como de formas de voto comunitario y de ordenamiento del territorio entre originarios y avecindados.

Ambos órdenes pertenecen al mismo entramado del Estado y su sistema democrático, al tiempo que proceden de sistemas normativos y concepciones de democracia distintos. Aquí puedo ubicar el pluralismo jurídico<sup>71</sup>, como parte integrante del campo semiautónomo electoral. El campo de las elecciones constituye una dimensión del derecho estatal y del derecho indígena, u originario en este caso, cuyas normas son procedentes de ordenamientos legales distintos, pero que inciden y estructuran un campo construido desde una variabilidad de reglamentaciones y normas, que producen aceptación y legitimidad a tal campo (Falk Moore, 1973; Sierra en Chenaut et. al., 2011).

La cualidad semiautónoma del campo electoral es correspondiente con los márgenes establecidos entre el Estado y las poblaciones originarias. Ambos constituyen flujos y procesos que implican movimientos de interconocimiento, que no necesariamente implican dominación estatal absoluta. El Estado no constituye

---

<sup>71</sup> En una revisión teórica sobre los conceptos de pluralismo jurídico e interlegalidad, Teresa Sierra (en Chenaut et. al., 2011) analiza las múltiples discusiones sobre estos conceptos, señalando los aportes en la antropología jurídica internacional y en la desarrollada en México. En el caso del pluralismo jurídico, Sierra estipula que este concepto permite,

[...] dar cuenta de los sistemas jurídicos en sus relaciones y en su dimensión práctica. Desde la perspectiva de ambos derechos -el estatal y el indígena- se traslapan y se actualizan en la práctica de los actores sociales, lo que impide pensarlos como sistemas separados y autocontenidos. Dichos Traslapes se dan en el marco de relaciones de poder construidas históricamente en las que el derecho estatal ha impuesto sus modelos sobre el derecho indígena obligando a su continua redefinición. (Sierra en Chenaut, et.al., 2011: 386).

un ente completamente abarcador y no es mi intención fetichizarlo, sino humanizarlo como un proyecto incompleto y como un armazón institucional compuesto por actores y prácticas que buscan racionalizar una realidad cultural diversa, concebida como irracional y caótica (Das y Poole, 2008: 23). La disputa electoral, por tanto, está basada en la calidad originaria del pueblo San Andrés Totoltepec, porque esta identidad conlleva una apuesta política por la defensa y la reivindicación de los derechos político-electorales de sus sujetos de adscripción, además de una posibilidad de emprender un gobierno que represente eficazmente el carácter de pertenencia identitaria: la administración de su territorio bajo un gobierno colectivo.

En este capítulo describo las diferencias entre el sistema electoral del gobierno de la ciudad y las comprensiones desde los activistas en San Andrés Totoltepec, que no sólo abarcan formas de voto, sino procedimientos electivos e incluso distribuciones territoriales electorales distintas (distribución). Asimismo, describo los inicios de la disputa electoral en Totoltepec, la cual constituye uno de los primeros escenarios que forman parte de una nueva época en la vida política de los pueblos originarios de la Ciudad de México. El meollo de su impugnación reside en demandas de diferenciación identitaria, en la apuesta por un control del proceso de elección y una administración propia del territorio. San Andrés Totoltepec impugna la identidad definida por el Estado -y su procedimiento democrático electoral- desde las coyunturas electorales y nuevos horizontes de lucha con los tribunales electorales locales y federales.

## San Andrés Totoltepec: el preludio a la impugnación electoral.

*La cañuela de maíz por nuestro origen agrícola; las rosas por nuestro origen floricultor; las plumas de aves por nuestro simbolismo de aves; los listones tricolores por nuestra pertenencia a México (explicación de Totoltepec, expresada por Edith García, 2 de septiembre de 2018).*

San Andrés Totoltepec es uno de los once pueblos originarios<sup>72</sup> pertenecientes a la Alcaldía<sup>73</sup> de Tlalpan. Aunque abarca un territorio considerable cuyas zonas forestales colindan con el volcán Xitle, el pueblo está ubicado entre el kilómetro 21.8 de la carretera federal México-Cuernavaca y la autopista de cuota. Colinda, al norte, con el pueblo de San Pedro Mártir, al sur con San Miguel Xicalco, la Magdalena Petlacalco y San Miguel Ajusco; al oriente limita con Santiago Tepalcatlalpan y Tepepan (Xochimilco), y al poniente con el Parque Ecológico y con la primera y segunda sección de la colonia Miguel Hidalgo. (Delegación Tlalpan, 2015: 6). La toponimia *Totoltepec* significa Cerro del guajolote o Cerro de las aves, en la aglutinación de las palabras náhuatl *totolli* (guajolote, ave) y *tepetl* (cerro)<sup>74</sup>.

De acuerdo con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, San Andrés Totoltepec está compuesto por 13 secciones electorales. En conjunto, estas secciones conforman un padrón electoral de 34,793 votantes y una lista nominal de 35,415 habitantes en la población<sup>75</sup> (IECM, 2018). Territorialmente, Totoltepec está compuesto por dos unidades territoriales: el centro poblacional –denominado *casco del pueblo*<sup>76</sup>- y aproximadamente 27 colonias componentes<sup>77</sup>.

---

<sup>72</sup> De acuerdo con el Padrón de Pueblos Originarios, aquellos pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan son: Chimalcoyoc (La Asunción), Magdalena Petlacalco, Parres El Guarda, San Andrés Totoltepec, San Lorenzo Huipulco, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, San Pedro Mártir, Santa Úrsula Xitla y Santo Tomas Ajusco. (Gobierno de la Ciudad de México, 2017).

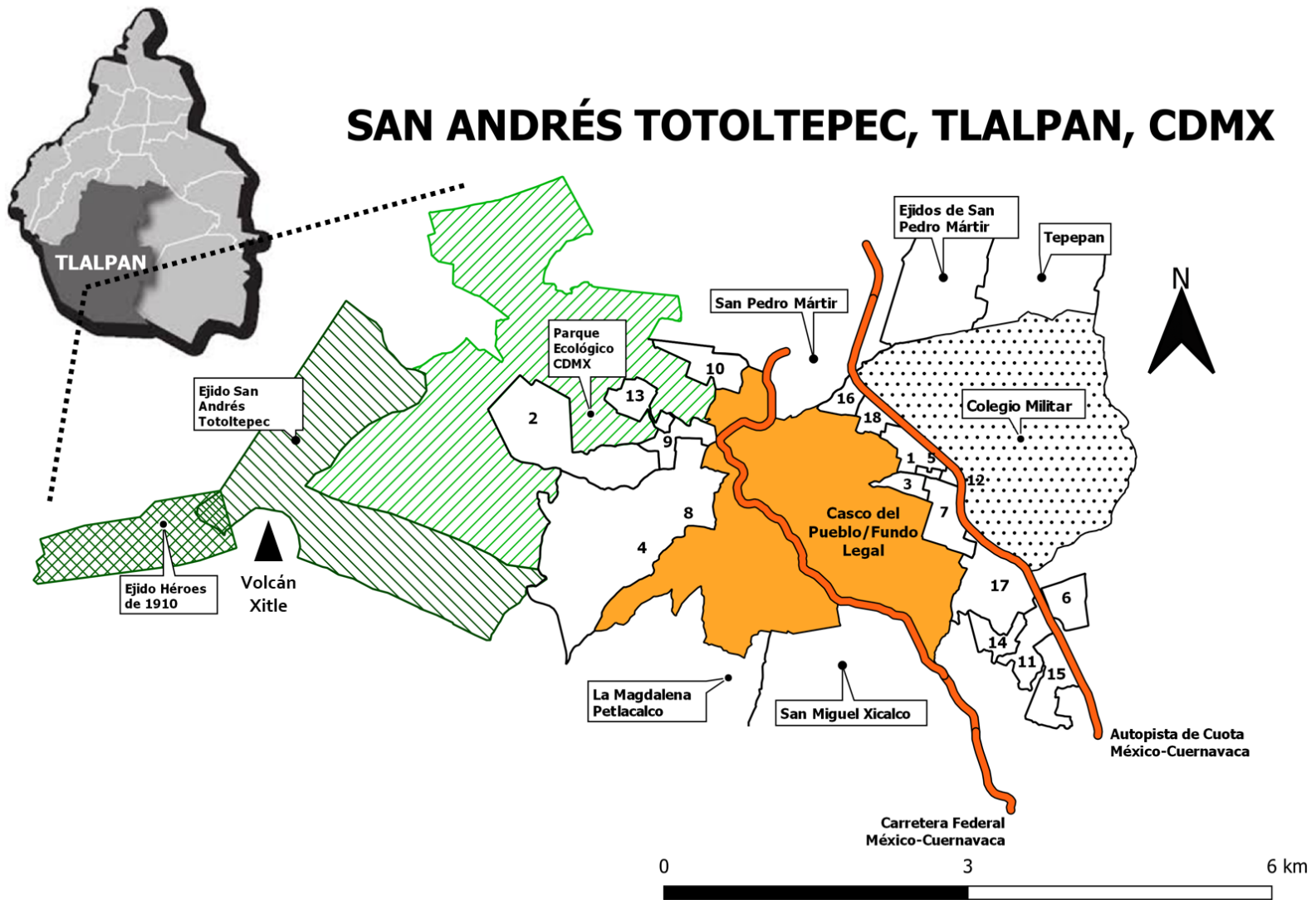
<sup>73</sup> Antes del 2018 era denominada *Delegación de Tlalpan*, hasta la entrada aplicación del nuevo esquema de gobierno, con la Ley de Alcaldías.

<sup>74</sup> Traducción complementada por Jerónimo Paz, 2021.

<sup>75</sup> Censo al 31 de diciembre de 2018.

<sup>76</sup> San Andrés Totoltepec es una unidad territorial (nomenclatura administrativa del gobierno capitalino) denominada como *pueblo originario*, por el Padrón de pueblos originarios del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.

<sup>77</sup> Axalco, Actopan, Ampliación oriente, Colinas de Tlalpuente, Cruz del farol, Doce de diciembre, Divisadero, Dolores Tlalli, Las Cuevitas, La Palma, La joyita, Lomas de Texcalatlaco, Ma. Esther Zuno de Echeverría, Mirador del Valle, Paraje Tetenco, Plan de Ayala, Paraje Flor de borrego, Progreso Tlalpan, Tlalmille, Tlaxopan, Tepetlica el Alto, Tecorral, Tres de Mayo, Viveros de Coactetlan y Zacatienda.



Mapa1. San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México. (Elaboración propia, retomada de la Geografía Electoral local y de Participación Ciudadana del IECM, 2020)<sup>78</sup>

<sup>78</sup> Colonias: 1. Axalco; 2. Actopa; 3. Ampliación; 4. Colinas de Tlalpuente; 5. Divisadero; 6. Dolores Tlalli; 7. La Palma; 8. Ma. Esther Zuno de Echeverría; 9. Mirador del Valle; 10. Tetenco; 11. Plan de Ayala; 12. Progreso Tlalpan; 13. Tlalmille; 14. Lomas de Texcalatlaco; 15. Tepetlica y Tres de mayo; 16. Tecorral; 17. Viveros de Coatectlán y 18. Zacatienda.

De acuerdo con Claudia Álvarez Pérez (2015), en Totoltepec existen tres formas de tenencia de la tierra: la propiedad privada, la ejidal y la comunal (Álvarez Pérez, 2015: 49). El denominado *fundo legal* -donde está situado el centro del pueblo- está compuesto por propiedad privada y es donde se encuentran casas y comercios, además de la parroquia de San Andrés Obispo y el edificio de gobierno (anteriormente subdelegación). El *ejido de San Andrés Totoltepec* tiene 284 hectáreas de superficie actual<sup>79</sup>. Parte del territorio que abarca el ejido colinda con la sierra de Chichinahuatzin y el parque ecológico de la Ciudad de México y está compuesto por tierras agrícolas parcelarias, zonas de asentamiento y zonas de uso común. Su asamblea está constituida por 190 ejidatarios titulares (Registro Agrario Nacional, 2020). El ejido de *Héroes de 1910* está formado por 5.3 hectáreas, todas de uso común, ninguna ampliación o expropiación a la fecha y lo conforman 207 ejidatarios (Registro Agrario Nacional, 2020). En el ejido de Totoltepec se encuentran las zonas forestales<sup>80</sup> de conservación ecológica, por lo que el Comisariado recibe el correspondiente pago por servicios ambientales. Existe una tercera forma de posesión de la tierra: los *comuneros*. Este es un grupo de campesinos que han llevado una lucha en favor de la restitución de una zona de bienes comunales, y que han conformado un grupo reconocido en el pueblo. Sin embargo, no han podido ser reconocidos por el Registro Agrario Nacional, ni ha podido ser restituido el núcleo agrario de tipo comunal, que dentro de las argumentaciones del grupo comunero abarcan miles de hectáreas pertenecientes a la ex hacienda de Xoco en la época colonial.

Las actividades económicas de los habitantes rondan mayormente en el comercio local, en el ramo de servicios (Álvarez Pérez, 2015), en empleos fuera de la población, así como en actividades agrícolas de siembra de milpa, cría de ganado en menor escala y actividades forestales de conservación. Las actividades agrícolas bien son para consumo doméstico o para el aprovisionamiento del mercado local.

---

<sup>79</sup> La dotación ocurrió en 1930 con 248 hectáreas, para 1939 fue ampliado con 145 ha., y en 1991 le fueron expropiadas 37 ha. (Registro Agrario Nacional, 2020).

<sup>80</sup> De acuerdo con el Fascículo de Historia de Totoltepec, en las zonas forestales pueden encontrarse flora y fauna silvestre. En la flora pueden distinguirse plantas como la perilla, el zacatón, la jarilla, la manzanilla, la ruda, el estafiate y el simonillo. En la fauna se distingue el teporingo, la ardilla, el pájaro carpintero, la gallina de monte, el águila y las víboras. (Delegación Tlalpan, 2015).

El pueblo también es conocido por la producción y comercio de flores como rosas, claveles, lluvias, gladiolas y nube (Delegación Tlalpan, 2015), así como de flor de nochebuena para las épocas decembrinas.

Sobre la historia de San Andrés Totoltepec se ha escrito bastante. La población tiene una presencia en la Ciudad de México desde la época prehispánica, como parte de la cultura *tapaneca* (Domínguez Cuevas, 2005). Durante la colonia, San Andrés fue constituido como pueblo en una merced colonial de tierras, en el año 1547, perteneciente al Marquesado del Valle de Hernán Cortes (Delegación Tlalpan, 2015) y su territorio perteneció a la hacienda colonial de Xoco, hasta finales del siglo XIX. Por motivos de extensión no abordaré el contexto histórico de formación del pueblo San Andrés Totoltepec, de lo que varios autores han escrito al respecto (Salgado, 1932; Portal Ariosa, 1997; Domínguez Cuevas, 2005; Delegación Tlalpan, 2015). Lo único que quiero resaltar en este apartado, es que San Andrés Totoltepec ha tenido un papel preponderante en las luchas campesinas de defensa del territorio en la región, desde la Revolución Mexicana hasta la actualidad (Rosen Ferlini, 2002; Domínguez Cuevas, 2005; Álvarez Pérez, 2015). Como lo expuse en el capítulo anterior, Totoltepec ha tenido presencia en otros escenarios de lucha y resistencia desde la década de los sesenta. Un ejemplo es el Movimiento Popular de Pueblos y Colonias del sur de la Ciudad de México, constituido desde la década de los ochenta. Las organizaciones activistas en Totoltepec aún continúan; algunos de sus miembros tomaron parte en las demandas de impugnación electoral y en la posterior movilización socio legal rumbo a la consulta indígena.

#### *Las autoridades cívico-religiosas.*

Realizaré una caracterización de la estructura de autoridades en San Andrés Totoltepec, antes del proceso de la elección en 2016. Esta estructura existía como un gobierno local compuesto por tres autoridades: las civiles, las agrarias y las religiosas. Modelaré estas autoridades dentro de una estructura de cargos cívico-religiosos, que en las corrientes clásicas de la antropología mexicana se han



denominado *sistemas de cargos*<sup>81</sup>. Sin embargo, considero que estos sistemas de cargos no son uniformes, armónicos ni atemporales. Las jerarquías cívico-religiosas no estoy observándolas como parte de una comunidad corporativa aislada y no estoy pensándola dentro de una continuidad lineal *a priori*, con reminiscencias directas a una estructura de gobierno prehispánica. El sistema de cargos en Totoltepec, observado desde su formación colonial e indígena, constituye una hibridación<sup>82</sup> -parte del campo semiautónomo (Falk Moore, 1973)- resultante de las continuas interacciones y sincretismos políticos entre el gobierno colonial, el México independiente, el Estado Mexicano posrevolucionario con el gobierno local.

Las *autoridades religiosas* están compuestas por la parroquia de San Andrés, y por las mayordomías. El párroco encabeza la organización eclesial, seguido del fiscal quien está encargado del mantenimiento del templo; también está la secretaria de la parroquia quien realiza trámites de distribución de sacramentos. Existen agrupaciones de feligreses, formadas desde finales de los años setenta y llamadas *comunidades eclesísticas de base*; estas agrupaciones -fundadas en la teología de la liberación- se dedican a realizar actividades de evangelización y trabajo social. Hay un Consejo Parroquial que agrupa a diversas agrupaciones de feligreses tales como: los grupos de catequesis, comunidades de la iglesia católica y los coros de la iglesia.

Las mayordomías, consideradas como la principal jerarquía cívico-religiosa de orígenes coloniales, están compuestas por seis agrupaciones: los de salva, los de castillo, los de música y los mayordomos de danza compuestos por los grupos de arrieros, chinelos y santiagueros. Estas mayordomías tienen la tarea de recolectar, financiar y/o participar en alguna parte de la fiesta patronal de San

---

<sup>81</sup> Teresa Sierra (en de la Peña y Vázquez León, 2002) ha conceptualizado a los sistemas de cargos como característicos del gobierno indígena. Retomando las discusiones de varios autores [Vogt (1966), Nash (1958), Cancian (1976), Millán (1993) y Medina (1995)], Sierra ha observado que los sistemas de cargos rotativos y con cierto nivel jerárquico constituye un eje articulador de figuras de autoridad; más allá de considerarlas remanentes de un gobierno prehispánico, o de una articulación comunitaria armónica, son sistemas altamente dinámicos y adaptables, que han conjuntado a las figuras del Estado (como los comisariados ejidales o en este caso a los Subdelegados) a la trama de las autoridades consuetudinarias.

<sup>82</sup> La continuidad histórica que muchos autores han planteado -como lo propuse en el capítulo anterior- tiene que ver más con la corriente mesoamericanista y con los posicionamientos políticos e históricos de los pueblos frente a la construcción de su identidad. El concepto de hibridación lo retomo de las propuestas de Recondo (2013) sobre las formas de votación consuetudinaria, correspondiente a las articulaciones históricas de las poblaciones indígenas desde la Conquista.

Andrés Apóstol (30 de noviembre) o de la fiesta de Corpus Christi del mes de junio. Ya sea la compra de cohetes, la renta de escenarios y contratación de grupos musicales o la participación con danzas locales, las mayordomías son las principales promotoras de estas festividades.

Las *autoridades agrarias*, como especifique anteriormente, están compuestas por los comisariados ejidales de San Andrés Totoltepec y de Héroes de 1910. Los comisariados tienen la organización jurídica basada en la ley agraria (Comisariado y Consejo de Vigilancia), con sus respectivas mesas directivas y asambleas de ejidatarios. El grupo de comuneros tiene una organización similar a un Comisariado, compuesto por un presidente, un suplente y una comisión de finanzas (Álvarez Pérez, 2015: 52).

Las *autoridades civiles* son más complejas, en tanto son comprendidas como *tradicionales y no tradicionales*. En las autoridades tradicionales -antes del proceso de impugnación- puedo mencionar al Subdelegado de Totoltepec y al organismo encargado de llevar a cabo los procesos electivos subdelegacionales: la Junta Cívica Electoral. También ubico al Patronato de Totoltepec, encargado de coleccionar las rentas por el derecho de piso de los comercios instalados durante las fiestas patronales y de administrar el salón de actos de la población (salón Tiburcio Montiel). En las autoridades no tradicionales puedo agrupar a los comités vecinales de las colonias y al Consejo del Pueblo. Estos son dos organismos derivados de la Ley de Participación Ciudadana (desde la reforma de 2010) y generalmente tienen la función de inscribir proyectos de obra pública en los programas gubernamentales de presupuesto participativo. Por último -como parte de la instancia civil, que no autoridad- están las representaciones de Totoltepec. Son un conjunto de grupos civiles, activistas, artísticos, religiosos y deportivos<sup>83</sup>, involucrados en la vida pública y social del pueblo.

---

<sup>83</sup> Las representaciones son las siguientes: Pastoral Caritativa del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Grupo de vecinos de Reforma del Pueblo de San Andrés Totoltepec. La ola verde del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Grupo de danza, México Xoloxichitl del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Frente en defensa del patrimonio de San Andrés Totoltepec. Jaripeo gallos de oro del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Centro familiar cristiano del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Fundación San Andrés Totoltepec A.C. Mesa Directiva del mercado del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Totocalli del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Cooperativa Constituyente del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Grupo castillo de la octava del Pueblo de San Andrés Totoltepec. Grupo de baile de fin de año. Grupo de Ofrenda de día de muertos.

Cada autoridad descrita tiene un correspondiente proceso electivo de designación del cargo. Puede ser mediante una votación a mano alzada en asambleas (en las autoridades agrarias), puede ser un proceso interno de sucesión basada en el parentesco, o un mecanismo de turnos inscritos en una lista (mecanismos de sucesión que ocurren principalmente en las mayordomías o en agrupaciones peregrinas). Las autoridades agrarias y cívico-religiosas presentan mecanismos alternos de votación a mano alzada, por asamblea o por una rotación solicitada e inscrita previamente.

El problema que me ocupa se encuentra en las autoridades civiles. El subdelegado, como actor político, lo observo como un nodo articulador entre las políticas administrativas y participativas del gobierno capitalino, el sistema normativo de la población<sup>84</sup> y el sistema de cargos locales. Formalmente era un funcionario auxiliar de la Dirección de Participación Ciudadana, dependiente directamente de una segunda autoridad gubernamental: el Coordinador de los Pueblos de Tlalpan.

En el proceso electivo de 2016, la naturaleza del subdelegado y su método de elección entraron en conflicto con varios activistas de Totoltepec que buscaban que el proceso de elección no continuara bajo prácticas partidistas y corporativas, ni bajo el control delegacional. El proceso judicial que describo en este capítulo, podría decirse, reavivó el carácter consuetudinario ubicado meramente en el sistema de cargos cívico-religioso. Posibilitó la controversia de una autoridad civil, frente a nuevas formas de gobierno comunitarias y procesos electivos propios. Alteró las atribuciones y el procedimiento de elección del subdelegado, que era un mero funcionario auxiliar, hacia un ejercicio comunitario de gobierno, separado de la naturaleza accesoria del subdelegado, y con un correspondiente proceso electivo por asamblea. Permitió que la identidad originaria, mediante el proceso judicial, fuera reivindicada frente a la política partidista y las prácticas clientelares, con

---

<sup>84</sup>El sistema normativo -denominado anteriormente como usos y costumbres- lo constituyen normas prescriptivas, no escritas, que definen el deber ser, aquello permitido y prohibido en las poblaciones indígenas. Se encuentran incrustadas en las relaciones sociales. Presentan vínculos con el mundo humano y no humano. Regulan diversas instancias de la vida social. Son referentes que guían la práctica social y condensan jerarquías y poderes instituidos (Sierra, en de la Peña y Vázquez León, 2002: 265).

nuevas prácticas comunitarias y una correspondiente transformación de sus autoridades.

### **El proceso electivo del Subdelegado (2016).**

En junio de 2016, San Andrés Totoltepec inició el proceso para elegir a su autoridad civil, el subdelegado. Ante la lógica de la Delegación Tlalpan, esta elección se llevó a cabo mediante una *consulta ciudadana*, normada por la Ley de Participación Ciudadana. El objetivo era designar al Enlace de Gestión y Participación Ciudadana en Pueblos *H*<sup>85</sup> y dependiente del Subdirector de Relación con los Pueblos Originarios, también conocido como el Coordinador de los Pueblos de Tlalpan. Las facciones perredistas en Totoltepec estaban articuladas en torno a este Coordinador de los pueblos, quien pretendía colocar a su hermano como el subdelegado del periodo 2016-2019.

El proceso de elección local, en general puede retratarse de la siguiente manera: 1) la emisión de la convocatoria por la delegación Tlalpan para elegir a la Junta Cívica Electoral, organismo compuesto por cinco integrantes encargados de organizar todo el proceso electivo; 2) inscripción de los candidatos para la Junta Cívica y su elección mediante voto universal; 3) inscripción de los candidatos a Subdelegados en una planilla con su respectivo representante; 4) reuniones de planeación de la jornada electiva entre la junta cívica y los representantes de candidatos; 5) periodo semanal de campañas políticas, con promocionales que no contengan colores; 6) jornada electoral y la entrega de la constancia de mayoría, y por ultimo 7) la toma de protesta. Esta progresión formal dista mucho de su ejercicio en el proceso de elección de 2016.

Hay que comprender el contexto de división electoral y territorial en Totoltepec, bajo las dos vertientes del orden electoral y el electivo. Desde las instancias gubernamentales, el sistema electoral está compuesto por el proceso de los comicios, bajo el control gubernamental, las distritaciones geográfico-electorales y su división por secciones. Para los habitantes de Totoltepec, el orden electivo está basado en una clasificación de los votantes de acuerdo con un centro poblacional y

---

<sup>85</sup> San Andrés Totoltepec tiene la denominación *H* en el Manual Administrativo de Tlalpan, como parte de los nueve pueblos originarios componentes (*A-I*), aunque el padrón estipule 11 pueblos originarios.

las colonias. Esta división es indicador de que en el centro poblacional -o *casco del pueblo*- se encuentra la concentración mayoritaria de *originarios*. Los *avecindados*, por su parte, residen y votan clientelaramente desde las colonias. Las tierras ejidales y comunales son territorios pertenecientes a los *originarios* -en tanto los *ejidatarios* titulares se identifican como tales- pero pueden residir *avecindados* en estas tierras sin ser necesariamente los dueños.

Las relaciones entre *originarios* del centro y *avecindados* de las colonias periféricas, junto con las distritaciones del electorales componen la dimensión territorial del campo electoral. En la visión de los activistas de Totoltepec, en el casco del pueblo están posicionados los *originarios* que reivindican el sistema electivo por *asamblea comunitaria*, mientras que en las colonias predomina la división geográfica electoral, el sistema partidista y el voto universal. Las dinámicas de sufragio en las colonias están caracterizadas por el acarreo y por el establecimiento de alianzas políticas entre la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades delegacionales, por medio relaciones clientelares y corporativas. Gabriela Romero Martínez, una de las participantes del proceso de impugnación, denominó este segundo orden como *voto corporativo*. Comentó al respecto que,

[...] en la elección de 2016, bueno veníamos de dos elecciones con la participación de un partido, en donde, con todos los vicios de los partidos, sobre todos los partidos clientelares, la compra de voto, el acarreo, ehm [...], que se negara la participación de la gente. Todas esas anomalías se venían replicando en los pueblos. (Entrevista a Gabriela Romero, 14 de octubre de 2020).

Así pues, el campo político-electoral de San Andrés Totoltepec está basado en una diferenciación geográfica entre las distritaciones electorales y las divisiones electivas del centro y la periferia. Esta división se ha estructurado en la asimetría de los *nativos* u *originarios* y los *avecindados* colonos. Las dos dimensiones del campo electoral semiautónomo constituyen una dicotomía política entre el orden *electivo consuetudinario* sufragio comunitario versus el *sistema electoral partidista* del voto universal. Este carácter dicotómico estableció relaciones con las divisiones entre *originarios* y *avecindados* y con las clasificaciones territoriales; sin embargo, éstas no son características determinantes. Por ejemplo, Gabriela Romero fue activista durante todo el proceso de elección e impugnación en favor del grupo de los

originarios, siendo ella misma identificada como avecindada. Hay avecindados que viven en las tierras ejidales -entendidos como sitios de propiedad colectiva originaria- y también residentes en el casco del pueblo. Asimismo -y como describiré posteriormente- hubo una facción liderada por originarios que reivindicaron el orden electoral del proceso promovido por la delegación Tlalpan y los partidos políticos. Las fronteras entre los originarios y los avecindados en principio podrían entenderse dualmente, pero en la observación minuciosa está dicotomía comienza a difuminarse.

El proceso electivo lo describiré desde el enfoque de una agrupación de activistas originarios y avecindados de Totoltepec, que denominaré *el grupo activista independiente*. Estos activistas<sup>86</sup> formaron parte de diversos grupos políticos de los pueblos de Tlalpan y en general de los pueblos originarios del sur de la ciudad. Previamente, los activistas ya habían participado en procesos electivos locales y, para el 2016, simpatizaban con el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Para el próximo proceso en Totoltepec de junio, los activistas buscaron impulsar a un candidato local que pudiera representar sus demandas de reivindicación del pueblo originario. En principio, el grupo activista planeaba participar políticamente con MORENA, como el medio de búsqueda y garantía de sus derechos de participación política, como pueblo originario.

Los acercamientos entre MORENA y los activistas fueron mediante comités políticos realizados en Tlalpan y en Totoltepec. En estas reuniones, los activistas originarios coincidieron con dos abogados indígenas<sup>87</sup>, Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín, residentes del pueblo. Los activistas, entre ellos Agustín Pérez Álvarez, empezaron a cabildear dentro de los comités de MORENA, para

---

<sup>86</sup> Por ejemplo, Gabriela Romero formaba parte de un colectivo de participación política compuesto por activistas y autoridades civiles y agrarias de varios pueblos tlalpenses como Santo Tomas y San Miguel Ajusco, Chimalcoyotl y San Pedro Mártir, así como de poblaciones de otras delegaciones sureñas. Agustín Pérez Álvarez (el promovente principal del juicio de impugnación) estaba en un grupo llamado *Totolcalli*<sup>86</sup>, dedicado a realizar eventos de documentación y difusión sobre la memoria histórica de Totoltepec. Agustín Pérez fue el primer contacto con los abogados defensores, en las reuniones de los comités morenistas.

<sup>87</sup> Larisa Ortiz Quintero es abogada y antropóloga nahua proveniente de Puebla y Jerónimo López Marín es abogado mixteco de Oaxaca. Ambos han acompañado y sido activistas en favor de los procesos autonómicos indígenas, desde varias décadas atrás. Ambos abogados activistas se integraron al equipo independiente a través de sus relaciones de trabajo partidista en MORENA, mediante comités del partido que realizaban reuniones en los pueblos. En estas reuniones, Larisa y Jerónimo conocieron a Agustín Pérez y otros activistas de Totoltepec. (entrevista a Larisa Ortiz y Jerónimo López, 4 de mayo de 2021).

impulsar a un activista originario como el candidato para subdelegado, con argumentos basados en la libre determinación de Totoltepec como pueblo originario para elegir a su propio candidato y a su subdelegado. En una acalorada reunión del comité morenista, a principios del 2016, Larisa Ortiz y Jerónimo López presenciaron los argumentos sostenidos por Agustín Pérez, acerca de la propuesta de posicionar un candidato originario. La posición de MORENA era distinta a la expuesta por Agustín Pérez, y el comité partidista mantuvo la intención de postular a Braulio Torres Miranda, por lo que se mostró inflexible ante las propuestas de los activistas de Totoltepec. En la perspectiva de Agustín Pérez sobre las negociaciones, relató que,

[...] con MORENA tuvimos varias reuniones con la intención de que fuera nuestro candidato [Mauro Santillán] porque era un candidato de la ciudadanía, del pueblo y MORENA, pues, quiso imponer su candidato y de hecho, pues, nosotros salimos con nuestro candidato, MORENA salió con el suyo y obviamente pues otros partidos o grupos salieron con el suyo [...] (entrevista con Agustín Pérez Álvarez, 8 de octubre de 2020).

Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín apoyaron el argumento de Agustín Pérez, enfatizando el punto de que MORENA, como partido político, no debía decidir ni imponer a un candidato por sobre los derechos políticos de Totoltepec, como pueblo originario, y su libre determinación. La coincidencia y apoyo en los argumentos llamó la atención de Agustín Pérez, por lo que se acercó a los abogados y compartió el contexto político en Totoltepec, y los grupos partidistas que empezaban a movilizarse para el próximo periodo de elecciones. (Entrevista a Larisa Ortiz y Jerónimo López, 4 de mayo de 2021). Este primer contacto entre Agustín Pérez y los abogados continuó en posteriores reuniones<sup>88</sup> ya con los demás activistas en Totoltepec, agrupados en un grupo local de reflexión social y política sobre Totoltepec, llamado *Totolcalli*. Progresivamente, los activistas

---

<sup>88</sup> Ya que los abogados eran avecindados en Totoltepec, Agustín Pérez tuvo que pedir autorización a los activistas originarios para que pudieran asistir a las reuniones de los activistas. Esta decisión era importante, ya que el contexto político-electoral, discutido en ese momento, resaltó las diferencias entre originarios –como grupo minoritario- y los avecindados, que eran parte del voto corporativo perredista. El voto corporativo avecindado y la preeminencia de los partidos políticos en el proceso electoral eran problemáticas discutidas en las reuniones del grupo Totolcalli. Por tanto, los primeros posicionamientos de los originarios para participar electoralmente eran inciertos (Entrevista a Larisa Ortiz y Jerónimo López, 4 de mayo de 2021).

originarios y los abogados formaron un grupo político activista, que tenía la intención de participar políticamente por vía independiente.

En las discusiones de las reuniones del grupo Totolcalli, los activistas originarios primeramente se mostraron algo reacios a participar electoralmente en el proceso del subdelegado. Las discusiones mostraban que sus desventajas estaban situadas en ser un grupo minoritario, en contra de la maquinaria de voto corporativo perredista –por un lado- y en general de la presencia determinante de los partidos políticos en los procesos electorales. Bajo estas dos vías, los beneficios constituirían para los partidos políticos y no para Totoltepec. Si bien el grupo pretendía elegir un candidato independiente que representara sus intereses y demandas políticas en favor de los originarios, solo consideraban *dos vías* de resultado –opciones únicamente entendidas en el marco de los partidos- lo que generaba zozobra y desmotivación. Una vez aceptados, Larisa Ortiz y Jerónimo López se posicionaron como los *abogados asesores* de los activistas (papel que llevaron durante todo el juicio, con trabajos de asesoría jurídica y capacitación política de los demandantes) y realizaron dos talleres de reflexión y concientización sobre experiencias autonómicas de los pueblos indígenas y sus relaciones con los contextos políticos que vivían los activistas. Estas jornadas tenían la intención de capacitar políticamente a los activistas en la visión de otras experiencias de impugnación electoral y de encontrar relacionamientos políticos e identitarios con los pueblos indígenas. Con las jornadas de concientización, los abogados propusieron una *tercera vía de actuación*: la impugnación electoral y el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos originarios.

Paralelamente a las jornadas de reflexión del grupo activista -el 13 de junio de 2016- la Delegación Tlalpan emitió la convocatoria para elegir a la Junta Cívica Electoral, como primera fase del proceso electivo del Subdelegado de San Andrés Totoltepec. La jornada de votación –convocada para el siguiente 19 de junio- estuvo compuesta por una asamblea pública donde varios candidatos residentes en Totoltepec se inscribieron para integrarla. La forma electiva fue por votación universal, con casillas instaladas en el quiosco de la explanada del entonces edificio subdelegacional. En la práctica, la jornada de elección fue muy irregular. En primer



término, la inscripción de candidatos fue una primera oportunidad para los partidos políticos y para el grupo activista de posicionar en los escaños de la Junta Cívica a sus militantes y simpatizantes, y así poder tener una mayor incidencia del proceso electivo del subdelegado. Gabriela Romero relata que,

La Junta Cívica como es pues la que va a dirigir el proceso electoral, intentamos, bueno siempre, cada quien intentaba colocar a sus gentes afines, para poder incidir. [...] La gente del PRD metió también creo que era la mayoría, cuatro o cinco, [MORENA] logra meter otros tantos. Y nosotros pues sí, éramos cierta minoría, porque, porque nosotros le apostábamos a los originarios, y los otros le apostaban a si una parte de originarios, pero también a otra parte de las colonias, que con eso movilizaban y era, es el voto corporativo. (Entrevista a Gabriela Romero, 14 de octubre de 2020).

En segundo término, no hubo control de entrega de papeletas; incluso algunos votantes salían de la casilla con su papeleta, sin mayor regulación, y posteriormente tuvieron que pasarla por varias manos de otras personas ya que las autoridades encargadas cerraron la reja de la explanada subdelegacional, dejando a varios electores fuera de la casilla. (Entrevista a Larisa Ortiz y Jerónimo López, 4 de mayo de 2021).

Once candidatos fueron registrados, de los cuales cinco resultaron elegidos, con la preponderancia del Partido de la Revolución Democrática (PRD) con tres escaños, posteriormente el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) con un escaño y el grupo independiente también con un escaño. La victoria en las casillas por parte del PRD se debió –de acuerdo con el grupo independiente- a las redes de voto corporativo vecindado, movilizadas dos actores militantes de este partido, antes mencionados: Toribio Guzmán Aguirre (coordinador de los Pueblos de Tlalpan) y su hermano Tomás Guzmán Aguirre, el candidato proyectado para contender a la subdelegación. Esta misma estrategia de movilización electoral sería utilizada en la siguiente etapa de la jornada electiva del subdelegado.

La politizada elección de la Junta Cívica y las irregularidades identificadas fueron el contexto de la primera demanda de impugnación. Los agravios de las demandas fueron discutidos en posteriores reuniones del grupo activista con los abogados asesores. El 23 de junio de 2016, Agustín Pérez Álvarez y 253 habitantes

de Totoltepec promovieron el primer *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* ante la delegación de Tlalpan, con cuatro agravios<sup>89</sup> relacionados al proceso electivo de la Junta Cívica. Esta primera demanda de impugnación fue llevada por la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, organismo de asesoría y defensa adscrito al TEPJF<sup>90</sup>. Mediante el servicio de asesoría, la Defensoría elaboró una solicitud de defensa para realizar la demanda al tribunal local<sup>91</sup>, con las pruebas presentadas por el grupo independiente y los abogados asesores. Los agravios presentados en la demanda de impugnación fueron: a) las irregularidades durante la asamblea pública de elección de la Junta Cívica; b) la omisión de revisión en los requisitos de elegibilidad de los candidatos; c) la indebida publicación de la convocatoria, en términos de tiempos y medios de difusión y, d) la violación a su derecho a la consulta previa e informada como *comunidad indígena nahua*<sup>92</sup> (TEDF, 2016: 26-28, cursivas mías). La demanda de impugnación fue entregada a la Dirección de Jurídico y Gobierno de Tlalpan, quien la remitió al Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), el cual integró el expediente JLDC-2223/2016 el siguiente 8 de julio.

El 11 de julio, la Junta Cívica Electoral publicó el Reglamento y la Convocatoria para la elección al subdelegado de San Andrés Totoltepec 2016-2019,

---

<sup>89</sup> De acuerdo con la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, los agravios fueron los siguientes: 1) irregularidades en el día de la jornada electiva; 2) omisión en la revisión de los requisitos de elegibilidad; 3) indebida publicación de la convocatoria y violación a su derecho a la consulta previa, libre e informada como pueblo indígena (TEDF, 2016: 26-28).

<sup>90</sup> La Defensoría es un organismo de asesoría jurídica y defensa judicial para grupos y poblaciones indígenas, derivado del TEPJF. Apareció por primera vez en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio del 2016, como un “ACUERDO General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.” En el artículo 1, del *Capítulo I Disposiciones Generales*, dice La Defensoría Pública Electoral para Pueblos y comunidades Indígenas del Tribunal es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración con independencia técnica y autonomía operativa, cuyo objeto es prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas, o alguna de las personas que los integran, ante las Salas del Tribunal. (DOF, 2016). Por tanto, para el momento de las demandas de Totoltepec, la Defensoría Pública comenzaba a ejercer sus funciones. Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, la defensora pública encargada del juicio de Totoltepec, comentó que fue de sus primeros casos a tratar en la sede de la Ciudad de México.

<sup>91</sup> Omitiré los nombres de los defensores que llevaron esta primera demanda, y sólo especificaré que esta demanda al tribunal local no fue representada por la defensora Atzimba. Ella entró a la representación, con la nueva demanda a la Sala Regional DF.

<sup>92</sup> La titularidad como población indígena nahua fue establecida, en primera instancia, por los defensores encargados de la demanda local, y aceptada inicialmente por el grupo independiente y los abogados asesores. Esta titularidad sería traducida a la siguiente demanda federal, por la defensora Atzimba, con dinámicas de vernacularización que relataré más adelante.

calendarizando la asamblea pública de votación para el 31 de julio. El grupo independiente y los abogados revisaron el reglamento de la Junta Cívica y observaron que fue entregado en tiempos irregulares. Asimismo, tenía un conjunto de inconsistencias en los criterios de elegibilidad, legalidad del reglamento (en sentido de quien autoriza el reglamento) y en supuestas aportaciones monetarias de los candidatos registrados, para comprar papelería para la jornada electoral. Decididos para contender por la vía independiente, los activistas invitaron a Mauro Santillán Martínez, un actor político jubilado y proveniente de las autoridades agrarias, reconocido por su honestidad y trabajo comunitario en favor del pueblo. Así pues, la primera táctica del grupo activista fue colocar a Mauro Santillán dentro de las planillas partidistas; participar en el juego electoral del cual estaban en contra.

Durante julio, la Junta Cívica se dedicó a la inscripción de las planillas de candidatos y a reuniones de planeación de los comicios. En este sentido, es importante destacar que las Direcciones de Participación Ciudadana delegacionales prohíben<sup>93</sup> que en las asambleas públicas de los pueblos puedan registrarse candidatos expresamente de un partido político, o que la propaganda en campañas y los materiales de la jornada de votación tengan colores que puedan indicar la pertenencia partidista de alguna planilla. Esta prohibición es superficial porque si bien obstaculiza que los candidatos puedan expresar públicamente su militancia partidista, la población conoce sus afiliaciones y en general las alianzas y clientelismos ya están establecidos en uno u otro partido político.

El 18 de julio, la Junta Cívica realizó el registro de candidatos, en tres planillas inscritas: la primera fue registrada con Tomás Guzmán Aguirre como candidato con una afiliación partidista al PRD y la segunda con Braulio Torres con una afiliación a MORENA. El grupo independiente registró formalmente a Mauro Santillán y su representante fue Gabriela Romero Martínez. Desde el mismo día de la inscripción

---

<sup>93</sup> No he identificado donde se encuentra normativizada esta prohibición. La Ley de Participación Ciudadana no explicita esta prohibición en los casos de las consultas ciudadanas, a pesar de que esta característica esté aplicada en muchos procesos electivos de las poblaciones originarias sureñas. Considero que esta sanción proviene de acuerdos y políticas no documentadas de las oficinas de Participación ciudadana, que fueron impuestas a los pueblos originarios a partir de la ambigua reglamentación de sus procesos electivos, con la reforma a la Ley de Participación Ciudadana de 2010.

de candidatos, hasta el 26 de julio, diversas actividades de campaña tuvieron lugar en la población, así como en las redes sociales.



(Imagen 1. Promocional planilla 3. Fuente: Facebook de Mauro Santillán Martínez. 18 de julio de 2016)

La página de Facebook<sup>94</sup> del candidato Mauro Santillán comenzó a realizar publicaciones con carteles de su candidatura, con información de promoción del voto e información sobre la ubicación de las casillas de votación en Totoltepec. En una de las últimas publicaciones de su campaña del 26 de julio, Mauro Santillán publicó,

Todos los que vivimos en San Andres (sic.) merecemos un pueblo seguro y que respete el derecho a votar libremente, pero eso sólo será posible cuando nos unamos y participemos juntos en la transformación de nuestra comunidad, por esta razón te invito a votar por mi este domingo 31 de julio, soy Mauro Santillan (sic.) Martínez candidato independiente a subdelegado de Andrés Totoltepec, y busco trabajar en conjunto con el pueblo y sus colonias para construir un mejor lugar para todos. (Facebook, 2016).

Si bien, el proceso electoral fue el eje principal de la contienda del grupo independiente, sus objetivos políticos eran múltiples. Para ese momento el proceder del grupo estuvo centrado en las actividades del proceso electivo, mientras que registraba las irregularidades de todo el proceso de organización de la elección,

---

<sup>94</sup> Esta página de Facebook, con solo 37 seguidores, permanecería activa en publicaciones hasta el 6 de septiembre de 2016, cuando Mauro Santillán contendió en la planilla 6, en el proceso electivo del Consejo del Pueblo, un organismo derivado de la Ley de Participación Ciudadana específicamente para pueblos originarios.

rumbo a la presentación de las pruebas para el juicio político-electoral. La estrategia del grupo activista en contra de los candidatos partidistas fue doble: entrar en el juego electoral al presentar su candidato mientras luchaba en contra del sistema partidista y corporativo, mediante el juicio de impugnación en los tribunales. Esta característica permaneció en todo el proceso de impugnación -que en palabras de Orlando Aragón sobre la experiencia de Cherán- estaban con un pie en los tribunales y otro en la movilización social (Aragón Andrade, 2019).

En la asamblea pública de votación del 31 de julio, la planilla del PRD lideró las votaciones con 1753 votos; la planilla morenista obtuvo 1156 y la independiente 808 votos. En total, la participación del electorado fue mínima: 3,832 votos emitidos (el padrón electoral contempla más de 34 mil votantes), lo que representó un 10% de la participación. Pero esto no fue el problema principal. Los miembros del grupo activista habían documentado un conjunto de irregularidades como la entrega de despensas y materiales de construcción, pero sobre todo habían identificado movilizaciones que la planilla del PRD había realizado con habitantes de las colonias. La concejal Edith García explicó que la colonia de Plan de Ayala fue el bastión de votos perredistas del candidato Tomas Guzmán Aguirre; su *estructura electorera* caracterizada por “[...] el acarreo, el pago de dádivas, el pago de despensas [...] y como son zonas que no tienen recursos, me refiero a servicios [...] como agua, drenaje, la luz misma, pues son lugares que los cooptan” (entrevista con Edith García, 18 de noviembre, 2020). Las redes clientelares del PRD habían establecido un fuerte voto corporativo en las colonias marginadas de Totoltepec, no solamente por sus autorizaciones de uso de suelo para construir conjuntos habitacionales, sino también en la distribución de recursos e infraestructura de servicios públicos, por medio de programas sociales y presupuestos participativos.

Al día siguiente de la jornada electoral, el grupo activista independiente se reunió nuevamente y en conjunto decidieron reafirmar sus impugnaciones electorales. Así pues, Agustín Pérez, Mauro Santillán, los abogados defensores y demás activistas reunieron los documentos y pruebas correspondientes y asistieron de nueva cuenta a la Defensoría Pública Electoral, para una segunda asesoría sobre la demanda a la siguiente instancia federal. La estrategia de impugnaciones

fue trazada en una asesoría entre el grupo independiente y la entonces directora de la Defensoría Pública, Janine Otálora Malassis. Con la sugerencia de la directora, la estrategia de litigio fue trazada por una *doble vía*, es decir, la demanda individual impulsada por el candidato Mauro Santillán y una demanda colectiva, a nombre del pueblo, encabezada por Agustín Pérez (Entrevista a Larisa Ortiz y Jerónimo López, 4 de mayo de 2021). Mientras las demandas alternas llevadas al Tribunal Electoral del DF eran elaboradas por otros defensores, la demanda a la Sala Regional del Distrito Federal fue remitida a la defensora pública Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, quien retomó las actuaciones de la primera demanda al tribunal local y la titularidad nahua de los demandantes (a quien denominaré *la abogada defensora*, para diferenciar su representación en el caso ante el tribunal electoral de los *abogados asesores* y su papel en la movilización socio-legal). Las interacciones entre los demandantes, los abogados asesores y la defensora Atzimba fueron clave para elaborar la demanda e impulsar todo el proceso de impugnación.

El 4 de agosto de 2016, la Junta Cívica entregó la constancia de mayoría a Tomás Guzmán Aguirre. Conforme a la estrategia de doble vía, el mismo 4 de agosto Agustín Pérez y 108 promoventes interpusieron una segunda demanda, ahora sobre la jornada electiva del Subdelegado y los resultados de las votaciones, ante el TEDF (TEDF-JLDC2403/2016). Posteriormente, Mauro Santillán interpuso una tercera demanda primero ante la Junta Cívica y después ante la Dirección de Participación Ciudadana de Tlalpan. La Junta Cívica desechó la demanda de impugnación de Mauro y la delegación Tlalpan no la atendió. El 8 de agosto, Mauro Santillán remitió nuevamente su demanda, pero ahora ante la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), solicitando un estudio de fondo de la cuestión [la omisión de la Junta Cívica y la revisión de la jornada electiva]. La Sala Regional regresó la demanda a la Junta Cívica, quien a su vez la remitió al Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF-JLDC-2445/2016), para su resolución.<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> Las demandas de Agustín Pérez, así como la de Mauro Santillán fueron elaboradas por la misma defensora de los tribunales locales, como con la demanda del 23 de junio. A petición de los entrevistados omito el nombre de los defensores encargados de estos casos ante el TEDF. En términos del proceso de impugnaciones, puedo

Este conjunto de demandas inició las luchas judiciales del grupo independiente de San Andrés Totoltepec, en contra de la elección del subdelegado. Principalmente en contra del sistema partidista que abarcaba todos los aspectos del proceso electivo y perpetuaba el carácter autoritario y vertical gubernamental y partidista, sustentado en relaciones clientelares y corporativas. La importancia de reivindicar el orden electivo, dentro del proceso electoral el subdelegado, no se encontraba en la capacidad abarcadora del voto, usualmente pensado como la característica determinante y decisoria de los procesos de elección. La baja participación electoral (10%) y los resultados de las movilizaciones clientelares del perredismo local eran resultados esperados por el grupo independiente, quien enfocó su estrategia en los escenarios judiciales, más que en la expectativa de un triunfo en las casillas. Esto permite considerar que la judicialización en el campo electoral constituye un paso estratégico para agrupaciones que cuentan con recursos políticos menores, en términos de base electoral, para contender en contra de las grandes maquinarias partidistas. Sin embargo, su principal recurso de impugnación, además de las pruebas requeridas para presentar las demandas, consistía en la adscripción del grupo independiente como población indígena y así poder llevar su controversia como sujeto colectivo de derechos, constitucionalmente respaldados. Por tanto, considero que su identidad, en esta etapa, fue el primer eje de lucha mediante su adscripción -por este momento- indígena nahua.

La etapa del proceso electivo y de primeras impugnaciones en los tribunales locales concluyeron, para dar paso a la fase de la impugnación electoral y de interacción con los tribunales judiciales federales. El *grupo activista independiente* -del momento del proceso electivo- pasó a constituirse como *los promoventes de los juicios político-electorales*, en esta siguiente fase con el tribunal electoral federal.

---

observar que hubo un momento de elaboración de las demandas por parte de dos defensores distintos: los encargados de las demandas al tribunal local, así como la defensora Atzimba en la demanda al tribunal federal.



*Reunión con promoventes en Totoltepec. 4 de agosto de 2016. Fotografía proveída por Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín.*



*Reunión con promoventes en Totoltepec. 24 de agosto de 2016. Fotografía proveída por Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín.*

### **La fase de impugnación electoral: el TEPJF y el juicio SDF-JDC-2165/2016.**

El 14 de septiembre de 2016, el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió la sentencia del juicio TEDF-JLDC-2223/2016<sup>96</sup>, que había

---

<sup>96</sup> Magistrada ponente: María del Carmen Carreón Castro. Magistrado encargado del engrose: Armando Sánchez Cruz. Secretarios: Daniel León Vázquez y Sandra Araceli Vivanco Morales.



interpuesto Agustín Pérez Álvarez y 253 promoventes de Totoltepec desde el 23 de junio. Las demandas alternas de impugnación fueron acumuladas y resueltas por el TEDF hasta el 29 de noviembre de 2016, sin estar relacionadas con el juicio principal de este análisis. La resolución del 14 de septiembre confirmó la elección de la Junta Cívica Electoral, lo que resultó contradictorio para los promoventes, quienes no estuvieron de acuerdo con el actuar del TEDF e incluso algunos calificaron esta resolución como politizada, que favorecía al gobierno del Distrito Federal.

La sentencia del TEDF interpretó la titularidad<sup>97</sup> de los promoventes como un *grupo vulnerable*<sup>98</sup> y por tanto “[...] el análisis de los requisitos no debe ser riguroso, sino que contrario a ello, deben flexibilizarse a fin de dar efectividad a la tutela de los derechos que los actores estiman vulnerados.” (TEDF, 2016: 19). Los promoventes en Totoltepec -para este momento- habían manifestado en la demanda ser indígenas *náhuatl*, identidad que permanecería en la posterior demanda a la Sala Regional. Otro punto de encuadre cultural en el juicio fueron los agravios, que el tribunal consideró como infundados. En el agravio relativo a la omisión de una consulta previa al pueblo originario para emitir la convocatoria de elección de la Junta Cívica, el TEDF lo desechó argumentando una carencia de instrumentos y reglamentaciones sobre la emisión y difusión de la convocatoria. Contrariamente, los magistrados resolvieron que el actuar delegacional era conforme a la norma, que en la emisión de la convocatoria habían reconocido como inexistente. Es decir, aceptaron un procedimiento no reglamentado que la delegación Tlalpan instituyó en el mero actuar de emitir la Convocatoria, mas no estuvieron de acuerdo con una norma consuetudinaria -no escrita- del pueblo al demandar una consulta previa sobre la convocatoria emitida, donde la ponencia y la mayoría de los magistrados sí exigieron que estuviera establecida o escrita.

---

<sup>97</sup> La cual entiendo como la legitimación judicial sobre la personalidad que los promoventes presumen tener o adscribirse.

<sup>98</sup> Esta clasificación del Tribunal se caracteriza más adelante,

En ese contexto, es dable precisar que los derechos que se aducen vulnerados corresponden a personas que se identifican como parte de la comunidad indígena del Pueblo de San Andrés Totoltepec; es decir, la aludida conciencia de identidad indígena es suficiente para que este Tribunal considere que en el juicio se involucran derechos consuetudinarios de un grupo situado en una categoría vulnerable, dada la discriminación que han padecido históricamente. (TEDF, 2016: 22).

Prevalció el actuar delegacional sustentado en un documento escrito, que la normatividad local sustentada en la oralidad del pueblo.

La resolución fue controvertida en el pleno del TEDF, mediante un voto discrepante por la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena, quien emitió su desacuerdo en la incorrecta valoración de los agravios. En su argumentación estipuló que,

[...] una de las incongruencias del proyecto se da en el momento en que, por una parte, se reconoce que la elección se rige por los principios de autonomía y autodeterminación<sup>99</sup>; y por otra parte, se deja de observar que la elección controvertida se rige por usos y costumbres y, en consecuencia, indebidamente se analiza el agravio como si se tratara de una elección constitucional. (TEDF, 2016: 47).

A pesar de la constancia del voto discrepante, la resolución siguió aprobatoria por parte del TEDF. Esta sentencia, en principio, desmotivó a los promoventes por implicar una posible politización del juicio y, por tanto, una obstrucción de las reivindicaciones que pretendían concretar. Sin embargo, la visión de los defensores fue clave para que los promoventes se motivaran y remitieran su demanda a la siguiente instancia federal. Con el voto discrepante de la magistrada local, la ruta ya estaba trazada para centrarla como agravio en la siguiente demanda federal. Hasta este momento, los promoventes habían llevado -desde las pasadas demandas de impugnación- intentos progresivos en los niveles correspondientes de acción legal: en el intento de resolución en las instancias locales (la Junta Cívica), después en la Delegación Tlalpan y posteriormente al Tribunal Electoral del DF.

El 20 de septiembre de 2016, los promoventes, los abogados y la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, interpusieron la demanda a la Sala Regional del Distrito Federal, en contra de la sentencia del TEDF del 14 de septiembre. La nueva demanda a la Sala Regional -encabezada y firmada por Agustín Pérez Álvarez- sustentaba sus agravios en la construcción discursiva de la

---

<sup>99</sup> Dicha situación se establece expresamente en el Considerando Cuarto de la sentencia, en donde se señala que esta es una elección que se rige por usos y costumbres al tratarse de un pueblo originario donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; lo cual, se encuentra previsto en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana. (TEDF, 2016: 47).

sentencia del TEDF: 1) la omisión de un juicio con perspectiva intercultural por parte del TEDF; 2) la falta de exhaustividad para juzgar al subdelegado, cargo que fue desnaturalizado por los magistrados, aprobando la intromisión de la delegación Tlalpan en sus formas de elección; 3) la violación al principio de universalidad del sufragio, debido a la nula difusión de la convocatoria de elección de la Asamblea Pública<sup>100</sup>; 4) Indebida valoración probatoria por la Delegación Tlalpan sobre la difusión de la convocatoria de elección de la Junta Cívica y 5) la indebida interpretación del derecho de consulta. Considerando las múltiples demandas al TEDF y ahora la demanda federal a la Sala Regional, la línea argumentativa general de los juicios,

[...] estuvo encaminada a sostener que, sin previa consulta, el método electivo y las funciones del subdelegado habían sufrido modificaciones sustanciales, particularmente derivado de la intervención de la delegación Tlalpan, situación que vulneraba los derechos a la libre determinación y autonomía de los originarios de San Andrés Totoltepec (Alejos Arredondo en Otálora Malassis et. al., 2020: 78).

La demanda para la Sala Regional fue elaborada por la defensora pública electoral Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, en coordinación con los promoventes de Totoltepec y los abogados defensores. La defensora Atzimba fue acreditada por la Sala Regional como la abogada encargada del caso. Es importante destacar que la dinámica entre los promoventes, los abogados y la defensora pública implicó continuas traducciones de demandas en todas las etapas y actividades del proceso de impugnación y de interacciones con la Sala Regional. Por un lado, los resultados de las demandas locales y el tránsito a la Sala Regional fueron decisiones que tomaron los promoventes en Totoltepec con los abogados defensores. Por otro lado, el acompañamiento con la Defensoría permitió una continua comunicación y elaboración de documentos para el juicio (demandas, manifestaciones, entrega de requerimientos). De acuerdo con la defensora pública Atzimba, constituyeron

---

<sup>100</sup> Observo que si bien los promoventes invocaban la dimensión consuetudinaria de su identidad y del proceso electivo -al acusar de la omisión del juicio con perspectiva intercultural- también recurrían a la violación de la universalidad del sufragio como agravio impugnabile. Lo que pudiera parecer una contradicción entre los principios electorales y electivos, puede analizarse como una argumentación estratégica de la Defensoría Pública y de los promoventes para impulsar sus demandas. Y más importante, es ejemplo de una de las dinámicas de traducción entre el principio electivo y el electoral.

dinámicas de traducción entre las posturas de los promoventes, los abogados asesores y la defensora como un actor traductor a los magistrados de la Sala Regional. En este sentido, la dinámica de comunicación documental, entre promoventes, asesores, la defensora y la Sala Regional me permite trazar un tránsito de vernacularización entre las inquietudes y demandas de los pueblos hacia una argumentación vinculante para los magistrados.

Uno de los apartados más interesantes de la demanda interpuesta a la Sala Regional fue la relativa a la personalidad de los promoventes y su contexto cultural implícito. Ya desde las demandas al tribunal electoral local, la adscripción nahua de los promoventes fue una característica muy particular, a pesar de que la cultura prehispánica directa de Totoltepec se remite a la población tepaneca<sup>101</sup>. No obstante, en términos del litigio estratégico y de las traducciones de los defensores y los abogados asesores, la titularidad nahua emergió desde las primeras solicitudes de asesoría de los activistas, en las demandas locales, y posteriormente en la demanda federal. Al igual que en los juicios ante del TEDF, los promoventes se identificaron en las demandas como indígenas *nahuas*, pertenecientes a San Andrés Totoltepec desde antes de la conquista española. Este razonamiento sobre la adscripción de los demandantes, inscrito en el expediente de los defensores, pasó a la defensora Atzimba, quien abundó en esta adscripción en colaboración con los promoventes y los abogados asesores. La defensora Atzimba expuso que dicha titularidad, suscrita en la demanda del 20 de septiembre, surgió debido a una dinámica de traducción histórica, en el encuadre legal para establecer la demanda,

Yo consideraba que era pues, básicamente, pues igual ósea en mi concepción un poquito más de ignorancia, pensaba, que, que, yo tenía como esa idea, de que, como que me retomaba un poquito a la historia y decía “bueno pues si aquí estuvo el imperio azteca, pues si, en consecuencia, pues son nahuas, y como el nahua...” -fíjate nomas mi razonamiento era ese- “ en consecuencia pues si el nahua es de los grupos étnicos más importantes del país, pues seguramente que aquí lo que son, pues son indígenas nahuas”; ese era ora sí que mi silogismo. Ya más adelante se

---

<sup>101</sup> No involucraré a la descripción, las concepciones de continuidad histórica e identitaria de los pueblos originarios con las continuidades prehispánicas, sino quiero analizar el trasfondo judicial de producción de esta identificación nahua, en relación con la autoadscripción originaria.

fue, uno se va empapando, vas conociendo más el tema, y vas entonces ahora si entendiendo más las cosas, pero te digo esos eran de los primeros asuntos que tuvimos, de hecho, ese fue el primer asunto que tuvimos de pueblos originarios, y pues ahí viene ese error. (Entrevista a Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, 22 de octubre de 2020).

Más allá de pensar en términos de un error analítico, considero que es una de las dinámicas de vernacularización de la identidad originaria, principales en esta etapa de ambivalencia judicial. Si bien la titularidad fue aceptada por los promoventes y los abogados asesores desde las demandas locales<sup>102</sup>, el análisis realizado por la defensora Atzimba enriqueció el encuadre jurídico sobre la permanencia histórica y cultural de la población nahua en la Ciudad de México, basado en el conocimiento sobre el imperio mexica en la cuenca de México. Este proceso de codificación legal enmarcó estratégicamente la identidad de los promoventes de Totoltepec como descendientes contemporáneos nahuas, a los tribunales electorales. Los sujetos demandantes, por ser habitantes étnicamente diferenciados de la ciudad, entraban en un encuadre que permitió relacionarlos a la identidad territorial mexica/nahua, y por ende al marco jurídico en materia indígena.

El 20 de septiembre de 2016, La Sala Regional Ciudad de México (TEPJF) recibió el escrito de la demanda y dos informes circunstanciados, provenientes de la Junta Cívica Electoral y del TEDF. Ambos informes aclaraban un correcto proceder en la actuación hacia los promoventes, cuando impugnaron en estas instancias. Para el 23 de septiembre, el pleno de la Sala Regional integró estos documentos en el expediente SDF-JDC-2165/2016 y lo remitió a la ponencia de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, comisionada para tratar los casos relativos a *pueblos o comunidades indígenas u originarias y violencia política por razón de género*. Para el 30 de septiembre, la ponencia de la magistrada Silva Rojas aceptó la demanda, considero desahogadas las pruebas ofrecidas y cerró la instrucción para iniciar el proyecto de sentencia.

En el periodo de elaboración del proyecto de sentencia, entre diciembre de 2016 e inicios de enero de 2017, hubo dos procesos muy importantes y

---

<sup>102</sup> Una limitación de conocimiento sobre esta titularidad proviene de desconocer las formas en que fue trabajada por los defensores que elaboraron las demandas al TEDF.

relacionados. En el contexto de la Asamblea Constituyentes, la Comisión de Dictamen de Pueblos y Barrios Originarios presentó públicamente su dictamen relativo a los artículos para los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas *residentes* (propuesta de artículos 63, 64 y 65). Por tanto, entre diciembre del 2016 y enero del siguiente año se realizaron un conjunto de consultas indígenas en las delegaciones; las consultas en Tlalpan fueron efectuadas en la población vecina de San Pedro Mártir. Lo interesante de estas consultas fue que involucraron una organización coordinada entre la Asamblea Constituyente, las delegaciones y principalmente las autoridades y activistas originarios (Milenio, 2017; Ovaciones, 2017; Sánchez, en González et. al., 2021). Los promoventes de Totoltepec, mientras se resolvía el juicio en el TEPJF, participaron activamente en las consultas, tanto en su organización como en llevar sus demandas de libre determinación a las mesas de trabajo.

En el contexto del juicio, mientras el proyecto de sentencia era elaborado, los abogados asesores solicitaron una audiencia con el pleno de la Sala Regional Distrito Federal. Esta audiencia tuvo por objetivo exponer las razones para que los promoventes, como pueblos originarios, impulsaran su juicio como pueblo originario. El acercamiento con los magistrados era importante porque, hasta ese momento, no conocían la complejidad de los pueblos originarios de la ciudad de México, ni su reivindicación político-electoral propia. En este sentido, Larisa Ortiz Quintero comentó la ruta de exposición y aclaraciones de los promoventes a los magistrados,

[...] lo que se trató fue de reforzar lo que ya venía planteándose en la ruta que había seguido Agustín, que retomaron las magistradas [del TEDF] y ahora le tocaba a la Sala pronunciarse. ¿Cuáles eran esos tópicos? Primero que no se trataba de una elección de candidato individual y de una elección constitucional [...] sino que era la elección de un sujeto colectivo llamado pueblo originario. Y es muy importante porque aquí es donde cambiamos al sujeto. Ósea ya no era solamente Mauro –en su calidad de individuo- sino de integrante de un pueblo y ahí fue donde se fueron compactando las dos demandas. Y entonces lo primero que nosotros planteamos es: tienes que entender que quien te viene a aquí a recurrir, es un sujeto colectivo de derecho; a través de todas estas personas que firmaron y que te vienen a plantear

que no están de acuerdo, no solamente con quien salió electo, sino con todo el procedimiento para seleccionar al, este, al subdelegado. (Entrevista a Larisa Ortiz y Jerónimo López, 4 de mayo de 2021).

La audiencia fue presentada mediante un Power Point, donde los promoventes expusieron la calidad originaria de Totoltepec, el recorrido jurídico establecido hasta ahora, los agravios específicos y las peticiones que incluían declarar la nulidad del proceso electivo y regresar al pueblo de Totoltepec su derecho de autogobierno. Este primer acercamiento fue clave tanto para los promoventes, como para los magistrados; en la opinión de los promoventes, los magistrados de la Sala Regional – e incluso con la Defensoría Pública Electoral– antes de las demandas locales y federales no conocían que existieran pueblos originarios o indígenas en la ciudad, ni que existieran diferencias identitarias entre lo que significa ser originario y ser indígena. En resumen, el margen y la ilegibilidad aún predominaban en los órganos jurisdiccionales electorales. Antes de la audiencia, y desde las demandas al tribunal local, esta diferenciación era un tanto secundaria, o bien era más relevante la primera adscripción nahua. Sin embargo, después de la audiencia, tanto los promoventes como los magistrados y la defensora pública empezaron a caracterizar ambas formas de identidad, tanto en las resoluciones judiciales, como en el posicionamiento político de la movilización social.

El 12 de enero del 2017, el pleno de la Sala Regional resolvió la sentencia del juicio SDF-JDC-2165/2016 (2017) del caso de Totoltepec, al igual que el juicio de San Andrés Mixquic. La Sala Regional resolvió dejar sin efectos la convocatoria a la asamblea electiva de la Junta Cívica y los actos posteriores a ésta. Es decir, invalidó el proceso electivo del subdelegado del 2016 y sus resultados. Cada agravio inscrito en la demanda fue estudiado y validado, en el apartado de *Estudio de Fondo*. De los análisis sobre los agravios resalto el quinto, sobre la indebida interpretación del derecho de consulta. La Sala Regional estudió la resolución del TEDF sobre la carencia de reglamentaciones del proceso electivo de la Junta Cívica, y sobre el derecho mismo de la consulta. Especificó que,

[...] ante la falta de disposición normativa que establezca la forma de elección de los representantes comunitarios, como ya se dijo, no implica el derecho absoluto de

las autoridades delegacionales para establecerlos, pues existe una obligación para todas las autoridades de dar participación a los integrantes de los pueblos originarios para determinar la forma de elegir a sus representantes. (TEPJF, 2017:51-52).

Sobre el derecho a la consulta, la ponencia de la magistrada Silva Rojas concluyó que la Delegación Tlalpan,

[...] sin tomar parecer a los integrantes de una comunidad cuyo carácter, en términos de ley, es el de un pueblo originario, emitió una Convocatoria que derivaría en la elección de uno de sus representantes y enlace con la autoridad estatal, por lo que, en consideración de este órgano jurisdiccional, actuó en contra de los principios de autonomía, autodeterminación y derecho a la consulta que les asiste por previsión constitucional y convencional. Por esa razón, esta Sala Regional considera que debe invalidarse la mencionada Convocatoria. (TEPJF, 2017:58-59).

Las dinámicas de traducción legal, suscritas en la sentencia, estaban situadas en la misma definición indígena/originaria que la demanda de impugnación. En el estudio de los agravios, los magistrados manifestaron la originalidad de Totoltepec, asociada a un marco jurídico en materia indígena y a los principios de autonomía, autodeterminación y derecho a la consulta. En la sentencia es observable una traducción de lo originario asociada a un marco legal en materia de derechos indígenas, sustentados en el artículo 2° constitucional y en tratados internacionales en materia indígena<sup>103</sup>. La legislación local relativa a pueblos originarios apareció en un momento secundario, como sustento para caracterizar a las poblaciones desde su dimensión jurídica local. Específicamente en la sentencia, la mención del párrafo XXIII, del artículo 6<sup>104</sup> y el artículo transitorio decimotercero<sup>105</sup> de la Ley de Participación Ciudadana estuvieron inscritos en el apartado Quinto de *Cuestión previa* (TEPJF, 2017: 16-18).

El encuadre jurídico de la sentencia definió a los pueblos originarios y resaltó la legislación federal y los tratados internacionales en materia indígena, mientras

---

<sup>103</sup> Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Informe Relator sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas A/65/264/ 2010.

<sup>104</sup> Asentamientos que, con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación. (ALDF, 2010:4).

<sup>105</sup> Este artículo clasifica a los pueblos originarios solamente en las delegaciones sureñas de la Ciudad de México.



caracterizó –de forma derivada- la identidad originaria y su correspondiente sistema normativo, mediante la mención de leyes locales e incluso con artículos académicos, como el trabajo de Mario Ortega Olivares (2010). Para los funcionarios judiciales, lo originario de los pueblos de la capital era una identidad equiparable a población indígena; razonamiento respaldado por la titularidad en la demanda y por las formas de juicio de la Sala Regional. La identidad originaria entonces partió de interpretaciones judiciales, desde el marco jurídico en materia indígena, lo que llevó a entramar los derechos de los pueblos originarios a los principios políticos de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas. En este sentido considero que dicha traducción y encuadre constituyen formas de vernacularización de los tratados internacionales y los artículos constitucionales al juicio, efectuadas dentro del pleno de ponencia de la magistrada Silva Rojas, y del pleno de la Sala Regional. Desde la movilización social, la audiencia fue un paso estratégico de los promoventes y los defensores; observo que presentarse como pueblo originario ante el pleno y desde antes situar sus demandas de impugnación con la defensora pública constituyeron pasos consecutivos de la vernacularización de los órganos jurisdiccionales. Pero también involucraron flujos de *looping effect*, al entender que la audiencia fue la respuesta -en regreso a los tribunales- politizada de los promoventes y los abogados asesores, para hacer de su conocimiento al pleno que también son sujetos de derecho colectivo, indígena, pero bajo la identidad caracterizada de lo originario. En esta etapa de proyecto de sentencia, la plasticidad de la identidad originaria –como parte de la sutura- permitió establecer una judicialización ambigua de lo originario que a su vez permitiera colocarlos bajo derechos en materia indígena, para después diferenciarse y tomar una personalidad jurídica propia.

Después del apartado de *estudio de fondo* de la sentencia continuaron los efectos de la Sala Regional para las autoridades responsables del juicio: la Delegación Tlalpan y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF). El mandato consistió en la reposición del proceso de elección, conforme a los usos y costumbres de la población. Esta reposición sería decidida por el pueblo mediante una *asamblea comunitaria* donde los habitantes de Totoltepec decidirían continuar con el mismo

método de elección, o cambiarlo. Sin embargo, aclaró la Sala Regional, para realizar esta asamblea la Delegación Tlalpan y el IEDF tendrían que allegarse de los elementos necesarios para conocer el sistema normativo local, mediante *elementos* históricos o antropológicos que tendrían que entregarse a más tardar en 30 días hábiles (TEPJF, 2017: 75-76). Así pues, la Sala Regional imponía a las *autoridades responsables*, la reposición del proceso electivo mediante una asamblea comunitaria (aún no estaba considerado un proceso de consulta indígena) para hacer valer la libre determinación de San Andrés Totoltepec sobre su propio método de elección. Eso sí, esta asamblea tenía que ser correspondiente a los usos y costumbres informados en un documento académico pericial. La balanza del proceso de impugnación, en este punto, se colocó en las instituciones gubernamentales.

### **El cumplimiento de la sentencia: interacciones y obstáculos entre San Andrés Totoltepec y las autoridades responsables.**

Para los promoventes y los defensores en Totoltepec, la resolución favorable del juicio de impugnación significó una importante victoria después de un difícil proceder desde la proposición del litigio en doble vía. La sentencia llevó a muchos interesados del pueblo a aliarse con los promoventes. También empezó a transgredir intereses partidistas y gremiales, sobre todo del subdelegado impugnado. Para las autoridades responsables -la Delegación de Tlalpan y el IEDF- el mandato de reponer un proceso que en principio habían impulsado era impensable. No entendían la magnitud de la impugnación, por lo que sus primeras actuaciones fueron lentas y discrecionales, ya que era un terreno desconocido para estas instancias gubernamentales. Agustín Pérez Álvarez relató el doble problema entre el grupo de Totoltepec y la Delegación de Tlalpan,

[...] bueno, esa es una situación en la cual nos enfrentamos a dos problemas: uno, a pesar de que hubo muchas personas que se interesaron en el proceso, pues es justo decir que la mayoría del pueblo pues no, solo éramos este grupo interesado en el proceso y nos encontramos con una situación muy difícil porque en aquel tiempo la delegación no estaba dispuesta a ceder o darnos todo lo que eso implicaba en atención al cumplimiento de la sentencia [...] Y había que cumplirse todos los

procesos y las etapas que esto implicaba entonces, la delegación, le costaba mucho trabajo entender esto. No entendía, en ese tiempo estaba la Doctora Claudia [Sheinbaum], tuvimos varias reuniones con ella para que se cumpliera la sentencia, pero ella no estaba, no entendía los alcances y la magnitud de esa sentencia. Hoy espero que, en su sentir, su percepción respecto a estas situaciones de los pueblos originarios ya haya cambiado radicalmente porque en aquel momento no concebía, no entendía esta situación [...] (Entrevista a Agustín Pérez Álvarez, 8 de noviembre de 2020).

El problema entre la delegación y los promoventes inició por la incompreensión de las autoridades gubernamentales sobre la dimensión de los efectos de la sentencia y siquiera la consideración de una coordinación con los promoventes. El cumplimiento de la sentencia fue un ordenamiento que las autoridades decidieron abordar aisladamente, sin considerar a los promoventes de San Andrés Totoltepec. Esta exclusión fue percibida por los promoventes como una etapa lenta y tortuosa de comunicación hostil con los funcionarios delegacionales y electorales; una *etapa de empantanamiento*<sup>106</sup> en el proceso de impugnación. Fue así como el Director de Jurídico y Gobierno de Tlalpan, Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón - bajo órdenes de la entonces jefa delegacional Claudia Sheinbaum- y las coordinaciones distritales XXXVIII y XL del IEDF (correspondientes a Tlalpan) iniciaron diversas acciones para realizar el documento pericial antropológico y para organizar la Asamblea Comunitaria, a expensas de los promoventes y del conflicto poblacional que empezaba a fraguarse en Totoltepec.

La sentencia de la Sala Regional también fue un catalizador para constituir un grupo opositor a los promoventes. Este grupo estaba liderado por el subdelegado impugnado (Tomás Guzmán Aguirre) y por su hermano Toribio Guzmán<sup>107</sup>, quien detentaba el cargo delegacional de Coordinador de los Pueblos de Tlalpan. Esta

---

<sup>106</sup> Categoría utilizada por Agustín Pérez para referirse a este momento de tensión entre la Delegación Tlalpan, el IEDF y los promoventes de Totoltepec. En este sentido, esta etapa de empantanamiento también supuso una disminución de la movilización social en Totoltepec, entre 2017 y 2018. En esta disminución, los interesados fueron separándose de los promoventes, hasta tener reuniones donde sólo asistían los implicados directamente en el juicio. Esta etapa tuvo su término en la movilización social después de la lucha en contra del Verificentro.

<sup>107</sup> Toribio Guzmán era el principal promotor perredista en Totoltepec, cuando el proceso electoral de 2016. Fue subdelegado en el periodo 2010-2013 y participó como representante del pueblo en las consultas indígenas y trabajos de las propuestas de legislaciones de pueblo entre 2007 y 2013, acreditado por la entonces directora del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios, Fabiola Poblano.

dupla política parental instrumentó diversas acciones políticas y judiciales y alió a varias autoridades y agrupaciones locales, formando lo que denomino *la facción antagónica*. Durante todo el proceso de cumplimiento de la sentencia y consulta indígena, la facción antagónica fue -y actualmente es- el principal opositor de los promoventes en Totoltepec, pero también de la delegación de Tlalpan y del IEDF.

Sus acciones de confrontación iniciaron por la vía judicial. El 16 de enero, Tomás Guzmán presentó un recurso de reconsideración sobre la sentencia emitida el anterior 12 de enero. La Sala Regional recibió la demanda, integró el cuaderno de antecedentes 21/2017 y lo remitió junto con la sentencia a la Sala Superior del TEPJF; también envió una copia a la defensora pública Atzimba, para dar *visto*<sup>108</sup> a los promoventes del juicio. Los promoventes dieron una respuesta al visto -por medio de un escrito formalizado por la defensora Atzimba- desconociendo el recurso y descalificando los agravios<sup>109</sup> como inoperantes. La Sala Superior resolvió desechar el recurso para el 1° de febrero, y regresó los documentos a la ponencia de la magistrada Silva Rojas, de la Sala Regional CDMX. En enfrentamiento local establecido entre la facción antagónica y los promoventes se acrecentaría de lo escrito a la acción directa, conforme la asamblea comunitaria se acercaba. En términos documentales, el procedimiento de presentación de recursos y contestaciones llevadas a los tribunales -la dinámica de *vistos*- constituye una forma de codificación socio-legal, un recorrido comunicativo de entrega, distribución y respuesta entre los tribunales y las partes: un medio de enfrentamiento escrito.

Desde finales de enero a mediados del mes de febrero, las coordinaciones distritales XXXVIII y XL del IEDF iniciaron gestiones para elaborar el primer dictamen antropológico. La investigación estuvo a cargo de la Dirección de

---

<sup>108</sup> La dinámica de *vistos* establecida entre la Sala Regional y los involucrados del juicio (promoventes, autoridades responsables y terceros interesados) es una constante en todo el proceso de impugnación. Analizo esta práctica como otra dinámica de vernacularización, basada en el siguiente proceder: En el caso de los promoventes, la Sala Regional daba una copia de los documentos a la defensora Atzimba; la defensora los entregaba a los promoventes, quienes revisaban y discutían su contenido para luego llevar sus comentarios a Atzimba y que ella pudiera codificarlos legalmente a un documento firmado por el promovente principal (Agustín Pérez) y entregarlo a la Sala Regional para su revisión en la ponencia de la magistrada Silva Rojas.

<sup>109</sup> Los agravios del recurso de reconsideración de Tomás Guzmán fueron los siguientes: 1) violación del principio de elegibilidad, en su fundamentación, motivación y debido proceso; 2) violación de sus derechos político-electorales, por haber dejado sin efectos el proceso electivo y 3) la interpretación errónea de la Sala Regional sobre la difusión de la convocatoria de la junta cívica, al igual que la del TEDF.

Organización Electoral y Geoestadística del mismo IEDF<sup>110</sup>. La dinámica de investigación consistió en el envío de un conjunto de oficios a instancias académicas y gubernamentales, para solicitar información sobre los *métodos de elección tradicional o ancestral* de San Andrés Totoltepec. El coordinador de los pueblos de Tlalpan (Toribio Guzmán) contestó afirmativamente y solicitó una audiencia para relatar la información sobre dicho sistema de elección consuetudinario<sup>111</sup>. Con esta información, el dictamen fue entregado a la Delegación Tlalpan y remitido a la Sala Regional el 27 de febrero de 2017.

Toribio Guzmán, instrumentaba el capital político que su puesto gubernamental de Coordinador de los Pueblos le otorgaba, aliando a los subdelegados de Tlalpan y a algunas autoridades locales a su agenda. Toribio y Tomás Guzmán utilizaban discursivamente el creciente conflicto poblacional para deslegitimar el cumplimiento de la sentencia. La facción antagónica envió un conjunto de peticiones de inejecución de la sentencia -con el respaldo de algunas autoridades en Totoltepec y los demás subdelegados de los pueblos originarios de Tlalpan- en contra de la impugnación y el dictamen escrito, con el argumento de que la sentencia y el cambio del método electivo causarían conflictos locales. Para el 13 de marzo envió el primer recurso de inejecución de sentencia a la Sala Regional CDMX. Al igual que la petición de reconsideración, fue remitida a la Sala Superior, formado como el *primer incidente de inejecución de sentencia*. Para el 30 de marzo remitieron un segundo recurso de reconsideración de sentencia e inejecución, que también fue enviado a la Sala Superior como un *cuaderno de antecedentes 0048/2017*.

Cada documento de la facción antagónica o de las autoridades responsables, era recibido como visto por el grupo promoventes, quienes contestaban en contra de estas acciones. Principalmente argumentaban que los *incidentistas*

---

<sup>110</sup> No profundizaré sobre el contenido ni el posterior uso de los dictámenes antropológicos, cuestión que abordaré en el último capítulo. Solamente abordaré a los actores que elaboraron estos dictámenes, en etapas específicas del proceso de impugnación.

<sup>111</sup> La reunión ocurrió el 14 de febrero de 2017, en la cual Toribio Guzmán expuso las formas de elección consuetudinaria, resaltando el papel de la Junta Cívica como el medio tradicional de organización electiva.

(denominados por los tribunales) no tenían una personalidad jurídica acreditada<sup>112</sup> para contravenir la sentencia y que el dictamen antropológico contenía información sesgada, sustentada en el único testimonio de Toribio Guzmán; también que su elaboración estuvo a cargo de una de las autoridades involucradas (no académicas). El IEDF, que apoyaba la sentencia y el dictamen, descalificó las demandas de los incidentistas. Entretanto, la Delegación Tlalpan pidió una prórroga a la Sala Regional para cumplir la sentencia. Ante este escenario múltiple de acciones, el TEPJF emitió dos resoluciones: la Sala Superior resolvió desechar los recursos de los incidentistas y la Sala Regional emitió una notificación y una advertencia de multa por incumplimiento de la sentencia a la Delegación Tlalpan, el 11 de abril de 2017.

La advertencia de multa impuso presión a la Delegación Tlalpan por cumplir la sentencia. El ejercicio concreto de organización de la Asamblea Pública recaía en el Director de Jurídico y Gobierno de Tlalpan y la jefa delegacional presionaba<sup>113</sup> al director para evitar la multa y en general el creciente conflicto que podía impactar en sus intenciones electorales del 2018. Ante la notificación por incumplimiento, la Delegación Tlalpan informó a la Sala Regional de la desestabilidad local y de su incapacidad por cumplir la sentencia a cabalidad. Paralelamente, funcionarios de la coordinación distrital XL del IEDF realizaban las primeras visitas a Totoltepec, para revisar los posibles lugares donde se realizaría la Asamblea Comunitaria.

Desde finales de abril a mediados de mayo del 2017, las autoridades responsables intensificaron las actividades de organización de la Asamblea Comunitaria, proyectándola para el 28 de mayo. Realizaron reuniones entre funcionarios de diversas instancias gubernamentales<sup>114</sup> para detallar la logística de la Asamblea, en términos de la instalación de mesas, materiales de la consulta,

---

<sup>112</sup> La acreditación de la personalidad jurídica es aceptada por la Sala Regional, para intervenir en el proceso de impugnación. Toribio Guzmán Aguirre fue acreditado como tercero interesado en el juicio, aceptado principalmente por su puesto de Coordinador de los Pueblos de Tlalpan.

<sup>113</sup> De acuerdo con varios promoventes entrevistados, la presión venía de Claudia Sheinbaum, pero también estaba del lado del grupo de los promoventes, porque en las contestaciones a los vistos reiteraban la incapacidad de la Delegación Tlalpan por no poder cumplir la sentencia.

<sup>114</sup> Funcionarios de la delegación Tlalpan con el titular de la Secretaría Ejecutiva y funcionarios de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, Participación Ciudadana y Capacitación, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Dirección Distrital XL del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

capacitación de funcionarios, la orden del día y la convocatoria. Llevaron a cabo recorridos en Totoltepec para revisar los lugares de la Asamblea. Emitieron la convocatoria el 15 de mayo y la difundieron desde el 16 hasta el 22 de mayo, mediante carteles colocados en la población y perifoneo. Todas sus actividades fueron transmitidas a la Sala Regional en informes circunstanciados con evidencia fotográfica y actas de reunión.

Durante esta etapa organizativa, el grupo de promoventes nunca fue considerado por las autoridades responsables, mientras la facción antagónica fortalecía la acción legal<sup>115</sup> con acción directa para desestabilizar la asamblea. Un día después de la emisión de la convocatoria, funcionarios del IEDF iniciaron la difusión pegando los carteles en la población. En esta visita, un grupo de habitantes liderados por el Coordinador de los Pueblos increpó a los funcionarios, demandando el respeto a los derechos de los pueblos originarios y al proceso electivo que ya estaba hecho. Este grupo despegó todas las convocatorias que los funcionarios habían colocado y puso un cartel en el quiosco de la población, con la siguiente leyenda:

El pueblo de San Andrés Totoltepec a designado (sic.) a su Representante desde hace más de 100 años, mucho antes de la creación de las instituciones, PEDIMOS RESPETO A NUESTRA LIBRE DETERMINACIÓN RESPETO al Convenio 169 de la OIT, al Artículo 2, 39 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. FUERA MANOS DE LAS INSTITUCIONES. (TEPJF, 2016: 443).

La facción antagónica complementó estas acciones con un escrito de inconformidad -realizado el 18 de mayo por el subdelegado impugnado Tomás Guzmán- en contra de la Jefa Delegacional Claudia Sheinbaum. Su principal queja era en contra de las *acciones dictatoriales* de la jefa delegacional para cumplir con la sentencia, mediante la exclusión del subdelegado electo y del coordinador de los Pueblos en la organización de la asamblea. Su queja principal era que la

---

<sup>115</sup> Durante el periodo de organización de la Asamblea Pública, específicamente el 18 de mayo, Toribio Guzmán y Adalberto Padilla -integrante del Patronato de Totoltepec- promovieron un juicio de protección de los derechos político-electorales en contra la Delegación Tlalpan y su convocatoria de Asamblea Pública, al Tribunal Electoral del DF. Su agravio estuvo situado sobre el puesto del Coordinador de los pueblos de Tlalpan, que estaba siendo agraviado por dejarlo en un estado de indefensión al no ser considerado en la emisión de la convocatoria.

intervención de la Delegación de Tlalpan en el cumplimiento de la sentencia violentaba la *libre determinación* del pueblo originario, respaldado por el artículo 2° constitucional. En respuesta al escrito, los promoventes entregaron una contestación al visto proveído por Sala Regional CDMX. Desconocieron a Toribio Guzmán como actor con personalidad jurídica y también como una autoridad tradicional. Principalmente, tomaron el siguiente posicionamiento con respecto al subdelegado como figura del gobierno tradicional,

[...] a esa Sala Regional en la ejecutoria que nos ocupa, se pronunció respecto al cargo de Subdelegado, en el sentido de que, éste, aun cuando es electo por el Pueblo de San Andrés Totoltepec, es un servidor público de la Delegación de Tlalpan, no una autoridad tradicional; lo anterior, contradice su investidura, pues, aunque es electo por el pueblo, su naturaleza es de servidor público. En otro orden de ideas, es indispensable aclarar que asumir que esos cargos públicos equivalen a ser autoridades "tradicionales" confunde y confrontan a los ciudadanos del Pueblo de San Andrés Totoltepec. (TEPJF, [I- Incidente] 2016: 77).

Aunque la contestación del grupo promovente desconoció la naturaleza consuetudinaria del cargo del subdelegado, observo en los documentos que existían concepciones variadas sobre la libre determinación entre la facción antagónica, los promoventes o en el entendimiento de TEPJF. Desde los análisis de agravios de la sentencia hasta los escritos de los vistos puedo observar múltiples interpretaciones sobre la libre determinación. Para la Sala Regional CDMX ésta era una característica intrínseca del ejercicio político de los pueblos indígenas -y ahora de los originarios- cuyo sustento es la Constitución federal y los tratados internacionales. Para los promoventes, la libre determinación constituye el ejercicio de su movilización socio local, concretado en el acto de impugnación, en los argumentos estratégicos de sus contestaciones y en el desconocimiento de la calidad *tradicional* del subdelegado, apegados a las resoluciones inscritas de la sentencia y sus relacionamientos jurídicos. Para la facción antagónica, la libre determinación implicaba un ejercicio político local de elección y de resolución de conflictos, sin intervención de alguna institución gubernamental o judicial, y el respeto al sistema de gobierno del subdelegado. En lo subyacente, la disputa en el terreno judicial llevó a que el campo electoral zanjara rapazmente la cualidad



semiautónoma, transitando a la comprensión dicotómica de los sistemas electorales -y de gobierno- como consuetudinarios y partidistas, involucrados en el juicio de impugnación.

En esta primera etapa de judicialización originaria -mediante los documentos judiciales- y la movilización en Totoltepec, ocurrieron dos procesos: 1) desde su característica ambigua, la identidad originaria estaba articulándose a los principios de libre determinación y el autogobierno mediante la sentencia, las acciones de cumplimiento, los vistos de los promoventes e incluso con los recursos y escritos elaborados por la facción antagónica y 2) el campo electoral transitó a formas dicotómicas de entender los métodos electivos y electorales híbridos, a una dualidad entre lo tradicional y lo gubernamental. Esta brecha provocó que el caro impugnado –el subdelegado- perdiera la calidad consuetudinaria históricamente atribuida por la población, para formar parte solamente de la administración gubernamental.

A pesar de que la delegación Tlalpan conocía el conflicto que estaba acrecentándose en San Andrés Totoltepec mantuvo oídos sordos y una actitud de exclusión en sus actividades de organización con el IEDF. El grupo promovente estaba consciente de la dinámica de exclusión<sup>116</sup> que establecían las autoridades responsables. Lejos de permanecer estáticos, los promoventes se dieron a la tarea -además de contestar los vistos e informar sobre las actuaciones de la delegación- de impulsar su propio dictamen antropológico para entregarlo a la Sala Regional. Por medio de Larisa Ortiz, los promoventes contactaron a Teresa Mora Vázquez, antropóloga adscrita a la DEAS<sup>117</sup>, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y especialista en el estudio sobre los pueblos originarios de la Ciudad de México. Así pues, los promoventes de Totoltepec financiaron y acompañaron el proceso de elaboración del segundo dictamen antropológico. El dictamen fue entregado el 18 de mayo a la Sala Regional. Sin embargo, los magistrados de la

---

<sup>116</sup> Gabriela Romero comentó acerca de esta etapa de exclusión por parte de la Delegación Tlalpan y el IEDF. No lo quieren hacer porque no les convenía. Porque atraviesa por la parte política, de partidos. Entonces pues le da largas pensando que nos íbamos a quedar con los brazos cruzados. Nosotros buscamos a la Jefa Delegacional; no nos [...] nos cerraban las puertas, no nos atendía. No quería ser oída. No quería escucharnos. Pues dijimos “pues ni modo pues seguimos en el Tribunal”, y se metían solicitudes de cumplimiento de sentencia. (entrevista a Gabriela Romero Martínez, 14 de octubre de 2020).

<sup>117</sup> Dirección de Etnología y Antropología Social.

Sala Regional rechazaron este dictamen argumentando que fue promovido por particulares y no por una solicitud derivada de las autoridades responsables, como lo establecía la sentencia.

La facción antagónica tampoco detuvo sus acciones de denuncia contra la Asamblea Comunitaria. El 18 y el 22 de mayo de 2017, Toribio Guzmán y Adalberto Padilla (entonces integrante del Patronato) interpusieron ante el TEDF dos juicios de protección de los derechos político-electorales, en contra de la Convocatoria de la Asamblea Comunitaria y sus reglas de operación. Argumentaron una violación a la imparcialidad del debido proceso de cumplimiento de la sentencia y la vulneración de la esfera jurídica del cargo de Coordinador de los pueblos de Tlalpan. El TEDF integró los juicios TEDF-JLDC-037/2017 y TEDF-JLDC-038/2017 y los remitió a la Sala Regional declarando su incapacidad para intervenir en el juicio. El 26 de mayo, La Sala Regional recibió los expedientes y acordó acumularlos en un *segundo incidente de incumplimiento de la sentencia*.

El mismo 26 de mayo, 34 funcionarios de Tlalpan, del IEDF y un habitante de la población fueron capacitados en una *estructura comisionada* para operar las actividades de la consulta. Las actividades de la Asamblea estarían organizadas en una *mesa de coordinación* que encabezaría las actividades -compuesta por funcionarios gubernamentales-, *mesas de registro* de los habitantes de Totoltepec y *mesas receptoras de opinión*, donde los asistentes emitirían el voto sobre un conjunto de *papeletas de opinión* que contenían una pregunta a consultar *¿Debe o no Debe continuar la forma tradicional para realizar la elección del Subdelegado (A)?*, seguido de dos opciones de *DEBE O NO DEBE*. El orden del día iniciaría a las 9 de la mañana con el registro de los asistentes, la declaración de cuórum por la mesa de coordinación, la exposición de los resultados del dictamen antropológico (del IEDF) y la dinámica de consulta.

Por fin, el día de la Asamblea Comunitaria llegó. La cita para los funcionarios fue el 28 de mayo a las siete de la mañana, afuera de la explanada subdelegacional, lugar que había sido escogido para realizar la asamblea. El personal gubernamental llegó a la hora acordada, mientras una agrupación de habitantes se congregaba a las afueras de la explanada subdelegacional. Al igual, varios promoventes

empezaron a reunirse con las autoridades gubernamentales. Varios habitantes avisaron de la colocación de una lona que anunciaba la junta de rendición de cuentas del Patronato, paso previo para la elección de sus nuevas autoridades. Toribio Guzmán, que lideraba un grupo de 30 habitantes, utilizó la colocación de este cartel para protestar. Realizó un discurso<sup>118</sup> y después interpeló al Director Concertación Política de Tlalpan quien encabezaba la agrupación de funcionarios gubernamentales, junto con Patricia Avendaño Durán, Coordinadora Distrital de la sección XL del IEDF. Al notar el ambiente tenso, el director de Concertación consideró la retirada de sus funcionarios, a diferencia de la coordinadora distrital quien quería llevar a cabo la asamblea a como diera lugar. Esto generó tensiones entre los jefes gubernamentales, evidente en el siguiente extracto del acta circunstanciada de la Asamblea Pública, realizada por funcionarios del IEDF.

[...] El Director de Concertación Política de Tlalpan pregunta a Toribio si dejarán poner las mesas de la asamblea, a lo que Toribio responde que NO. Después, el Director dice a los funcionarios que se retiren del lugar. El personal del IEDF liderado por la Jefa de la Dirección Distrital XL, Mtra. Patricia Avendaño Durán, no acató la orden del director de Concertación. Este Director ordenó a la Directora del distrito XL que se retirara, que él estaba a cargo de "toda esta gente". La C. Patricia Avendaño Duran dice que la labor del Instituto es constatar si se realiza o no la asamblea y "rendir el informe pertinente a las autoridades". "... en ningún momento es alterar la paz pública, pero si debemos cumplir con la encomienda que ordena el Tribunal Electoral Federal". El Director de Concertación increpó a la Jefa Distrital, preguntándole si ella se hacía responsable de "esta gente", a lo que la Jefa Patricia responde que de su gente (IEDF) sí. En tanto, dos personas desconocidas -mujeres- rociaban los materiales electorales de la consulta y les prenden fuego. En ese momento Patricia, el Director de Concertación y el personal se retiran del lugar. (TEPJF, 2016: 634-635)

La Asamblea fue cancelada y el grupo de funcionarios se retiró del lugar. Los promoventes también se retiraron, ya que algunos de ellos habían sufrido violentas

---

<sup>118</sup> Ahora, la Junta Cívica emana de una asamblea pública, la asamblea pública en los pueblos es la máxima, entonces no puede ser impugnada, lean el artículo 39 por favor... entonces los magistrados desconocen, después de que emiten una sentencia le preguntan al subdelegado, que en teoría ya no es subdelegado [...] (Extracto del discurso de Toribio Guzmán, del acta circunstanciada de los hechos de la Asamblea Pública, 28 de mayo, 2017).

represalias por parte de la facción antagónica. Para la Delegación Tlalpan y para el IEDF, Toribio Guzmán empezó a ser visto como el principal instigador del conflicto en Totoltepec, lo que tuvo posteriores consecuencias en las actuaciones del Coordinador de los pueblos, en contra del cumplimiento. Sin embargo, una de las principales causales de los violentos actos de la Asamblea *fallida* fue la actitud hostil y vertical de las autoridades responsables, junto con sus dinámicas de exclusión del pueblo en la organización. En general, este primer momento de cumplimiento de la sentencia muestra la histórica actitud vertical y de gobernabilidad del Estado con los pueblos indígenas y con los originarios. Manifiesta la verticalidad administrativa y autoritaria que expuse en el capítulo anterior, la cual toma decisiones a expensas y sin considerar a los sujetos a los que se refiere. La disputa electoral empezó a articularse a los conflictos poblacionales en Totoltepec, fraguando un escenario creciente de tensiones. Los funcionarios eligieron tener oídos sordos ante la pugna en el pueblo, hasta que el mensaje llegó con tal estruendo que fue imposible tomar distancia. Los eventos de la asamblea delinearon un nuevo esquema de actuación para las autoridades responsables, donde ya no podían dejar del lado el conflicto poblacional ni a los involucrados en el juicio. Por tanto, la delegación de Tlalpan efectuó un nuevo esquema de cumplimiento, basado en una relación de reconciliación que pretendía sanar una ruptura que ellos mismos habían causado, con los actores del juicio y en general con el pueblo de San Andrés Totoltepec.

### **Conclusiones del capítulo.**

Este capítulo muestra la primera parte de la disputa en Totoltepec. Sitúo como fuentes principales a los archivos judiciales y a las entrevistas de los involucrados en Totoltepec, en un diálogo continuo entre la información judicial y la experiencia política local. En este sentido, la construcción etnográfica del campo electoral, metodológicamente, puede observarse entre la arena de la movilización social (conocidas en las entrevistas) y los tribunales electorales (conocidas mediante los expedientes y sentencias judiciales). La etnografía sigue el proceso dentro de la lógica de ordenamiento de los documentos judiciales y de la memoria en los testimonios de los entrevistados. En los documentos puedo observar el establecimiento de relaciones entre los múltiples actores del juicio, los litigios

estratégicos, las formas de juicio, así como dinámicas de exclusión gubernamental y oposición faccional. Si bien la etnografía sigue principalmente la progresión documental del expediente, el proceso es enriquecido con las entrevistas, para caracterizar desde sus involucrados, los acuerdos, pugnas y traducciones entre los involucrados, así como las concepciones temporales del proceso de impugnación.

La identidad originaria -meollo de la investigación- en esta etapa fue involucrada estratégicamente, en una equivalencia con la identidad de las poblaciones indígenas, desde sus corpus jurídicos (artículos constitucionales y tratados internacionales). Desde los promoventes y los abogados asesores y defensores, lo originario fue secundaria en la titularidad en la impugnación, y gracias a la politización con los defensores, fue la razón y eje central de su audiencia, es decir, ellos mismos hicieron legible su presencia como pueblo originario ante el pleno del tribunal electoral federal. Retomando a Hall, los primeros involucramientos de la identidad originaria en los tribunales parten desde la sutura de colocación judicial hacia la subjetivación de la movilización social: la identidad originaria constituye un modelo fragmentario, producido desde las arenas judiciales y locales. Para este primer momento de judicialización noto un carácter ambiguo, que lo entiendo como una pluralidad de entendimientos y significaciones sobre la identidad originaria entrecruzada con la indígena, en términos de codificación legal y de apropiación de conocimiento por los sujetos adscritos.

Mediante la primera etapa de cumplimiento de la sentencia y de conflicto en la organización de la asamblea comunitaria, lo originario empezó a concretar relaciones entre la identidad, el juicio y su cumplimiento y los principios de libre determinación, pero también empezó a entrelazarse a los conflictos políticos locales. Discursivamente puedo analizar que la judicialización provocó, en la identidad originaria, la ambigüedad de colocación que permitió que muchos contenidos jurídicos y formas de juicio se articularan en el proceso judicial. En términos de la movilización socio-legal, la Asamblea Fallida fue el resultado de un conjunto de relaciones conflictivas estructurales de Totoltepec, de disputas coyunturales por la impugnación y de relaciones vulneradas por la Delegación de Tlalpan hacia los promoventes y la facción antagónica. Ambos procesos discursivos

y de movilización se concretaron en una variabilidad de actuaciones políticas locales, de documentos judiciales y de relaciones establecidas -negativas o favorables a los promoventes del juicio- que integraban una concepción más caracterizada – y al mismo tiempo esencializada- sobre ser perteneciente a un pueblo originario y sobre su ejercicio político-electoral.

Este momento de ambivalencia y alta plasticidad de la identidad originaria me permite analizar que hubo una *primera fase o momento de judicialización de lo originario*, caracterizada por una construcción ambivalente en torno a los relacionamientos entre la identidad asumida en Totoltepec, su interpretación judicial y los usos políticos que produjo la sentencia de impugnación y su primer cumplimiento. Parte de esta primera judicialización, la constituyen diversas dinámicas de juridificación (la titularidad nahua/originaria, el estudio de los agravios, la dinámica de vistos) que codificaron la identidad del pueblo originario, mediante distintas vernacularizaciones (interpretaciones) de los tribunales electorales con los tratados internacionales, artículos constitucionales y legislaciones locales. Pero también se constituyó un *looping effect*, al observar la legibilidad efectuada por los mismos promoventes en la audiencia ante el pleno, durante el proyecto de sentencia, o posteriormente en los diversos entendimientos sobre la libre determinación -referida en los tratados internacionales- en el cumplimiento de la sentencia.

Esta *primera judicialización* encontrará diferentes arraigos en la construcción de la identidad originaria, en un segundo momento de consolidación. La impugnación de Totoltepec va a transitar a una nueva de relación de reconciliación entre la delegación y el pueblo. Nuevos juicios, relacionados con la impugnación, van a llevar a la formación de un encuadre jurídico para el pueblo originario, basado principalmente en la Constitución de la Ciudad de México, que para febrero de 2017 fue recién publicada. El objetivo de la consolidación de la identidad originaria ya no es solamente impugnar el método de elección, sino *invertir el triángulo* de gobernabilidad vertical y auxiliar, representado en el subdelegado, hacia una forma de gobierno comunitario y plural.

### CAPITULO 3

#### **INVERTIR EL TRIÁNGULO. LA JUDICIALIZACIÓN DEL PUEBLO ORIGINARIO Y EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO.**

Tras el periodo de consultas indígenas, entre diciembre del 2016 y enero del 2017, los dictámenes de los artículos 63, 64 y 65 pasaron a otra fase de cabildos dentro de la Asamblea Constituyente, para situar los artículos correspondientes a los pueblos originarios en el capítulo *VII Ciudad Pluricultural*, compuesto por los artículos 57, 58 y 59 (Sánchez en González et. al, 2021: 314). Finalmente, y después de un arduo proceso constituyente, el 5 de febrero del 2017 fue publicada la Constitución de la Ciudad de México.

Aunque la Constitución de la CDMX, para 2017, aún no entraba en vigor, su publicación implicó un conjunto de transiciones institucionales y usos jurídicos rumbo a la formación de la entidad federativa y específicamente en la aplicación de los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas residentes. Como parte de esta nueva oleada *constitucional*, muchas instituciones empezaron a cambiar la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México (IEDF a IECM, por ejemplo).

Principalmente, la publicación de la Constitución se convirtió en el principal referente para el estudio y la resolución de varios juicios de los pueblos originarios de la capital. A la par de la experiencia de impugnación en Totoltepec, y de Mixquic, los pueblos de Xochimilco emprendieron juicios de protección de los derechos político-electorales, tanto a nivel comunitario (por pueblo) como en una adscripción regional de las poblaciones conjuntadas en una Coordinación de Pueblos y Barrios Originarios de Xochimilco. Desde principios del 2017, la cantidad de juicios resueltos y nuevos por el TEPJF – su Sala Regional Ciudad de México principalmente- llevó a una formulación jurídica sobre los pueblos originarios, con el objetivo de entender profundizar en el estudio de sus agravios, en las demandas y lograr juicios con perspectiva intercultural. Los magistrados de la Sala Regional emprendieron una nueva visión judicial sobre los pueblos; un encuadre jurídico que estableció consonancias con la ley en materia indígena, pero diferenciada con los artículos de la nueva Constitución capitalina.

## La reconciliación de la Delegación Tlalpan con Totoltepec.

Tras la Asamblea Pública fallida, la delegación de Tlalpan acusó a los promoventes y a la facción antagónica -de manera homogénea como actores del juicio de impugnación- de perpetrar los actos violentos del 28 de mayo. Por esta acusación, la delegación pidió a la Sala Regional que declarara desechada la demanda y el juicio. Los promoventes emitieron escritos en contra de la delegación Tlalpan, enfatizando su actuación incompetente, así como en contra de las acciones violentas del coordinador de los Pueblos de Tlalpan. Principalmente, los promoventes comenzaron a exigir una consulta previa a *las autoridades tradicionales* para decidir su propio método de elección. Con este posicionamiento, la Sala Regional -en sesión privada del 13 de junio- resolvió reencauzar<sup>119</sup> los medios de impugnación que tenían que ver con la Asamblea Comunitaria al segundo incidente de incumplimiento de la sentencia. También, la Sala Regional inscribió la incompetencia de la delegación, en el acuerdo plenario del 13 de junio “[...] situación que -a decir de los Actores- no aconteció de modo alguno, pues en ningún momento se emitió la Convocatoria en coordinación con las autoridades tradicionales de la Comunidad.” (TEPJF, 2016 [Incidente 2]: 212-216).

La disputa judicial entre la facción antagónica y los promoventes continuaba en los vistos y contestaciones proveídos por la Sala Regional, deslegitimando el proceso de cumplimiento de la sentencia, la actuación gubernamental y la personalidad jurídica del Coordinador de los pueblos, como tercero interesado. Es

---

<sup>119</sup> El reencauzamiento fue ordenado como un *cuaderno incidental* de los juicios SCM-JDC-102/2017 y SCM-JDC-103/2017, pertenecientes al expediente primigenio. Es importante destacar que los acomodados de estos juicios en los cuadernos incidentales 1, 2 y 3 siguen una progresión temporal de acuerdo con sus actuaciones. Sin embargo, en términos de observar y tratar etnográficamente el expediente judicial, la información no seguía una temporalidad establecida, y más bien se encontraba dispersa en una pluralidad de cuadernos incidentales que eran parte de los tomos de los incidentes, que observo como periféricos, a un tomo principal donde está el inicio de la demanda desde 2016 y documentos de actuaciones hasta el 2019. La información sobre la constitución del Concejo de Gobierno Comunitario, como lo he descrito, pertenece a un Tomo del segundo incidente, y no hay información de este Concejo en el Tomo Principal, sólo solicitudes de consulta del expediente por algunos concejales. Esta complejidad del expediente y las condiciones sanitarias del archivo me obstaculizaron de conocer por qué cierta información estaba en un cuaderno determinado, si seguía progresiones temporales de información en otros tomos. Observo que la formación de los incidentes presenta un orden de información decidido por el pleno de la Sala Regional, quien determinó en sesiones públicas o privadas que tales tomos y cuadernos incidentales fueran formados e integrados al expediente. No obstante, el acomodo del expediente -su materialidad- presenta otro ordenamiento tanto en la integración de sus fojas, su foliación y su formación como documento por el Archivo Jurisdiccional de la Sala Regional.



importante destacar que después de la Asamblea Fallida, la movilización en Totoltepec disminuyó –quedando activos solamente los titulares del juicio, los abogados defensores y otros participantes – mientras que las actuaciones se intensificaron con los tribunales, comportamiento que relaciono con los intentos de modificar las relaciones aún hostiles entre la delegación y los promoventes.

La delegación Tlalpan continuó esta tónica de comunicaciones mediante los documentos, ahora en desechar el juicio o de establecer una nueva relación conciliatoria con el pueblo. En un acuerdo plenario del 21 de junio, la Sala Regional declaró incumplida la sentencia por la Delegación Tlalpan y mandató cumplirla en 40 días hábiles, así como de presentar un cronograma de actividades y vincular al Consejo del Pueblo, al Patronato, al Coordinador de los pueblos y a las autoridades tradicionales de Totoltepec<sup>120</sup>. El 29 de junio, el subdelegado impugnado Tomás Guzmán remitió un juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del IEDF y la Delegación de Tlalpan. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (IECM)<sup>121</sup> recibió la demanda y la remitió a la Sala Regional (TEPJF). El pleno del tribunal federal conformó el *tercer incidente de incumplimiento de la sentencia*<sup>122</sup> y la envió a la ponencia de la magistrada Silva Rojas. Este incidente sería desechado por la Sala Regional e integrado al expediente general SDF-JDC-2165/2016, como un *Tomo único*.

El titular de la Dirección de Jurídico y Gobierno de Tlalpan<sup>123</sup>, encargado para resolver el cumplimiento de la sentencia, observó que sus intenciones por desechar la impugnación, tras el nuevo mandato del 21 de junio, serían prácticamente imposibles. Por tanto, cambió su abordaje de cumplimiento en coordinación con los promoventes de Totoltepec. En uno de sus informes circunstanciados, la Delegación Tlalpan sentenció como negativos los actos violentos de la Asamblea y responsabilizó a Toribio Guzmán de encabezarlos. Incluso presentó anexos con

---

<sup>120</sup> Este mandato específico está relacionado con el escrito de la misma fecha de Toribio Guzmán, solicitando que sea reconocido como autoridad tradicional, al igual que sea reconocido el presidente del Patronato. Ambos estaban aliados en la facción en contra de los promoventes.

<sup>121</sup> Para esta fecha, el Tribunal y el Instituto Electoral local comenzó a denominarse Instituto/Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y ya no como Distrito Federal. Este tipo de cambios gubernamentales anunciaban el tránsito a la Ciudad de México rumbo a la Constitución.

<sup>122</sup> Expediente SCM-JDC-127/2017.

<sup>123</sup> Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón.

recursos penales en contra del Coordinador de los Pueblos de Tlalpan, aunque esto no detuvo las acciones legales del grupo antagónico. En el informe a la Sala Regional del 5 de julio, señaló que las autoridades en Totoltepec mostraban total renuencia por cumplir la sentencia (refiriéndose al grupo del subdelegado impugnado, el coordinador de los pueblos y autoridades aliadas). En general, la delegación aún pensaba homogéneamente a las dos facciones en disputa. Así pues, el director jurídico estipuló lo siguiente, en un informe circunstanciado:

[...] se estima necesario llevar prácticas y reuniones previas de conciliación, así como consensos con los vecinos del Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec, mismos que también muestran su oposición a la celebración de dicha Asamblea Comunitaria, a efecto de sensibilizar a los habitantes de dicho poblado. (TEPJF, 2016-2017: 773).

Estos informes resultaron en un nuevo acuerdo plenario, por el cual la Sala Regional CDMX declaró incumplida la sentencia, por segunda vez. El nuevo mandato, del 12 de julio, incluía una advertencia de medidas de apremio en contra de la Jefa Delegacional. Sin embargo, también marcaron el viraje conciliatorio en el comportamiento de los funcionarios delegacionales hacia los actores participantes de la impugnación: no solo con los promoventes, sino también con la facción antagónica.

### **El juicio de los promoventes en contra del Manual Administrativo de Tlalpan.**

Posterior a las acusaciones penales emitidas por la delegación Tlalpan, Toribio Guzmán se retiró de encabezar las acciones legales enviadas a la Sala Regional, labor que encabezó su hermano Tomás Guzmán, desde el tercer incidente<sup>124</sup>. En su demanda del 29 de junio, el subdelegado impugnado indicó como uno de sus agravios lo siguiente,

SEGUNDO.- Por otro lado, causa perjuicio al suscrito la conducta desplegada por la Jefa Delegacional en Tlalpan pues al no considerar el caso particular del suscrito que para mantener la gobernabilidad en el pueblo de San Andrés Totoltepec, he

---

<sup>124</sup> El juicio del Manual Administrativo es otro juicio distinto, que no es parte de los documentos del expediente SDF-JDC-2165/2016. Lo traigo a cuenta por las implicaciones de esta sentencia para las actuaciones de los promoventes para formar el Concejo de Gobierno. En la argumentación etnográfica encontré consonancias temporales y en los argumentos de la sentencia en contra del Manual Administrativo que tenían que ver con el Incidente 3, promovido por Tomás Guzmán, y que se encuentra en el expediente como un TOMO ÚNICO.

tenido que seguir ejerciendo el cargo, situación que es reconocida y avalada por el Pueblo, lo que en dado caso debía tomarme en consideración para las acciones conducentes a dar cumplimiento ya que pretenden emitir convocatoria para la Asamblea Pública a efecto de consultar a la ciudadanía del pueblo de San Andrés Totoltepec, El Acto impugnado me causa agravio porque fuera de toda norma restringe y hace nugatorio mi derecho a votar y ser votado, así como de formar parte en las decisiones o acciones para la elección de figuras tradicionales para la postulación para un cargo de elección por usos y costumbres. (TEPJF, 2016 [Incidente 3]: 26).

En respuesta sobre el escrito de la demanda de Tomas Guzmán, los promoventes deslegitimaron sus agravios porque el cargo de subdelegado que aún detentaba Tomás Guzmán había sido controvertido y anulado, de acuerdo con la sentencia del 12 de enero. En una respuesta coincidente con los argumentos de los promoventes (como estrategia conciliatoria), la Delegación de Tlalpan envió un oficio a Tomás Guzmán, el 9 de agosto, informándole de sus funciones como Enlace de Participación y Gestión Ciudadana en los Pueblos (e implícitamente constriñendo las funciones de ser parte en la nueva consulta). Resaltaron que sus funciones se encontraban inscritas en el *Manual Administrativo del Órgano Político-administrativo de Tlalpan*, publicado el 18 de abril del 2017 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cabe destacar que la denominación gubernamental de los subdelegados en Tlalpan, inscrita en el Manual Administrativo 2017, es la de Enlace de Participación y Gestión Ciudadana. En el apartado descriptivo de estos enlaces se encuentran expresados un objetivo<sup>125</sup> y ocho funciones, de las cuales resalto el punto cuarto y el séptimo: “[4] Organizar la instalación de las mesas de audiencias públicas, asambleas comunitarias y demás mecanismos de participación ciudadana que permitan una eficiente atención a los pueblos originarios.” (Delegación Tlalpan, 2017: 757) y,

[7] Orientar los procesos de elección de los enlaces auxiliares (Subdelegados de los pueblos) en conformidad al Convenio 169 de la Organización Internacional del

---

<sup>125</sup> Aplicar y dar seguimiento a las directrices que aseguren acercamientos corresponsables entre la ciudadanía de los pueblos originarios y el gobierno delegacional orientados a la atención de demandas, propuestas e iniciativas que fomenten la gobernabilidad democrática y el bienestar de los habitantes de la Delegación Tlalpan. (Delegación Tlalpan, 2017: 757).

Trabajo, OIT, normatividad vigente y en pleno respeto a las tradiciones, usos y costumbres de cada pueblo originario (Delegación Tlalpan, 2017: 757-758).

Las acciones de aclaración por la Delegación Tlalpan pudieron observarse como una estrategia conciliatoria con los promoventes; sin embargo, imponían una nueva afrenta para ellos. Ya que los promoventes habían tomado una posición de desconocimiento del subdelegado como autoridad tradicional, las funciones de organización de asambleas comunitarias y de los procesos de elección entraban en claro conflicto con la sentencia y sus mandatos. La realización de la asamblea ahora era el mandato principal en el cumplimiento de la sentencia y competía a las autoridades responsables, en coordinación con las autoridades tradicionales de realizarla. El 15 de agosto, Agustín Pérez Álvarez dio una contestación<sup>126</sup> a la Sala Regional en contra de las acciones de la delegación de Tlalpan para aclarar las funciones del subdelegado de Totoltepec y al siguiente día interpuso una demanda en contra del Manual Administrativo y las funciones del subdelegado inscritas en dicho documento. Este juicio, con clave SCM-JDC-1254/2017<sup>127</sup> integrado por la Sala Regional, fue remitido al Tribunal Electoral de la CDMX quien lo desechó. Así pues, fue interpuesta nuevamente la demanda a la Sala Regional, quien la resolvió hasta mediados de noviembre de 2017.

Los agravios del juicio contravirtieron el punto cuarto de las funciones del subdelegado y estuvieron sustentados en el desconocimiento de los promoventes sobre las funciones inscritas en el Manual Administrativo, las cuales fueron de su conocimiento hasta el 10 de agosto, con el visto que había dado el TEPJF. El dilema más importante de la demanda es que era -de acuerdo con el punto impugnado- de naturaleza administrativa más que de tipo electoral, situación que podía salir de las atribuciones del TEPJF y por tanto ser desechada. Al respecto, la defensora Atzimba Alejos relató la estrategia para que pudiera aceptarse el juicio en Sala Regional:

---

<sup>126</sup> Cuyo visto había sido entregado por la sala Regional a los promoventes el 10 de agosto de 2017.

<sup>127</sup> Este juicio no se encuentra en el expediente SDF-JDC-2165/2016, pero la Sala Regional menciona su vinculación en la sentencia. Traigo a colación este juicio ya que permitió que la sentencia no sólo resolviera el cambio de método electivo, sino un posible cambio en las funciones del subdelegado impugnado. Principalmente menciono este juicio ya que, a comparación de la sentencia 2165/2016, ésta contiene el marco jurídico originario, lo que analizo como la principal consolidación de la identidad originaria, lograda a través de la judicialización del campo electoral en Totoltepec.

Había una limitación. Hay una partecita que, si tú revisas en la sentencia, dice que la materia de consulta va a ser la elección, el método electivo, y hasta ahí, pero en una parte dice que las funciones no pueden ser materia de consulta electoral, porque se trata de un tema administrativo. Ósea, ya sabes que las funciones pasan por un proceso administrativo, no por un tema electoral; entonces la Sala dice: “a ver yo en lo único en que me voy a meter es en lo electoral, y en lo electoral tú tienes razón”. Bueno, pero ahora sí que posteriormente se hace una argumentación, pues más garantista, sobre todo en el último incidente, ya donde da la validez de todo el proceso, donde te vas a encontrar este razonamiento, donde dice: “bueno a ver: si bien habíamos dicho que las funciones no iban a ser materia de consulta, la realidad es que la libre determinación da tanto para decir las funciones como para decir si es un órgano unitario o colegiado”. Si está en el último incidente. (Entrevista a Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, 22 de octubre de 2020).

La estrategia legal de la Defensoría Pública y de los promoventes estaba localizada en el uso estratégico del principio de la libre determinación, para incluir la controversia de las funciones administrativas como parte del juicio electoral. Esto también fue posible porque el Tomo Único del tercer incidente tenía que ver directamente con funciones que Tomás Guzmán, en su alegada calidad de subdelegado electo, pretendió impugnar. La Sala Regional aceptó los agravios de los promoventes y la inclusión del cambio de funciones en el cumplimiento de la sentencia. Esta resolución -en la opinión de la defensora- coadyuvó al posterior transito del gobierno unipersonal, junto con sus funciones, al Concejo de Gobierno Comunitario. En noviembre de 2017, La Sala Regional resolvió el juicio como fundado y mandató a la Delegación Tlalpan a entender las funciones del subdelegado de acuerdo con la interpretación expresada en la sentencia, la cual explico a continuación.

La Sala Regional solucionó favorablemente a los promoventes de Totoltepec, porque considero que su entendimiento sobre los pueblos originarios -para ese momento- había cambiado. A diferencia de la sentencia del 12 de enero, esta nueva sentencia contiene un capítulo denominado *Marco normativo y perspectiva intercultural* y dentro de éste un apartado titulado *Naturaleza de los pueblos originarios de la Ciudad de México*. En este apartado, la Sala Regional comenzó a

elaborar diferenciaciones entre el uso del marco jurídico en materia indígena (utilizado inicialmente para codificar a los pueblos originarios) y un nuevo abordaje sustentado en la Constitución de la Ciudad de México. En principio, basaron la naturaleza de los pueblos de acuerdo con el artículo 2º<sup>128</sup> de la Constitución local y con el Capítulo VII (Ciudad Pluricultural), compuesto por los artículos 57, 58 y 59. Principalmente retomaron el artículo 57, que realiza el tránsito codificador entre las diferentes personalidades jurídicas, de la siguiente manera: “En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios, históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.” (Gobierno de la Ciudad de México, 2017: 163). También utilizaron el artículo 58 que define a los pueblos y barrios originarios como,

[...] aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas [...] (Gobierno de la Ciudad de México, 2017: 164).

A partir de lo inscrito en los artículos constitucionales, la Sala Regional comprendió lo *originario* desde la Constitución local e instituyó en la sentencia un apartado de estudio clave para el juicio. Para caracterizar este abordaje, la ponencia de la magistrada Silva Rojas señaló acciones de inconstitucionalidad llevadas a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sobre el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX<sup>129</sup>. Retomaron el juicio con *perspectiva intercultural*<sup>130</sup> desde el *Protocolo de actuación para quienes imparten*

---

<sup>128</sup> La ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales. (Gobierno de la Ciudad de México, 2017: 17).

<sup>129</sup> En concreto, durante la discusión del caso el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, estudiaron la constitucionalidad de los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, y 273, fracción XXIII, del Código local, así como el artículo vigésimo noveno transitorio del decreto en el que se contienen, por considerar que el primero no prevé una definición de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes que sirva de base para su identificación y el ejercicio de sus derechos político-electorales, y los demás, en virtud de que regulan deficientemente estos derechos al no observar lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución, ni contemplar acciones afirmativas para hacer efectivos tales derechos y garantizar la representatividad de dichos pueblos y comunidades tanto en el Congreso como en los concejos de las alcaldías. (TEPJF, 2017: 15).

<sup>130</sup> El juicio con perspectiva intercultural,

*justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas* de la SCJN. El Protocolo había sido utilizado desde la sentencia del 12 de enero, para situar el juicio con perspectiva intercultural, pero en la sección de estudio de los agravios y no como parte de un corpus jurídico específico. En esta nueva sentencia, el Protocolo y su análisis intercultural formaban parte del abordaje jurídico originario, en términos de las consideraciones que los magistrados debían tomar en cuenta para enjuiciar a sujetos cuya titularidad fuera originaria o indígena residente. Mencionaron un conjunto de tesis y jurisprudencias en materia electoral indígena (por extensión no especificaré). Asimismo, utilizaron de nueva cuenta la definición de pueblos originarios inscrita en el artículo 6, fracción XXIII, de la Ley de Participación Ciudadana, descrita anteriormente. Profundizaron académicamente en los procesos electivos y en el entendimiento de los pueblos originarios, con base en artículos académicos, principalmente con el trabajo de Mario Ortega Olivares (2010) titulado *Pueblos originarios, autoridades locales y autonomía al sur del Distrito Federal*<sup>131</sup>. Para consolidar las fronteras y uniones del encuadre jurídico originario y el marco jurídico indígena, en un solo campo de comprensión judicial, la Sala Regional retomó los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, la Convención Americana de Derechos Humanos (de la Corte Interamericana) y el artículo 2° constitucional.

Este apartado de la sentencia es sumamente importante, ya que la Sala Regional CDMX planteó una interpretación más integral sobre lo originario, con un apartado diferenciado y a su vez relacionado con las legislaciones, artículos constitucionales y tratados internacionales en materia indígena. Para resolver los agravios en contra del Manual Administrativo, conforme a los criterios del juicio con

---

[...] señala que se deben de tomar en cuenta las particularidades culturales de los involucrados y enuncia un conjunto de principios de carácter general [...] Igualdad y no discriminación, Autoidentificación, Maximización de la autonomía, Acceso a la justicia, Protección especial a sus territorios y recursos naturales y, Participación, Consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte. (TEPJF, 2017: 26).

<sup>131</sup> Este trabajo ya había sido citado por la ponencia de la magistrada Silva Rojas, desde la sentencia principal SDF-JDC-2165/2016.

*perspectiva intercultural*<sup>132</sup>, formuló un encuadre de interpretación judicial sobre los pueblos originarios, basado en la nueva carta constitucional de la capital. Este encuadre diferenció jurídicamente la personalidad de los pueblos originarios capitalinos, es decir, resolvió la ambigüedad de la primera etapa de judicialización, con un abordaje principalmente basado en el capítulo de Ciudad Pluricultural. Al mismo tiempo articuló el encuadre originario, con Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, ubicando al pueblo originario como el sujeto de derechos indígenas a nivel federal e internacional. En este sentido, considero que la Sala Regional vernacularizó los tratados internacionales y los artículos constitucionales a la interpretación que proveía el nuevo marco jurídico de la Constitución de la CDMX.

Este nuevo abordaje por la Sala Regional no fue solamente influido por la publicación de la Constitución de la CDMX. Considero que la interpretación de esta sentencia estaba relacionada a las múltiples controversias donde la Sala Regional ya había resuelto el juicio relativo al proceso de la Coordinación Territorial en San Andrés Mixquic, Tláhuac (2016) y estaba, para 2017, atendiendo los juicios de los coordinadores territoriales en los pueblos de la delegación Xochimilco<sup>133</sup> (2016-2019).

---

<sup>132</sup> El juicio con perspectiva intercultural, mencionado desde los agravios de la primera demanda a la Sala Regional, implica que los juzgadores tienen que considerar el pluralismo jurídico en el estudio de los agravios y en las resoluciones, es decir, involucrar las lógicas de los sistemas normativos indígenas frente al sistema del derecho del Estado.

<sup>133</sup> Al respecto, la magistrada María Guadalupe Silva Rojas explicó el proceso de trabajo para tratar los juicios de Xochimilco, y la formación del nuevo abordaje jurídico originario.

Eso supongo que se refiere, porque hemos resuelto varios, a la elección de Coordinadores Territoriales. En los asuntos que tuvimos en la ponencia; en realidad esos asuntos si fueron asuntos súper complejos. Por ejemplo, en el JS-69 del año pasado [2019] que llegaron varios, bueno todos los pueblos y los barrios de Xochimilco, lo que tuvimos que hacer fue un equipo de trabajo. Ahí si ya ni siquiera era un turno de a quien le toca. En esos, en cuanto vamos viendo que la cosa se va acumulando, eh, con mi coordinadora, lo que hacemos es formar una comisión. Y estas comisiones se forman, por el turno por el que “va tú también y tú también” y te vas sumando. [...] Entonces teníamos que revisar, por ejemplo, si había, si venían firmados, si no venían firmados. Si había personas que acudían en varios juicios o no. Revisar muy bien cuales eran todos los agravios. Revisar las demandas. Revisar que si estuviéramos atendiendo los agravios de todas las demandas, este, entonces mi respuesta así como tratando de cerrar un poco y ser rápida, es: en ese tipo de asuntos los hacemos en comisiones, y ese tipo de asuntos complejos, sobre todo, me sucede con los asuntos con temática de pueblos y comunidades indígenas, o barrios originarios, y los asuntos de violencia política por razón de género, en algunas ocasiones tenemos reuniones extraordinarias de la ponencia, para discutir el asunto una y otra, y otra vez, para discutir el asunto. Por ejemplo, en el caso, las Coordinaciones Territoriales, la cuestión más delicada que tuvimos que resolver, en ese caso, era la naturaleza de la Coordinación



## **Los dos Patronatos y las facciones en Totoltepec.**

El acuerdo plenario del 12 de julio y la demanda en contra del Manual Administrativo, en 2017, acrecentaron la presión sobre el cumplimiento de la sentencia a la Delegación Tlalpan. Tenía ahora que adaptarse a los tiempos de los promoventes de Totoltepec y de sus autoridades locales. Para evitar mayores conflictos en la controversia de las funciones del subdelegado, el titular de la Dirección de Jurídico y Gobierno envió un oficio a Tomás Guzmán para dejar sin efectos su nombramiento de Enlace de Participación y Gestión Ciudadana en Pueblos *H*<sup>134</sup>, y ordenarle su cese de funciones. La orden de cese de funciones a Tomás Guzmán provocó la toma de la explanada delegacional por Toribio y Tomás Guzmán Aguirre y su grupo aliado. Cerraron las instalaciones del edificio delegacional y acamparon en la explanada durante el mes de noviembre de 2017.

Para cumplir con los mandatos de la sentencia, desde inicios de septiembre de 2017, la Coordinación de Asesores de Tlalpan (participante con la dirección de Jurídico y Gobierno) envió una solicitud a la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) para realizar un dictamen antropológico, el tercero. La directora de la ENAH designó a Hilario Topete Lara -profesor investigador adscrito a la escuela- para realizar el dictamen del cual yo participé como asistente de investigación en campo. No profundizaré en este capítulo sobre el dictamen; solo mencionaré que su organización con la delegación, su posterior elaboración y entrega se alargó hasta el 23 de diciembre y después hasta principios de marzo del 2018.

La coordinación de asesores también realizó varias reuniones con autoridades ejidales, comunales y con el Patronato en Totoltepec, quien estaba próximo a elegir a su nueva mesa directiva (el 18 de septiembre de 2017). Estas autoridades expresaron su descontento por no tener una autoridad local electa, con la preocupación por un posible y muy evidente caos poblacional. Las actividades

---

Territorial, y para eso tuvimos varias reuniones al interior de la ponencia, para lograr definir eso, y poderle hacer la propuesta, que al final de cuenta se aprobó al Pleno. (Escuela Judicial Electoral, 2020).

<sup>134</sup> Esta es la denominación que, de acuerdo con el Manual Administrativo de Tlalpan, tienen los subdelegados en los 11 pueblos. Tales subdelegados están ordenados con las letras del alfabeto; en el caso de Totoltepec, el subdelegado -o enlace de Participación y Gestión Ciudadana- tiene asignada la letra H. Menciono este nombramiento técnico por estar así inscrito en el oficio de cese de funciones, enviado por Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, quien fuera el titular de Jurídico y Gobierno de la delegación de Tlalpan.

entre la delegación, las autoridades en Totoltepec y la ENAH seguían una consecución de tiempos paralelos, pero en diferentes velocidades que no coincidían con los tiempos mandados por la Sala Regional, quien declaró incumplida la sentencia y mandató de nueva cuenta su cumplimiento el 12 de septiembre. El sismo del 19 de septiembre ralentizó las dinámicas de cumplimiento de la sentencia, y permitió generar estrategias de legitimación por la facción contraria en el pueblo de San Andrés Totoltepec.

La facción contraria peleaba su derecho de ser parte en las decisiones y organizaciones de cumplimiento de la sentencia. Enviaba declaraciones y documentos de desconocimiento de las autoridades agrarias como tradicionales. También realizaba peticiones de acreditación como una autoridad tradicional involucrada en el cumplimiento de la sentencia. Por tanto, su siguiente paso fue la de legitimarse a través de sus autoridades aliadas, específicamente con la pugna poblacional del Patronato de Totoltepec. El 18 de septiembre de 2017 fue celebrada la junta de rendición de cuentas<sup>135</sup> y la posterior elección del nuevo Patronato en Totoltepec. En esta asamblea se realizó el cambio de la mesa directiva, cuyo presidente elegido fue Adalberto Padilla Díaz y Zeferino Pérez como secretario. Con el argumento de falta de cuórum, el coordinador de los Pueblos de Tlalpan emitió una convocatoria para una Asamblea Pública y elegir al Patronato de Totoltepec. La asamblea pública fue convocada para el 1 de octubre y en su celebración fue elegido Isaac Álvarez Francisco como presidente de un segundo Patronato. La existencia de dos Patronatos consolidó la pugna poblacional entre el grupo de promoventes, autoridades locales y la facción antagónica, lo que impactó en las actuaciones judiciales, sobre todo en la posterior controversia sobre la *calidad tradicional* de las autoridades locales. En la facción de los promoventes se encontraban las autoridades ejidales, comunales y el *Patronato 2016-2019*

---

<sup>135</sup> En Asamblea previa del pueblo, como son las del día dieciocho de septiembre del año en curso a las 19:00 horas, en las oficinas de la Subdelegación del Pueblo ubicadas en Reforma número 22, Pueblo de San Andrés Totoltepec, en esta Delegación, en las que asistieron los integrantes del anterior patronato, como fueron: ADALBERTO PADILLA DÍAZ, LUIS ÁNGEL BENITEZ PALOMARES, ANGELICA SANDOLVAL RAMIREZ, ALEJANDRO MIRANTA PÉREZ Y ANTONIA SANDOVAL RAMÍREZ, y en dicha asamblea se determinó el cambio de Patronato, debido a la renuncia expresa del Presidente del anterior Patronato, señor ADALBERTO PADILLA DÍAZ, quien se comprometió a rendir cuentas de su encargo por más de un año.

(Adalberto Padilla y Zeferino Pérez). En la facción antagónica se encontraba el *Patronato de Totoltepec* (Isaac Álvarez), el consejo del Pueblo<sup>136</sup>, Tomas Guzmán y Toribio Guzmán.

La Sala Regional CDMX recibió la petición del Patronato de Totoltepec para ser tercero interesado en el juicio, y la acreditación como tercero interesado a Isaac Álvarez<sup>137</sup> permaneció pendiente de resolver. El actor que estaba acreditado para ese momento era Toribio Guzmán. El grupo de promoventes desconoció al Patronato de Isaac Álvarez, acusó a la elección de estar viciada y desconocieron la petición de éste para intervenir como tercero interesado. La Delegación Tlalpan resolvió tratar con el Patronato 2016-2019, aliado con las autoridades agrarias y con los promoventes, mientras que desconoció al Patronato de Totoltepec e incluso no legitimó la Asamblea Pública convocada por Toribio Guzmán, mediante un oficio donde concluyó lo siguiente:

[..] no omito mencionar, que derivado de lo expuesto, dentro de las funciones a su cargo conferidas no se encuentra realizar, convocar, presidir, substanciar, organizar Asambleas a efecto de determinar algún proceso electivo que modifique el estado que guardan las autoridades representativas de los pueblos originarios de Tlalpan, en ningún caso. (TEPJF, 2016 [I-Incidente]: 255).

Para finales del 2017, las autoridades en el pueblo de San Andrés Totoltepec se aglutinaron en una u otra facción que tenía parte de actuación en el proceso de cumplimiento de la sentencia. Los conflictos del pueblo –ahora en facciones basadas en la dicotomía de la gobernanza partidista versus la comunitaria- se instrumentalizaron al juicio electoral, mediante los trabajos con la delegación de Tlalpan y en los vistos a la Sala Regional. Disputaban la preeminencia de la participación con las autoridades responsables. Pugnaban por un papel decisivo frente a la delegación de Tlalpan y frente a la Sala Regional. Principalmente, las disputas estaban caracterizadas en lograr una clasificación de las autoridades y agrupaciones locales, como *tradicionales* o *no tradicionales*. Esta diferenciación

---

<sup>136</sup> Organismo derivado de la Ley de Participación Ciudadana.

<sup>137</sup> En el Acuerdo Plenario del 19 de abril del 2018, la Sala Regional realiza un pronunciamiento sobre la solicitud de Isaac Álvarez, y acuerda esperar la decisión de la delegación Tlalpan sobre autorizar o no su acreditación, para actuar conforme a lo acordado.

permitía a las autoridades y grupos legales acceder e intervenir en el juicio de impugnación. También lo tradicional fue un argumento en contra del dictamen hecho por la ENAH, por omisiones señaladas en los resultados dictaminados por indicar cuáles eran las autoridades tradicionales y cuáles no. La identidad originaria -en términos de su sistema de gobierno *legítimo*- se tradujo judicialmente desde una dimensión de tradicionalidad, como categoría disputada por los mismos involucrados en el proceso judicial y legitimada académicamente.

### **La lucha contra el Verificentro y la movilización socio-legal en Totoltepec.**

La lucha en contra de la construcción del Verificentro y la unificación en San Andrés Totoltepec constituyeron el prelude al proceso de consulta indígena y la formación del Concejo de Gobierno Comunitario, durante el 2018. Esta coyuntura llevó la balanza del cumplimiento de la sentencia hacia la movilización social en la población, y desde este acontecimiento, las actuaciones judiciales siguieron los tiempos que la población y los promoventes decidían, y ya no al revés. Desde inicios del 2018, las actividades de cumplimiento de la sentencia rondaron alrededor del dictamen entregado por la ENAH el 23 de diciembre de 2017. Los promoventes realizaron un conjunto de manifestaciones en contra del dictamen, lo que llevó a realizar un documento aclaratorio por los antropólogos comisionados. El documento aclaratorio fue recibido por la Sala Regional en marzo del 2018 y desechado de acuerdo con los argumentos de los promoventes. Sin embargo, aceptaron la caracterización de las autoridades locales como marco de análisis sobre la dimensión tradicional de las autoridades participantes en el juicio.

Desde el mes de enero, los vecinos en Totoltepec se percataron de la construcción de un centro de registro y verificación de automóviles del gobierno de la CDMX, en un terreno ubicado en la entrada del pueblo, sobre la avenida principal *Reforma*. Un pequeño grupo de vecinos empezaron a consultar a los habitantes de dicha construcción; sobre si fueron informados o consultados de su autorización. Ante la opinión negativa de los habitantes de Totoltepec, los vecinos encabezados por Marcela Alvarado, Edith García y Jerónimo Paz empezaron a conformar un grupo de *vecinos unidos*, en contra de la construcción del Verificentro. Compartían información a través de volantes, en reuniones con vecinos y a través de la página

de Facebook *No al Verificentro San Andrés Totoltepec*. Las principales quejas eran que este centro de verificación automotriz acrecentaría el tráfico automovilístico en la entrada del pueblo y tendría serios impactos de contaminación del aire y del sonido. Marcela Alvarado, una de las principales activistas de la lucha vecinal, relató la forma en que la movilización fue articulándose a las actividades del cumplimiento de la sentencia,

[...] se viene a la par una situación de un Verificentro, y yo me empiezo a meter, este, como vecina a tocar puerta por puerta, a decir, pues este “vecino ya sabe que se va a poner un Verificentro y todo” y empecé a reunir aquí en casa, tu casa, a personas, con el tema del Verificentro. Entonces ya nos reuníamos entre ellos Agustín, también Mauro, este... Gaby Romero, este, algunos, que eran parte de la Comisión de Seguimiento. Pero en ese tiempo, la Delegación, en aquel entonces, no había dado cumplimiento a la sentencia, esto se dio desde 2016, y yo [...] En ese tiempo nos empezamos a reunir, [...] De repente ya había aquí en casa más de veinte, ya no cabíamos, tuvimos que pedir el apoyo de la fundación, que es una asociación civil que está aquí frente a la iglesia, y ya ahí ya nos reuníamos 50. Todos los miércoles así, constantes, constantes, y esa cifra fue aumentando. En eso empata con el proceso, con dar cumplimiento a la sentencia, y pues, ya invitamos a los ejidatarios, a los comuneros, al ejido de 1910, porque son dos ejidos en San Andrés, a las mayordomías, a reunirse. (Entrevista a Marcela Alvarado Santillán, 29 de septiembre de 2020).

El grupo vecinos unidos mandaba oficios a la delegación solicitando documentos sobre la autorización de construcción. Notificaron de la ilegalidad de la construcción a la Delegación Tlalpan, pidiendo que suspendieran la obra. El 10 de marzo, la delegación clausuró la construcción y para el 21 de marzo la Secretaría de Desarrollo Urbano delegacional informó de la inexistencia de un registro de construcción o una licencia que autorizara la obra. A pesar de las acciones de clausura, la construcción continuaba; en las noches retiraban los sellos de clausura y a la mañana siguiente continuaban las obras. Esto generó una protesta directa por el grupo de vecinos, mediante manifestaciones afuera de la construcción y para el mes de abril con el cierre de la carretera federal México-Cuernavaca, expresando las violaciones a la clausura y la incapacidad de las autoridades por detener la construcción.



*(Imagen 3. Cierre de carretera en protesta en contra del Verificentro. 24 de abril del 2018. Fuente Excelsior, editada a petición del Concejo de Gobierno Comunitario)*

Cada miércoles, el grupo de vecinos organizaba reuniones de información de la movilización, primero en el domicilio de Marcela Alvarado y conforme aumentó la asistencia cambiaron a la Fundación San Andrés Totoltepec A.C. y posteriormente al salón parroquial. Estas reuniones semanales fueron el catalizador para la toma de conciencia de población en Totoltepec, al unirse al grupo de vecinos en contra del Verificentro, al grupo promovente de la impugnación. Jerónimo Paz, otro de los participantes más activos durante las reuniones en contra del Verificentro, relató de manera muy interesante la dinámica de unificación poblacional mediante las reuniones semanales:

Entonces estas reuniones las hacíamos todos los miércoles, y en esas pláticas íbamos generando y autogenerándose con la gente, cómo queríamos que fuera el escenario del gobierno del pueblo de San Andrés. Fijate que, para esas reuniones, empezamos un grupo de 7-8 gentes, y que a través de una convocatoria que... este también es una parte importante, convocamos a todas las organizaciones independientemente que fueran afines o no afines a nosotros. Entonces en una reunión, cuando tuvimos que pedir prestado el espacio de la iglesia, un salón

parroquial para poder albergar a la gente, porque cada día llegaba más gente, entonces un día en esas reuniones donde ya éramos cerca de 150 gentes, llegó uno de los de los grupos del pueblo, y dijo “nunca había visto a tanto enemigo junto y es ilógico que se junten los contrarios”. Y nosotros estábamos logrando que se juntaran los contrarios para dirimir como queríamos hacer la organización del pueblo. Este fue un proceso que duró agosto, septiembre y octubre, entonces teníamos reuniones periódicas. (Entrevista a Jerónimo Paz Álvarez, 11 de noviembre de 2020).

Los habitantes del pueblo, el grupo de vecinos, los promoventes del juicio y las autoridades aliadas conjuntaron sus demandas en un solo grupo representante de San Andrés Totoltepec. Entretanto, la facción antagónica continuaba enviando recursos de apelación a la sentencia. Al no haber sido aceptado el escrito de Isaac Álvarez, el 25 de abril Toribio Guzmán envió un documento de inconformidad en contra del dictamen antropológico y en contra de la consideración del comisariado ejidal de Totoltepec como autoridad tradicional. A diferencia de los otros escritos, Toribio Guzmán solicitó que se le acreditara como *amigo de la corte* y como el *Representante del Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec*, sustentando este nombramiento con una credencial expedida por Fabiola Poblano<sup>138</sup>, durante el proceso de discusión de la ley de pueblos (descrito en el capítulo anterior), época en que fue subdelegado de Totoltepec (2010-2013).

La Sala Regional recibió el mismo día el escrito y conformó el expediente SCM-CA-0064/2018, como una interposición de inconformidad. No acreditó el nombramiento de Toribio Guzmán, pero sí admitió su escrito como un *amicus curiae*. Remitió la inconformidad a la Sala Superior, quien resolvió desecharla el 2 de mayo y la devolvió a la Sala Regional para integrarlo al expediente principal. En este punto, la unificación poblacional de los promoventes con el resto de los grupos en Totoltepec supuso un debilitamiento en la facción antagónica, la cual mantuvo los recursos jurídicos como medio de obstaculización del proceso. Ahora, la balanza del proceso se inclinó hacia la movilización social de Totoltepec, que tenía mayor incidencia que las actuaciones del cumplimiento de la sentencia en los tribunales.

---

<sup>138</sup> Quien fue presidenta del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México y una de las principales promotoras del proceso legislativo entre 2007-2013.

Desde finales de marzo al mes de mayo, la Sala Regional CDMX continuamente requería a la delegación Tlalpan actualizaciones sobre el cumplimiento de la sentencia, que declaró incumplida por tercera vez el 19 de abril. Entretanto, la delegación respondía con informes de reuniones relativas a la elaboración del dictamen por la ENAH y propuesta de cronogramas de trabajo. Realizó un conjunto de acercamientos con las autoridades agrarias (quienes accedían a participar) y envió informes sobre la imposibilidad de cumplir la sentencia por el descontento de las autoridades. En sus informes es posible observar que las autoridades delegacionales intentaban reconciliarse con la población, al menos en estar de acuerdo en las actuaciones de los promoventes. Sin embargo, seguían sin concebir las divisiones en Totoltepec y todavía pensaban que las autoridades tradicionales eran el subdelegado, el coordinador de los pueblos y el Consejo del Pueblo. Por tanto, sus intentos de cumplir con la sentencia eran obstaculizados por estos actores, pertenecientes a la facción antagónica.

Entre marzo y mayo, las actividades de cumplimiento de la sentencia seguían caminos complejos y entrelazados. No sólo por las múltiples actuaciones de los involucrados, sino por el calendario electoral que inició desde principios del 2018. Las instancias gubernamentales y judiciales electorales transitaban a los tiempos del proceso electoral federal. En la Ciudad de México, la campaña por la Jefatura de Gobierno fue del 30 de marzo al 27 de junio y las correspondientes a las alcaldías fueron del 29 de abril al 27 de junio.<sup>139</sup> La jefa delegacional de Tlalpan se retiró de su cargo, desde finales del 2017, para contender por la Jefatura de Gobierno, encabezando a MORENA. En sustitución de Claudia Sheinbaum, el nuevo Jefe Delegacional fue el actuario Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, anterior Director de Jurídico y Gobierno. El nuevo Jefe Delegacional -quien había tenido un papel central en el proceso de Totoltepec- puso un mayor énfasis en el cumplimiento de la sentencia, lo que derivó en el proceso de consulta indígena en los cinco meses siguientes (mayo a septiembre), a comparación del año y medio previo de vaivenes judiciales, con resultados más aplazados y sin resoluciones eficaces.

---

<sup>139</sup> Consultado en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2018/ciudad-de-mexico/>, el 23 de febrero de 2021.



## El proceso de Consulta Indígena y la formación del Concejo de Gobierno Comunitario.

La Sala Regional CDMX emitió un acuerdo plenario el 19 de abril del 2018, por el cual declaró que la Delegación Tlalpan había incumplido por tercera vez la sentencia del 12 de enero de 2017. Concluyó que las reuniones planificadas en los cronogramas -informadas por la delegación al TEPJF, durante y después del dictamen antropológico- no fueron efectuadas. El dictamen de la ENAH había sido rechazado por los promoventes y la Sala Regional no le otorgó un *valor probatorio pleno*. Ante la controversia sobre la tradicionalidad de las autoridades, la Sala Regional tomó en consideración el esquema del dictamen<sup>140</sup> y concluyó que no existía un consenso local sobre cuales eran tradicionales y cuáles no. Por tanto, analizó y resolvió tomar en cuenta como *tradicionales* al Patronato<sup>141</sup>, al Comisariado ejidal<sup>142</sup> y a las Mayordomías<sup>143</sup>. Impuso una multa a la jefatura delegacional por el tercer incumplimiento de la sentencia. Principalmente, la Sala Regional resolvió que el cumplimiento tenía que hacerse ahora mediante un proceso donde el pueblo debía ser informado. Con los términos de *Asamblea Consultiva* y que la comunidad fuera *debidamente informada*, la Sala Regional expresó en su acuerdo plenario una nueva forma del cumplimiento, transitando de una *Asamblea Comunitaria* (en la sentencia del 2017), a determinar lo siguiente:

Como se sostuvo en la propia Sentencia, uno de los requisitos que deben reunir las consultas que se hagan a pueblos y comunidades indígenas (y que resultan aplicables a los procesos electivos tradicionales) es que los mismos sean

---

<sup>140</sup> Incluyendo el *amicus curiae* de Toribio Guzmán y las manifestaciones hechas por los promoventes.

<sup>141</sup> a. Patronato. En cuanto a la afirmación de la Parte Actora respecto a que el Patronato, entre otras de las autoridades señaladas en el Dictamen Antropológico, “fueron creadas de manera reciente” y por lo tanto no tiene carácter de autoridad tradicional, esta Sala Regional considera que el elemento temporal no es el único criterio para determinar el carácter de autoridad tradicional, pues debe considerarse también la relevancia que la misma tiene en la vida comunitaria y en su organización sociopolítica, pues se entiende que las autoridades son una representación de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales. (TEPJF, 2018: 30).

<sup>142</sup> Así, no obstante que el ámbito de representación del Comisariado Ejidal no coincide con el de la Subdelegación, éste tiene un carácter relevante en la vida comunitaria y, por tanto, puede aportar información respecto a los sistemas normativos internos de la Comunidad, además de contar con representación suficiente de parte de la población. (TEPJF, 2018:32).

<sup>143</sup> Si bien, las mayordomías no son reconocidas como autoridad tradicional, de acuerdo con el Dictamen Antropológico sí cumplen con una función vital en la vida comunitaria del Pueblo Originario. Por tanto, al ser actores relevantes de la Comunidad se deben tomar en cuenta sus opiniones en la elaboración de la Convocatoria. (TEPJF, 2018:29).

informados; entendido por esto que se proporcione a la ciudadanía los datos necesarios para que participen de forma genuina y objetiva. (TEPJF, 2018:37).

La Sala Regional cambió la denominación -considero- por los eventos violentos de la Asamblea en mayo del 2017, por las resoluciones de reencauzamiento del segundo incidente, pero principalmente y como ocurrió en el juicio del Manual Administrativo, porque su entendimiento sobre los pueblos originarios estaba ya constituido en un marco jurídico específico. Por lo tanto, el derecho a la consulta previa, libre e informada, inscrito en los tratados internacionales, fue el paso necesario para cumplir interculturalmente, conforme a la nueva concepción jurídica *originaria*. De esta manera, el pleno del Tribunal mandató a la Delegación de Tlalpan que se cumpliera la sentencia en 40 días hábiles, con el respeto y cabida a las autoridades tradicionales y al sistema normativo del pueblo originario. También ordenó un cronograma con actividades de cumplimiento y el envío de informes semanales sobre los avances. Ante estos mandatos, la Delegación continuó con el esquema de reuniones con las autoridades agrarias, citándolas el 3 de mayo. La reunión fue pospuesta por el festejo del día de la Santa Cruz y recalendarizada.

Para agilizar los trabajos de organización de la consulta, la Delegación de Tlalpan conformó una nueva agenda de trabajo, compuesta por un cronograma de 20 actividades a realizar, y dentro de éstas a un conjunto de *Foros de Autoridades Tradicionales*, que más allá de lo inscrito en el expediente, eran reuniones de organización entre la Delegación y las autoridades ya definidas como tradicionales. La agenda de trabajo fue acordada con el comisariado ejidal de Totoltepec, en una reunión llevada a cabo el 8 de mayo y denominada en el acta de reunión como *Primer Foro de Autoridades Tradicionales*. Fue acordado el orden del día de los foros, propuestos a otras autoridades. El comisariado solicitó a la delegación respetar al patronato e incluirlo en las decisiones y acordó mandar en 15 días un documento con propuestas para definir las bases de la Asamblea Comunitaria. Para el 14 de mayo, la Delegación Tlalpan envió el cronograma de 20 actividades

distribuidas en 10 semanas<sup>144</sup>, para organizar y llevar a cabo la consulta indígena. Junto con el cronograma solicitó una prórroga de los 40 días para cumplir la sentencia y manifestó el posible traslape de la consulta con la jornada electoral del 1 de julio. Esta inquietud – y la petición de prórroga- fue manifestada por el promovente principal Agustín Pérez en una reunión llevada a cabo con funcionarios delegacionales. Manifestó que la jornada electoral federal y local podría llevar a malas interpretaciones, confusiones y a exacerbar los conflictos poblacionales en el transcurso de la asamblea/consulta indígena.

El *Segundo Foro de Autoridades Tradicionales* fue llevado a cabo el 15 de mayo, entre funcionarios delegacionales y las mayordomías de Música, Castillo, Chineros, Salva y Moros. El grupo de mayordomos solicitaba el respeto a los usos y costumbres, el cambio de la autoridad a un cargo honorífico y que el proceso electivo fuera por mano alzada. Por último, solicitaron una prórroga entre el 31 de mayo y el 10 de junio, porque celebrarían la fiesta de Corpus Christi y no podrían cumplir con las propuestas escritas para definir las bases de la consulta y entregarlo en un plazo de 15 días.

Para conocer el procedimiento de la consulta indígena, la delegación Tlalpan solicitó información a la SEDEREC<sup>145</sup> y al Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la CDMX sobre el método de consulta previa, libre e informada. También requirió el expediente técnico de San Andrés Totoltepec, registro por el cual es reconocido como Pueblo Originario en el padrón. Envió una tercera solicitud de información sobre el método de consulta al CIESAS, sin obtener respuesta del centro de

---

<sup>144</sup> Desahogo de requerimiento por la Delegación Tlalpan, Propuesta de Cronograma de 10 semanas, sujeto a la aprobación de las autoridades tradicionales. [tabla con dos columnas de información y 10 columnas siguientes para marcar las semanas de cada actividad] 1. reunión comisariado ejidal (semana 1). 2. Consulta interna comisariado ejidal (semana 3). 3. Reunión mayordomías (semana 2). 4. Consulta interna mayordomías (semana 4). 5. Reunión Patronato (semana 3). 6. Consulta interna Patronato (semana 4). 7. Reunión Tripartita autoridades tradicionales (semana 5). 8. Consulta documental a SEDEREC (semana 2). 9. Consulta documental a Consejo Pueblos y Barrios (semana 2). 10. Consulta instancias académicas (semana 2). 11. Conversatorio con miembros destacados de la comunidad (semana 6). 12. Talleres de síntesis de planteamientos (semana 7). 13. Divulgación y difusión amplia (semana 8). 14. Reuniones con expresiones de la sociedad civil (semanas 3, 5 y 7). 15. Acuerdos previos (semana 8). 16. Difusión de la convocatoria (semanas 8y9) 17. Asamblea de la Consulta Previa, Libre e Informada (semana 9). 18. Deliberación de las 3 autoridades tradicionales (semana 9). 19. Fase consultiva de conclusiones (semana 9). 20. Seguimiento del proceso (semanas 9 y 10). (TEPJF, 2016 [I-Incidente]: 612-614).

<sup>145</sup> Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad Para las Comunidades.

investigación. Por último, estableció comunicación con la delegación de Ciudad de México de la entonces CDI<sup>146</sup> para pedir apoyo en el cumplimiento de la consulta indígena. Las respuestas solamente vinieron del consejo de Pueblos y Barrios (con el expediente técnico de Totoltepec<sup>147</sup>) y de la delegada de la CDI apoyando como observadora en el proceso de consulta indígena.

En el *Tercer Foro de Autoridades Tradicionales*, llevado a cabo el 29 y 30 de mayo, fueron convocados los dos Patronatos: el de Isaac Álvarez para el 29 y el de Adalberto Padilla y Zeferino Pérez el 30. Ambos Patronatos acordaron entregar un conjunto de propuestas para llevar a cabo la consulta.

Los acuerdos de los foros se tradujeron en una intensa actividad política en San Andrés Totoltepec. Entre el 15 de mayo y el 19 de junio, las autoridades tradicionales realizaron reuniones internas con el grupo de promoventes y con diversas agrupaciones religiosas y civiles. Agustín Pérez presentó su escrito de solicitud de prórroga, manifestando las inquietudes de traslape con el proceso electoral federal. Las mayordomías solicitaron otro aplazamiento por la celebración de la fiesta de Corpus Christi. Ambas solicitudes fueron rechazadas por la Sala Regional, en el acuerdo plenario derivado de la sesión privada del 15 de junio. El acuerdo plenario también mandató a la Delegación a incluir los nuevos cambios de fechas al cronograma que había enviado, so pena de las medidas de *apremio* -es decir de multa- por incumplimiento. Al respecto, el 19 de junio la delegación Tlalpan respondió al acuerdo plenario con el informe sobre el marco jurídico por el cual retomaba los procedimientos de la consulta indígena:

[f.732] SEGUNDO. - Consulta Previa libre e informada. En cumplimiento al marco jurídico nacional e internacional en materia de consulta indígena, el protocolo de atención por parte de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan se encuentra elaborándose de conformidad con lo que dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos relativos a los derechos humanos de los pueblos indígenas, y de manera particular el Protocolo

---

<sup>146</sup> Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

<sup>147</sup> El expediente técnico entregado fue el formato de registro de San Andrés Totoltepec (véase capítulo 1) para obtener su reconocimiento como Pueblo Originario y acceder al padrón de pueblos y barrios originarios.

para la implementación de consulta a pueblos y comunidades indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mismo que se constituye en un documento para coadyuvar en la implementación del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas frente a medidas administrativas y/o legislativas susceptibles de afectarles directamente. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 732).

La delegación Tlalpan presentó en su informe a la Sala Regional un esquema de implementación sobre la consulta previa, libre e informada, compuesta por cuatro periodos: una primera etapa *informativa*, una segunda etapa *deliberativa* sobre la información compartida, seguida de una tercera etapa de *consulta y acuerdos*, y finalmente una cuarta etapa *de ejecución y seguimiento* de los acuerdos. Sobre este procedimiento, la población de San Andrés Totoltepec basó la consulta indígena. Los documentos de los vistos y manifestaciones entre la delegación Tlalpan y los promoventes dejaban ver coincidencias y cooperaciones más cordiales entre los involucrados, y ahora con una preponderancia a considerar primero las decisiones del pueblo de Totoltepec.

El 21 de junio fue celebrado el *Foro General de autoridades Tradicionales* -el cuarto- donde asistieron el Comisariado ejidal de Totoltepec, la mayordomía de música, y los dos Patronatos, junto con los promoventes del juicio y los vecinos en contra del Verificentro. Fueron presentadas dos propuestas acerca del procedimiento de la consulta: la primera por Zeferino Pérez, miembro del Patronato 2016-2019. En este documento propuso conservar aun a la figura del subdelegado, pero con requisitos consuetudinarios y morales de postulación y elección en una votación por mano alzada. Asimismo, planteó que el cargo sea honorífico y principalmente que el subdelegado sea *nativo originario*. La segunda propuesta fue presentada por los mayordomos de música, la Cooperativa de Totoltepec y el Consejo parroquial, en un documento titulado PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, CIUDAD DE MÉXICO. Esta propuesta, resultado de las reuniones entre autoridades y los promoventes del juicio, constituyó una primera aproximación que abordaba la composición de la *Asamblea del Pueblo*, sus objetivos y funciones, y la capacidad electiva para designar al *Representante del Pueblo de San Andrés*

*Totoltepec*. Este representante sería la nueva autoridad civil, en sustitución del subdelegado. El documento abordó los requisitos de elegibilidad, el procedimiento de elección, las responsabilidades del cargo y las atribuciones. Este documento sentó una de las bases para iniciar, de manera general, lo que sería el proceso de consulta indígena; sin embargo, aún no se tenía manifestada la intención de transitar a una forma de gobierno colegiada.

#### *Las convocatorias a la Consulta Indígena.*

El 29 de junio, la Sala Regional emitió otro acuerdo plenario por el cual declaró -nuevamente- el incumplimiento de la sentencia por la delegación Tlalpan. Las prórrogas solicitadas por las autoridades locales y la Delegación de Tlalpan, y la negativa por el TEPJF, se convirtieron en dinámicas procedimentales que ya no coincidían con las dinámicas políticas del pueblo. San Andrés Totoltepec decidía sus tiempos de organización y la delegación de Tlalpan tenía que adaptarse. Así pues, la jornada electoral del 1 de julio llegó y las actividades tuvieron que aplazarse para después de las votaciones. Al día siguiente a la votación, la delegación emitió la convocatoria para llevar a cabo el *Taller de síntesis de Planteamientos*<sup>148</sup>, una reunión con los promoventes y las autoridades de Totoltepec para dar información general sobre el proceso de consulta indígena y acordar los términos de la convocatoria a la primera asamblea informativa, junto con sus formas de difusión.

Hasta este momento, los acuerdos manifestados en las actas de reunión - desde el punto de vista delegacional- eran que la fase deliberativa sería organizada y decidida por los actores de Totoltepec, pero que el proceso completo de consulta sería llevado a cabo por las autoridades responsables (junto con el Instituto Electoral). En la dinámica concreta, los actores del pueblo tenían el propósito de

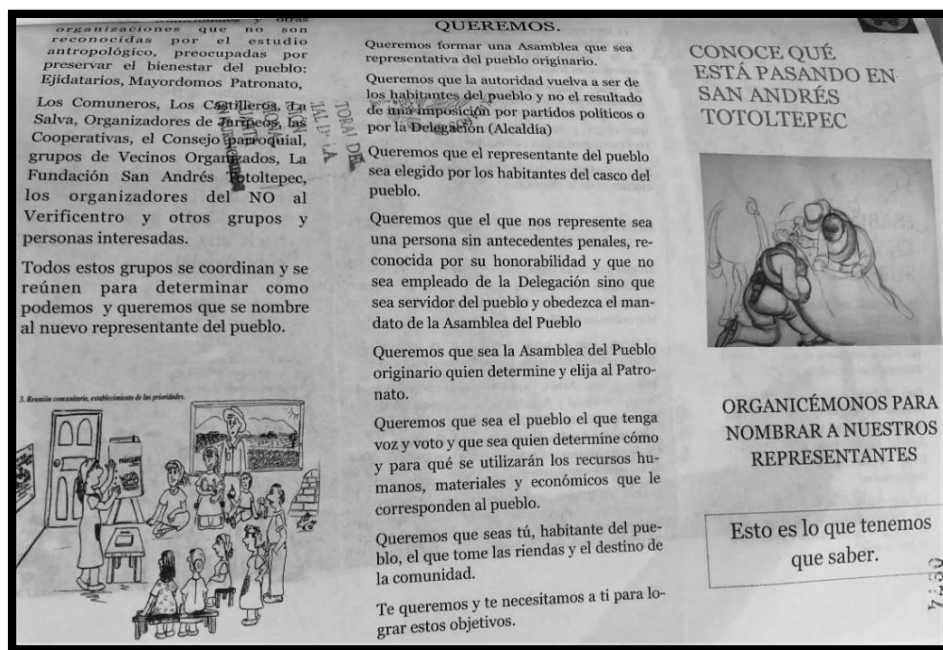
---

<sup>148</sup> La delegación Tlalpan planeó la siguiente dinámica del taller,

[...] ORDEN DEL DÍA. 1. Presentación de las autoridades. 2. Mensaje de Bienvenida Autoridades. 3. Exposición general de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Cuarta Circunscripción Plurinominal SDF-JDC-2165/2016. 4. Presentación de Dictamen Antropológico sobre Sistemas Normativos (Usos y Costumbres) en San Andrés Totoltepec, Tlalpan. 5. Propuesta de instrumentos de divulgación masiva de información general. 6. Acuerdo Convocatoria de Asamblea Pública. [reverso] Reglas de participación. 1. Habrá un moderador y un cronometrista. 2. Intervención de autoridades (3 intervenciones por representante de 3 minutos). 3. Para los invitados solo una intervención de hasta 2 minutos. Intervenciones en el marco de un estricto respeto. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 918).

llevar a cabo la organización y celebración de todo el proceso de consulta indígena, conforme a los tiempos y decisiones tomadas por ellos mismos, intención que al principio no sería compartida por las autoridades responsables pero que al final tuvieron que aceptar. Dicha opinión comenzó a ser expresada por los promoventes y las autoridades de Totoltepec, desde los acuerdos del taller de síntesis y durante toda la etapa de difusión de las convocatorias a las asambleas de la consulta.

En el taller de síntesis, celebrado el 5 de julio, la delegación realizó y expuso un escrito sintético sobre la sentencia SDF-JDC-2165/2016 y otro relativo al dictamen presentado por la ENAH; al final de la presentación, los promoventes y las autoridades concluyeron que el dictamen antropológico no estaba acabado, que solo sería un documento de carácter informativo y no un recurso de base para la organización de la consulta. Acordaron circular la información sobre la consulta por medio de un tríptico hecho por los mismos promoventes, así como con la colocación de lonas informativas en el pueblo. El tríptico fue elaborado por Jerónimo Paz, entregado el 9 de julio y titulado CONOCE QUÉ ESTÁ PASANDO EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC. ORGANICEMONOS PARA NOMBRAR A NUESTROS REPRESENTANTES.



(Imagen 4: Folleto informativo. TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 974)



(Imagen 5. Lona informativa. TEPJF, 2016 [II-Incidente]: s/p)

El tríptico contenía información sobre las autoridades involucradas en el proceso de consulta indígena, sus demandas de llevar el proceso bajo una asamblea comunitaria para elegir a un representante del pueblo y al Patronato. También contenía información sintética sobre el proceso de elección del subdelegado y su impugnación electoral en el Tribunal local y con la Sala Regional CDMX. Con apoyo del personal delegacional, los promoventes en Totoltepec repartieron 10 mil volantes y colocaron 30 lonas informativas en toda la población.

Como parte de los acuerdos del taller de síntesis, el 10 de julio, la delegación Tlalpan mandó a la Sala Regional el proyecto de convocatoria a la Asamblea Informativa -la primera del proceso de consulta-, la cual fue controvertida por los promoventes y por las autoridades tradicionales. Las inconformidades fueron porque la convocatoria citaba la primera asamblea para el 14 de julio, solo cuatro



días después de su emisión<sup>149</sup> y porque no había sido escrita por los mismos promoventes del juicio<sup>150</sup>.

Así pues, el comisariado ejidal, el Patronato y las mayordomías establecieron un nuevo cronograma<sup>151</sup> de fechas para la consulta indígena y el 15 de julio emitieron una nueva CONVOCATORIA DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, CDMX, SOBRE LA ELECCIÓN DE SU AUTORIDAD ADMINISTRATIVA<sup>152</sup>. Esta convocatoria estipuló las cuatro asambleas y especificaba la fecha de celebración de la Asamblea Informativa para el 22 de julio del 2018, en la explanada delegacional. La convocatoria hacia un llamado a los habitantes originarios para constituir una *Asamblea Comunitaria*, cuya principal función sería la de nombrar al nuevo representante de San Andrés

---

<sup>149</sup> Al respecto, el ex presidente del comisariado ejidal de Totoltepec -Pedro Rodríguez Sandoval- comentó lo siguiente sobre la convocatoria inicial:

[...] Lo que pasa es que siempre estaba cargada de hacia un lado [hacia el beneficio de la delegación]. Eso es uno de los problemas, nuestra inconformidad era que no se tomaba la realidad del sentir de la comunidad. Muchas veces se hacen las cosas de detrás del escritorio, y puede tener cierta relación, ciertos puntos asertivos, pero lo que nosotros discutimos es que tenía que verse en vivo, lo que realmente la comunidad necesitaba y cuál era el sentir de la comunidad. (entrevista a Pedro Rodríguez Sandoval, 28 de noviembre de 2020).

<sup>150</sup> En la contestación -del 13 de julio- por los promoventes sobre el proyecto de convocatoria, estipularon lo siguiente:

SEGUNDO. Cabe señalar que si bien la Delegación Tlalpan ha realizado acciones encaminadas a dar cumplimiento con la sentencia SDF-JDC-2165/2016, también lo es que pretende viciar el proceso de consulta, al pretender realizar la asamblea comunitaria de carácter informativo y la asamblea comunitaria de consulta, en la misma fecha. Lo anterior así porque si bien se han distribuido trípticos en los que, a grandes rasgos, se establece que en el pueblo de San Andrés Totoltepec se efectuará una Asamblea para que los originarios determinemos a nuestros representantes del pueblo, también lo es que la Jefatura Delegacional ha establecido como fecha para decidir el método de elección del nuevo representante del pueblo, el 14 de julio del año en curso. En dicha tesitura, la Jefatura Delegacional incumple con lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México puesto que pretende eliminar la etapa informativa de la consulta, situación que va a generar confusión entre la ciudadanía. Derivado de dicha situación, es que mediante el presente hago conocimiento de tal incumplimiento a la Sala Regional Ciudad de México, para los efectos legales que estime pertinentes. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 1027)

<sup>151</sup> CRONOGRAMA PARA LA CONSULTA EN EL PUEBLO DE ANDRES TOTOLTEPEC. [TABLA de 3 columnas de: numero, actividad, fecha] 1-Elaboración de la convocatoria- 12 al 14 de julio. 2-Difusión de la convocatoria a la asamblea informativa-14 al 21 de julio. 3. Asamblea informativa-22 de julio. 4. Asamblea deliberativa (se forma el Consejo)- 29 de julio). 5. Asamblea (elección)- 5 de agosto. Sin otro particular nos ponemos a sus órdenes [firma de Comisariado ejidal, Patronato 2016-2019 y Mayordomías] (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 1004).

<sup>152</sup> El escrito de la convocatoria tiene un apartado jurídico que respalda al proceso de consulta indígena con: [...] el artículo 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, inciso a) del Convenio 169 de la OIT; artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el artículo 59, letra L, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México [...]. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 1100).

Totoltepec. Estipulaba que esta asamblea -y su acceso- estarían restringidas con excepción de los originarios, acreditados con una copia de su acta de nacimiento y con la ascendencia de padre y/o madre<sup>153</sup>. El objetivo general de esta asamblea -de acuerdo con la convocatoria- era el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN. Las y los ciudadanos indicados en esta Convocatoria podrán participar en la Asamblea para determinar la composición del Consejo Comunitario que se erigirá como máxima autoridad de la comunidad originaria de San Andrés Totoltepec, en el entendido de que una vez que se haya constituido será la instancia donde se determina el método, las condiciones, y la fecha para elegir al Nuevo Representante de la Comunidad. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 1044-1045).

El Consejo Comunitario era, para este momento, un medio para definir el método electivo para designar al *representante del pueblo*, éste último propuesto como la sustitución del subdelegado. Así pues, la Asamblea, el Consejo y el Representante del pueblo fueron los órganos de gobierno primeramente propuestos. En posteriores manifestaciones sobre la convocatoria, los promoventes señalaron que era confusa sobre el denominado Consejo Comunitario en esta primera etapa de la consulta<sup>154</sup>, por lo que decidieron removerlo de la fase informativa.

Tras la emisión de la convocatoria, los funcionarios delegacionales y las autoridades tradicionales se avocaron a organizar la asamblea informativa. La delegación Tlalpan realizó actividades de difusión de la convocatoria, tanto en la página de internet oficial como en el pueblo, colocando cerca de 500 ejemplares. Concertó reuniones con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y con Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ) para solicitar su observación y

---

<sup>153</sup> En el testimonio de Marcela Alvarado, el requisito de acreditación para aceptar el acceso a los originarios para la primera asamblea informativa no fue tan riguroso como en el acceso para las siguientes asambleas (deliberativa, resolutive, y la toma de protesta). Sin embargo, la convocatoria así lo estipulaba.

<sup>154</sup> Sin embargo, durante la reunión se hizo la observación de que, en dicha convocatoria elaborada y firmada por las autoridades tradicionales del pueblo, se conmina a participar en la Asamblea para la formación del Consejo Comunitario, lo cual es confuso ya que se trata de una reunión informativa. Al retomar la palabra Jerónimo Paz, solicitó quitar la convocatoria de la página delegacional y modificarla, ya que en la actualidad se encuentran en la etapa de informar a la población de San Andrés, y recalcó que aún no están preparados para llevar a cabo la elección. Las autoridades delegacionales y tradicionales aceptaron la propuesta y acordaron que en cuanto se corrija la convocatoria, se volvería a publicar en la página de la delegación. (TEPJF, 2016-2017 [II-Incidente]: 1097-1098).

asesoría en el proceso de consulta. Volvió a contactarse con las direcciones distritales del IECM<sup>155</sup> y solicitar su cooperación. Concertó reuniones con los representantes legales del pueblo -Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín-, con los promoventes del juicio y con las autoridades del Instituto Electoral. Los asesores jurídicos estipularon la necesidad de restringir las decisiones a los originarios, que la consulta indígena debía seguir protocolos de registro de originarios bajo la acreditación de su autoadscripción, para evitar un posible fraude a la ley. Así mismo, manifestaron que los avecindados no compartían los usos y costumbres del pueblo originario, y que tenían que respetar la autodeterminación del pueblo sobre el cumplimiento de la sentencia.

Otras reuniones fueron realizadas para acordar el orden del día<sup>156</sup> y la logística del registro a los originarios asistentes. También, la delegación Tlalpan envió invitaciones a diferentes instancias gubernamentales<sup>157</sup> para que asistieran a la Asamblea Informativa, en calidad de observadoras. La facción antagónica, por su parte, envió dos documentos para criticar la designación de la tradicionalidad a los comisariados. Este documento no tuvo el impacto esperado -suspender la consulta- y los trabajos rumbo a la Asamblea Informativa habían consolidado el escenario para celebrarla en la explanada delegacional.

### *La Asamblea Informativa.*<sup>158</sup>

El 22 de julio del 2018 fue celebrada la primera asamblea informativa, en la explanada delegacional de San Andrés Totoltepec. Los objetivos de esta asamblea fueron informar a la población originaria sobre el estatus del juicio de impugnación

---

<sup>155</sup> Ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>156</sup> La Asamblea informativa se dividió en tres bloques: 1. Historia del pueblo de San Andrés Totoltepec, a cargo del Dr. Samuel Hernández Hernández. 2. Alcances de la sentencia a cargo de Dirección General de Jurídico y Gobierno. Se entregará material de apoyo en la asamblea por parte de la Dirección General de Jurídico y Gobierno. 3. ¿Hacia dónde va el proceso? a cargo de Autoridades tradicionales de San Andrés Totoltepec. - La delegación apoya con 500 sillas, 5 mesas para registro, una lona, audio. La delegación solicita la seguridad presenta a la Comisión de Derechos Humanos solicitud de medidas precautorias para garantizar el proceso, solicitud de participación del IECDMX. - La Conducción de la Asamblea la llevan las Autoridades Tradicionales del pueblo y la delegación de la toma de actas, minutas y registro.

<sup>157</sup> Las invitaciones fueron giradas a la Contraloría Interna de Tlalpan, al secretario del Gobierno de la CDMX, al titular de la Fiscalía Especializada en la Atención a Delitos Electorales (FEPADE), al IECM y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

<sup>158</sup> Todas las asambleas de la consulta indígena fueron construidas etnográficamente de las actas presentadas por la Delegación Tlalpan para informar sobre el cumplimiento de la sentencia, y de los testimonios de los entrevistados sobre especificidades y sucesos que ocurrieron durante y después de cada asamblea.

y aprobar la propuesta de cumplir la sentencia mediante la elección de una nueva figura de gobierno.



*Imagen 6. Asamblea Informativa. 22 de julio de 2018. Fuente: Facebook Tlalpan Consciente.*

De acuerdo con la concejal Edith García, la asamblea informativa surgió de una necesidad,

Por eso es que, si te das cuenta, teníamos una asamblea deliberativa programada, y se da el cambio ¿Por qué? Porque no teníamos a toda la gente informada. Vimos la necesidad de la informativa, que teníamos que – a pesar de que se dieron volantes, se dieron posters, se dieron invitaciones- no estaba informada la gente. En la asamblea informativa se dio volantes, se distribuyeron lonas, se hicieron juntas con los grupos [...] se tenían incluso hasta cámaras de proyección de video para informar cómo había sido, pues toda esta, estudio antropológico que traían, para que estuviera perfectamente informada la gente (entrevista a Edith García, 18 de noviembre de 2020).

El orden del día de la asamblea, inscrita en el acta, inició con el registro de participantes originarios, seguida de la bienvenida por parte del conductor, la presentación de las instituciones observadoras, la información general sobre el proceso de consulta, la información antropológica sobre San Andrés Totoltepec, información jurídica, seguimiento del proceso de consulta, y elaboración y firma del Acta de Asamblea. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 1130-1131).

Invitado por los promoventes, el arqueólogo Jesús Samuel Hernández Hernández exhibió ante la Asamblea un video titulado *Los datos antropológicos del Pueblo de San Andrés Totoltepec*, para explicar los antecedentes históricos y culturales de la población. Seguido de esta presentación, el director de Jurídico y Gobierno de Tlalpan, Ernesto Alvarado Ruíz, dio un informe sintético de las acciones jurídicas que se habían llevado a cabo desde la elección del subdelegado, las posteriores impugnaciones y el cumplimiento de la sentencia. Explicó que la consulta que estaban llevando a cabo fue resultante de la sentencia del 12 de enero de 2017, emitida por el TEPJF y mencionó sus puntos resolutive. Resaltó las acciones llevadas por la delegación Tlalpan y las autoridades para organizar la consulta.

Cuando el director de jurídico mencionó el acuerdo plenario donde la Sala Regional resolvió la controversia sobre las autoridades tradicionales, nombrando al comisariado ejidal, Toribio Guzmán (asistente de la asamblea) interrumpió, empezó a gritar y exaltarse en medio de la asamblea, pero fue silenciado por el resto de la población<sup>159</sup>. Durante el siguiente punto, con la participación de Jerónimo Paz, la asamblea continuaba en tensión por las opiniones encontradas de los asistentes aliados a la facción antagónica y los asistentes que aceptaban la asamblea. A pesar de las tensiones y desacuerdo de la asamblea informativa, los conductores pudieron realizar la votación y la asamblea acordó que la siguiente fase del proceso sería la asamblea deliberativa y que se realizará conforme a los propios planes de la población, es decir, que fueran determinados por las autoridades tradicionales.

Después de la asamblea informativa, las actividades consistieron en emitir la convocatoria para la asamblea deliberativa. El 25 de julio fue publicada por la delegación Tlalpan, en acuerdo con las autoridades tradicionales. La convocatoria establecía que la Asamblea Deliberativa sería celebrada el 5 de agosto en la

---

<sup>159</sup> Al respecto, la concejal Edith García apuntó que Toribio Guzmán entró a la asamblea acreditándose como originario, pero intentó violentar la asamblea en las mesas de registro. Venía con un grupo de personas que pretendían *tirar la asamblea*. En el video transmitido en la página de Facebook *Tlalpan Consciente* puede notarse como Toribio Guzmán intenta controvertir el punto de la tradicionalidad de las autoridades y tomando un micrófono intentó interrumpir el informe del funcionario delegacional. Posterior a esto, el entero de la asamblea gritó ¡Fuera, Fuera, ¡Fuera los corruptos!, mientras el director de jurídico y gobierno pedía orden a los asistentes y respeto al desarrollo de la asamblea.

explanada subdelegacional. Una vez más, el acceso estaría restringido solamente a las personas originarias, pero ahora mayores de edad. Ya que la fase deliberativa involucraba un voto vinculante para decidir el método de elección, los requisitos de acceso no sólo establecían la acreditación de la ascendencia originaria, sino que la persona tenía que constatar su mayoría de edad con la credencial de elector.

En el periodo entre las asambleas informativa y deliberativa, la facción contraria envió un escrito con el presidente del comisariado de Héroes de 1910 en contra de uno de sus ejidatarios que firmó el acta de la asamblea informativa. Posteriormente promovió un juicio de protección de los derechos político-electorales en contra de esta misma asamblea. La Sala Regional recibió la demanda e integró el expediente SCM-JDC-997/2018. Este sería el primer documento de juicio, parte de una *segunda etapa de sentencias judiciales*.

Para el mismo 25 de julio, la Sala Regional CDMX resolvió en un acuerdo plenario que la delegación de Tlalpan *estaría en vías de cumplimiento de la sentencia*, por haber entregado el acta de asamblea y la nueva convocatoria. Por su parte, la delegación llevó a cabo actividades similares de organización de la asamblea, junto con las autoridades tradicionales, los promoventes y también con la colaboración de las instancias gubernamentales que habían participado en la asamblea previa (IECM, Comisión de Derechos Humanos y SERAPAZ). El 2 de agosto, la delegación Tlalpan realizó una reunión de donde los promoventes solicitaron que se restringiera el acceso a Toribio Guzmán, debido a los percances ocasionados. Los funcionarios delegacionales plantearon buscar otros medios de resolución, para no excluir a ningún habitante originario. Acordaron que el mecanismo de selección sería el registro y que los organizadores tendrían que identificarse con un gafete, mientras los asistentes originarios tendrían una papeleta verde (firmada por las autoridades tradicionales) para que pudieran emitir su voto a mano alzada.

#### *La Asamblea Deliberativa.*

La segunda etapa del proceso tuvo el objetivo de decidir a nivel poblacional el método electivo y la nueva forma de gobierno en Totoltepec.



*Imagen 7. Asamblea deliberativa. Fuente: Página de Facebook de la Asamblea Comunitaria del Pueblo de San Andrés Totoltepec.*

El concejal Jerónimo Paz sustentó esta intención en un conjunto de interrogantes planteadas para resolver en la fase deliberativa:

Mira esta asamblea la planteamos diciendo “¿Sobre qué vamos a deliberar? ¿Cómo vamos a poner al pueblo a deliberar?”, entonces planteamos los dos escenarios. El escenario de una autoridad de Subdelegado, unipersonal, y dijimos “esto es lo que hemos vivido desde hace 30 años, en el pueblo, un subdelegado que tienen autoridad plena para tomar decisiones a nombre del pueblo, sin consultarlo, y la otra es formar un Concejo de Gobierno en donde todos tengamos participación, a través de las diferentes organizaciones”. Planteamos los dos escenarios, para que pudiéramos deliberar entre esos dos campos. Porque a fin de cuentas lo que teníamos que buscar es como logramos o como [...] nuestra pretensión es como lograr una organización comunitaria del pueblo, sin intervención de gentes extrañas de la comunidad y que se sintiera parte del pueblo mismo.

En este punto de la consulta indígena, el grupo organizado del pueblo (promovientes, autoridades tradicionales, grupo de vecinos contra el Verificentro) ya estaba pensando en una forma de gobierno colegiada, basada y dependiente de la

autoridad máxima de decisión y voto en San Andrés Totoltepec: la Asamblea. Si bien, la apuesta de los promoventes era concretar un órgano colegiado de gobierno, la Asamblea tenía que decidirlo. Era una propuesta que transitaría por la liminalidad de las decisiones de la asamblea, rumbo a su concreción política.

La propuesta de constitución de un órgano colegiado no surgió del éter. Desde las experiencias de lucha y defensa de los pueblos indígenas en Oaxaca, Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín pudieron compartir un conjunto de enseñanzas y lecturas a los promoventes y a las autoridades tradicionales, sobre las experiencias autonómicas y de gobierno comunitario de las poblaciones indígenas oaxaqueñas. También compartieron información sobre la experiencia de Cherán, Michoacán y sobre la lucha zapatista concretada en los Tratados de San Andrés Larrainzar. La estructuración jurídica y política del Concejo de Gobierno empezó a formarse con base en las experiencias autonómicas de los pueblos indígenas que habían judicializado sus procesos electivos y habían cambiado sus formas de gobierno. Muchos de los involucrados habían conocido, mediante su trabajo de activismo político, experiencias de luchas autonómicas, tanto en Guerrero<sup>160</sup> como en Chiapas.<sup>161</sup> En conjunto, el grupo promovente estaba politizado y consciente de los temas y las experiencias de gobierno indígena que habían logrado ejercer su libre determinación, meta que ya estaba en vías de cumplirse en Totoltepec.

La asamblea deliberativa -de acuerdo con el acta entregada a la Sala Regional- fue celebrada el 5 de agosto de 2018, en la explanada delegacional. El registro inició dos horas antes, y cada asistente traía una copia de su identificación oficial. La asamblea inició con la bienvenida por parte del habitante José Alfredo Pérez Álvarez -conductor de la asamblea- a la Delegación de Tlalpan, al Instituto

---

<sup>160</sup> El entonces presidente del comisariado ejidal de Totoltepec, Pedro Rodríguez Sandoval, había participado en varios encuentros de pueblos en la Ciudad de México y en la Costa Chica de Guerrero, desde 2017, donde tuvo acercamientos con las experiencias de Ayutla de los Libres.

<sup>161</sup> Edith García, integrante del grupo promovente, tenía ya un recorrido de activismo social y eclesial -relacionado con la teología de la liberación- en Totoltepec. Su familia había sido despojada por el gobierno de los terrenos que ahora componen al Colegio Militar. Es miembro del Movimiento por la Paz, que ha luchado en contra del despojo de tierras ocasionado por el jefe de policía del DF en los ochenta, Arturo Durazo. Su activismo ha trascendido con trabajo social con pueblos indígenas de México y Estados Unidos; así pues, tuvo contacto con las experiencias de Chiapas, específicamente con el proceso de Oxchuc.



Electoral de la Ciudad de México, a la Contraloría Interna de la Delegación de Tlalpan, a la Fiscalía Especial Para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), a los asesores legales del pueblo, y la representación de SERAPAZ en calidad de observadores. Posteriormente, el conductor convocó a una primera elección y votación de la mesa directiva. La mesa directiva electa en asamblea estuvo compuesta por la Presidenta (Edith García Balderas), el Secretario (Jerónimo Paz Álvarez) y cuatro Escrutadores (Agustín Pérez Álvarez, Cesar Díaz Olvera, Mario Padilla Camacho y Tirso Santillán Martínez).

La asamblea nombró a la mesa directiva, y después los directivos establecieron un cuórum de 400 personas originarias; aceptaron el acceso de personas originarias retrasadas e inició la ronda de participaciones de acuerdo con 17 propuestas escritas que habían sido recibidas por los organizadores. En las participaciones, varios asistentes e integrantes de la mesa directiva expresaron la intención de cambiar la forma de gobierno unipersonal hacia un gobierno colectivo. Hicieron notar que la figura del subdelegado ya no representaba los intereses del pueblo y seguía sus propios intereses monetarios, desde que fue instituido un pago para este puesto. Otro participante hizo notar la corrupción de los cargos gubernamentales y solicitó que se tratara la problemática. Asimismo, fueron expresadas diversas problemáticas del pueblo, como la inseguridad, la movilidad del transporte, los servicios públicos y la irregularidad de los predios. De las participaciones inscritas en el acta de asamblea resalto tres propuestas que sintetizaron las decisiones de la asamblea deliberativa.

h) Rogelio Zamora. - Coincidimos que sea un Concejo. Hace un año y medio se impugnó la elección del subdelegado y ahora no tenemos autoridad. La propuesta es que sean 7 o 9 personas, 4 hombres y 3 mujeres o al revés. Que haya un presupuesto que maneje el Concejo del Pueblo.

k) Rey Moreno Rojas. - Que sea un gobierno autónomo, pero participativo, que pida y rinda cuentas. No deben dejarse fuera a las colonias en lo deportivo, por ejemplo. Invita que todos participen, aunque no tengan algún grupo social, es la oportunidad de decir que San Andrés es nuestro Pueblo.

l) Jerónimo Paz. Hay que *invertir la pirámide* que ha gobernado hasta ahora donde la asamblea general del (sic.) pueblos es la máxima autoridad, después vendría un

Concejo de Gobierno Comunitario como antaño. Se caracterizaba porque daba servicios a la comunidad, por eso no cobraba. Eso era lo que hacía que fuera autónomo. Este concejo haría diversas comisiones para las distintas temáticas se requieran atender. Es decir, delegaría no autoridad sino gestoría. Tanto el Consejo como las comisiones deberán dar cuentas a toda la comunidad. (TEPJF, 2016 [II-Incidente]: 1293-1296).

Seguido de las participaciones, la mesa directiva declaró un momento de decisión y posteriormente de votación sobre el cambio de la forma de gobierno y del método electivo. La asamblea votó y la mesa directiva acordó crear el *Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec*, sin abstenciones ni votos en contra. La mesa solicitó que se sumaran a la formación del concejo las personas que presentaron propuestas. De acuerdo con el acta, que fue leída al final de la asamblea, se acordó nombrar a una comisión para formalizar las propuestas presentadas en un conjunto de lineamientos jurídicos que respaldarían al Concejo de Gobierno. Esta agrupación fue conocida como la *Comisión de Seguimiento* y estuvo formada principalmente por Marcela Alvarado Santillán, Gabriela Romero Martínez, Jerónimo Paz Álvarez y Edith García Balderas. En respuesta a la presencia de Tomás Guzmán, quien portaba un chaleco con el logo delegacional, la mesa directiva y la asamblea propusieron que entregara las llaves de la subdelegación, lo que llevó a que el titular de la Dirección de Jurídico y Gobierno personalmente realizara el desalojo del edificio. Al final de la ceremonia, la asamblea -por votación a mano alzada- aprobó el acta leída. La mesa directiva cerró la asamblea y en conjunto con los asistentes cantaron el himno nacional.

La delegación de Tlalpan envió el acta de asamblea como informe de cumplimiento a la Sala Regional para el 7 de agosto. Al día siguiente, Tomás Guzmán -el subdelegado sustituido- estableció un segundo juicio de protección de los derechos político-electorales en contra de la asamblea informativa y deliberativa. La Sala Regional dio visto al informe de cumplimiento, recibió la demanda y la integró en el expediente SCM-JDC-1017/2018.



Imagen 8. Votación en la asamblea deliberativa. Fuente: Página de Facebook de la Asamblea Comunitaria del Pueblo de San Andrés Totoltepec.

En Totoltepec, la ya formada Comisión de Seguimiento inició trabajos internos para constituir los lineamientos electivos y las atribuciones del Concejo de Gobierno, rumbo a su aprobación mediante la siguiente *Asamblea Resolutiva*. La convocatoria de esta tercera asamblea fue emitida por las autoridades el 13 de agosto. Calendarizaba la asamblea resolutiva para el 19 de agosto, en la explanada de la subdelegación. Estableció los mismos mecanismos de acceso para los originarios, y ahora establecía el porcentaje de votos para considerarse aprobada la propuesta (más del 50%). La delegación Tlalpan apoyó nuevamente con la difusión de la convocatoria y con apoyo logístico para llevar a cabo la asamblea. Asimismo, giró oficios de invitación a las instituciones gubernamentales que habían participado como observadoras en las otras asambleas.

Además de la interposición de los juicios en contra de las asambleas, la facción antagónica inició un proceso electivo alternativo para elegir a un subdelegado. El coordinador de los pueblos de Tlalpan emitió una convocatoria de *Consulta Ciudadana* para elegir al subdelegado en Totoltepec, a pesar de la sentencia del 2017 y la actual consulta indígena. Esta consulta sería celebrada el 26 de agosto. Al igual que las convocatorias de la consulta indígena, la consulta ciudadana para elegir al subdelegado estaba sustentada en tratados internacionales y en el artículo

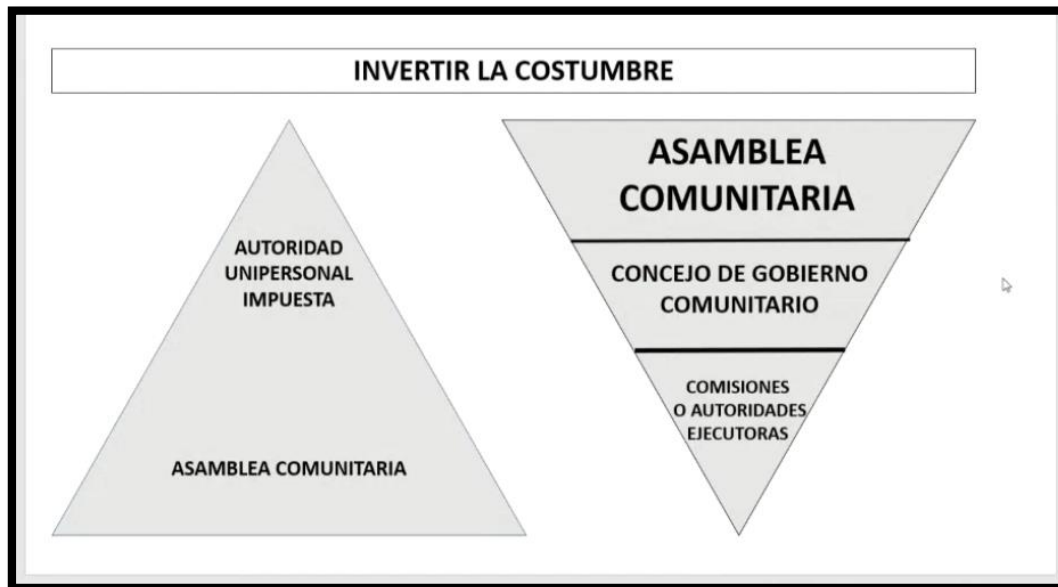
2° constitucional. También hacía eco del principio de libre determinación para elegir a sus autoridades sin la mediación gubernamental. Además de la elección del subdelegado, la convocatoria estipulaba otros objetivos: "[...] tomar acuerdos y soluciones referentes a las juntas que se han llevado a cabo los días 22 de julio, 5 de agosto, 12 de agosto y 19 de agosto por las supuestas autoridades tradicionales". (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1427). De esta manera, la facción antagónica llevó la controversia judicial sobre la gobernanza de San Andrés Totoltepec, hacia las arenas de designación local del cargo de gobierno. Mediante la convocatoria de consulta ciudadana disputaba las bases del principio de libre determinación que la otra facción también invocaba, con relación al proceso de consulta indígena. En un análisis focalizado considero que la libre determinación constituye un principio político sustentado jurídicamente en artículos constitucionales, pero bastante amplio en términos de interpretación y de acción política. En este caso, la controversia entre las facciones por el gobierno de Totoltepec fluyó (y actualmente fluye) en zonas grises<sup>162</sup> de comprensión sobre la libre determinación, lo que permite que la controversia por el gobierno local sea parte de las dinámicas de resolución de conflictos locales, y que también obstaculiza cualquier mediación política por las instancias gubernamentales.

#### *La Asamblea Resolutiva o General.*

La asamblea resolutiva, general, o también llamada *definitoria*, fue celebrada el 19 de agosto de 2018 en la explanada subdelegacional, de acuerdo con su acta de asamblea. Inició con el registro de asistentes originarios a las 10 de la mañana. Fueron presentadas las instituciones gubernamentales observadoras, el conductor estableció el cuórum de 277 personas originarias. Convocó a la votación y nombramiento de la Mesa de Debates, compuesta por Jerónimo Paz como presidente, Edith García como secretaria y los escrutadores que participaron en la asamblea pasada. A diferencia de las anteriores, la resolutiva fue transmitida por internet con el previo acuerdo de la asamblea.

---

<sup>162</sup> Esta zona gris de la libre determinación me genera más cuestionamientos que respuestas que pueda abordar con la presente investigación. Por tanto, no ahondaré en la reflexión, pero sí dejaré situado el tema de la disputa por la libre determinación en escenarios electorales y en sistemas normativos locales e indígenas u originarios.



(Gráfico 1. Esquema proveído por Jerónimo Paz sobre la lógica de inversión del triángulo en el gobierno de Totoltepec.)

Jerónimo Paz entonces procedió a explicar la propuesta de lineamientos de constitución del Concejo de Gobierno Comunitario, el cual estaría compuesto por trece *representaciones colectivas*<sup>163</sup> que personificarían a las autoridades tradicionales y agrupaciones sociales de Totoltepec. Cada representación estaría compuesta por fórmulas de concejales titulares y suplentes, mujeres y hombres, correspondiente a los principios de paridad de género que la Comisión de Seguimiento incluyó a los lineamientos del Concejo de Gobierno. Así pues, una concejalía sería de fórmula femenina mientras otra sería masculina. A la postre, la distribución equitativa entre fórmulas mediante el principio de paridad de género fue muy difícil de decidir por el número dispar de concejalías; la propuesta manifestada en la asamblea fue que la distribución se sometería a un sorteo y que los resultados

<sup>163</sup> 1. Comisariado de Bienes Comunales, cambia a Representación Comunal. Fórmula hombre. 2. Comisariado de Bienes Ejidales de San Andrés Totoltepec. Fórmula mujer. 3. Comisariado de Bienes ejidales de 1910. Fórmula mujer. 4. Mayordomías y comparsas, Chalmeros, Chineros, Arrieros, Santiagos. Fórmula mujer. 5. Organizaciones de Jaripeos. Fórmula hombre. 6. Pequeña propiedad. Fórmula mujer. 7. Organizaciones culturales (bailes folclóricos, expresiones artísticas y otros). Fórmula mujer. 8. Vecinos organizados que prestan servicios a la comunidad. Fórmula mujer. 9. Patronato legítimamente constituido. Fórmula hombre. 10. Organización de las pastorales. Fórmula mujer. 11. Organizaciones juveniles. Fórmula hombre. 12. Organización de deportistas. Fórmula hombre. 13. Se anexa grupo de mujeres. (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1440-1441)

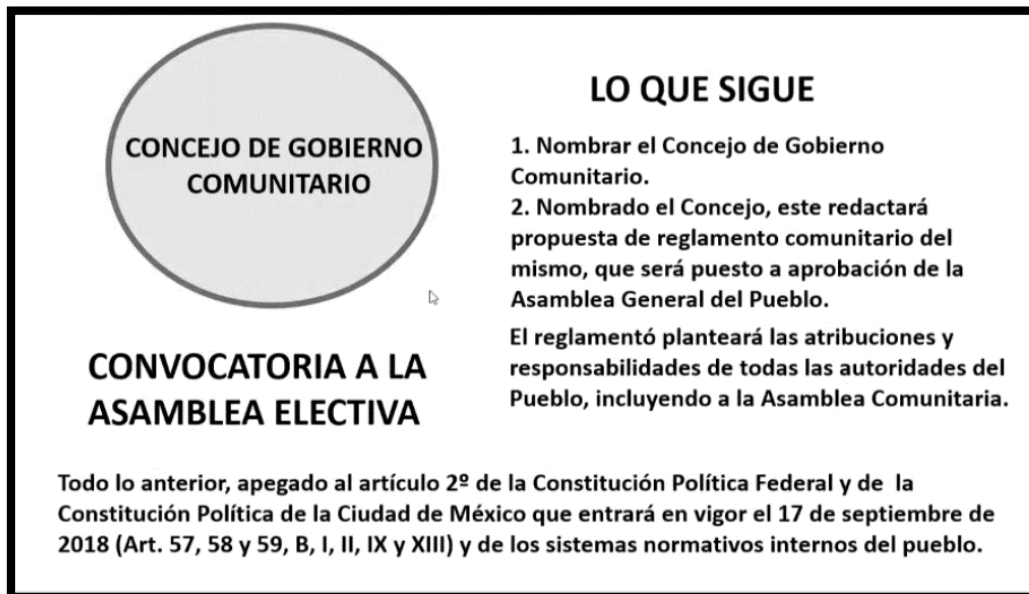
impares serían acordados entre la Comisión de Seguimiento y las autoridades representadas en la concejalía.

Otras propuestas del concejo es que fuera una organización sin fines de lucro, que realizaran actividades de incidencia a favor del pueblo y que las concejalías brindaran servicios comunitarios. Una vez presentada la propuesta de composición del Consejo, la Asamblea votó de forma afirmativa y la mesa de debates aprobó que el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec estaría formado por 13 concejales titulares, representantes de las organizaciones y autoridades tradicionales, distribuidos conforme a la paridad de género que se sorteó para cada uno; la Asamblea General aprobó por unanimidad de votos. Una vez admitida la propuesta, el presidente de la mesa de debates expuso los requisitos de elegibilidad de los concejales<sup>164</sup>, punto que igualmente fue autorizado por la asamblea. La siguiente actividad acordada en la asamblea fue que cada autoridad representada en las concejalías tendría que llevar reuniones electivas internas para elegir a sus fórmulas de concejales, y ser ratificadas en la toma de protesta, última asamblea de la consulta indígena.

Otros puntos fueron propuestos y autorizados por la asamblea, como la duración del cargo de tres años, la incapacidad de renunciar o a heredarlo y la capacidad del concejo de remover concejales. Fueron aprobadas funciones generales de representación del pueblo y de formación del reglamento interno, con un plazo de seis meses para su elaboración. También fueron aprobadas la elaboración de un diagnóstico sobre las necesidades de la población y la entrega de informes por la asamblea. La mesa de debates nombró a un *consejo consultivo*, constituido por personas notables, es decir, mujeres y hombres mayores de 50 años que hayan tenido un reconocimiento en el pueblo por haber contribuido al desarrollo cultural, económico o jurídico de Totoltepec.

---

<sup>164</sup> 1. Las personas que sean propuestas para ser Concejeras y Concejeros deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1.1 Ser originario (a), por lo menos en una línea ascendente (padre o madre). [1442] 1.2 Mayor de 18 años y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 1.3 Que no tenga cargos directivos o cargos en partidos políticos. 1.4 No ser ministro de cultos religiosos. 1.5 No tener un cargo público en la Estructura del gobierno local o federal. 1.6 Tener disponibilidad de tiempo. 1.7 No haber sido sentenciado por delito doloso (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1441-1442).



*(Gráfico 2. Esquema proveído por Jerónimo Paz, sobre funciones generales del Concejo de Gobierno.)*

La asamblea formalizó la Comisión de Seguimiento como la mesa receptora de entrega de las fórmulas de concejales. La comisión oficializada estuvo integrada por Marcela Alvarado Santillán, Agustín Pérez Álvarez, Edith García Balderas, Jerónimo Paz Álvarez, Jerónimo López Marín, Larisa Ortiz Quintero y Gabriela Romero Martínez. Por último, la asamblea votó para desconocer al coordinador de los Pueblos de Tlalpan como autoridad tradicional y acordó que la oficina de la subdelegación permanecería cerrada hasta la toma de protesta del Concejo de Gobierno. La mesa de debates declaró concluida la asamblea y nuevamente entonaron el himno nacional.

El día siguiente de la asamblea resolutive, Edith García aún como secretaria de la asamblea envió el acta a la delegación Tlalpan, con la firma de 33 participantes. Asimismo, envió un posicionamiento en contra de la convocatoria de elección del subdelegado. La Delegación remitió a la Sala Regional estos documentos como informe de cumplimiento de la sentencia. Por su parte, Toribio Guzmán envió a la Sala Regional un documento de desconocimiento de las autoridades tradicionales participantes de la asamblea. Para el 26 de agosto, el coordinador de los pueblos y el presidente del Patronato de Totoltepec Isaac Álvarez lideraron la asamblea de consulta ciudadana, con la asistencia registrada de

alrededor de 500 personas. El acceso, a diferencia de las asambleas, fue indistinta a originarios y avecindados; con el argumento de la universalidad del voto, los conductores de la asamblea sustentaron la invitación en general para los habitantes del pueblo. En la asamblea, los presentes desconocieron el dictamen antropológico, realizaron una relectura del mandato de la sentencia, que ordenaba la reposición del método electivo para el subdelegado, y concluyeron que la sentencia no indicaba otra forma de gobierno. Desconocieron la asesoría jurídica de Larisa Ortiz y Jerónimo López; asimismo desconocieron a los firmantes del acta de las asambleas y en general al Concejo de Gobierno Comunitario. La asamblea se avocó a desconocer todo el proceso de consulta indígena, más que para elegir a un subdelegado<sup>165</sup>.

Las autoridades y agrupaciones representantes de las 13 concejalías iniciaron asambleas internas para designar a sus concejales titulares y suplentes, de acuerdo con los requisitos de elegibilidad y mecanismos de paridad de género. Al respecto, cito parte del testimonio del entonces presidente del comisariado, Pedro Rodríguez Sandoval, para conocer las dinámicas electivas del ejido de San Andrés Totoltepec.

Hicimos una convocatoria con todos los ejidatarios. 187 ejidatarios integran el padrón, ósea 187 familias de la comunidad de San Andrés. Entonces se convocó, se hizo una convocatoria, eh, y ahí fue donde de acuerdo, se buscaron tres candidatos, y de ahí surgieron dos. Sí, tenemos a Virginia, y tenemos a Leticia, no sé si ya hayan cambiado, pero en ese momento las electas fueron Leticia y Virginia [...] Dejamos que la gente eligiera por el conocimiento que tienen de estas personas. Porque son personas que, este, porque la maestra [Virginia] es una persona preparada, ha trabajado en la comunidad. Leticia también ha sido muy participativa en la parroquia y en muchas actividades sociales. Entonces la gente las conoce, les tiene confianza y a ellas las eligieron, entre 7 candidatos ellas salieron. [...] tenía que ser titular. Los avecindados no entran en una asamblea ejidal. Tiene que ser el titular. (Entrevista con Pedro Rodríguez Sandoval, 28 de noviembre de 2020).

---

<sup>165</sup> Las acciones de elección de un subdelegado alternativo continuarían por parte de la facción antagónica hasta 2019 cuando fue electo un subdelegado, lo que acentuaría las disputas por la gobernanza en Totoltepec hasta la actualidad. Las disputas por la gobernanza en la población continúan hasta ahora.



Las dinámicas de elección de candidatos, por tanto, no solamente incluyeron los requisitos de elegibilidad de la asamblea, sino también criterios éticos de elección. En el ejemplo del proceso electivo, la asamblea ejidal consideró candidaturas viables de acuerdo con las contribuciones previas que los candidatos habían hecho en favor del pueblo y de su autoridad o representación, como evidencia positiva de su trabajo futuro que realizarían en el Concejo de Gobierno.



(Imagen 9. Invitación a la toma de protesta. Fuente: Página de Facebook de la Asamblea Comunitaria del Pueblo de San Andrés Totoltepec.)<sup>166</sup>

La Comisión de Seguimiento recibió cada resolutive de elección y la lista de concejales electos. Las mayordomías tenían dificultades para organizarse y elegir concejales, por lo que no presentaron fórmula. La convocatoria a la toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario fue difundida desde el 29 de agosto al 1 de septiembre. La delegación Tlalpan apoyó con la logística del evento y con oficios de invitación a las instancias observadoras, pero también a diversos personajes políticos del gobierno de la ciudad y del gobierno federal recién electos.

<sup>166</sup> La leyenda de la parte inferior del cartel evidencia las ambigüedades de significado entre lo originario y lo indígena, y su concreción en un looping effect de identidad polisémica. Específicamente, la palabra *refundación*, vista desde el proceso de impugnación y consulta indígena, muestra un nuevo abordaje identitario de Totoltepec -impulsado por los tribunales judiciales y la movilización social- que va a establecer consonancias con la identidad indígena y sus correspondientes autoridades ancestrales, y por tanto legítimas.

*La toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec.*



*(Imagen 10. Toma de protesta. Fuente: Twitter de Arturo Medina.)*

La toma de protesta -celebrada el 2 de septiembre- constituyó la fase final de la consulta indígena. Fue la conclusión de un largo y arduo proceso de impugnación que habían llevado los promoventes de Totoltepec, los defensores y las autoridades responsables desde enero del 2017. Fue una celebración muy significativa para sus organizadores y en general para la población, porque abría un nuevo panorama de autogobierno y libre determinación no sólo para el pueblo, o para la delegación Tlalpan, sino para los pueblos originarios de la Ciudad de México.

Además de los preparativos realizados por la delegación, los concejales electos y los promoventes en Totoltepec cooperaron para ofrecer una comida al final de la toma de protesta. La representación de jóvenes realizó una manta blanca con el nombre del pueblo, junto con un dibujo de un ave y de flores, en representación de la toponimia *Totoltepec*, así como de la producción de flores que identifica a la población. Edith García y otros organizadores elaboraron bastones de mando para los concejales, hechos de cañuelas de maíz que tenían envueltas rosas y flores, plumas y listones tricolores, para representar los principales elementos de identidad de San Andrés Totoltepec.

La toma de protesta inició con la llegada de los habitantes originarios del pueblo. Arribaron diferentes personalidades políticas, representantes de instancias gubernamentales y autoridades locales de otros pueblos originarios<sup>167</sup>. La asamblea inició bajo la conducción del presidente del comisariado ejidal, Pedro Rodríguez Sandoval. Los concejales estaban en una mesa frente a la asamblea y a un lado el consejo consultivo u *honorífico*, quienes tomarían protesta a los concejales. El conductor pasó revista a los funcionarios y autoridades locales invitadas y declaró el cuórum de la asamblea, compuesta por 324 originarios. Después, tomó la palabra la concejal Edith García, para hacer una poética explicación del significado de los bastones de mando: "La cañuela de maíz por nuestro origen agrícola; las rosas por nuestro origen floricultor; las plumas de aves por nuestro simbolismo de aves; los listones tricolores por nuestra pertenencia a México". (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1564).

Posteriormente, el conductor de la asamblea nombró a los concejales pertenecientes a cada representación<sup>168</sup>. Es importante destacar que, en los trabajos de recepción de las fórmulas de concejales, se decidió que la Comisión de Seguimiento permaneciera como una catorceava concejalía, donde ingresaron

---

<sup>167</sup> Funcionarios de la CNDH, Arturo Medina en representación de la jefa electa Claudia Sheinbaum, la maestra Teresa Mora, representantes de Martí Batres, vecinos de Topilejo, la Diputada Federal del distrito V de Sinaloa y su asesor, habitantes de San Pablo Oxtotepec, Milpa Alta, el antropólogo Iván Gomezcesar; el ex comisionado para el diálogo con los pueblos indígenas; Coordinadora del Primer Congreso de la CDMX; la alcaldesa electa de Tlalpan, Larisa Ortiz en representación de Adelfo Regino. Diputado Carlos Hernández Mirón, así como representantes de la FEPADE y del IECM.

<sup>168</sup> Por el grupo de COMUNEROS se nombró a Maximiliano Benítez Padilla como titular. Fermín Torres Miranda, como suplente. Por el grupo de LA PEQUEÑA PROPIEDAD se nombró a Carlos Sandoval García como titular, Agustín Pérez Álvarez como suplente. Por el grupo de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES se nombró a Rocío Paz Camacho como titular, Carla Stephany Guzmán Carrera como suplente. Por el grupo de LOS VECINOS ORGANIZADOS se nombró a Marcela Alvarado Santillán como titular, Hilda Pérez Álvarez como suplente. Por el grupo del PATRONATO 2016-2019 se nombró a Zeferino Pérez Pérez como titular, Alejandro Miranda Pérez como suplente. Por el grupo de los DEPORTISTAS se nombró a Hugo Sandoval Gutiérrez como titular Jesús Camacho Zapata como suplente. Por la representación del CONSEJO PASTORAL se nombró a Rosa Miranda Nava como titular, Yolanda Sandoval Díaz como suplente. Por el EJIDO HÉROES DE 1910 se nombró a Andrés Álvarez Zamora como titular, Margarito Olvera Guzmán como suplente. Por el EJIDO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC se nombró a Virginia Olvera Sandoval, como titular, Leticia Miranda Romero, como suplente. Por la ORGANIZACIÓN DE JÓVENES se nombró a Jorge Armando Mariscal Carrillo como titular, Andrés Rigel Bermúdez Borja como suplente. Por la organización DE LOS JARIPEOS se nombró a Manuel Reséndiz Morales como Titular Mario Fuentes Mendoza como suplente. Por la COMISION DE SEGUIMIENTO se nombró a Jerónimo Paz Álvarez y a Edith García Balderas. Por el grupo de BAILABLES Y CULTURA Mitzy Fernanda Pérez Galicia como titular y Alejandra Mercado López, como suplente. por el GRUPO DE MAYORDOMÍAS Y COMPARSAS no se nombra a ninguna persona y su puesto queda vacante. (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1565)

Edith García y Jerónimo Paz como concejales. La concejalía de mayordomías quedó (y aún permanece) desierta, ya que no pudieron llegar a un acuerdo sobre su fórmula.



(Imagen 11. Toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario. Fuente: Twitter de Adelfo Regino Montes.)

Posteriormente, Virginia Zamora -profesora de renombre en Totoltepec- leyó la toma de protesta, mientras los notables del consejo honorífico entregaban los bastones de mando a los concejales de la mesa de honor. Retomo el extracto del acta de toma de protesta, para caracterizar este momento:

PERSONA NOTABLE: A nombre del Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec, les pregunto ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Integrantes del Concejo: SI, PROTESTO. PERSONA NOTABLE: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Ciudad de México? Integrantes del Concejo: SÍ, PROTESTO. PERSONA NOTABLE: ¿Protestan respetar la voluntad de nuestro pueblo, los sistemas normativos, el patrimonio cultural y público, guardar y hacer guardar el reglamento interno del Concejo de Gobierno Comunitario que se apruebe en el Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec y desempeñar con lealtad, servicio comunitario, eficiencia comunitaria y patriotismo comunitario, el cargo que se les ha concedido? Integrantes del Concejo: SI, PROTESTO. PERSONA NOTABLE: Si así no lo hiciera, la Nación y el Pueblo de San Andrés Totoltepec, se los demande. (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1566).



Después de la toma de protesta, el conductor leyó un documento denominado *Declaratoria de Legitimidad*, que contenía el siguiente mensaje:

ASI, EN ESTE ACTO, LES HACEMOS ENTREGA DEL MANDO Y CONDUCCIÓN DEL PUEBLO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC Y ANUNCIAMOS A LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES DE MÉXICO Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL MUNDO QUE ESTE CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO ES LA AUTORIDAD LEGITIMA Y REPRESENTATIVA DE NUESTRA COMUNIDAD Y EL INTERLOCUTOR DIRECTO CON QUIEN SE DEBERÁN DIRIGIR PARA EJERCER LOS DERECHOS POLITICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SIN NECESIDAD DE INTERMEDIACIÓN ALGUNA. (TEPJF, 2016 [III-Incidente]: 1566).

Posteriormente, varios concejales y personajes políticos tomaron la palabra. Marcela Alvarado resaltó la participación de las mujeres en todo el proceso de impugnación y en esta nueva etapa de gobierno comunitario. Jerónimo Paz señaló en su discurso<sup>169</sup> las posibilidades de este nuevo gobierno comunitario, como un ejemplo para los demás pueblos. El abogado Jerónimo López explicó las implicaciones de este cambio de gobierno en el nuevo esquema administrativo y territorial de la Ciudad de México, de la Constitución de la CDMX y del nuevo gobierno electo. Larisa Ortiz, en representación del titular del Instituto de los Pueblos Indígenas Adelfo Regino, transmitió las felicitaciones de parte de Regino y transmitió el mensaje del presidente electo Andrés Manuel López Obrador, sobre su compromiso con las poblaciones indígenas.

---

<sup>169</sup> Retomo el siguiente extracto del discurso de Jerónimo Paz, relativo a la identidad adscrita en el Concejo de Gobierno: [...] Con este acto, nuestra comunidad de descendencia indígena envía una señal clara al resto de los pueblos y comunidades asentadas en la Ciudad de México, para que nunca más el destino, nuestro destino, dependa de partidos políticos, imposiciones cupulares o cualquier otro intento de sometimiento. Estamos diciendo a la ciudad, a la nación y al mundo, que somos capaces de participar, de ejercer nuestros derechos y refundar en México lo que nunca debió haberse perdido: nuestra identidad, dignidad y pasión por nuestra cultura. Refundar nuestro país desde abajo, desde la esencia misma de la cultura, tradiciones y valores, es ahora nuestra tarea; aprender a servir obedeciendo al pueblo. Retomar la fuerza que nos imprimieron nuestros antecesores para resolver nuestros conflictos, ejercer nuestros derechos y demostrar al mundo nuestra dignidad. Todos, nosotros iniciamos una tarea de aprendizaje. La ley respalda que seamos autoridad legítima y en la Ciudad de México somos el primer pueblo originario que nombra a un gobierno colectivo. (Discurso de Jerónimo Paz, 2 de septiembre de 2018).

Al final de la ceremonia, el conductor hizo una mención especial a Gabriela Romero Martínez<sup>170</sup> para quien solicitó un aplauso por su incansable apoyo durante todo el proceso de impugnación y consulta. Posterior a los aplausos, el conductor declaró el cierre de la asamblea. Procedieron nuevos aplausos de los asistentes e inició el convivio, donde los concejales ofrecieron comida a la asamblea mientras grupos de danza de chinelos amenizaban la convivencia, concluían ritualmente la consulta indígena y a su vez que marcaban el inicio del Concejo de Gobierno Comunitario. La toma de protesta marcaba el inicio del gobierno comunitario en Totoltepec. En sí misma constituyó un ritual político de legitimación estatal del Concejo de Gobierno. Vista procesualmente era el momento de reintegración del gobierno local, tras un arduo proceso de brecha en la impugnación y de liminalidad en la consulta indígena.

### **La segunda fase de demandas y el cumplimiento de la sentencia SDF-JDC-2165/2016.**

Después de la toma de protesta, los promoventes de Totoltepec enviaron a la delegación las actas de la asamblea. La delegación envió los documentos a la Sala Regional CDMX, en un informe de cumplimiento. La Sala Regional, sin embargo, en un acuerdo plenario del 5 de septiembre acordó reservar el pronunciamiento de cumplimiento. La razón de la reserva fue por los juicios de impugnación que habían establecido Toribio y Tomas Guzmán y por los que estaban por entablarse. Un día antes -4 de septiembre- Toribio Guzmán estableció una

---

<sup>170</sup> Gabriela comentó que, durante la organización de las fórmulas para las concejalías, la Comisión de Seguimiento y ella misma estuvieron de acuerdo en que no participara como concejal, dado el mecanismo que habían seguido de restricción de avecindados del proceso de consulta indígena, y en general el contexto político en el pueblo. En una declaración muy puntual e interesante, Gabriela manifestó:

Entonces si hubo esa discusión, yo decía “no podemos [los avecindados], no en este momento no podemos participar. Yo ya soy parte del Consejo del Pueblo, que los originarios fueron los que me impulsaron, a fin de cuentas”. Y bueno nos mantenemos al margen. Incluso nosotros decimos “pues en esos trabajos previos, quienes, si podían ser, quienes”. Porque de repente ya todos quieren ser del Concejo, aunque sepan a qué van. Y había compañeros que a fuerza querían estar, sin tener claro que era lo que perseguíamos de fondo, no. Pero que era necesario que se involucraran. En cuanto a mi participación, si se valoró, pero también se valoró el que no participara. El que no participara, no era conveniente para los momentos que vivamos en San Andrés, sobre todo en este empuje que teníamos, como punta de lanza para elegir a nuestra identidad tradicional, y con la entrada en vigor de la Constitución. Era muy importante. (entrevista a Gabriela Romero Martínez, 14 de octubre de 2020).

tercera demanda de impugnación en contra de la asamblea de toma de Protesta, recibida por la Sala Regional y formada en el expediente SCM-JDC-1077/2018.

Para el 6 de septiembre, un día después del pronunciamiento de la Sala Regional, Tomas Guzmán, Isaac Álvarez Francisco y Rosa Méndez Prado<sup>171</sup> entablaron 3 juicios más. En total, los juicios promovidos por la facción antagónica fueron 6, los cuales fueron acumulados por la Sala Regional de la siguiente manera,

EXPEDIENTE	ACTORA/ACTOR	ACTO IMPUGNADO
SCM-JDC-997/2018	TORIBIO GUZMAN AGUIRRE	Convocatoria a asamblea informativa de 22 (veintidós) de julio.
SCM-JDC-1017/2018	TOMÁS GUZMAN AGUIRRE	Asamblea informativa de 22 (veintidós) de julio y su convocatoria. Asamblea electiva de 5 (cinco) de agosto [asamblea deliberativa].
SCM-JDC-1077/2018	TORIBIO GUZMAN AGUIRRE	Asamblea de toma de protesta de Concejo de 2 (dos) de septiembre.
SCM-JDC-1084/2018	TOMÁS GUZMAN AGUIRRE	Elección de la Comisión para la elección de nuevas autoridades [asamblea deliberativa] y Asamblea de toma de protesta de 2 (dos) de septiembre.
SCM-JDC-1085/2018	ISAAC ÁLVAREZ FRANCISCO	Proceso de consulta [omisión de convocarlo].
SCM-JDC-1086/2018	ROSA MENDEZ PRADO	Asamblea de toma de protesta de 2 (dos) de septiembre.

(Tabla 2. Actos impugnados, durante la segunda fase de sentencias. Sentencia acumulada TEPJF, 2018.)

La Sala Regional resolvió los casos mediante un conjunto de requerimientos para obtener información para el análisis del caso. Uno de los juicios tuvo que ser remitido a la Sala Superior, pero fue desechado y regresado a Sala Regional. En cada actuación, la Sala Regional enviaba vistos a los promoventes, porque los magistrados relacionaron estos juicios con la sentencia del 12 de enero del 2017. Entretanto, los promoventes emitían un conjunto de manifestaciones descalificando estos juicios y a sus actores.

La situación política en Totoltepec había significado una gran inversión de recursos por parte de todos los involucrados y principalmente por la Sala Regional Ciudad de México Con eso no pretendo decir que la decisión judicial estuvo

<sup>171</sup> Participante en los grupos parroquiales, aliada de la facción antagónica.

políticamente mediada, sino que todo el previo proceso de impugnación y consulta indígena involucraron a la población, a la delegación Tlalpan y al TEPJF en difíciles relaciones judiciales e importantes interacciones políticas y jurídicas. El tribunal electoral reservó el pronunciamiento del cumplimiento de la sentencia por una actuación procedimental, mientras estas segundas impugnaciones eran analizadas y resueltas. Sin embargo, considero que el contexto político que rodeó la sentencia SDF-JDC-2165/2016 estuvo altamente politizado y continuamente en disputa; por tanto, la actuación judicial de la Sala Regional podría interpretarse como influenciada políticamente, al declarar cumplimiento y a la vez analizar las impugnaciones y salirse de la concepción imparcial y de mediación que la institución judicial está investida.

Desde inicios de septiembre a finales de noviembre del 2018, el proceso de estudio y formación de los proyectos de sentencia de estos juicios tuvieron lugar en la ponencia de la magistrada Silva Rojas. Durante este periodo, la constitución de la Ciudad de México entró en vigor (17 de septiembre de 2018) y para el siguiente 1° de octubre, los 16 alcaldes tomaron protesta, iniciando con el nuevo esquema de gobierno basado en Ley de Alcaldías. En la sesión pública del 29 de noviembre del 2018, fueron presentados los análisis de los juicios político-electorales y el pleno de la Sala Regional acordó acumular los seis juicios promovidos y desecharlos. Principalmente, el pleno consideró que las acciones llevadas por la Delegación Tlalpan fueron suficientes para cumplir con la sentencia, por lo que emitió la siguiente resolución: “Acuerdo Plenario. Sala Regional encuentra cumpliendo a la Delegación Tlalpan con la sentencia del 12 de enero de 2017 y 12 de septiembre, así como con los acuerdos plenarios del 19 de abril y 29 de junio del 2018.” (TEPJF, 2016: 1849). Con la toma de protesta del Concejo de Gobierno Comunitario, San Andrés Totoltepec había concluido el proceso político-electoral y electivo. Para la delegación de Tlalpan y la Sala Regional CDMX la resolución significó la conclusión del proceso judicial del pueblo originario.



## **Conclusiones del capítulo.**

La segunda etapa del proceso de judicialización tuvo, como eje de inicio, los usos judiciales de la Constitución de la Ciudad de México en los juicios de los pueblos originarios. En el caso de Totoltepec, estos usos se tradujeron durante el cumplimiento de la sentencia, en el tercer dictamen emitido por la ENAH y principalmente en el juicio en contra del Manual Administrativo. En este sentido, la judicialización produjo un corpus jurídico de carácter originario, que se diferenció del marco jurídico en materia indígena utilizado en la primera etapa de judicialización, y al mismo tiempo se relacionó con éste. Este corpus relacionado al juicio intercultural y al marco jurídico constitucional posibilitó una consolidación de la judicialización en la identidad, que produjo transiciones electivas y políticas en el gobierno de Totoltepec. Mediante el litigio estratégico de las funciones del subdelegado se pudieron transitar las atribuciones administrativas hacia el nuevo órgano comunitario de gobernanza. Posteriormente, mediante un proceso de consulta previa, libre e informada -retomada de los tratados internacionales- se consolidaron las transiciones tanto en el método electivo (por asamblea comunitaria) como en la forma de gobierno hacia un órgano de colectivo. En este sentido, el Concejo de Gobierno Comunitario lo observo como un resultado concreto de la judicialización.

El campo electoral construido en la etnografía termina con la segunda etapa de sentencias, promovidas por la facción antagónica en contra de la consulta indígena, y la declaración de cumplimiento de la sentencia por la Sala Regional. Lo que siguió fue una nueva etapa de autogobierno en Totoltepec, con nuevos retos y horizontes de lucha y reivindicación que van a articular a la judicialización en campos de disputa política y jurídica sobre temas de ordenamiento territorial, vivienda y recursos naturales.

## **CAPITULO 4**

### **IMPUGNACIÓN DE PERICIAS. LOS DICTÁMENES ANTROPOLÓGICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.**

En los procesos judiciales actuales del tipo penal, civil, agrario, ambiental o electoral, entre otros, los peritajes antropológicos se han posicionado como un documento judicial necesario y procedimental. La prueba construida antropológicamente busca tender puentes interculturales de entendimiento judicial. Parten del principio del pluralismo jurídico como base de interconocimiento entre órdenes jurídicos diversos, pero dentro de los procedimientos judiciales del Estado. Desde finales del siglo XX, el campo de actuación de los antropólogos en los tribunales y de producción de documentos periciales ha desarrollado un campo activo de intervención antropológica con los tribunales y en los movimientos de los pueblos indígenas y originarios. El peritaje no concibe sólo la producción del documento; existe un tramo incierto entre el contexto de producción de los peritajes, su uso judicial y la interpretación de las partes, cuestión que aún no se analiza o se conoce a profundidad. Los autores -antropólogos en su mayoría- imbrican su conocimiento, su construcción teórico-metodológica y su posicionamiento político y ético en la producción de la prueba judicial, proceder que es diametralmente opuesto a los usos del peritaje por los operadores de justicia. El entendimiento que trata de comunicar la prueba es distinto a la interpretación hecha por los juzgadores o a las concepciones o posturas de las partes del juicio, cuyos posicionamientos pueden coincidir o bien diferir de los resultados o conclusiones elaboradas por el antropólogo perito.

El proceso de impugnación en San Andrés Totoltepec es muy significativo en el tema de la producción de peritajes, o en este caso dictámenes antropológicos. Durante el cumplimiento de la sentencia fueron emitidos tres dictámenes, elaborados por dos instituciones académicas y una de escrutinio electoral. Fueron solicitados e impulsados por las autoridades responsables (la delegación de Tlalpan y el IEDF) y por los promoventes del juicio, quienes desconocieron los demás documentos. La Sala Regional CDMX desechó los tres dictámenes, en su mayoría, pero aceptó sólo algunos elementos de forma. Tomando en cuenta la multiplicidad de peritajes y su escrutinio, el objetivo de este último capítulo consiste en evidenciar

la producción pericial desde el caso del cumplimiento de la sentencia en San Andrés Totoltepec y las múltiples aristas de uso e interpretación jurídica y política, efectuadas por los operadores de justicia y por las partes en disputa de Totoltepec, es decir, los promoventes y la facción antagónica.

Mi experiencia de investigación en San Andrés Totoltepec, para apoyar la elaboración del dictamen emitido por la Escuela Nacional de Antropología e Historia, fue clave para abordar este capítulo como parte de mi tesis. El acceso al proceso de impugnación en el pueblo, en principio, fue a partir de la lectura de la sentencia del 12 de enero de 2017 y posteriormente en el trabajo etnográfico, a mediados de noviembre de ese año. Para entonces yo había tenido varias experiencias de investigación etnográfica -en clave pericial- en los pueblos originarios de la entonces delegación de Tláhuac, con el similar tema de impugnación electoral sobre los Coordinadores Territoriales. Para el momento en que arribé a Totoltepec, el contexto de investigación y los elementos de indagación en campo los tenía ya enmarcados en una metodología que guiaba mi actuar en la población. Ahora, años después y con la información de todo el expediente, me he dado cuenta de que sólo tuve acceso a una parte de una disputa más amplia que, para el momento en que fue elaborado ese dictamen, habían sido emitidos ya otros dos documentos periciales y las relaciones entre la delegación Tlalpan y los promoventes eran distintas que al inicio del cumplimiento de la sentencia.

Este capítulo lo pienso como un epílogo de las instrumentalizaciones judiciales y jurídicas de la dimensión académica, que he planteado en el primer capítulo histórico y que he entramado en los dos capítulos etnográficos. Lo concibo como una enmienda a las omisiones explícitas e implícitas del dictamen que realicé y como una aportación etnográfica sobre el campo de conocimiento acerca de la producción pericial, el cual está en vías de consolidación dentro de la comunidad científica antropológica.

Antes de abordar los dictámenes considero necesario colocar un contexto histórico sintético sobre el desarrollo de los peritajes antropológicos. En un balance acerca del desarrollo del peritaje antropológico, Laura Valladares (2012) afirmó -en

ese año- que el documento pericial<sup>172</sup> tenía aproximadamente 15 años de desarrollo (Valladares, 2012:11). Remontándome a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, puedo observar que el desarrollo del peritaje estuvo relacionado con la oleada de ratificaciones de los tratados internacionales en materia indígena, con la época de reformas constitucionales multiculturales y creación de gobiernos constitucionales latinoamericanos que reconocieron derechos indígenas.

En el capítulo histórico he tratado de evidenciar las legibilidades administrativas y políticas que los pueblos originarios de la Ciudad de México han reivindicado y apropiado, específicamente después de la *transición democrática* (1987-1993) y del levantamiento zapatista en 1994. Esta época de importantes reformas en la capital es coincidente con lo que identificó Raquel Yrigoyen como en el 2° ciclo del *horizonte del constitucionalismo pluralista* (cursivas son mías), denominado *constitucionalismo pluricultural (de 1989 a 2005)* (citado en Lachenal, 2015: 90). Este horizonte constitucionalista permitió considerar la alteridad cultural de las poblaciones como un elemento vinculante en los procesos judiciales y, en el caso de la juridificación sobre los pueblos originarios, dicho reconocimiento ocurrió mediante la oficialización de la identidad en la política pública, en instituciones de atención y en la legislación de participación ciudadana en el Distrito Federal, entre el 2000 y el 2010.

El desarrollo del peritaje antropológico ha sido manifiesto tanto en los escenarios de la comunidad antropológica, como en los judiciales. En la década de los noventa, el entonces Instituto Nacional Indigenista (INI) realizaba largos peritajes de cientos de páginas, al igual que un estudio antropológico. En esa época, el Código Federal de Procedimientos Penales de 1991, establecía en su artículo 49 bis, que “[...] consideraba una reducción de la pena a quienes estuvieran en condiciones de un *extremo atraso cultural*, es decir, se apelaba a artículo con un fuerte rasgo racista, discriminatorio y desconocedor de la diversidad.” (Valladares, 2012: 15). Las interpretaciones raciales en los peritajes estaban legalmente

---

<sup>172</sup> La prueba pericial antropológica, de acuerdo con la Valladares se ha difundido en el continente con diversos nombres como *expertaje* en Guatemala, *peritazgo* en Colombia, *pericia* en Argentina, *laudo* en Uruguay y *expert testimony* en Estados Unidos (Valladares, 2012:11).

normadas en el Código Federal Penal, lo que manifiesta las dinámicas de los jueces sobre las poblaciones indígenas, cuando imperaba el sistema penal de tipo inquisitorial, característica del racismo judicial que permanece aún. En contraposición a las dinámicas racializadas de los espacios judiciales, varios antropólogos impulsaron espacios de reflexión y abordaje antropológico sobre el peritaje, y en general sobre el desarrollo jurídico y judicial en materia indígena<sup>173</sup>.

Para inicios del siglo XXI, la reforma al artículo 2° constitucional, del 2001, fortaleció los referentes constitucionales para la reflexión y la aplicación del pluralismo jurídico. El establecimiento de una *Nación pluricultural* reconoció a los pueblos indígenas y a sus sistemas normativos locales de creación de derecho e impartición de justicia. Aunado a esto, varios espacios antropológicos impulsaron con más ahínco las proposiciones teóricas y metodológicas sobre el peritaje antropológico, al tiempo que establecieron espacios de divulgación y enseñanza a los demás antropólogos, profesionales y estudiantes. Fue en la primera década del siglo XXI que las academias antropológicas enfatizaron la divulgación y enseñanza del peritaje antropológico, por medio de reflexiones teóricas y con cursos y diplomados de capacitación<sup>174</sup>.

Con relación a los estudios críticos de carácter regional, mencionados en la introducción, relaciono un conjunto de peritajes ejemplares de los referidos escenarios de judicialización del campo electoral y de escenarios de construcción de autogobierno y autonomía. Traigo a cuenta, en principio, la *Opinión sobre la viabilidad, legalidad y constitucionalidad para la elección por “usos y costumbres” de la comunidad Purépecha de Cherán, Michoacán* elaborada por Orlando Aragón

---

<sup>173</sup> Como parte de estos primeros espacios puedo mencionar: A) En 1987 el grupo de académicos convocados por Rodolfo Stavenhagen para realizar investigaciones comparativas sobre el derecho consuetudinario indígena de América Latina (Sierra, 2018: 157) donde confluyeron Diego Iturralde, Teresa Sierra, Teresa Valdivia, Magdalena Gómez, entre otros. B) En 1988, el CEAS organizó un Seminario-curso de *Derechos Indígenas y peritaje antropológico*, cuyo objetivo fue discutir y reflexionar sobre la importancia del peritaje antropológico; esto llevo –en 1998- a la creación de una comisión de peritaje antropológico desde el CEAS, integrado por Guadalupe Escamilla, Francois Lartigue, Artemia Fabré, Elio Masferrer y Laura Valladares (Valladares, 2012: 19).

<sup>174</sup> En el 2001 la Universidad Autónoma de Quintana Roo se organizó el Primer Curso sobre Peritaje Antropológico. También se llevó a cabo un Curso de peritaje antropológico en la UAEM, en convenio con el INAH (Santos, 2012: 58). Para 2002, la Coordinación Nacional de Antropología del INAH lanzó un proyecto colectivo para coordinar el Diplomado Peritaje en Ciencias Antropológicas con Gloria Artís y Artemia Fabré, en conjunto con el CIESAS y El Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM (Santos, 2012: 59).

Andrade (2012) en el ejemplar proceso de judicialización de Cherán. Esta opinión mencionó los marcos internacionales, nacionales y diversos casos llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para respaldar jurídicamente una argumentación sobre la existencia y continuidad de usos y costumbres en la población. En esta opinión, Orlando Aragón describió el contexto partidista hegemónico en el municipio, el debilitamiento de las instituciones comunales, los inicios del movimiento y el sistema de gobierno comunal, así como un conjunto de recomendaciones a los tribunales (Aragón Andrade, 2012).

En segunda instancia, menciono trabajo de María Teresa Sierra y Erika Liliana López (2019) titulado *Anthropological Expert Witness and the Judicialization Of Indigenous Rights in Mexican Electoral Politics*, que versa sobre su peritaje en el caso de San Luis Acatlán, Guerrero. Este peritaje estuvo inscrito en el precursor juicio del municipio de San Luis Acatlán, del cual siguió el proceso de judicialización en Ayutla de los Libres. En el artículo citado, las autoras describen las condiciones políticas en que se circunscribió la elaboración del peritaje, o Anthropological Reports (AR), las formas de su producción específicamente en tomar las perspectivas de las partes en controversia y los efectos políticos que tuvo el peritaje en la disputa poblacional. Asimismo, señalaron diversas estrategias en el terreno de la judicialización, el cual no solo comprendía la actuación de los tribunales, sino las estrategias que desarrolló el peritaje en la disputa poblacional.

Por último, pero no menos importante menciono el artículo de Elisa Cruz Rueda y Natalie Long (2020) titulado *Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico*. Este trabajo aborda el proceso de judicialización en la población de Oxchuc. Su principal aporte es que aborda conjuntamente el proceso de producción del dictamen (intencionalmente llamado así), desde la orden en la sentencia del Tribunal Electoral de Chiapas. El trabajo aborda su uso judicial y político, relacionado con el mecanismo de consulta ciudadana para decidir el cambio del sistema de partidos al sistema de usos y costumbres en la población.

Estos tres ejemplos contextualizan el centro del capítulo: la forma en que un peritaje no sólo se circunscribe a las relaciones entre el antropólogo y los tribunales, sino tiene antecedentes en las peticiones de los tribunales y desde las agendas

políticas de las partes en disputa; su contenido impacta en la movilización socio-legal de las poblaciones en disputa y, en el caso de Totoltepec, tiene impactos a nivel identitario.

### **Contexto general de producción de los documentos periciales.**

El escenario de los documentos periciales en la disputa de San Andrés Totoltepec está circunscrito a la oleada de impugnaciones electorales que varios pueblos del sur de la capital llevaron a cabo entre 2015 (Zapotitlán en Tláhuac) y 2016 (San Andrés Mixquic, en Tláhuac y San Andrés Totoltepec en Tlalpan). Estos procesos judiciales establecieron demandas de impugnación en contra de los mecanismos de consulta ciudadana para elegir a sus autoridades locales. En el caso de los pueblos de Tláhuac, los procesos judiciales estuvieron respaldados por abogados privados mientras que, en Totoltepec, la demanda y el proceso de impugnación estuvieron representados por la Defensoría Electoral para pueblos y comunidades indígenas, así como por Larisa Ortiz Quintero y Jerónimo López Marín.

En el caso que me ocupa, la producción de los documentos periciales obedeció al mandato efectuado por la Sala Regional Ciudad de México (TEPJF), en la sentencia del 12 de enero de 2017. Este mandato estipuló lo siguiente:

**b.** Una vez hecho lo anterior, se ordena a la Delegación que, en un plazo de (30) treinta días posteriores a la obtención de los estudios antropológicos e históricos y por conducto de los funcionarios correspondientes, en coordinación con las autoridades tradicionales, convoque con la anticipación prudente a la celebración de una asamblea comunitaria en la que se informe a los integrantes de la Comunidad que, en ejercicio de su derecho a ser consultados, deberán determinar la forma en la que nombrarán al Subdelegado. Para efecto de lo anterior se tomará como base los resultados de los estudios antropológicos e históricos recabados por el Instituto Local. (TEPJF, 2017: 77-78).

El mandato establecía que tenían que ser emitidos estudios antropológicos e históricos para conocer el sistema normativo (usos y costumbres) de Totoltepec; no aclaró aquí ni en otro apartado que los estudios tendrían que ser un documento pericial vinculante al juicio de impugnación y sólo afirmó que sería un documento base para organizar la consulta. Por tanto, existió una ambigüedad de fondo sobre

las comprensiones del mandato. La ambigüedad residió en saber si había que realizar un dictamen o un peritaje, en términos del procedimiento general del involucramiento de los antropólogos al proceso judicial, y de producción y entrega del documento. La resolución de los tres documentos, por sus productores, fue denominarlos *dictámenes* o *recopilación*. Este mandato no especificado como periciales fue una constante que estuvo también en las sentencias de Tláhuac. Considero que los operadores de justicia -al abordar estos primeros casos de impugnación- no conocían que hubiera poblaciones originarias o indígenas en la capital ni que tuvieran procedimientos consuetudinarios de elección que fueran vinculantes; tampoco tenían conocimiento de que el requerimiento debía tener una forma de dictamen o de peritaje.

### **Dictamen 1: la recopilación histórica y cultural del IEDF.**

Mencionaré a este primer documento como dictamen, solamente en tanto categoría analítica de comparación. Sin embargo, y como su título lo describe, este primer documento fue una recopilación de antecedentes históricos y antropológicos sobre las autoridades de Totoltepec. Fue elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IEDF, durante el mes y medio posterior al mandato de la sentencia. Fue entregado a Delegación Tlalpan el 23 de febrero de 2017 y a la Sala Regional CDMX el siguiente 27 de febrero. El dictamen, titulado *Investigación sobre los antecedentes históricos y antropológicos respecto a la integración de las autoridades tradicionales en el Pueblo Originario de "San Andrés Totoltepec"* (2017), lo observo como un documento procedimental para llegar a la realización de la asamblea comunitaria. El IEDF, como autoridad responsable, se encomendó a la tarea de llevarlo a cabo mediante el envío de un conjunto de oficios de petición de información a diferentes dependencias gubernamentales<sup>175</sup>, académicas; a la Delegación Tlalpan y a las autoridades que consideraba como

---

<sup>175</sup> Las peticiones formales se realizaron a la Mtra. Amparo Sevilla Villalobos, Directora de Antropología y Etnología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia; la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEREC); y a la Lic. Adriana Fabiola Poblano Ramos, Directora Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. Las solicitudes incluyeron la posibilidad de que se proporcionara al Instituto Electoral en medios ópticos y /o escritos, informes, peritajes, estudios, documentos históricos y toda aquella información relacionada con el tema. (IEDF, 2017: 11).



*tradicionales*, es decir, el subdelegado del pueblo (impugnado) y el director de los pueblos de Tlalpan. El IEDF concebía que estas instituciones gubernamentales y académicas, por tener alguna relación política con la población o bien especializarse en temas jurídicos y de estudio antropológico de las poblaciones originarias y/o indígenas, tendrían de facto un conocimiento sistematizado, analizado y vuelto argumentación académica, lo cual expresaron en el siguiente requerimiento del 25 de enero de 2017:

[...] los elementos necesarios para conocer las costumbres del pueblo originario de San Andrés Totoltepec, así como a las características del sistema normativo interno en dicha comunidad, sus usos y costumbres o procedimientos, en particular, para elegir y/o determinar a sus representantes y/o autoridades tradicionales. (IEDF, 2017: 11).

Como era de esperarse, ninguna institución o autoridad poseía este tipo de información, lo cual fue expresado en varios oficios de respuesta a la institución electoral. El subdelegado impugnado de Totoltepec solicitó una prórroga para reunir información<sup>176</sup>. El coordinador de los pueblos de Tlalpan, por su parte, solicitó una audiencia con la Mtra. Patricia Avendaño Durán (Coordinadora Distrital de la Dirección Distrital XL) y con el Lic. Héctor Porfirio González Jiménez (Coordinador Distrital de la Dirección Distrital XXXVIII) (IEDF, 2017: 11), quienes apoyaban en la recolección de información. La petición de audiencia por Toribio Guzmán era para informar sobre el sistema normativo y los métodos de elección de Totoltepec. La audiencia fue celebrada el 13 de febrero con la presencia de un conjunto de funcionarios electorales y delegacionales. Toribio Guzmán expuso el método electivo bajo la Junta Cívica, que denominó el Consejo Electoral. Especificó la última designación del subdelegado Arturo Sandoval Camacho (1981-1992), por el entonces delegado Carlos Real Encinas, como fin de las designaciones e inicio del procedimiento electivo bajo el consejo electoral. Apoyó estas argumentaciones con un conjunto de documentos: 1) la convocatoria para la elección del subdelegado y

---

<sup>176</sup> La solicitud de prórroga de Tomás Guzmán especificaba los trabajos de investigación que requerían más tiempo de la fecha límite de entrega (8 de febrero) "[...] será necesaria la metodología hemerográfica, documental, de tradición oral, búsquedas en archivos históricos y administrativos, así como el sustento académico necesario [...]" (IEDF, 2017: 11).

el reglamento interno del Consejo electoral de Totoltepec, ambas del 2010, 2) una convocatoria del 2013 para elegir a la Junta Cívica Electoral como parte de un nuevo proceso de elección del subdelegado, 3) el acta de asamblea de la Junta Cívica del 2016 y 4) un cuaderno de notas con la lista de los subdelegados en Totoltepec desde 1928 a 2016, elaborada por el cronista Gonzalo Gamboa Álvarez. Cabe destacar que estos documentos, con excepción del cuaderno de notas, fueron emitidos en el periodo en que Toribio Guzmán fue subdelegado.

La Dirección de Organización Electoral y Geoestadística del IEDF basó la mayoría de sus argumentaciones en el relato de Toribio Guzmán. Complementó la información proveída por el director de los Pueblos, con una recopilación bibliográfica de los principales autores que han hecho estudios y propuestas teórico-conceptuales sobre los pueblos originarios y sobre sus autoridades civiles (coordinadores territoriales).

*La Investigación sobre los antecedentes históricos y antropológicos respecto a la integración de las autoridades tradicionales en el Pueblo Originario de "San Andrés Totoltepec"* consta de cerca de 43 páginas, sin contar los documentos probatorios, de las cuales solamente 17 abordan la recopilación de información. El resto del documento consta de los oficios emitidos por el IEDF, las respuestas y los anexos de documentos comprobatorios de Toribio Guzmán. El documento está compuesto por:

1. Una *presentación* que aborda de manera general el mandato de la sentencia del 12 de enero y una progresión metodológica de la forma en que fue armada la recopilación de información.
2. El *objetivo* del documento, que consiste en “Recabar información sobre los antecedentes históricos y antropológicos de San Andrés Totoltepec, sobre los *métodos de elección tradicional o ancestral de las autoridades representativas* y en particular de los procesos relacionados con la elección del Subdelegado” (a). (IEDF, 2017: 4).
3. Un apartado de *antecedentes históricos*, compuesto por la explicación de la toponimia del pueblo, la ubicación geográfica; un resumen histórico sobre la permanencia de Totoltepec desde la época prehispánica y la

colonia; un salto conceptual hacia la definición de los pueblos originarios, desde la propuesta de Andrés Medina (2009)<sup>177</sup> y una explicación correspondiente de la visibilidad de los pueblos después de la década de los setenta. Por último, una sintética conclusión sobre la complejidad cultural de Totoltepec, relacionada con una continuidad histórica y territorial desde tiempos prehispánicos y con una cosmovisión correspondiente, entendida desde la propuesta de Portal Ariosa (1997)<sup>178</sup> como un vínculo de arraigo territorial como eje de la organización social y de la visión de los pobladores sobre el mundo que les rodea.

4. Un apartado sobre la explicación del *sistema político de San Andrés Totoltepec*, que inició con la mención de las categorías clasificatorias propuestas por Andrés Medina para identificar a un pueblo originario. Retoma las propuestas de estudio sobre los procesos electorales y los coordinadores territoriales, de Mario Ortega Olivares (2010)<sup>179</sup>- con su propuesta de inadecuación en los coordinadores territoriales, desde 1928- así como de Lucía Álvarez (2009)<sup>180</sup> sobre las disputas políticas locales que rodean a este cargo civil. Mencionan el diagnóstico de funciones de los coordinadores territoriales, elaborado por Verónica Briseño en el 2002 y especifican ejemplos de procesos electivos en otros pueblos<sup>181</sup>, retomados de los autores que acabo de mencionar. En general, este

---

<sup>177</sup> La definición fue tomada del artículo de Andrés Medina, (2009), "La Transición democrática en la Ciudad de México. Las Primeras experiencias electorales de los pueblos originarios", en *Argumentos*, Nueva época, Año 22, Núm. 59. UAM-X. pp. 22.

[...] son los descendientes de los antiguos señores que ocupaban la Cuenca de México; articulados en un sistema socioeconómico que tenía como referente central el complejo lacustre, las ricas tierras y las extensas zonas boscosas del conjunto montañoso que la rodea y delimita, son reorganizados durante la colonización hispana, en el siglo XVI, manteniendo, en términos generales, los territorios bajo su control, pero sometidos a la política colonial que los sitúa como la fuente de los recursos humanos y materiales, a partir de la cual se construirá la sociedad novohispana, sujeta a la política de dominación de la Corona Española. (IEDF, 2017: 6).

<sup>178</sup> Portal Ariosa, María Ana, (1997) *Identidad urbana y religiosidad popular en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, México D.F.*, Culturas Populares de México. México.

<sup>179</sup> Ortega Olivares, Mario (2010), "Pueblos Originarios, autonomía y autoridades locales al sur del Distrito Federal", en *Nueva Antropología*, México, pp.87-117.

<sup>180</sup> Álvarez, Lucía (2009), "La representación inconclusa en el Distrito Federal. Los Pueblos Originarios [ponencia].

<sup>181</sup> Retomaron información de Mario Ortega Olivares (2010) sobre los ejemplos de procesos electivos en Tepalcatlalpan, delegación Xochimilco, y de Actopan en Milpa Alta.

apartado acentúa la recopilación bibliográfica como eje de explicación de la autoridad civil en Totoltepec que -de acuerdo con lo implícito del documento- por ser pueblo originario entra automáticamente dentro de las propuestas académicas de los autores antes mencionados.

5. Un apartado sobre la dinámica de solicitud de información y respuestas de las instancias gubernamentales y autoridades locales.
6. Un último apartado de informe sobre resultados de *la investigación en campo realizada por los distritos locales XXXVIII y XL* (IEDF, 2017: 13). En este apartado está descrita la petición de prórroga por Tomas Guzmán, la dinámica de la audiencia con Toribio Guzmán y el listado de documentos probatorios.

En este último apartado, el IEDF elaboró una conclusión general por la cual no encontró *antecedentes ancestrales sobre los procedimientos de elección de la Junta Cívica Electoral de Totoltepec*. Asimismo, reafirmó la validez de la convocatoria emitida por la delegación Tlalpan, concluyendo que la Junta Cívica es un órgano actual (e implícitamente asociado al gobierno contemporáneo y por tanto no tradicional/ancestral). También elaboró nueve conclusiones por las cuales reconoció a Totoltepec como pueblo originario; explicitó sus orígenes prehispánicos y coloniales en el territorio, así como sus características socioculturales de identificación de lo originario. Ubicó su sistema político de forma dicotómica, en tanto “[...] el sistema tradicional representado por cargos basados en derechos consuetudinarios o de sus usos y costumbres, y el sistema regido por una figura jurídica, conocida como Subdelegado o Enlace Auxiliar.” (IEDF, 2017: 16). Por una parte, reconoció la dimensión consuetudinaria del subdelegado, asociada a las prácticas basadas en el sistema de usos y costumbres locales (que no explicitó), pero no así con la Junta Cívica a quien consideró no relacionada a un método de elección tradicional o ancestral.

El documento fue remitido el 27 de febrero a la Sala Regional CDMX, por Delia Guadalupe del Toro López, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística. Al día siguiente, el dictamen fue remitido a la ponencia de la magistrada Silva Rojas, quien dio los correspondientes vistos a las partes del juicio.

Para este momento, Tomás Guzmán había promovido el recurso de reconsideración de la sentencia y Toribio Guzmán había enviado un documento desconociendo el dictamen. El mismo IEDF, en apoyo a las autoridades delegacionales, envió un informe circunstanciado el 28 de febrero aclarando que los *incidentistas* habían participado en la elaboración del dictamen, por lo cual sus alegatos en contra debían considerarse infundados. La Delegación Tlalpan respaldó el dictamen del IEDF y con esta información continuó con la organización de la asamblea. Emitió las convocatorias y llevó a cabo las demás actividades rumbo a la Asamblea Comunitaria del 28 de mayo. Sin embargo, conforme se acercaba la fecha de celebración de la asamblea, la Delegación Tlalpan se dio cuenta de que los resultados del dictamen no informaban sobre procedimientos concretos de organización de la asamblea. Debido a la presión por la primera resolución de incumplimiento de la sentencia por la Sala Regional, a finales de marzo del 2017, la Delegación Tlalpan respondió ahora en contra del dictamen, señalando la omisión de información y en general la falta de infraestructura (recursos presupuestarios y humanos) para llevar a cabo la asamblea comunitaria.

Posteriormente, los promoventes del juicio también dieron pronunciamientos en contra del dictamen del IEDF, para enfatizar las labores insuficientes y de omisión por las autoridades responsables para cumplir con la sentencia. El 22 de mayo, los promoventes señalaron, en respuesta a un visto sobre la organización de la asamblea, que el dictamen era en realidad una recopilación histórica y bibliográfica sobre Totoltepec. También señalaron que la información fue requerida al subdelegado depuesto y fue obtenida por el Coordinador de los Pueblos de Tlalpan, que de acuerdo con su calidad de *incidentista*, significaba un conflicto de intereses por proveer información sesgada al Instituto electoral. La Sala Regional tomó en consideración las respuestas de los promoventes y en su acuerdo plenario del 21 de junio del 2017, lo resolvió como insuficiente para definir a las autoridades tradicionales.

En general, el dictamen elaborado por el Instituto Electoral del Distrito Federal constituye una importante evidencia documental sobre la etapa de hostilidad y exclusión de las autoridades responsables hacia San Andrés Totoltepec. La

decisión de elaborar el documento y la forma de recolección de información revela que las autoridades responsables, incluso en la producción de dictámenes antropológicos, mantuvieron el mismo comportamiento hermético que ejercieron en contra de los promoventes y de la facción contraria. La delegación Tlalpan primero se mostró concordante con el documento y después en su contra por no mostrar información sobre las reglas de operación de la asamblea comunitaria. Por su parte, los promoventes, al observar este documento y la exclusión que implicaba, decidieron llevar a cabo su propio dictamen antropológico, elaborado por Teresa Mora Vázquez.

### **Dictamen 2: los defensores, los promoventes y la Dirección de Etnología y Antropología social del INAH.**

En el marco de organización de la Asamblea Comunitaria del 28 de mayo de 2017, los promoventes del juicio decidieron impulsar su propio dictamen antropológico. Observado de manera amplia, este dictamen fue la respuesta de los promoventes en contra de las acciones hostiles y de exclusión llevadas por la Delegación Tlalpan y el IEDF. La asesora jurídica de Totoltepec, Larisa Ortiz Quintero enlazó a los promoventes con Teresa Mora Vázquez, antropóloga adscrita a la Dirección de Etnología y Antropología Social del INAH. Desde su proyecto *Testimonios: Experiencia urbana de los originarios de los pueblos y los inmigrantes indígenas de la Ciudad de México*, Teresa Mora realizó el dictamen con la perspectiva de la tradición y la historia oral. Los promoventes apoyaron en canalizar a Teresa Mora, y a su asistente de investigación, con diversos notables del pueblo. Varios de los promoventes habían realizado un previo programa de recopilación histórica, llamada *tertulias*, donde grabaron los relatos de varios notables, quienes compartieron su experiencia e historias de Totoltepec. Sobre este proceso de colaboración con Teresa Mora y su equipo de investigación, Marcela Alvarado comentó,

Y pues si aceptamos, cuanto tiempo va a llevar, nosotros ayudamos, convocamos a las personas representativas del pueblo, a los adultos mayores. Porque ya habíamos hecho una experiencia con ese grupo que nos reuníamos de la Constituyente, también hacíamos unas llamadas *tertulias*, y entonces hicimos un

programa de los domingos, hicimos, hacíamos un pequeño convivio y hacíamos entrevistas de, de adultos de 50 a 60, de 60 a 70, 70, 80 y más de 80. Para recopilar como era el pueblo como era, platicar con ellos, nosotros les llamábamos tertulias y ahí esa, cada uno nos encargábamos de llevar un alimento y lo compartíamos a nuestros invitados, por eso le llamábamos tertulias. Y bueno, ya teníamos un poquito ya esa experiencia, y pues ya cuando vino la maestra Teresa Mora, vino con su equipo, y ellos hacían las entrevistas, nosotros solamente apoyábamos en lo que pudieran necesitar. (Entrevista a Marcela Alvarado Santillán, 30 de septiembre de 2020).

El dictamen fue elaborado a partir de argumentos basados en dos fuentes: los testimonios recogidos en la estancia de campo e información histórica y etnográfica trabajada por Teresa Mora, tanto a nivel general como en el caso específico de Totoltepec. El dictamen fue entregado a la Sala Regional el 18 de mayo de 2017, 10 días antes de la celebración de la Asamblea Comunitaria.

El *Dictamen cultural. Pueblo de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México* consta de 46 páginas. En un inicio se encuentra estipulado el objetivo del dictamen y los motivos de su elaboración:

[...] conocer las relaciones e instituciones de convivencia y organización social, económica, política y cultural que conforman el patrimonio cultural del pueblo de San Andrés Totoltepec de la Delegación Tlalpan, destacando el contexto y las formas de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno. El dictamen se elabora a petición de un grupo de vecinos del pueblo de San Andrés Totoltepec interesados en obtener elementos Históricos y Antropológicos de su comunidad y hacerlos valer en las instancias correspondientes, asimismo como una forma de preservar y difundir sus derechos y cultura indígena. (Mora Vázquez, 2017: 2)

Coincidente con las formas en que los peritajes antropológicos son producidos, el documento está respaldado por una fundamentación jurídica en materia indígena. El dictamen presenta una instrumentación jurídica formulada por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Constitución de los Estados

Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del INAH. (Mora Vázquez, 2017: 2). Este marco jurídico enfatiza el principio de libre determinación como ejercicio político de los pueblos indígenas y originarios, jurídicamente respaldado. Asimismo, señala la conciencia de su identidad (indígena) como criterio jurídicamente sustentado para determinar quiénes pueden acceder a los derechos inscritos en los tratados internacionales y el marco jurídico federal.

Posteriormente, el dictamen manifestó la metodología de recolección de información y elaboración. La metodología retoma la amplia investigación de la autora sobre los pueblos originarios de la Ciudad de México, así como trabajo de archivo y la recolección de testimonios entre los habitantes de Totoltepec sobre,

[...] algunas expresiones de las tradiciones, las historias orales y las normas y procedimientos tradicionales de su patrimonio cultural inmaterial. Gracias a la salvaguardia de los testimonios de los abuelos, es posible reconocer la continuidad de un pueblo en una convivencia hombre-naturaleza que configura el universo simbólico de su concepción del mundo, soporte de la identidad y de la memoria colectiva nativas (Mora Vázquez, 2017: 8).

Después de la fundamentación jurídica y teórico-metodológica, el dictamen entra de lleno al contenido etnográfico y a la formación de la prueba pericial. En los siguientes apartados, la autora mostró datos etnográficos generales, de tipo introductorio, sobre la población. Después, abordó datos sobre la continuidad histórica del asentamiento en la prehistoria, la época prehispánica, la fundación colonial de San Andrés Totoltepec, sus dinámicas territoriales y las fundaciones de los ejidos en el México posrevolucionario. También tomó en cuenta el representante de los bienes comunales como parte de la organización agraria del pueblo. Es notable el planteamiento de Teresa Mora sobre la progresión histórica del territorio de Totoltepec, como base material de la identidad del pueblo originario.

En la argumentación sobre el subdelegado, Mora Vázquez abordó la constitución de este cargo desde la supresión de los municipios en el Distrito Federal, en 1928. Localizó en los testimonios un antecedente de gobierno local, de tipo colectivo, llamado *La Ronda*, que fue un grupo vecinal de vigilancia y sanción. Señaló las características morales de elección del subdelegado y su forma de votación, a mano alzada, así como los métodos electivos donde no intervenían los



partidos y la delegación solo ratificaba esta designación local. Sin embargo, no periodizó en que época sucedió ni en qué momento ocurrió el tránsito del voto a mano alzada hacia los procedimientos gubernamentales, que intuyo fueron ya sobre el voto universal. En la historización relativa a las funciones del subdelegado, la autora señaló a la década de los setenta como hito significativo de pérdida de importancia del subdelegado. Posteriormente apuntó que después de 1998, con el triunfo del PRD en la capital, los subdelegados volvieron a transformarse con la entrada de salarios al cargo, con la sujeción de estas autoridades a las delegaciones y con la instauración de vicios partidistas, es decir del acarreo o el clientelismo basado en dadas monetarias (Mora Vázquez, 2017: 21-22).

El dictamen contiene un apartado donde señala cuáles son las *autoridades tradicionales*. A modo de cierre en la historización articulada a la argumentación del dictamen, la autora concluyó que la autoridad considerada tradicional -aquella ubicada antes de 1928- era el *Representante del Pueblo*. Éste fue un tipo de representante legal que intervino en la controversia judicial, entre 1894 y 1899, relativa a un juicio de amparo de Totoltepec en contra de la anulación de la compra de terrenos pertenecientes a la ex hacienda de Xoco, efectuada por su dueña la señora Montaña Viuda de Larrauri (Mora Vázquez, 2017: 14). Esta controversia judicial derivó que para 1899,

[...] los herederos de la señora Larrauri otorgaron legalmente las tierras a los habitantes del pueblo de San Andrés Totoltepec, representados en ese entonces por el señor Cruz Carrera mediante una escritura ante el notario público de la Ciudad de México Lic. Augusto Burgoa. Más tarde el señor Remigio Hernández, quien fungió como *representante del poblado de San Andrés Totoltepec* después de Don Cruz Carrera, protocolizó dicha escritura ante el Juez de Paz de Primera Instancia de Tlalpan y posteriormente inscribió en 1921 dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal comprobando con ello la propiedad de 1348 hectáreas que pasaron a formar parte del pueblo. (Mora Vázquez, 2017: 14, cursivas son mías).

En este apartado, la autora también dictaminó que las mayordomías de castillo, salva, música, adornos y portadas de la iglesia eran consideradas tradicionales. Así también los grupos de danzantes, los organizadores de jaripeos y

danzas populares: en términos generales, la organización cívico-religiosa. Los siguientes apartados del dictamen abordaron los procesos de expropiación del territorio de Totoltepec y el *Patrimonio cultural*, compuesto por una descripción acerca de la parroquia de San Andrés, el calendario festivo anual, el sistema de cargos, las relaciones y ceremonias de compadrazgo y las organizaciones sociales (que los promoventes denominan *representaciones sociales*), donde la autora ubicó al Patronato de Totoltepec.

En las conclusiones, Teresa Mora señaló las tradiciones preservadas a través de la memoria colectiva de sus pobladores y las transformaciones acaecidas por su relación con la Ciudad de México. Con relación al entendimiento sobre los originarios, la autora concluyó que,

[...] los originarios de San Andrés Totoltepec poseen una gran capacidad organizativa para la defensa de territorio, a través de diversas agrupaciones de vecinos, soportadas sobre la base de un sólido sistema de relaciones socioculturales que mantiene viva su identidad, y cuyos límites simbólicos se adaptan al cambio que demanda las condiciones actuales, porque cuando algunos de los bienes culturales inmateriales de su patrimonio cultura se incorporan a su memoria colectiva, ya se están creando otros nuevos, que sin duda fortalecerán su identidad y el apego a su territorio. (Mora Vázquez, 2017: 37).

En términos del subdelegado, la autora concluyó que esta figura tuvo como antecedente al Representante del pueblo. También que esta autoridad tuvo una continuidad política hasta la década de los sesenta, progresión observada también en su elección bajo el sistema normativo tradicional. Es notable que, en todo el dictamen, la autora no recurrió a ningún marco teórico-conceptual sobre los pueblos originarios. Más bien profundizó en la historia para explicar los cambios en las formas de elección y en la figura del subdelegado, pero también en el término originario asociado a la adscripción del pueblo al territorio y a la identidad cultural como ámbito principal del patrimonio cultural tangible e intangible de Totoltepec.

Los promoventes, a través de la Defensoría Pública Electoral, enviaron este dictamen a la Sala Regional, el 18 de mayo. Sin embargo, el uso del documento no estuvo directamente en las relaciones con el tribunal electoral, sino en el impulso a sus demandas de incumplimiento de la sentencia en contra de la Delegación

Tlalpan. En el informe del 22 de mayo que describí en el Dictamen 1, los promoventes ya habían remitido su dictamen a la Sala Regional y contaban con más elementos de crítica y reflexión en contra del documento emitido por el IEDF. En dicho informe formularon un conjunto de cuestionamientos<sup>182</sup> que resaltaron las omisiones de información del documento hecho por el instituto electoral.

En el acuerdo plenario del 21 de junio, La Sala Regional resolvió el dictamen de Mora Vázquez con poco valor probatorio. Esta resolución obedeció a que el dictamen fue presentado por la Parte Actora y, por lo tanto, fue considerado como un documento de carácter privado. Esta resolución estuvo respaldada por la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral*<sup>183</sup>. No obstante, la Sala Regional también admitió que el dictamen reconocía que existen personas e instituciones con credibilidad y autoridad dentro de la Comunidad, mas no de representación política<sup>184</sup>. A pesar de la resolución negativa del dictamen por el TEPJF, los promoventes llevaron este documento a un uso estratégico para combatir la exclusión política ejercida por las autoridades responsables, durante la primera etapa del cumplimiento de la sentencia. Asimismo, aprehendieron su contenido en favor de una perspectiva crítica sobre los mismos productores de dictámenes, no sólo del Instituto Electoral, sino también sobre el siguiente y último dictamen, emitido por la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

---

<sup>182</sup> El referido documento del Instituto Electoral del Distrito Federal tampoco tuvo un procesamiento por parte de instancias concededoras de temas requeridos, que dieran cuenta del sujeto colectivo de derecho (Pueblo de San Andrés), su historia, su cultura, sus instituciones propias, aclarar ¿qué se entiende por institución ancestral y que no lo es? ¿cómo era la elección de sus autoridades antes de que se involucrara la Delegación? (como autoridad responsable), ¿qué papel jugaba originalmente el ahora llamado Subdelegado?, ¿cómo se fue transformando esta figura hasta nuestros días?, que señalara ¿cuáles son las autoridades actuales tradicionales?, ¿quiénes auxiliarían a las autoridades ejecutoras en la consulta?, y muy importante, ilustrara ¿qué es una consulta indígena, sus fases y los estándares que deben cumplirse?, entre otros, para garantizar que las autoridades no actúen arbitraria y sesgadamente. (TEPJF, 2016: 349-350).

<sup>183</sup> El acuerdo plenario completó esta resolución, estipulando lo siguiente: Pues las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, contemplados en el artículo 16 primer párrafo de la Ley de Medios, llevan a restarle valor probatorio a un documento elaborado a petición de una de las partes, aunque pueden aportar indicios cuyo valor dependerá de que dicha documental esté o no robustecida con otros medios de convicción. (TEPJF, 2017: 57).

<sup>184</sup> Sin más desarrollo, el acuerdo plenario concluyó secamente sobre la representación política, que en su visión que no explicaron, es diferente a la credibilidad y a la autoridad de la Comunidad. Estos apartados de los acuerdos plenarios me hacen cuestionar al tribunal electoral y su visión relativa a los pueblos originarios. Si bien la observo como garantista y que provee criterios jurídicos progresistas, también tiene limitaciones y encuadres que limitan una comprensión integral sobre los pueblos, característica que delineó también el marco jurídico originario.

### **Dictamen 3: la reconciliación delegacional y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH).**

Este último dictamen fue solicitado por la Delegación Tlalpan a la ENAH, a mediados de septiembre de 2017. Esta petición obedeció a la nueva relación de reconciliación que la delegación trataba de establecer con el pueblo de Totoltepec y también por las multas de incumplimiento sentenciadas por la Sala Regional CDMX. Desde la petición del dictamen, al ingreso directo al terreno, pasaron aproximadamente 1 mes y medio. En este tiempo, la gestión del dictamen inició con la respuesta afirmativa de la dirección de la ENAH y la designación de Hilario Topete Lara, profesor-investigador adscrito a la Escuela, como el dictaminador. Para entonces Topete Lara, con mi colaboración como apoyo de investigación, habíamos realizado otros dictámenes antropológicos enfocados en investigar los procesos de elección de autoridades locales en los pueblos de Tláhuac.

Para acordar los términos de elaboración del dictamen establecí comunicación directa con la Coordinación de Asesores, que trabajaba coordinadamente con la Dirección de Jurídico y Gobierno y con la Dirección de Concertación Política, todas dependencias de la delegación de Tlalpan. En una reunión celebrada a mediados de octubre<sup>185</sup> presenté un esquema de indagación etnográfica que consistía en conocer tres aspectos de las autoridades civiles, agrarias y religiosas: su estructura, su método electivo y su coordinación con otras autoridades. Estos aspectos nos brindarían las características de dictaminación de los métodos de elección por medio de un sistema normativo local, no estatal, que establecía vínculos de cooperación entre cada autoridad. Los funcionarios delegacionales me entregaron una copia de la sentencia SDF-JDC-2165/2016, la cual revise posteriormente; cabe destacar que ya había tenido contacto anterior con la sentencia judicial de Mixquic, por lo que mi abordaje con la sentencia de Totoltepec me llevo a generar vínculos de comparación entre una sentencia y otra, las cuales era casi idénticas, tanto en forma como en sus resoluciones y mandatos.

---

<sup>185</sup> Esta reunión fue aplazada hasta octubre debido a la manifestación y toma del edificio delegacional de Tlalpan, por Toribio Guzmán, Tomas Guzmán en acompañamiento de varios habitantes de la población, participes con la correspondiente facción antagónica. Incluso cuando permitieron abrir el edificio y ocurrió la reunión, la manifestación y el campamento de los manifestantes continuaba en la explanada delegacional.

En acuerdo con Hilario Topete decidimos que no abordaríamos en el dictamen una declaración o afirmación específica sobre la calidad tradicional de las autoridades en Totoltepec. Sobre esta insistencia, enfatizada por la delegación de Tlalpan, decidimos solamente hacer una aclaración de lo que consideramos como tradicional, pero que esa característica tenía que ser, en última instancia, decidida por la misma población. Lo que no sabíamos, para este momento, era que la calidad tradicional era una controversia y uno de los principales requerimientos que estipulaba la Sala Regional, pero que no estaba inscrito en el mandato de la sentencia. Más bien, el requerimiento implícito sobre la calidad tradicional de las autoridades, como elemento imprescindible del dictamen, resultó de las interacciones socio-legales entre los promoventes en Totoltepec, la delegación de Tlalpan y la Sala Regional tras un año de actuaciones y vaivenes para cumplir con la sentencia.

Así pues, la estancia de campo discurrió entre el mes de noviembre y principios de diciembre de 2017, con insistentes revisiones de la delegación Tlalpan sobre el progreso del documento. Las actividades de recolección de información fueron entrevistas a profundidad a las autoridades locales, considerando también al subdelegado impugnado y al coordinador de los pueblos de Tlalpan. Tanto Topete Lara como yo conocíamos de manera superficial las dificultades de realizar el dictamen, debido a los conflictos pasados del cumplimiento, específicamente de la Asamblea Fallida de mayo de 2017. Así pues, decidimos ubicarnos en las autoridades locales en funciones y dependiendo de la disponibilidad, de autoridades pasadas, que dieran cuenta de mecanismos anteriores de elección. Enfoqué mis indagaciones en hacer un mapeo de los subdelegados y sus formas electivas; lo que encontré fueron diversos métodos por mano alzada o por elección en filas, ocurridas, en la década de los sesenta y en los noventa, que fueron estrategias emergentes sobre la ya acostumbrada designación delegacional. Asimismo, la indagación involucró la búsqueda histórica de los métodos electivos de la figura del subdelegado y la periodización del proceso electivo con la Junta Cívica electoral.

El *Dictamen antropológico sobre sistemas normativos (usos y costumbres) en San Andrés Totoltepec, Tlalpan* es un documento de 38 páginas, entregado en

dos momentos. La primera entrega, el 13 de diciembre, respondió a las presiones de la delegación por remitir un adelanto a la Sala Regional e informar de sus actividades de cumplimiento. El borrador del documento estuvo acompañado de un oficio firmado por Topete Lara que aclaraba el carácter informativo y procedimental del borrador, el cual todavía se encontraba en el proceso final de elaboración. La entrega final del dictamen a la delegación Tlalpan fue el 20 de diciembre. Este mismo día, las autoridades delegacionales remitieron el documento a la Sala Regional CDMX, junto con un informe circunstanciado en donde realizaron una síntesis del dictamen y señalaron una imprecisión por determinar cuáles eran las autoridades tradicionales.

El dictamen inició con una introducción sintética del mandato de la sentencia del 12 de enero y a partir de las resoluciones judiciales emitimos el siguiente objetivo: “Conocer las formas de organización, funciones y procesos electivos de las autoridades civiles, agrarias y religiosas en San Andrés Totoltepec, respectivas a los sistemas normativos, o usos y costumbres, de un Pueblo Originario.” (Topete Lara y Vargas Olvera, 2017:2).

La metodología se estructuró a partir de tres preguntas<sup>186</sup> a responder durante todo el dictamen. También especificamos a las autoridades (sin caracterizar como tradicionales) presentes en la población: las civiles, las agrarias y las religiosas. Por último, aclaramos el proceso de investigación de acuerdo con una preliminar investigación documental sobre Totoltepec; la estancia de campo etnográfica en la población y las entrevistas a profundidad a partir de la formación de redes de informantes (en ese momento seguía pensándolos como meros informantes) mediante la técnica de *bola de nieve*.

Después continuó la fundamentación jurídica y teórica. La dimensión jurídica la abordamos desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y principalmente del artículo 2º constitucional. Sin embargo, ya utilizamos los artículos

---

<sup>186</sup> ¿Qué de las formas de organización y funciones de cada autoridad están, por un lado, relacionadas a un ámbito administrativo y jurídico positivo y, por otro, a un ámbito articulado por el sistema normativo?, ¿Cómo identificar un proceso electivo tradicional de uno electoral-gubernamental?, ¿Existe un aspecto recurrente que relacione a los tres tipos de autoridades, para poder explicar porque San Andrés Totoltepec presenta un sistema normativo?

de la Constitución de la CDMX, junto con la Ley de Participación Ciudadana. Estos tres instrumentos jurídicos nos fueron de apoyo para enmarcar el dictamen dentro de la legislación constitucional en materia indígena y en la legislación local (de la ciudad de México) donde están inscritas las definiciones sobre los pueblos originarios. También apoyamos el entendimiento sobre el concepto de sistema normativo desde el *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).<sup>187</sup> En la fundamentación teórica retomamos las definiciones y clasificaciones propuestas por Andrés Medina, así como las formas electivas identificadas por Verónica Briseño (2007), las cuales comprenden la designación discrecional del subdelegado por el jefe delegacional, la asamblea pública y la organización de elecciones por voto universal (citado en Topete Lara y Vargas, 2017: 7).

El contenido etnográfico del dictamen incluyó datos generales de la población, un breve contexto histórico y la descripción de las autoridades *civiles* (los Subdelegados y la Junta Cívica; el Patronato; El Consejo del Pueblo; los Comités Vecinales y los Comités de Padres de Familia de las Escuelas), *agrarias* ( el comisariado ejidal de San Andrés Totoltepec y el comisariado de Bienes Comunales) y *religiosas* (las comunidades asociadas a la Parroquia y las mayordomías de arrieros, castillo, chinelos, música, salva, chalmeros y santiagueros), buscando dar respuesta a las preguntas metodológicas que guiaron todo el documento.

Específicamente, en el apartado de descripción del Subdelegado y la Junta Cívica dictaminamos cuatro formas electivas, desde la supresión del régimen

---

<sup>187</sup> Relativo a este apartado, colocamos el siguiente extracto para entender que es un sistema normativo: Ya sea el caso de una población indígena, o de un pueblo originario, los denominados *Usos y Costumbres* (que denominaremos como sistemas normativos) aplican para cualquier caso donde una población ejerza prácticas normativas generadas localmente. De acuerdo con la SCJN, la definición de usos y costumbres o sistemas normativos aplica cuando

[...] en términos generales hacen referencia a lo mismo, es decir, a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear “derecho” y que este sea reconocido y respetado por las instituciones públicas, siempre y cuando se ejerza respetando los principios generales de la CPEUM y los derechos humanos [...] (Topete Lara y Vargas Olvera, 2017: 6).

municipal al distrito Federal, en 1928, a la última elección de 2016. La primera forma fue la *designación* que realizó el delegado de Tlalpan hasta la década de los noventa. En este largo transcurso ubicamos, en 1968, a petición del candidato, una *elección por filas* por la cual fue elegido subdelegado, el entonces cronista del pueblo Gonzalo Gamboa. La tercera forma, *por mano alzada*, ocurrió en 1996, cuando fue electo subdelegado Faustino Rojas Flores. Esta forma electiva fue respaldada por conjunto de vecinos que coordinaron la elección, lo cual relacionamos como un antecedente de la Junta Cívica. Una cuarta y última forma electiva fue la elección por *voto universal*, bajo la coordinación de la Junta Cívica formalmente operante desde la elección del 2001 con Cesar Díaz Olvera. (Topete Lara y Vargas Olvera, 2017). La afirmación para considerar al subdelegado como autoridad *consuetudinaria* estuvo en sus funciones, específicamente en la concerniente a la emisión de constancias de residencia a los habitantes de Totoltepec. Este trámite, sancionado y prohibido por la delegación, continuaba llevándose a cabo por la subdelegación para los habitantes que requirieran este documento, contradictoriamente, como un requisito a cumplir en algún trámite gubernamental.

Una vez entregado a la Sala Regional CDMX, el dictamen fue compartido en un visto a los promoventes, quienes emitieron una respuesta y diversos señalamientos al tribunal judicial, el 27 de diciembre. Las inconformidades de los promoventes fueron sobre la falta de rúbrica del antropólogo, autor del dictamen, así como de las certificaciones de sus dos productores. Pasada la temporada vacacional, el 8 de enero de 2018, la Sala Regional requirió a la ENAH la validación de las cualificaciones de los autores del dictamen, por lo que Hilario Topete mandó una copia de su estatus laboral como profesor investigador. Sobre el informe de mi colaboración como apoyo de investigación, la ENAH envió mi carta de pasante, ya que en ese año estaba en proceso de elaboración de mi tesis de licenciatura. Esta acreditación fue hecha hasta el 16 de enero. Sin embargo, la Sala Regional había emitido, en el acuerdo plenario del 12 de enero de 2018, una resolución de incumplimiento del requerimiento a la ENAH. Posteriormente, el 24 de enero, los promoventes emitieron un segundo documento con manifestaciones en contra del



dictamen, afirmando que los comités vecinales y escolares; el subdelegado y a la Junta Cívica -descritos como parte de las autoridades civiles- no eran autoridades tradicionales. También criticaron la insuficiencia de datos históricos y la no consideración de la *cosmovisión de Totoltepec*, cuyo entendimiento, expresado en el documento, estipuló lo siguiente:

[...] Por otra parte, dicho estudio no considera la cosmovisión como pueblo originario que es, que parte de un enfoque naturalista y anímico en donde la tierra deja de ser un mero medio de producción, para convertirse en un ente espiritual que se manifiesta en las fiestas tradicionales, cuyos orígenes son ancestrales. Al catolicismo institucional se contraponen la religiosidad popular. Por medio de ésta, la comunidad se apropia del significado de la liturgia y lo replantea dándole un sentido propio [...] Y esto tiene un origen que va más allá de los años de la conquista española, de ahí la importancia de ver y entender el pasado de las comunidades indígenas y los pueblos originarios. (TEPJF, 2016: 523).

A partir del documento de los promoventes, la Sala Regional acordó tener incumpliendo a la Delegación Tlalpan, de nueva cuenta. La controversia alrededor de la tradicionalidad de las autoridades en Totoltepec, enfática en las críticas de los promoventes, llevó a una reformulación del dictamen. La presión causada por la nueva declaración judicial de incumplimiento recaló en los autores del dictamen antropológico, con la petición de una síntesis que dictaminara concretamente cuales eran las autoridades tradicionales. A pesar de exponer nuestras razones del porqué no nos correspondía, como antropólogos y dictaminadores, definir esa calidad sociocultural, la delegación Tlalpan se mantuvo firme con la petición del documento sintético de dictamen. Esta nueva petición fue elaborada durante el mes de marzo, paralelamente a las primeras protestas de Totoltepec en contra del Verificentro. Luego, el 27 de marzo de 2018, Hilario Topete entregó un documento de cuatro páginas especificando las autoridades tradicionales.

En el documento sintético fue presentada una metodología de cuatro características para poder identificar a una autoridad como tradicional. Los rasgos fueron las siguientes:

- 1) Depende de una amplia temporalidad, establecida transgeneracionalmente (una tasa de generación de 20 años).
- 2) Sus funciones no derivan -ni derivaron- de

normas jurídicas positivas escritas. 3) Los derechos y obligaciones, así como las normas para elección o sanción son conocidas comunitariamente; 4) mantienen con diversas autoridades (conexiones o relaciones) con el derecho positivo mexicano. (TEPJF, 2016: 541).

Con esta metodología, el dictamen sobre la tradicionalidad ubicó a los comisariados ejidales y a las mayordomías como autoridades tradicionales. La Junta Cívica fue comprendida como una autoridad ambivalente, con actuaciones y funciones consuetudinarias y gubernamentales. Por lo tanto, fue dictaminada como una autoridad no tradicional, pero sí en vías de transformarse en una, debido a su permanencia temporal en la organización de procesos electivos desde el 2001. Por último, aclaramos de manera escrita que,

[...] las autoridades aquí presentadas pueden no reflejar las definiciones locales que sitúen a una u otra autoridad como "tradicional"; es decir, puede ser que, para la población de San Andrés Totoltepec, las autoridades tradicionales difieran de las descritas o sean más de las que presentamos como conclusión. Es importante aclarar este punto para efectos de la consulta pública para elegir el método electivo del Subdelegado; más allá de lo concluido en este dictamen, la población tiene la última palabra para determinar que autoridades puede o no puede participar en la planeación y toma de decisiones del nuevo método de elección del Subdelegado. (TEPJF, 2016: 542-543).

La Delegación de Tlalpan remitió el documento a la Sala Regional, junto con un primer cronograma de actividades rumbo a la organización de la nueva asamblea comunitaria. El 19 de abril, la Sala Regional declaró cumplido el requerimiento del dictamen. Lo que el tribunal no consideraba aún, era que el documento sintético de dictaminación abriría nuevas disputas entre los promoventes y la facción antagónica, sobre la calidad tradicional de las autoridades. La disputa por la calidad tradicional tuvo que ser mediada y resuelta por el mismo Tribunal Electoral, como si dentro de sus actividades jurisdiccionales también estuviera la determinación de la tradicionalidad de autoridades locales, como dimensión legítima del gobierno del pueblo originario. El *looping effect* cierra el ciclo de juridificación identitaria, al judicializar una calidad tradicional, como parte de la legitimación de las autoridades que podían incidir en el cumplimiento de la sentencia y en la consulta indígena.

## **Conclusiones del capítulo.**

El abordaje crítico de los promoventes sobre los tres dictámenes antropológicos fue formándose progresivamente con la movilización social, durante el cumplimiento de la sentencia. Las manifestaciones de los promoventes sobre cada dictamen permiten entrever un conocimiento aprehendido mediante un *looping effect* de saberes académicos y judiciales sobre sí mismos -su práctica identitaria- apoyados por las capacitaciones de los abogados defensores. Conforme la judicialización desarrollaba una consolidación en las interpretaciones judiciales sobre lo originario, los promoventes incluyeron a su práctica política un conocimiento crítico referente a la constitución de un dictamen antropológico y sobre el contenido sobre su identidad. También formaron un marco analítico-conceptual donde la *cosmovisión*, *naturalismo*, *animismo*, *religiosidad popular* y *comunidad* fueron términos académicos refuncionalizados en entendimientos encarnados y entramados a una continuidad histórica desde la pre-conquista, así como de explicación de su cosmovisión. Así pues, la relación entre la judicialización y la identidad se manifiesta en los dictámenes y los impactos que generaron durante cada etapa de la disputa. Principalmente puede verse en las transformaciones que los promoventes realizaron sobre su propia identidad -un *looping effect*- al punto de posicionarse como productores conceptuales de su propio ser, ante los tribunales y frente los mismos antropólogos. Estas transformaciones también implicaron a los abogados defensores y asesores, quienes progresivamente conocieron las especificaciones y diferenciaciones políticas y socioculturales de que significa ser un pueblo originario (Alejos Arredondo, en Otálora et. al., 2021). Los dictámenes antropológicos y sus impactos en los promoventes constituyen las evidencias más claras de la judicialización con base en su identidad originaria.

Las actividades académicas de la comunidad científica antropológica no son ya dimensiones aisladas de la crítica o de la misma producción conceptual comunitaria. Ahora son propuestas construidas colaborativa y críticamente. El contexto progresivo de los dictámenes en Totoltepec, en el proceso judicial, permite dar cuenta de la aprehensión y reformulación de los conceptos académicos usados para definir al pueblo originario, ahora desde el mismo pueblo originario. En el

contexto de judicialización, el dictamen -o bien peritaje antropológico- constituye una forma de vernacularización académica/judicial. Sin embargo, las interpretaciones y contestaciones críticas de los promoventes sobre su contenido, posterior a la entrega del dictamen, conllevan formas de producción de conocimiento conceptual e histórico desde los mismos sujetos de estudio pericial, que ya no son ni informantes ni colaboradores, sino productores conceptuales, políticos y jurídicos de su propia identidad.

## CONCLUSIONES

En estas conclusiones abordaré lo que hice en esta investigación y qué reflexiones pude concretar en 3 puntos principales y un epílogo.

En el *primer punto*, menciono las reflexiones metodológicas sobre la construcción del campo político-electoral como universo de descripción. Parto del entendimiento de que la reivindicación y oficialización de la identidad originaria no estuvo centrada, desde sus inicios, al campo jurídico y político-electoral. A pesar de que pude trazar los procesos de reforma política, sus impactos en los pueblos, la reivindicación identitaria, o en la transformación de sus autoridades locales, *lo originario* -en sus inicios- no fue adscrita a partir de reivindicaciones en lo electoral, sino en la defensa y reivindicación territorial. De igual forma, su juridificación estuvo centrada en políticas públicas asistenciales, instituciones de atención y legislaciones participativas. En este sentido, considero que el campo electoral propuesto como universo de descripción, centra su análisis en las movilizaciones de los pueblos originarios para disputar sus procesos de elección, pero toma de manera contextual la historización como marco más amplio de la formación de la identidad, que luego será judicializada en los tribunales electorales.

Analíticamente, situé el campo electoral<sup>188</sup> como la dimensión estructural de relaciones sociales y prácticas políticas y judiciales observables. También lo caractericé mediante sistemas de voto consuetudinario y partidista, en una hibridación que me llevó a considerar este campo de las elecciones como de tipo semiautónomo y a pensar más en fusiones entre órdenes, que en sus características como sistema. Ubico el pluralismo jurídico como un concepto que me ayudó a situar las relaciones y dimensiones de los órdenes electorales partidistas interrelacionados con los órdenes electivos, en términos de sus dimensiones territoriales (distribuciones electorales versus concepciones de

---

<sup>188</sup> El campo electoral presentó limitaciones explicativas en el capítulo histórico. Si bien este campo lo estructuré principalmente para la etnografía, utilicé la metodología multilocal para evidenciar las fuentes principales de producción y circulación histórica de la identidad originaria, pero no fue la principal materia de construcción histórica. Debo este vacío metodológico, en parte, a que el campo electoral presentaba fronteras específicas de información. La historización propuesta, si bien tomaba en cuenta los procesos e impactos de las reformas político-electorales federales en la capital, y sus pueblos, no ahondaba en experiencias concretas de procesos electorales durante estas épocas.

centro/periferia de los originarios y avecindados), los procesos institucionalizados electorales y las formas comunitarias de sufragio y elección por asamblea comunitaria, y por último las prácticas clientelares partidistas y las comunitarias. Sin embargo, y esto queda para posteriores reflexiones, intuyo que la cualidad semiautónoma del campo electoral no sólo involucra la presencia del pluralismo jurídico, sino de una interlegalidad por la cual, ambos órdenes jurídicos y políticos tiene capacidades productivas que sintetizan ambas realidades en nuevas visiones y prácticas de elección.

Las fuentes de información estuvieron delineadas por la experiencia de cuarentena por el SARS-CoV-2 (COVID-19) y las restricciones escolares e impuestas por el gobierno de la Ciudad de México a sus alcaldías. Y esto no es un dato menor: mi investigación y las de mis colegas en la maestría estuvieron atravesadas por una experiencia histórica de pandemia mundial, lo cual ha afectado nuestro trabajo académico, sí, pero también nuestras relaciones profesionales, personales y afectivas. Como antropólogo, he comprendido que el campo etnográfico -en terreno- es una puesta en escena corporal del etnógrafo, así como emocional y política. Las formas de trabajo a distancia, por tanto, impactaron áreas específicas de trabajo etnográfico, las cuales no se limitaron a la mera observación, sino a la vivencia emotiva y políticamente situada del antropólogo con los colaboradores. En mi experiencia de trabajo a distancia en Totoltepec, pude establecer relaciones cordiales y políticamente situadas -considero- tanto con algunos concejales, con otros litigantes y con los defensores del juicio electoral. Sin embargo, existieron fronteras de vivencia y de empatía, restringidas por la distancia sanitaria. Para mí, estas fronteras fueron el principal obstáculo de abordaje no sólo profesional, sino personal y político. Al tratar un complejo proceso político, la experiencia de sus participantes encarnó muchas vivencias –intensas y provenientes de situaciones de violencia algunas de ellas- que tuve que conocer y experimentar narrativamente en la distancia de una computadora. En las dinámicas de entrevista a distancia, los participantes fueron muy cordiales y encarnados en sus testimonios, lo que me permitió entrever que su trabajo político aún continúa y

es cada vez más comprometido. Su emotividad y la determinación de sus testimonios fueron motivantes continuos en mi trabajo etnográfico a distancia.

Durante la investigación me enfrente a dos retos en la etnografía documental: 1) el acomodo espacial y temporal de cada documento, es decir, su contextualización dentro de mi cambiante argumento de investigación y de la periodización y 2) el análisis de las condiciones de producción de los documentos como parte de la explicación etnográfica y analítica<sup>189</sup>. La principal fuente de indagación provino del expediente SDF-JDC-2165/2016, con sus tomos, cuadernos y documentos componentes. Como parte de la contextualización y la historización, la investigación virtual fue un apoyo, donde recolecté un conjunto de estudios antropológicos, diarios oficiales, documentos de programas sociales, notas periodísticas y artículos relacionados a la Asamblea Constituyente. En este sentido mi descripción etnográfica tiene un considerable peso de información del expediente judicial, lo que me constriñe a seguir sus temporalidades y su complejo ordenamiento a nivel documental. Mi relación con los documentos judiciales fue cercana y fructífera, pero no así con los funcionarios judiciales en la Sala Regional. Si bien tuve relaciones cordiales y una continua comunicación con las funcionarias del Archivo Jurisdiccional, no pude establecer más relacionamientos con otros funcionarios del Tribunal Electoral, específicamente con los magistrados. Esta obstaculización me llevó a caracterizar mi relación con la Sala Regional CDMX como de exclusión presencial, en las dinámicas de control y acceso de la información, así como de exclusión epistemológica debido al lenguaje técnico del expediente, y en general del campo judicial. Estos obstáculos no me permitieron -

---

<sup>189</sup>En el tratamiento del expediente y las sentencias judiciales pude ubicar su información contextualmente, e incluso entramarla con las experiencias relatadas en las entrevistas. Pude conocer someramente el recorrido del trámite de las consultas del expediente, sus controles de acceso al documento y las medidas sanitarias, así como los niveles de acceso de mi consulta que prácticamente llegaron a la autorización por el pleno de la Sala Regional. Sin embargo, no pude profundizar en las culturas jurídicas de los magistrados, para caracterizar a los documentos dentro de su contexto de producción, o las dinámicas específicas de proyección y realización de la sentencia, y formas de ejercicio del poder, con la ponencia de la magistrada encargada. Mi alcance del tratamiento etnográfico de los documentos fue situar la práctica expresada en el documento, como fuente de mi descripción etnográfica y como parte de un discurso caracterizado por la instancia productora sobre la identidad originaria. Mi limitante principal fue situar la práctica productora del documento judicial, desde las visiones de los operadores de justicia en los tribunales electorales, su respectiva cultura jurídica y la cambiante visión legal sobre la identidad originaria.

aclaro- profundizar sobre el mundo judicial, las tensiones y negociaciones al interior de la institución y las culturas jurídicas del Tribunal Electoral, de lo cual la investigación carece.

En el *segundo punto*, sitúo reflexiones de cierre en el capítulo histórico. El controvertido puesto del Subdelegado, también llamado Coordinador Territorial o de Enlace Territorial, había transitado de ser un nivel de gobierno a ser un empleado auxiliar. Mediante la Ley de Participación Ciudadana, el subdelegado se desvinculó de las funciones judiciales y de impulso a la obra pública -observadas en los pueblos como consuetudinarias- y se convirtió en un Coordinador Territorial; un gestor y un auxiliar asalariado delegacional, cooptado por el partido en el gobierno delegacional. Este tránsito *participativo* de los coordinadores y subdelegados fue resultado de la transición democrática en los noventa, y la consolidación gubernamental perredista en la primera década del siglo XXI. Observadas en el arco histórico de reformas políticas y constitucionales, la oficialización de lo originario fue contemporánea a los reconocimientos multiculturales nacionales, a la entrada en vigor del TLCAN, las reivindicaciones y luchas del levantamiento zapatista.

Una primera etapa de oficialización (2000-2006) inició por las demandas del grupo de coordinadores territoriales, y la posterior formulación del Diagnóstico de funciones y facultades de los Coordinadores territoriales. Este diagnóstico permitió articular el primer Programa de Apoyo a Pueblos Originarios (PAPO), por la Secretaría de Desarrollo Social. La segunda etapa de esta política ocurrió en la administración de Marcelo Ebrard (2006-2012), donde el impulso de las recién creadas instituciones de atención (el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios y la SEDEREC) llevó a la elaboración del Atlas Etnográfico, el método de registro y el padrón de pueblos originarios. Parte de esta oficialización fueron las propuestas legislativas de Ley de Pueblos y la reforma del 2010 de la Ley de Participación Ciudadana, cuyo único logro fue la definición de pueblo originario en el artículo transitorio decimotercero de la ley participativa.

Contextualizo las políticas sobre pueblos y barrios originarios temporalmente, pero también en la forma de concepción y estructuración de la identidad originaria. Todas las políticas mencionadas, y sus instituciones de atención, mantenían –y



mantienen- una visión clasificatoria de los pueblos. Esta visión estuvo fuertemente influenciada por los antropólogos que construyeron la identidad de pueblo originario dentro de metodologías de clasificación sociocultural y las perpetuaron en concepciones dualistas de tradición/modernidad. Lo que denomino *instrumentalización gubernamental* no es sino el tránsito juridificado de estas metodologías de estudio mesoamericanistas hacía la política pública de la capital, lo que produjo una reducción identitaria en forma de dinámicas de registro y censo de los pueblos: la complejidad de la identidad se oficializó en políticas de reconocimiento multicultural, compuestas por criterios reduccionistas de la identidad y con evidentes intenciones administrativas. Los reacomodos de los coordinadores territoriales y subdelegados, junto con las políticas para los pueblos, constituyen un gatopardismo (Recondo, 2007) del apogeo perredista en la capital. La lógica multicultural del gobierno capitalino, en resumen, en la superficie era la apuesta democrática de la transición política capitalina y en lo subyacente permitió que el partido en el gobierno entramara la política de los pueblos originarios a nuevas formas de control administrativo y gubernamental.

Es mediante esta etapa de políticas e instituciones de atención y asistencia, que identifiqué que la identidad originaria pasó por una *juridificación en forma de política multicultural oficializada*. Dicha juridificación jugó un papel de encuadres multiculturales nacionales e internacionales a la política de los pueblos. Sin embargo, he de hacer dos aclaraciones: las fronteras de esta época multicultural no están definidas y no es mi intención realizar una limitación tajante a nivel contextual. Solo quiero caracterizar este primer abordaje gubernamental de la identidad, a partir de políticas que positivaron la identidad en términos administrativos, pero sin un respaldo de ejercicio político real y concreto. El multiculturalismo constituye el abordaje de visión de estado que caracterizó estas políticas y su contenido. Sin embargo, constituye una época difusa en sus fronteras, que abarca una compleja multiplicidad de manifestaciones jurídicas y políticas.

La segunda aclaración - aportación a la Antropología del Estado- es que, lo que puede observarse como un contexto de oficialización aplastante para los pueblos, fue una oportunidad de legibilidad política y sociocultural. Los pueblos

originarios utilizaron estratégicamente estas políticas para consolidar relaciones con el gobierno de la ciudad, sus instituciones de atención y la Asamblea Legislativa. Mediante el *looping effect* pudieron articular su movilización política hacia campos de lucha, no solamente en la defensa del territorio, sino en la defensa de su ejercicio político, lo que llevó a la búsqueda de nuevos espacios de demanda y reivindicación, como lo son las elecciones de sus puestos de gobierno local. Hipotetizo que cada campo de lucha y reivindicación política de los pueblos conlleva una ampliación de su identidad originaria, en términos de práctica política, movilización y apropiación de las normas jurídicas de definición identitaria, como el campo electoral.

En el *tercer punto* abordo consideraciones analíticas sobre los capítulos etnográficos y los conceptos centrales de mi investigación. Desde la descripción de la disputa electoral en Totoltepec, he observado que mi análisis sobre la judicialización en dos vías. La *primera vía* la observo en términos de los momentos analíticos antes y después de la publicación de la Constitución de la CDMX. La judicialización y la identidad del pueblo originario -antes de la Constitución- se encuentran relacionadas en la puesta en escena de lo originario en los tribunales judiciales, como eje de las impugnaciones. Esta relación produjo una primera *identidad ambigua* en los primeros encuadres judiciales, en la pluralidad de entendimientos sobre lo originario y lo nahua, como identidades relacionadas históricamente. Específicamente, dicha ambigüedad fluye desde las formas de concebir su ser originario, por los litigantes, de manera territorial y parental; en la identidad suscrita en las demandas mediante una traducción histórica que los identificó como indígenas nahuas y en las dinámicas de juicio intercultural del Tribunal electoral local y de la Sala Regional, que relacionaron al pueblo de Totoltepec en términos de la acreditación de su identidad (titularidad), con tratados internacionales, artículos constitucionales y jurisprudencia en materia indígena. Esta *primera judicialización*, por tanto, está caracterizada por una *ambigüedad identitaria*, característica de la circulación histórica del pueblo originario en múltiples escenarios.

Luego entonces, después de la Constitución de la CDMX, la identidad originaria transitó a formalizaciones jurídicas específicas, donde se expresó

claramente la *judicialización de la identidad originaria*. Esta concreción la observo en las actuaciones de los magistrados de la Sala Regional por aplicar un entendimiento de juicio intercultural en el cumplimiento de la sentencia, sobre el juicio de Totoltepec y en otros juicios relacionados (Xochimilco). Las actuaciones judiciales llevaron a la producción de un encuadre jurídico para los pueblos originarios, basado principalmente por los artículos de la nueva Constitución, con los protocolos de atención a población indígena, juicios de constitucionalidad realizados por la SCJN, jurisprudencias en la materia, por las leyes participativas locales y el sustento de documentos académicos. Así pues, la judicialización consolidó la identidad originaria, en un abordaje de comprensión jurídica relacionada a un proceso judicial electoral.

La *segunda vía* de la judicialización la identifiqué en la observación del gran arco histórico y analítico en la investigación. La judicialización también la entiendo como una *época* posterior y a su vez paralela al periodo de políticas multiculturales, caracterizada por el tránsito de las demandas y luchas de los pueblos originarios de la Ciudad de México, en las instituciones de escrutinio y juicio electorales. Los procesos de la Asamblea Constituyente, y los juicios de impugnación electoral en Totoltepec, son escenarios que ya no pueden entenderse completamente desde la vertiente multicultural de inicios del siglo XXI. Planteo que estos escenarios forman parte de una creciente *época de judicialización*, en los pueblos de la Ciudad de México, que aún se encuentra en etapa de construcción. Esta nueva época está caracterizada por las luchas de los pueblos ubicadas en los tribunales judiciales para combatir y transformar casi dos décadas de política multicultural, control político-electoral y administrativo, desde el gobierno y los partidos políticos. Considero que la judicialización no sólo se remite a los efectos de las demandas de impugnación a los tribunales judiciales, sino que constituye un concepto más amplio. Puede designar una fase o época transicional, a escalas que trascienden lo local, de involucramiento judicial de las demandas de reivindicación indígena u originaria. También permite entender dinámicas judiciales que tienen una cualidad productiva concretada en formas de juicio, en encuadres jurídicos inscritos en los documentos, en transformaciones políticas o de gobierno y en ampliaciones identitarias.

La juridificación la entiendo como el contexto conceptual más amplio, donde se inscribe la judicialización. En términos de la identidad, retomo la sutura de Hall, y las dimensiones de colocación y subjetivación. En la colocación, ubico a la juridificación en las prácticas de codificación socio-legal -de traducción y vernacularización- ejercidas principalmente por los defensores y magistrados. En la subjetivación, la identidad originaria es juridificada mediante el ejercicio de ampliación o refuncionalización de significados y conocimiento, efectuados por los sujetos a sus prácticas y movilizaciones sociales, políticas y legales. Mediante ciclos de apropiación y reconfiguración de la identidad judicializada -denominada *looping effect*- los litigantes establecieron relacionamientos políticos y socioculturales con los encuadres jurídicos, así como formalizaron articulaciones con otras identidades como la indígena, que en un momento anterior habían considerado opuestas. En el gran arco histórico, la juridificación la observo en los flujos y dinámicas históricas de construcción de la identidad. Estos vaivenes permitieron que lo originario transitara de una reivindicación regional de defensa del territorio, a un conjunto de políticas públicas, estudios antropológicos, legislaciones participativas. Lo originario observado en términos de juridificación permite comprender la articulación de esta identidad en diversos campos del Estado: el gubernamental, el legislativo y recientemente el electoral y el constitucional.

Mi aportación desde la antropología jurídica es que existen dinámicas específicas de la judicialización y de la juridificación, que tienen impactos, entrelazamientos y flujos transicionales de transformación y oficialización de las demandas y subjetividades de las poblaciones indígenas y originarias. Como un aporte, concluyo que la juridificación más amplia, mantiene una cualidad productora en sus dinámicas componentes de codificación de las subjetividades y de entramados de órdenes jurídicos y políticos ontológicamente diversos. Sin embargo, y mediante mi análisis de la disputa en Totoltepec, la judicialización presenta también cualidades productivas en la formación de encuadres legales y de transformación de las visiones judiciales sobre una identidad cultural y jurídicamente diferenciada. Queda en el tintero (y no lo resolveré en esta investigación) la cuestión analítica de si la cualidad productora se encuentra en la juridificación -como

concepto más amplio- y se entrama a lo judicializado; o cada uno presenta dinámicas productivas que competen a actores y escenarios específicos o situados desde campos de relaciones y acciones concretas.

Por último, los dictámenes antropológicos constituyen documentos nodales que conjuntan a los académicos, antropólogos específicamente, en los procesos judiciales. Como documento constituye una arena de disputa donde cada parte del juicio impulsó su agenda política mediante cada uno de los dictámenes y sus autores. Asimismo, su contenido fue interpretado y posicionado por los promoventes, de acuerdo con un corpus conceptual constituido por sí mismos -y con el conocimiento que recabaron y compartieron durante la disputa judicial- para coincidir o cuestionar el contenido etnográfico, histórico e incluso conceptual y metodológico de cada dictamen. Los requerimientos judiciales tienen efectos en el conocimiento académico, que es concretado en estos documentos periciales. Los aportes periciales de los antropólogos construyen alteridad mediante sus dictaminaciones, legitimadas por los tribunales judiciales. Los litigantes no se encuentran determinados a las dictaminaciones y construcciones sobre su identidad, por un actor académico legitimado judicialmente. La judicialización, por tanto, permite tender nuevas relaciones entre los antropólogos y las partes en la disputa judicial, que establecen canales de comunicación donde las partes también son productoras conceptuales de su propia subjetividad.

## **EPILOGO**

El proceso de impugnación en Totoltepec fue la piedra de toque para otros procesos de reivindicación electiva, por los pueblos originarios. Además de las experiencias de Mixquic, en Tláhuac, los pueblos de Xochimilco emitieron 22 juicios de protección político-electoral ante el Tribunal local como en federal, entre 2016 y 2019. Estos pueblos, organizados en una Coordinación de Pueblos y Barrios Originarios de Xochimilco impulsaron un gran proceso judicial y una transformación regional de los métodos de elección local, así como las formaciones de gobiernos comunitarios, como el Concejo Autónomo de Gobierno de San Luis Tlaxialtemalco. En Tlalpan, la población vecina de San Pedro Mártir también impugnó su elección

del subdelegado en 2018, cuyo proceso judicial se vio atravesado por el inicio de la cuarentena sanitaria.

En la Ciudad de México, la nueva oleada constitucional dio paso a nuevas legislaciones como la Ley de Alcaldías y la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, entre 2018 y 2019. A pesar de la vorágine de impugnaciones, las llamadas *leyes secundarias* volvieron a colocar a los subdelegados y coordinadores territoriales como empleados delegacionales, situación controvertida –junto con otros agravios– en los juicios de Xochimilco. Asimismo, hubo transiciones institucionales (la SEDEREC paso a denominarse SEPI), correspondiente a la inauguración de la ley de pueblos. En la política electoral, el Instituto Electoral de la Ciudad de México inicio dos procesos: el primero de elección de los nuevos organismos participativos, llamados Consejos Comunitarios y la elección de los presupuestos participativos 2020. También llevó a cabo un proceso de redistribución denominado *circunscripciones electorales*. Ambos procesos solamente concebían la existencia de 48 pueblos originarios, de los cientos que consideraba el padrón. Esto llevó a un conjunto de impugnaciones promovidas por los pueblos originarios, ante la Sala Regional, tanto por los criterios de reconocimiento de los pueblos, como por las omisiones de las consultas ciudadanas virtuales que no llegaban a todas las voces de los pueblos originarios. Las legislaciones secundarias pronosticaron nuevos horizontes de lucha judicializada y movilización socio-legal, con base en las inconsistencias entre la Constitución de la Ciudad de México y las *leyes secundarias*. En San Andrés Totoltepec, las batallas se situaron ahora en la gobernanza del Concejo de Gobierno. Las nuevas arenas de disputa fueron la legitimación de su gobierno, frente al mismo pueblo, contra la facción antagónica y con la alcaldía de Tlalpan. También el despojo territorial y de recursos naturales debido a proyectos habitacionales impulsados por el gobierno capitalino. Las carencias presupuestales del Concejo constriñen de manera importante su actuar y las leyes secundarias son concebidas como contraproducentes a su ejercicio como concejo comunitario. A pesar de las nuevas arenas de disputa política y jurídica, el Concejo continúa en las acciones pequeñas, pero decisivas, que construyen su autonomía y permiten el

ejercicio de la libre determinación. Esta autonomía, en palabras del concejal Jerónimo Paz, puede traducirse en la siguiente visión:

[...] el pueblo no le interesa la judicialización. Ósea, lo tuvimos que iniciar en algún momento, pero nosotros decimos “no tenemos por qué presentar nuestras diferencias ante un Tribunal que no tiene ni la menor idea de lo que es un pueblo”. Los Magistrados del Tribunal Electoral no tienen idea de lo que son los pueblos. No tienen idea de las tradiciones ni de la cultura indígena; tienen idea de lo que es la Ley, pero no como aplicarla en el pueblo. [...] tuvimos que acudir a judicializar este proceso inicial, y después tuvimos que seguir la cadena. Pero, la verdad es que, si en este momento se llega a presentar otra impugnación contra el pueblo, el pueblo debería de decir “no voy a responder a esto” y desechar la judicialización; decir “tú no eres la instancia que me tiene que normar, yo soy un ente que puede tener mi propia solución de controversias”. (Entrevista a Jerónimo Paz, 11 de noviembre).

En la visión del concejal, la autonomía y la libre determinación constituyen formas de ejercicio político continuamente en construcción, de las cuales la judicialización es solamente un medio para garantizarlas jurídicamente, pero no un fin para realizarlas políticamente. El meollo del ejercicio político de la libre determinación y la autonomía no se traduce meramente en la judicialización efectuada por el gobierno comunitario, sino reside en el autogobierno y sus propios ejercicios de toma de decisión, elección y solución de disputas.

## BIBLIOGRAFIA

- Adler Lomnitz, Larissa; Lomnitz, Claudio; Adler, Ilya, (1990), “El fondo de la forma: la campaña presidencial del PRI en México en 1988” en *Nueva Antropología*, Asociación Nueva Antropología A.C., vol. 38, octubre, pp.45-82.
- Albo, Xavier, (2002), Bolivia: From Indian and Campesino Leaders to Councillors and Parliamentary Deputies” en Sieder, Rachel (ed.), *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Institute of Latin American Studies, PALGRAVE MACMILLAN, Great Britain. Pp.74-102.
- Alcaldía Tlalpan, (2019), *Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan*. Gobierno de la Ciudad de México, México, p. 240.
- Alejos Arredondo, Atzimba Xitlalic, (2020), “Derecho a la autonomía de los pueblos originarios en San Andrés Totoltepec”, en Otálora Malassis, Janine; Hernández Andrés, Eginardo; Delgado Nieves, Marianela; Alejos Arredondo, Atzimba Xitlalic; Betanzos Torres, Yasmín; Cancino Verdi, Rosita de Lourdes; Martínez Hernández, Juan Carlos; Martínez Coutigno, Ana Claudia; López Reyna, Carlos Francisco, *Casos relevantes de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas*, TEPJF, México, pp. 69-86.
- Alonso, Jorge (coord.), (1986), *Los movimientos sociales en el Valle de México*. Vol. I, CIESAS, México.
- Alonso, Jorge (coord.), (1988), *Los movimientos sociales en el Valle de México*. Vol. II, CIESAS, México.
- Álvarez Enríquez, Lucia, (2010), “La gestión cultural como gestión política. Los pueblos originarios en la Ciudad de México”, en Álvarez Enríquez, Lucia; Sánchez Mejorada, Cristina; San Juan, Carlos (Coords.), *La gestión incluyente en las grandes ciudades. Estructura urbana, movilidad, seguridad y pluriculturalidad*, UNAM- CEIICH, UAM, INAH, Juan Pablos Editor, Pp. 287-407.
- Álvarez Pérez, Claudia, (2015), *Los bienes comunales de los naturales de San Andrés Totoltepec: las significaciones de la tierra a través de la memoria de los comuneros, siglo XX y XXI*, Tesis para obtener el grado de Doctora en Historia y Etnohistoria, ENAH.



- Aragón Andrade, Orlando, (2012), *Opinión sobre la viabilidad, legalidad y constitucionalidad para la elección por “usos y costumbres” de la comunidad purépecha de Cherán, Michoacán*, Facultad de Derecho y ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, visto en <https://territoriosypatrimonio.files.wordpress.com/2018/05/opiniocc81n-sobre-la-viabilidad-cheran.pdf> , el 14 de julio de 2021.
- (2016), *De la vieja a la nueva justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*. UAM-I, Colección enfoques contemporáneos, núm. 1, p. 514.
- (2019), *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, UNAM-ENES Morelia, México, P.228.
- Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, (2016), *Dictamen de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, relativo a los artículos 63, 64 y 65 del proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México*. México, P. 154.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (2014), *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, VI Legislatura, México, P.117.
- Bárcena Arévalo, Erika, (2018), *El oficio de juzgar, la Corte y sus cortesanos. Estudio etnográfico de la Suprema Corte de Justicia de La Nación y su incorporación del derecho internacional de los derechos humanos*. Tesis para obtener el grado de Doctora en Antropología Social. CIESAS-DF, México.
- Baronnet, Bruno, Mora Bayo, Mariana, Stahler-Sholk, Richard (coord.), (2011), *Luchas “muy otras” Zapatismo y autonomía en las comunidades indígenas de Chiapas*, CIESAS, UAM-X, UACH, México.
- Barrera, Leticia, (2012), *La Corte suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, p. 176.
- Becerra Chávez, Pablo Javier (2001) “La Reforma Político Electoral del Distrito Federal: Evolución reciente y perspectivas. En Fernández Santillán, José F., Escalante Gonzalbo, Fernando, Ziccardi Contigiani, Alicia, Becerra Chávez, Pablo Javier, Sirvent Gutiérrez, Carlos, (2001), *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*, IEDF, México. Pp.99-154.

- (2005), "De la posrevolución a nuestros días, 1928-2003", en Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.), *Las elecciones en la Ciudad de México 1376-2005*, IEDF, UAM, México, Pp. 291-358.
- Briseño Benítez, Verónica, (2002), *Diagnostico de las Funciones y Facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las Delegaciones del Sur del Distrito Federal*, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Dirección de atención a pueblos indígenas, México, P.22.
- (2006), "Acerca del Programa de Apoyo a Pueblos Originarios del Distrito Federal", en Yanes, Pablo; Molina, Virginia y González, Oscar (coords.), (2006), *Urbi indiano. La Larga Marcha a la ciudad diversa*, UACM, GDF, México, P. 414.
- Bosa, Bastien (2010), "¿Un etnógrafo entre los archivos? Propuestas para una especialización de conveniencia.", En *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 46, núm2, julio-diciembre, Bogotá, Colombia, pp.447-530.
- Castro Soto, Gustavo, (2000), *Los Pueblos en lucha*, (Reproducción de las declaraciones del "Movimiento por la Democracia y por la Vida" y del "Primer Congreso de Pueblos Originarios del Anáhuac"), P.7, consultado de <https://otrosmundoschiapas.org/wp-content/uploads/2000/11/LOMOVIMIENTOCIALA-.pdf> el 9 de abril de 2020.
- Chávez, Claudia y Terven, Adriana, (2013), "Las prácticas de la justicia indígena bajo el reconocimiento del Estado. El caso poblano desde la experiencia organizativa de Cuetzalan", en Sierra, Hernández, Sieder, en *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*, México, FLACSO-CIESAS, pp. 51-88.
- Chenaut, Victoria, (1997), "Honor y ley: La mujer totonaca en el conflicto judicial en la segunda mitad del siglo XIX" en González Montes, Soledad y Tuñón, Julia (comp.), *Familias y Mujeres en México*, COLMEX, México, pp. 111-160.
- Córdova Vianello, Lorenzo, (2008), "La Reforma electoral y el cambio político en México" en Zovatto, Daniel y Orozco Henríquez, José de Jesús (coord.), *Reforma Política y Electoral en América Latina*, UNAM, IDEA Internacional, México, Pp. 653-704.

- Cruz Rueda, Elisa y Long, Natalie, (2020), "Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico" en *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Núm. 89, Año 41, julio-diciembre, pp.97-130.
- Curiel, Enriqueta y Enríquez, Elvira, (1988), "Experiencia de lucha del Movimiento de Pueblos y Colonias del Sur" en Alonso, Jorge (coord.), *Los movimientos sociales en el Valle de México*, Vol. II, CIESAS, México.
- Das, Veena; Poole, Deborah, (2008), El Estado y sus Márgenes. Etnografía comparada. en *Cuadernos de Antropología social*, UBA, Argentina, núm., 27. pp. 19-52.
- Delegación Tlalpan, (2015), 9. *San Andrés Totoltepec. Historias, Tradiciones y Costumbres*, Fascículos de la historia de los pueblos de Tlalpan, CONACULTA, Voces de Cultura, México, P. 40
- Delegación Tlalpan, (2017), *Manual Administrativo. Órgano político-administrativo en Tlalpan*, Gobierno de la Ciudad de México, P. 780.
- Diario Oficial de la Federación (1974), *Decreto de expropiación de terrenos para el Colegio Militar*, México.
- Diario Oficial de la Federación, (1994), *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, 26 de julio.
- Diario Oficial de la Federación, (2016), *ACUERDO General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas*, 30 de junio.
- Domínguez Cuevas, Atenea Xocohuetzin, (2005), *Pobre, campesino y de origen tepaneca: la disputa por la tierra en San Andrés Totoltepec, un pueblo urbano*, Tesis para obtener el título de licenciada en Antropología social. ENAH, México, p. 182.
- Ducci, María Elena, (1986), "Análisis comparativo de movimientos urbanos en distintas clases sociales", en Alonso, Jorge (coord.), *Los movimientos sociales en el Valle de México*. Vol. I, CIESAS, México.
- Emmerich, Gustavo Ernesto, (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México 1376-2005*, IEDF, UAM, México, p. 419.

- Escalante Betancourt, Yuri, (2018), “Usos y costumbres del peritaje antropológico”, en *Desacatos*, núm. 57, mayo-agosto, pp. 72-81.
- Moore, Sally Falk, (1973), “Law and Social Change: The Semi-Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study”, *Law & Society Review*, pp.719-746.
- Fernández Santillán, José F., Escalante Gonzalbo, Fernando, Ziccardi Contigiani, Alicia, Becerra Chávez, Pablo Javier, Sirvent Gutiérrez, Carlos, (2001), *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*, IEDF, México.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, (27 de agosto del 2002), *DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN*. GDF, México P. 390.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, (2007), *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL*, GDF, 6 de febrero, México, p. 20.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal (2007a), *ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL*, GDF, 21 de marzo, México, P.76.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, (2010), *DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL*. GDF, 13 de agosto, México, p. 192.

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2019), *ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EN CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL*. Gobierno de la Ciudad de México, 2 de enero, México.
- Galindo Cáceres, Jesús, (1988), “Ensayo tipológico del Movimiento Urbano Popular: la delegación de Tlalpan” en Alonso, Jorge (coord.), *Los movimientos sociales en el Valle de México*, Vol. II, CIESAS, México.
- Gaona Tejera, Héctor, (2019), “coaliciones políticas y comportamiento electoral en la Ciudad de México: las elecciones del 2018”, en *Alteridades*, UAM-I, núm., 57, pp. 9-22.
- Gaussens, Pierre, (2019), “El papel del Tribunal Electoral Federal en la contienda por los usos y costumbres en la Costa Chica de Guerrero”, en De la Mata Pizaña, Felipe; Gómez Pérez, Mara; Loza Otero, Nicolás, *Justicia electoral y derechos humanos. Incidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la protección de los derechos humanos*, Editorial del TEPJF, México, pp.45-59.
- Gobierno de la Ciudad de México, (2017), *Padrón de Pueblos Originarios de la Ciudad de México*, SEGOB, Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, p.9.
- Gobierno de la Ciudad de México, (2017), *Constitución Política de la Ciudad de México*, P.212.
- Gómez Tagle, (1997), *La transición inconclusa: treinta años de elecciones en México*, El Colegio de México, México. P.168.
- Hale, Charles R., (2015), “¿Puede el multiculturalismo ser una amenaza? Gobernanza, derechos culturales y política de la identidad en Guatemala” en L. Lagos, Pamela y Calla, Pamela (compiladoras), *Antropología del Estado: Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*, Cuaderno del Futuro, No. 23, INDH/PNUD, La Paz, Bolivia, Pp.285-346.
- Hall, Stuart, (1997), “Chapter One. The work of representation” en Hall, Stuart, *Representation: Representations and signifying practices*. Londres, Sage, pp.15-29.

- (2003) “1. Introducción: ¿Quién necesita “identidad”?” en Hall, Stuart y du Gay, Paul (comp.), *Cuestiones de identidad cultural*, Amorrortu Editores, Buenos Aires-Madrid, pp. 13-39.
- Hernández Castillo, Rosalva Aida y Héctor Ortiz Elizondo, (2012), “Asunto: violación de una niña indígena Me’phaa por miembros del ejército mexicano. Presentado ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos”, en *Peritaje antropológico en México: reflexiones teórico-metodológicas y experiencias*. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos sociales, CEAS, pp. 67-81.
- Hirschl, Ran, (2011), “The judicialization of politics” en Goodin, Robert E., *The Oxford Handbook of Political Science*, Oxford University Press, P. 23.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México, (2018), *Padrón electoral y lista nominal. Evolución de los instrumentos electorales*, Corte al 31 de diciembre del 2018, en <https://portal.iecm.mx/sevie/> consultado el 5 de junio de 2020.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México, (2017), *Investigación sobre los antecedentes históricos y antropológicos respecto a la integración de las autoridades tradicionales en el Pueblo Originario de "San Andrés Totoltepec"*, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, México, p.43.
- Juárez Undelo, Nelly Antonia, (2017), *Bitácora de los días constituyentes*, El Cotidiano, UAM-Azcapotzalco, núm. 203, mayo-junio, México, pp.87-93. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32550916014.pdf>
- Kirsch, Stuart, (2012), “Juridification of Indigenous Politics”, en Julia Eckert, Brian Donahoe, Christian Strümpell y Zerrin Özlem Biner (Eds.), *Law Against the State: Ethnographic Forays into Law’s Transformations*, Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press, pp. 23-43.
- Lachenal, Cecile, (2015), “Las periciales antropológicas en México: reflexiones sobre sus posibilidades y límites para la justicia plural”, en Armando Guevara Gil et. al., *El Peritaje Antropológico: entre la reflexión y la práctica*, Perú, Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría jurídica, Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 89-102.

- Marcus, George E, (2001), “Etnografía en/del Sistema Mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal”, en *Alteridades*, julio-diciembre, año/vol. 11, núm. 022, UNAM-I, México, Pp.111-127.
- Martínez Assad, Carlos, (2005), “Las (e) lecciones de la participación ciudadana en el Distrito Federal”. Emmerich, Gustavo Ernesto, (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México 1376-2005*, IEDF, UAM, México, Pp. 359-416.
- Medina Hernández, Andrés, (1995), “Los paradigmas de la antropología mexicana” en *Nueva antropología*, vol. XIV, julio, núm.48, pp.19-37.
- (2006), “Las fronteras simbólicas de un Pueblo Originario: una mirada etnográfica a las comunidades de Tláhuac, Distrito Federal”, en *Liminar. Estudios sociales y humanísticos*, Centro de Estudios Superiores de México y Centro América, Vol. IV, núm.1, julio, México, pp.77-91.
- (Coord.) (2007) *La memoria negada de la Ciudad de México: sus pueblos originarios*, UACM, México, p.404.
- (2007a), *Pueblos antiguos, Ciudad diversa. Una definición etnográfica de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México*, Anales de Antropología, Vol. 41, no.2., UNAM, México, pp. 9-52.

Consultado

en

<http://revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/15042>

- (2009), “La transición democrática en la Ciudad de México. Las primeras experiencias electorales de los pueblos originarios”, en *Argumentos*, Vol. 22, no. 59, enero-abril, UAM-Xochimilco, México, pp. 11-41, consultado en <http://scielo.unam.mx/pdf//argu/v22n59/v22n59a1.pdf>
- Méndez García, Julio Ricardo, (2018), *Atzompa: “Tierra de Usos y Costumbres”. Reforma política, impugnación electoral y conflicto*, Tesis para optar al grado de Doctor en Antropología, CIESAS, México, p. 288.
- Merry, Sally Engle, (2010), “Introducción. Cultura y Transnacionalismo” en *Derechos humanos y violencia de género: El derecho internacional en el mundo de la justicia local*, Colombia, Siglo del Hombre/Universidad de los Andes, pp.21-77.

- Moreno, Ma. Eugenia, (1985), “Programa de Descentralización y Desconcentración del Departamento del Distrito Federal”, en *Revista de Administración Pública. Departamento del Distrito Federal*. Instituto Nacional de Administración Pública, enero- junio, 61/62, Pp. 39-54.
- Mora Vázquez, Teresa (Coord.), (2007), *Los pueblos Originarios de la Ciudad de México. Atlas etnográfico*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, p.296.
- (2017) *Dictamen cultural Pueblo de San Andrés Totoltepec*, Tlalpan, Ciudad de México, DEAS-INAH, México, p.46.
- Oliver Rodríguez, Jesús Alberto, (1999), *Prólogo. Formación socioeconómica y política de México*. INAH, Limusa Editores, México, p.600.
- Orozco Henríquez, José de Jesús, (2019), *Justicia Electoral comparada de América Latina*, UNAM-IIJ, P. 391.
- Ortega Olivares, Mario, (2010), “Pueblos Originarios, Autoridades locales y autonomía al sur del Distrito Federal”, *Revista Nueva Antropología*, Vol. 23, no. 73, Julio/diciembre, México, pp. 87-117.
- Poole, Deborah, (2006), “Los usos de la costumbre. Hacia una antropología Jurídica del Estado neoliberal”, *Revista Alteridades*, 16 (31), pp. 9-21, <https://www.redalyc.org/pdf/747/74703102.pdf>
- Portal Ariosa, María Ana, (1997), *Ciudadanos desde el Pueblo. Identidad urbana y religiosidad popular en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, México D.F.*, UAM-I, Culturas Populares, CONACULTA, México, P.231.
- (Coord.), (2001), *Vivir la Diversidad. Identidades y Cultura en dos contextos urbanos de México*, UAM, CONACYT, México, P. 237.
- Rap, Edwin, (2007), “Cultural performance, resource flows and passion in politics: a situational analysis of an election rally in Western Mexico.”, en *Journal of Latin American Studies*, Num. 39, Cambridge University Press, United Kingdom, Pp. 595-625.
- Recondo, David, (2007), *La política del gatopardo: Multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. Centro de Estudios Centroamericanos, CIESAS, México, P.486.



- (2013), *La jurisprudencia del TEPJF en Elecciones regidas por el Derecho consuetudinario*, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, p.56.
- Registro Agrario Nacional, (2020), “Ficha de núcleo agrario. Ejido San Andrés Totoltepec.” en *PHINA. Padrón e Historial de Núcleos Agrarios*, P.2, Consultado el 3 de julio de 2020.
- Registro Agrario Nacional, (2020), “Ficha de núcleo agrario. Ejido Héroes de 1910.” en *PHINA. Padrón e Historial de Núcleos Agrarios*, P.1, Consultado el 3 de julio de 2020.
- Restrepo, Eduardo, (2014), “Sujeto e identidad”, Restrepo, Eduardo (coord.) *Stuart Hall desde el sur: legados y apropiaciones*, CLACSO, EUA, Buenos Aires, pp. 97-118.
- Robinson S., Scott, (coord.), (1998) *Tradición y Oportunismo: las elecciones de Consejeros ciudadanos en los Pueblos del Distrito Federal*, Unidad Obrera y Socialista, APN, Frente del Pueblo, Sociedad Nacional de Estudios Regionales.
- Romero Calderón, Emmanuel, (2013), *Los intersticios de la justicia y la etnicidad. Discursos de identidad indígena y originaria frente a la ley en la Ciudad de México*, tesis para optar por el grado de Maestro en Antropología, UNAM, P.357.
- Romero Tovar, María Teresa, (2009), “Antropología y Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Las Primeras Reflexiones”, En *Argumentos*, UAM-X, Nueva Época, Año 22, núm. 59, enero-abril, México, Pp. 45-65.
- Rosen Ferlini, Ana María, (2002), *El proceso de descampesinización en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, D.F.*, Tesis para obtener el título de licenciada en antropología social, ENAH, P.127.
- Salgado, Zenaida, (1932), *Pequeña historia de la formación del pueblo de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, D.F.*, México.
- Sánchez, Consuelo, (2006), *Ciudad de Pueblos. La macrocomunidad de Milpa alta en la Ciudad de México* FCE, Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, México, p.224.
- Sánchez, Consuelo y Martínez Villagrán, Agustín, (2008), “Pueblos originarios en la metrópoli de la Ciudad de México: gobernar en la macrocomunidad de

- Milpa Alta” en Leyva, Xochitl; Burguete, Araceli y Speed, Shannon, *Gobernar (en) la diversidad: experiencias indígenas desde América Latina*, CIESAS, FLACSO-Guatemala, FLACSO-Ecuador, México, 229-268.
- Sánchez, Consuelo y Díaz-Polanco, Héctor, (2011), “Pueblos, comunidades y ejidos en la dinámica ambiental de la Ciudad de México, en *Cuicuilco*, Vol.18, núm. 52, septiembre-diciembre, México, Pp. 191-224.
  - Sánchez, Consuelo, (2021), “Construyendo autonomías en la Ciudad de México” en González, Miguel; Burguete Cal y Mayor, Araceli; Marimán, José; Ortíz, Pablo; Funaki, Risuko (coord.), *Autonomías y Autogobierno en la América Diversa*. Universidad Politécnica Salesiana, IWGIA, CIESAS, JSPS, GIEDE, Quito, Ecuador, pp. 285-322.
  - Santos Ortiz, Gloria, (2012), “Diplomados en Peritaje Antropológico, siete años de experiencia”, en *Peritaje antropológico en México: reflexiones teórico-metodológicas y experiencias*. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, CEAS, pp. 57-64.
  - Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. Dirección General de Equidad para las Comunidades (SEDEREC), (2017), *Segunda etapa de la evaluación integral del programa “Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Evaluación de operación y satisfacción, y levantamiento del panel*, p. 67.
  - Senado de la República, (2018), *Boletín Constitución Política de la Ciudad de México*. Coordinación de Comunicación social. Visto en [comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html](http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html)
  - Sieder, Rachel (ed.), (2002), *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Institute of Latin American Studies, PALGRAVE MACMILLAN, Great Britain, P.297.
  - Schjolden, Line y Angell, Alan (ed.), (2011), *La judicialización de la política en América Latina*. CIESAS, Universidad Externado de Colombia, México, Bogotá, P. 336.

- (2020), "The Juridification of Politics", en Marie-Claire Foblets, Mark Goodale, Alison Dundes Renteln, y Olaf Zenker Mark (Eds), *Oxford Handbook of Law and Anthropology*, Oxford y Nueva York, Oxford University Press.
- Sierra, María Teresa y Victoria Chenaut, (2002), "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Antropos-UAM, México, pp. 113-170.
- Sierra, María Teresa, (2002), "Derecho indígena: herencias, construcciones y rupturas", en De la Peña, Guillermo y Vázquez León, Luis, *La Antropología Sociocultural en el México del Milenio*. Instituto Nacional Indigenista, CONACULTA, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 247-294.
- (2011) "Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento" en Chenaut, Victoria; Gómez, Magdalena; Ortiz, Héctor y Sierra, María Teresa (coord.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, FLACSO-Ecuador, CIESAS, Ecuador, pp. 385-406.
- (2018), "Del derecho consuetudinario a la justiciabilidad de los derechos indígenas. El legado de Rodolfo Stavenhagen a la antropología jurídica.", en *Desacatos*, CIESAS, núm. 57, mayo-agosto, pp.156-165.
- (2019), "La justiciabilidad de los derechos indígenas en el campo electoral: entre la universalidad de los derechos humanos y el derecho de autonomía." En Observatorio Judicial Electoral, *Memoria del VII Observatorio Judicial electoral. Estudios sobre derechos políticos de los pueblos indígenas*. TEPJF, México, pp. 120-138.
- y Erika Liliana López López (2019), "Anthropological Expert Witness And The Judicialization Of Indigenous Rights In Mexican Electoral Politics" en Castelnuovo, Natalia (Editor), *Urban Anthropology and Studies of Cultural Systems and World Economic Development*, The Institute Inc., Volume 48, Number 3-4, pp. 225-262.
- Sirvent Gutiérrez, Carlos, (2001), "La Reforma Política del Distrito Federal" en Fernández Santillán, José F., Escalante Gonzalbo, Fernando, Ziccardi

- Contigiani, Alicia, Becerra Chávez, Pablo Javier, Sirvent Gutiérrez, Carlos, *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*, IEDF, México, Pp.155-168.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, Segunda edición, México. P.108.
  - Topete Lara, Hilario y Vargas Olvera, Fernando, (2017), *Dictamen antropológico sobre sistemas normativos (usos y costumbres) en San Andrés Totoltepec, Tlalpan*, ENAH, México, p. 38.
  - Valladares de la Cruz, Laura R., (2012) “La importancia del peritaje cultural: avances, retos acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos sociales, A.C. (CEAS) para la certificación de peritos”, en *Peritaje antropológico en México: reflexiones teórico-metodológicas y experiencias. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales*, CEAS, pp. 11- 20.
  - Van Cott, Donna Lee, (2000), “Multicultural Constitutionalism. A comparative analysis” en *The friendly liquidation of the past: The politics of Diversity in Latin America*, University of Pittsburgh, Pp. 257-281.
  - Yanes, Pablo; Molina, Virginia y González, Oscar, (coords.), (2004), *Ciudad, Pueblos Indígenas y Etnicidad*, UACM, GDF, México, Pp. 464.
  - (2006), *Urbi indiano. La Larga Marcha a la ciudad diversa*, UACM, GDF, México, P. 414.
  - Ziccardi Contigiani, Alicia, (2001), “Las reformas al Gobierno del Distrito Federal: avances logrados y tareas pendientes.”, en Fernández Santillán, José F., Escalante Gonzalbo, Fernando, Ziccardi Contigiani, Alicia, Becerra Chávez, Pablo Javier, Sirvent Gutiérrez, Carlos, *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*, IEDF, México, Pp.65-98.
  - Zeitlyn, David (2012) “Anthropology in and of the Archives. Possible futures and contingent pasts. Archives as anthropological surrogates”, en *Annual Review of Anthropology*, vol. 41, pp.461-480.

### **Expedientes y sentencias judiciales.**

- Tribunal Electoral del Distrito Federal [TEDF], (2016), *Juicios para la Protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos*, Expediente: TEDF-JLDC-2223/2016, 14 de septiembre, P.111.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], (2016), *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, Expediente: SDF-JDC-2165/2016, P. 3809.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], (2017), (Sentencia), *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, Expediente: SDF-JDC-2165/2016, 12 de enero, P. 84.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], (2017), (Sentencia), *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, Expediente: SCM-JDC-1254/2017, 17 de noviembre, P. 92.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], (2017), (Acuerdo Plenario), *Incidentes de Inejecución y de incumplimiento de la sentencia*, SDF-JDC-2165/2016, 21 de junio, p.57.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], (2018), (Acuerdo Plenario), *Incidentes de Inejecución y de incumplimiento de la sentencia*, SDF-JDC-2165/2016, 19 de abril, p.41.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], (2018), (sentencia), *Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, Expediente SCM-JDC-0997-2018 y Acumulados.

### **Fuentes Virtuales.**

- Facebook, (2016), Pagina de Mauro Santillán Martínez. Visto en <https://www.facebook.com/maurosm>, el 10 de febrero de 2021.
- Facebook, (2019), Coordinación de Pueblos, Barrios Originarios y Colonias de Xochimilco “La doctora Teresa Mora, investigadora del INAH, expone ¿Qué significa el término de pueblo originario’?, un término muy utilizado últimamente. Foro: ‘Retos para la libre determinación y autonomía de los pueblos de Xochimilco y de la Ciudad de México’, organizado por la digna comunidad de Tepetlapa”. Consultado en

<https://www.facebook.com/757625724294685/videos/630533927460294> , el 19 de diciembre de 2020.

- Facebook, (2020), Escuela Judicial Electoral. Exposición del trabajo de la ponencia de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas en las Tertulias Académicas, 16 de octubre, Visto en <https://www.facebook.com/828387324029276/videos/860345537837136>

#### **Archivos Periodísticos.**

- La Jornada del Campo, (2016), *Los Pueblos Originarios y la Constitución*. Número 108. México, P. 26, En [https://issuu.com/la\\_jornada\\_del\\_campo/docs/jornada\\_del\\_campo\\_108\\_web](https://issuu.com/la_jornada_del_campo/docs/jornada_del_campo_108_web)
- La Jornada del Campo, (2019), *Los Pueblos Originarios II. Los Derechos*. Número 141, México, P.30.
- Milenio (6 de enero, 2017), *La consulta indígena aún en fase informativa*, México, Pp.15.
- Ovaciones (6 de enero, 2017), *Participarán en consulta 130 pueblos indígenas*, México, Pp. 8.